

1837.

Diputación prov.^l de Canarias.

Libro de actas

Que contiene desde la de 1.^o de Setiembre de 1837, hasta la de
19, 20, y 21, de Enero de 1838.

1721

Le Roy a permis

de faire

1111
dijo que en su concepto en el acta de treinta y uno de Julio no se habian redactado con la debida precision los hechos que dieron lugar en aquel dia a su retirada y a la resistencia que después habia opuesto para concurrir a la Diputacion.

Presididos.

En seguida se vió el dictamen de la Comision en el que se dice instruido a virtud de la Real Orden de nueve de Julio último para que el Excmo. Sr. Jefe Superior Político, de acuerdo con la Diputacion, proporcionase fondos con que cubrir las necesidades del Presidio de esta Provincia: Y se acordó de conformidad con dicho dictamen, que estando agotados los caudales de la Comision pagadora del Gobierno Político por las innumerables atenciones a que se aplicaban y hallandose en igual circunstancia los de este cuerpo se ofició a S. M. a fin de que se sirva ocurrir al Sr. Intendente manifestandole la miserable situacion a que han quedado reducida los infelices penados, por falta de recursos, e invitando a S. M. a que en atencion a tan apuradas circunstancias, se sirva facilitar la cantidad que le sea dable, p.^o a que las urgencias que tal parece la intencion de S. M. segun se deduce del contenido de la citada Real Orden, en el hecho de mandar se recuerde al Ministerio de Hacienda lo que con fecha veinte de Abril se habia expedido relativo a este particular. El Sr. Intendente manifestó que cooperaria en todo lo posible a que se realicen los filantropicos sentimientos de la Diputacion, por lo que con los suyos simpatizaran, suministrando al Presidio las cantidades que pudiesen en las actuales urgencias del Tesoro publico como hasta aqui de habia hecho, aun sin necesidad de esta excitacion, bajo su responsabilidad, y a riesgo de que sus medidas fuesen desaprobadas por el supremo Gobierno.

Ciércoles

Lejise tambien el dictamen de la Comision en el que se pide, promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Galdar para que se le permita aplicar a la habilitacion de un local que sirva de cárcel mientras que se construye la nueva que está proyectada, las cantidades repartidas entre los pueblos de aquel partido para manutencion de presos pobres. Y se acordó en conformidad de dicho dictamen, se diga al citado Ayuntamiento lo extraño que ha parecido a esta Diputacion semejante solicitud, cuando ni aun ha satisfecho todavia el pequeño contingente que le cupo en el presupuesto de este año para aquel objeto de primera necesidad, que en lo sucesivo evita hacer proposiciones de semejante naturaleza: que por lo que hace a la habilitacion de la cárcel haga por ahora los precisos separos en la misma que existe, de los fondos de sus Propios, a cuyo fin se le faculte para

que gaste la cantidad de treinta pesos corrientes: y que con
 1. respecto á la nueva cárcel de parte á la Diputación, de parte á
 1. la Diputación del estado de las obras y de los motivos que la han
 paralizado.

Libertad de
 imprenta }

Ciuse un oficio de D.^{no} Sebastian River de Pelis nombrado p.^o
 la Diputación para Jefe de hecho á virtud de lo que dispone la ley
 de libertad de imprenta de veinte y dos de Octubre de mil ochocien-
 tos veinte, y es adicional de once de Febrero de mil ochocientos vein-
 te y dos, en cuyo oficio de parte de su traslación á la Ciudad de He-
 villa adonde ultimamente se le ha empleado por el Gobierno á fin
 de que la Diputación se sirva acordar el recuento de la personal
 que ha de sucederle en aquel encargo: se acordó de conformidad
 con la propuesta de la Comisión nombrar en su lugar á D.^{no} Vicente
 Torras vecino de esta Capital pasandole al efecto el oportuno oficio.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa
 de Arguñemes con el fin de permitir dos casas vecinas de la villa
 ciento á sus Propios y que hasta ahora han servido de Carnicería
 por otras dos situadas fuera del Pueblo para destinarlas á aquel
 4. servicio; se acordó acceder á dicha solicitud por que en ello
 se interesa el uso y salubridad pública, á cuyo fin se haga á
 citada Ayuntamiento la oportuna comunicación.

Universidad

En el expediente instruido á solicitud de la Universidad lite-
 raria de San Fernando de la Laguna para realizar ciertas canti-
 dades que le adeudan los Propios de varios Ayuntamientos de esta
 provincia, se vio el dictamen de la Comisión presentado última-
 mente, en que haciéndose cargo de lo que se le previno á la Muni-
 cipalidad de Santa Cruz de la Palma en oficio de diez y seis de
 Junio último en razón de que procediese breve y sumariamen-
 te á la cobranza del valor de las tierras del llano de las Cuevas
 rematadas en el año de mil ochocientos veinte y dos para
 pagar con el la deuda de la Universidad, á lo que esta había
 prestado su consentimiento; y haciéndose cargo igualmente del
 oficio que en once del siguiente Julio ha dirigido á la Dipu-
 tación el citado Ayuntamiento, manifestando que no tiene
 en su poder los documentos necesarios para proceder á la refe-
 rida cobranza, y que si existe en esta S.^{ra}. el expediente de su
 razón se le remita para proseguirlo; opina dicha Comisión se
 conteste al referido Ayuntamiento, que antes de haber hecho á la
 Universidad de la Laguna la propuesta de pagarles con aquellos
 productos, debió meditar si eran ó no asegurable: que sin embargo,
 se solicitara en esta Secretaría el expediente de que ha-
 ce mérito, y se le remitiera en caso de encontrarle á la ma-
 yor brevedad posible, para que cumpla literalmente con lo que
 se le previno en el ya citado oficio de diez y seis de Junio, pero

que de todas maneras habrá de satisfacer al establecimiento literario, de que no son los arriendos que se hacen a provecchar de los naturales de aquella isla, sus legítimos créditos de los primeros fondos que recaude, ni por este ó por cualquier otro respecto, evitando los providimientos ejecutivos que se pudiesen dirigir contra los fondos destinados a cubrir el presupuesto anual de sus gastos municipales. Y se acordó en los propios términos en que lo propone la Comisión.

Universidad.

En el mismo expediente se vio un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria, en fecha veinte y ocho de Julio último, en que contestando al que se le dirigió en diez y seis de Junio anterior manifiesta que lejos de ser deudor a la Universidad de un solo maravedí, esta le encuentra en la suma de sesenta y siete mil seiscientos doce reales diez y siete maravedíes netos por razón de la pensión que el canónigo D. Juan Esteban Romero impuso sobre sus bienes a favor de las escuelas de primeras letras de aquella Ciudad, cuyos bienes poseyeron los jesuitas, y en el día el citado establecimiento literario. Mediante a que las razones que alega dicha municipalidad carecen de fundamento, puesto que a pesar de las repetidas instancias con que ha ocurrido al Gobierno para el abono de aquella imaginaria pensión, siempre le ha sido denegado; por lo cual y convenida ya el referido Ayuntamiento de la inepticia de tales pretensiones se había almorado a pagar, manifestando al sector y de un modo sensible que le era de no poderse verificar al pronto si la Diputación no le concedía la recaudación de sus atrasos de los demás cuerpos municipales entre quienes se habían distribuido las rentas y fincas de sus Propios; se acordó se prevenga a dicha municipalidad que debe cumplir religiosamente cuanto le fue ordenado en el repetido oficio de diez y seis de Junio; que bajo ningún pretexto disponga como ya lo vé, anunciando en sus comunicaciones de veinte y ocho de Julio, de las cantidades destinadas al pago de sus acreedores para cubrir otras atenciones diversas; en la inteligencia de que de lo contrario serán responsables mancomunadamente con sus bienes todos y cada uno de los miembros del cuerpo que de cuenta cada quince días como le está mandado, del estado y adelanto de las cobranzas; y que por lo que hace a los pretextos que alega para sacar deudora a la Universidad, lejos de satisfacerle su adeudo tantas veces reconocido y con pesado, se pase a este establecimiento el competente oficio con los insertos necesarios para que a la mayor brevedad espóngala lo que vea convenir a su derecho.

Presup. municip.

Viose el presupuesto municipal del Ayuntamiento

de God remitido en diez y nueve de Agosto último despues de haber observado las solemnidades prescritas por la Ley de tres de Febrero, y quedo aprobado mandandosele devolver al citado Ayuntamiento para su execucion; y que de los dos selletos que propone para cubrir el deficit de dosmil cuarenta y cinco reales, consistientes el primero en cinco o vellon sobre quintal de pescado salado y el segundo en una contribucion benéfica dicha municipalidad el que considere menos gravoso al comun del pueblo.

Montes.

Se aprobó de conformidad con el dictamen de la comision el remate celebrado por el Ayuntamiento de Avico de los arboles que se hallaban caidos en los montes de su jurisdiccion para con su producto continuar la obra de argamasa de la atagua que consume las aguas de su abasto publico; declarandose a mayor abundamiento que el primer tomo queda rematado en José Francisco Pedrodíquez, y el segundo, tercero y cuarto en Pedro Delgado Marrero como mayores postores; y previniendose al Ayuntamiento que llegado que sea el mes de Marzo exija de los rematadores el importe de sus posturas, y no verificandolos en el acto de la intimaion, proceda breve y sumariamente contra las fianzas por embargo, venta y remate de bienes equivalentes a la satisfaccion del principal y costas; que realizada la cobranza, se principie a la obra; y que concluida que sea esta suma remita las cuentas de su inversion con un estado de las varas que todavía faltan para llevar dicha obra a su termino, y de los arbitrios que pudieran adoptarse al indicado fin; y devolvase el expediente para su continuacion.

Personal de
S^{ra}. de la Dip^{ta}.

Se acordó facilitar a D.^{no} Rafael Calzadilla y Martínez, oficial primero de la Secretaria de esta Diputacion la cantidad de dosmil reales vellon de los fondos que existen en la depositaria correspondientes al ramo de licencias para cortes de maderal u otros, descontandose al Calzadilla mensualmente, y para el debido reintegro la quinta parte de su sueldo segun lo propuse en el memorial en que dedujo aquella solicitud.

Cortes de maderal.

Concediose licencia a D.^{no} Juan Bautista Ponzello vecino de la Ciudad de las Palmas en Canaria para cortar en el monte de Mogán cincuenta y cinco tozas, treinta y seis arizas, otros tantos puchones y veinte y cinco soleras para continuar la fabrica de una casa en dicha Ciudad, previos los requisitos prevenidos en la Ordenanza de montes vigentes.

Reparto de terrenos.

Y finalmente se acordó conceder a D.^{no} Felipe Suarez Valdez vecino de la Villa de Guia en Canaria las dos fanegadas de tierra que solicita en la dehesa de Sa

marafaldas a unse reservatiuo redimible para construir una
albercon en que recoja las aguas lluvias, y regare con ellas una
de sus haciendas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar S.C. levanto
la sesion a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado = Festado = de parte a la Diputacion = acceder = asi = no vi =

Concepcion

Perez

Alcornoque

L. Montenegro

Traximera

P. A. D. L. E. D.

Blas Domínguez

Mora

Sesion. 1.ª - 19 de Setiembre de 1837.

A. B.

Pres.
Intendente.
Meoqui.
Martinez.
Mora.

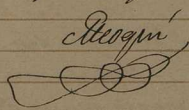
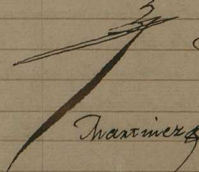
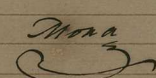
En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de
Setiembre de mil ochocientos treinta y siete hallandose reuni-
dos en la sala de esta Diputacion y a virtud de una convocato-
ria especial del Excmo. Sr. Jefe del Superior Político de esta Gov.ª y
bajo su presidencia los S.ªs. Intendente, Meoqui, Martinez y
Mora leyó S.C. la siguiente esposicion = "Cámo Sr. = No
meos posible como primer encargado de la Administracion pú-
blica en la Provincia, ni tolerar por mas tiempo los perjuicios
que a esta se le irrogan con la paralización de los trabajos de
la Cámara Diputacion Provincial, ni menos el dejar de dar
el paso preciso de convocar a los dignos individuos de ella resi-
dentes en esta Capital, como lo hago para que se dirijan a conse-
jarme lo que crean mas prudente y mas útil a los intereses de
la misma Provincia y del Servicio Nacional. = Con efecto = habien-
dome concedido licencia a los S.ªs. Perez y Traximera por dos meses y al
Sr. Marqués de las Tablas por tres para atender a sus negocios
domesticos, la Diputacion queda reducida al numero preciso de in-
dividuos sin el cual no pueden celebrarse sus sesiones, tanto mas
precisas en dia, cuanto que publicada la ley electoral, es de un
interés inmenso el preparar los trabajos que la misma ley
encarga a esta Corporacion. = Por eso sin perdida de momentos
convoque p.ª el dia veinte y seis setogosto a los S.ªs. ausentes, que
nes contestaron que vendrian, pero el hecho es que no se

han presentado sin embargo de que los S.^{os} Riviz y Acedo, aun cuando no existiese tal motivo, tienen el muy poderoso de haber finalizado sus licencias, mas la Diputación seguía su marcha ordenada habiéndose con el numero de individuos suficiente para formar acuerdo. En estas circunstancias el Sr. Diputado Lopez Monteverde no pide una licencia que bien sabia no era posible concederle, pero pide si, que no pudiendo asistir a las dos o tres primeras sesiones, se celebre la primera con mas intervalo del acostumbrado, y la Diputación tuvo la deferencia de acordar el primero del corriente que no se celebraría otra sesión hasta el once del mismo mes, y en tanto el Sr. Lopez, abusando escandalosamente de esta consideración, y de su salida a la isla de Canaria donde aun permanece, dejando para tirado todo y causando males, cuya responsabilidad debe ser de su cargo por que por mas interés que su viaje le haya ofrecido, el hombre público debe posponer lo todo al interés general. — De mi cuenta es dar al Gobierno el debido parte, pero lo es igualmente como al principio dije, no tolerar un exceso tan reprehensible, y en esta virtud convoco a S.^{os} para que se sirvan acordarme, mediante que este es uno de los deberes de la Diputación, lo que yo debo practicar en este caso, para poner coto a la conducta observada por el Sr. Diputado Lopez Montaverde, y remedio a los males que sufre la Administración pública. — Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete. — El Marqués de la Concordia.”

Convenidos, pues, los S.^{os} presentes de la urgente necesidad de adoptar una medida que pudiese terminarse a los incalculables perjuicios que experimentaban los negocios pendientes en la Diputación, y conociendo por otra parte que este tiempo aunque pudiese en el día formar acuerdo con el numero de S.^{os} vocales que existian en esta Capital carecían de medios coactivos para obligar a los S.^{os} ausentes a que se presentasen, manifestaron unánimemente que desde luego se estaba en el caso de dar el oportuno parte al Gobierno conforme al artículo ciento cuarenta y cuatro de la ley de toas de Febrero espresivo de lo escandaloso abandonos que el Sr. Diputado D.^o Antonio Lopez Montaverde habia hecho de su puesto comprometiendo la dignidad de la Corporación que se ha visto por aquella falta en la dura necesidad de suspender los importantes trabajos a que estaba dedicada. Pero que antes de dar este parte pudiese usarse para con el expresado Sr. Montaverde de la última mal condescendencia ofreciéndole para que inmediatamente y sin la mas mínima demora se presentase en esta Capital bajo el supuesto de que sino acudia a esta invitación se pondría su resistencia en conocimiento del supremo Gobierno.

al que sin duda originaria la responsabilidad que ya pesaba sobre S. E. por los inmensos perjuicios á que habia dado lugar. Que además y mediante á habersse cumplido ya las licencias que se concedieron á los S. P. Diputados D.^{no} José Arce y D.^{no} Antonio Páez á las oficinas igualmente para que sin pérdida de momento se restituyesen á esta Capital como era de su deber en la inteligencia de que no cumpliendo con esta precisa obligación se daría tan bien cuenta al Gobierno por su falta de asistencia y manifestando á este último Ser. que en caso de que la enfermedad de que adolece le impida su presentación, lo acredite á mayor brevedad posible á fin de llamar á su sustitución necesario al Diputado suplente que Menus esto vacio. —

Dispusose en efecto que las Secretarias entendiese los oficios en la forma que queda indicada, y en este estado se retiraron S. E. y demas S. P. vocales de que certifico. —

Concordia Dey Acopiá
 3 26 
 Maximera 
 Mora 
 P. A. D. S. D.
 Blas Domínguez

Sesion 51.^a de Septiembre de 1837.

S. E.
 Intendente.
 Acopiá
 Monteverde
 Maximera
 Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos treinta y siete se reunió en su sala de esta Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, y bajo la presidencia del Excmo. Ser. Jefe Superior Político los S. P. Intendente Acopiá, Lopez Monteverde, Maximera y Mora; y leídas las dos actas anteriores del primero y diez y nueve del corriente, fueron aprobadas, de que certifico.

Elecciones de Diputados á Cortes.

En seguida manifestó S. E. que de las listas de electores remitidas por varios Ayuntamientos de esta isla á virtud de la circular expedida por esta Diputación en nueve del presente mes, se infería que aquellas corporaciones no se habían ajustado en su formación á lo que previene la ley electoral, puesto que apesar de su mucha latitud se observaba que el numero de electores en algunos pueblos era muy corto á proporcion de su

riguera y secundario, lo que hacia creer que dichos Ayuntamientoes ó no habian entendido la citada Ley, ó habian despedido de hacer las oportunas aplicaciones por falta de diligencia y esmero en los trabajos; en cuya virtud y mediante á que la Diputacion Provincial estaba esclusivamente encargada por el articulo doce de la repetida Ley para formar las referidas listas, oyendo á este fin á los Ayuntamientoes y valiendose de cuantos medios estime oportunos; consideraba que se estaba en el caso de suplir la falta en que han incidido aquellos, ó puedan incidir otros en lo sucesivo, adoptando ^{para} para ello las medidas que la Diputacion misma creyese mas conformes atendidas las circunstancias. Y tomado en consideracion lo propuesto por S. E. se acordó pasar el expediente á la Comision á que corresponde p.^a que á primera de junio informe sobre este particular.

La Diputacion quedó enterada de las comunicaciones siguientes.

De un oficio de la Diputacion Provincial de Valencia á que acompaña dos ejemplares de la representacion que aquel cuerpo dirigió á S. M. solicitando el debido remedio contra los males que afligian á la Nacion desolada por las raciones y por los efectos de la Administracion del ultimo Ministerio: el invita á este cuerpo á que secundé sus miras y coopere eficazmente á la salvacion de la Patria.

Reunion de Diputados Prov.

De tres oficios del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en que transcribe las contestaciones que los S.^{os} Diputados Provinciales Marqués de las Palomas, D.^{no} José Arce y D.^{no} Antonio Puig, dieron á S. E. en 23, 25 y 31 de Agosto último manifestando los dos primeros que tan luego como concluyeran las ocupaciones que les detienen, y que procurasen ir á la mayor brevedad, se presentaran en esta Capital á virtud del llamamiento que dicho Sr. Excmo les hizo para concurrir á las sesiones de la Diputacion, y el Sr. Puig que igualmente verificaria su viaje restablecido que fuese de las diligencias que en aquella fecha experimentaba.

Contribuciones;

De una comunicacion del Sr. Intendente de esta Provincia de once del corriente transcribiendo á la Diputacion el decreto de las Cortes de nueve de Agosto último por el que se establece una contribucion extraordinaria para los gastos de la guerra, y á cuyo decreto acompaña tambien la instruccion y modelos á que han de arreglarse los Intendentes, subdelegados de Rentas y Ayuntamientoes en la cobranza de dicha contribucion.

Sociedades economicas.

Y finalmente quedó enterada la Diputacion de un oficio de la Sociedad economica de amigos del pais de esta Capital en que participa su instalacion y ofreciendo sus servicios

en obsequio de la provincia, espera el apoyo de este cuerpo p.^o obtener los resultados del grandioso objeto de su instituto.

Manedaranse pasar á las Comisiones respectivas los oficios y comunicaciones siguientes.

Seg.^a publica.

Un oficio del Excmo. S.^o Jefe Superior Político fecha diez y seis del corriente en que pide á esta Diputación se informe sobre la adhesión al legítimo Gobierno de S. M. de D.^o Juan Simón Merino de edad de trece años hijo del Sr. D.^o Hipólito Merino ministro togado en la Audiencia Territorial de esta Provincia y cuyo informe necesita el interesado para poder colocarse conforme á las ordenes vigentes en una capellanía de sangre que le corresponde.

Sobre remision de atas al Ministerio de la Gobernacion.

Otro oficio del mismo Sr. Excmo de quince del corriente en que transcribe la R.^a Orden de catorce de Agosto ultimo comunicada á S. E. por el Ministerio de la Gobernacion del Reino y en la que se previene, mediante á haberse acordado que las cuentas remitidas á dicho Ministerio á virtud de las circulars de seis y diez de Mayo carecian de los requisitos prevenidos en ellas, que en la sucesiva dispongan los Jefes Políticos se remitan inmediatamente las cuentas originales, el duplicado de ellas con sus documentos justificativos y los que y los que ademas hayan de quedar de acompañarse con las cuentas anteriormente remitidas; que los mismos Jefes Políticos cuiden de que las que restan y han sido reclamadas por circulars de veinte y cinco de Julio y las de los años sucesivos vengan con dichas formalidades; y finalmente que solicite el celo de las Diputaciones para que con la misma urgencia cumplan con la parte que les comprendan dichas R.^a Ordenes circulares, y así mismo con que se las presenten sin demora alguna por las juntas de Gobierno erigidas en los años de treinta y uno y treinta y seis las cuentas respectivas relativas al tiempo de su duracion, y después de examinadas por las mismas Diputaciones las envíen por conducto del Jefe Político p.^o pasarlas al Tribunal mayor que las tiene reclamadas.

Cuentas de los $\frac{4}{5}$ del importe de licencias de maderas.

Otro oficio del mismo Sr. Excmo en que para proceder con el debido acierto al examen de las cuentas de ingresos y pagos que ejecutó en el presente año hasta que cesó en su cargo D.^o Juan Francisco de la Vega depositario que fue del producto de las cuatro quintas partes de la rebuición de diez años para cortos de madera; pide S. E. se brava disponer la Diputación que se remitan á la Sección de Contabilidad las anteriores que tiene presentadas el interesado á esta Corporacion, segun ha informado; y con calidad de devolución el libro en que la suprimida Contaduría de Propios

Llevaba la intervencion de ingresos de dicho ramo, sin cu-
yos antecedentes no puede hacerse operacion alguna relativa
a las mencionadas cuentas.

Otro oficio del proprio Sr. Excmo. comunicandole la
R. Orden por la que al desestimar S. M. por ser contrarias
a la Constitucion las dos exposiciones de la empresa del ca-
nal de Castilla pidiendo la Conservacion de su Juzgado prin-
cipativo, se sirvo hacer la debida separacion entre lo guberna-
tivo y lo puramente contencioso tanto de esta como de la y
demas obras publicas, conmetiendo lo primero a los Jefes
Politicos y sus dependencias, y lo segundo a los Jueces de
primera instancia y Audiencias Territoriales.

Beneficencia.

Otro oficio del mismo Sr. Excmo. contestacion al
que se le paso en dos del actual en que manifiesta que todos los
expedientes que existian en la J. Política relativos a
Beneficencia, fueron pasados a esta Diputacion; a saber, los
de Santa Cruz de Tenerife en tres de Diciembre de mil ochocien-
tos treinta y seis. los de la Laguna en cinco. los de Trova, Oro-
taua y Parachicos en diez; y los de Santa Cruz de la Palma en
nueve de Enero del presente año.

Obras publicas.

Otro oficio del mismo Sr. Excmo. a que acompaña con
el fin de que se le de el curso que correspondá el expediente instrui-
do por el Jefe Civil de esta Provincia con motivo de haber so-
licitado el Depositario de la Junta creada en la Villa de la Costana
para la construccion de una alameda, que sus Vocales se reu-
niesen al fin de examinar las cuentas que tenga formadas, y
arreglar cual corresponde los negocios que se le rucen en diron.
Y se acordó ademas que de esta comunicacion se acuerda S. E.
lo oportuno recibo.

Vigias

Mandose pasar tambien a la Comision; un oficio
del Excmo. Sr. Comandante General de esta Provincia fecha
trece del corriente en que recuerda la contestacion del que con
fecha diez y ocho del junio ultimo dirigio a la Diputacion al
fin de que se sirviese este cuerpo en su consecuencia a los Señal-
dos importantes, las vigias establecidas en la isla de la Pal-
ma, ^{que por estatuto} disponer se continuasen en la misma forma que antes,
pagadas por el vecindario o bien incluyendo sus costos en los
presupuestos de gastos de los respectivos Ayuntamientoes a qui-
nes correspondá su abono.

Portos.

Previo tambien a la Comision otro oficio del mis-
mo Excmo. Sr. Comandante General comunicandole a este cuerpo
su determinacion sobre que la Ciudad de las Palmas con-
tribuya con el numero de exemplares que se le pidien para
aquel Regimiento Provincial, con el fin de que la Diputacion

acuerde y haga saber al Ayuntamiento cumpla con proceder al sorteo, y al efecto acompañe S. E. con calidad de devolución el estado de la Contribucion de sangre en el Distrito militar del referido Regimiento.

Ayuntamientos.

Asi mismo se mandaron pasar a la Comision los tres siguientes oficios del Sr. Intendente de esta Provincia:

Uno de primero del corriente en que acompaña y recomienda la instancia que dirige a Su Sria. el estanco de ro del lugar de Vegueta en la isla de Lanaravote D. ^{no} José Delgado, en solicitud de que se le exonere del cargo de Regidor del Pueblo de Tinajo por la imposibilidad de desempeñarlo, e incompatibilidad con su destino.

Diermos.

Otro oficio de veinte del actual comunicando el decreto de las Cortes de veinte y cuatro de Julio último sobre suspension de diezmos y primicias.

D.

Y otro oficio de treinta y uno de Agosto anterior acompañado con un ejemplar de la Ley de diez y seis de Julio último de la R. C. de diez y siete y de la Instrucion de veinte y dos del mismo sobre exencion del diezmo por frutos del presente año; a fin de que la Diputacion se sirva cooperar a que tenga el mas pronto cumplimiento.

Juntas Diocesanas.

Vióse un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en que para que pueda tener cumplimiento la creacion de las Juntas Diocesanas de esta Provincia en conformidad de lo mandado por el articulo cuarto de la Ley de diez y seis de Julio último en su refrendada S. E. a la Diputacion se sirva nombrar a la mayor brevedad posible los individuos que han de representarla en las dos Diócesis de Tenerife y Canaria; y se acordó nombrar para la primera al Sr. Marqués de las Palmas y para la segunda al Sr. Coronel D. ^{no} Francisco Maria de Sion Gobernador militar de la isla de Canaria de cuyos nombramientos se les dió el oportuno aviso, como asi mismo a S. E.

Propios.

Supose otro oficio del propio Sr. Excmo. en que para que puedan tener efecto ciertos trabajos pendientes en la Direccion de Contabilidad del Gobierno Político espera que esta Corporacion se sirva facilitar al Jefe de la misma y con calidad de devolución los antiguos reglamentos de Propios de los Ayuntamientos de estas islas, y se acordó que por la Secretaria se comunicasen estos documentos.

Comercio.

En el expediente instruido con el fin de establecer la libre exportacion de toda clase de cereales por los puertos habilitados de las islas, vióse el dictamen que ultimamente ha presentado la Comision, se acordó que mediante a que existe una gran diferencia entre los inconvenientes que se presentan

para la extracción de granos al extranjero, y los que se reportan a la Península, y sin perjuicio de la espresion que se ha delirijido a S. M. segun lo acordado en veinte y uno de sety este ultimo, en razon de que si van el arancel vigente atendiendo desde a sesenta reales vellon la cantidad de noventa y cinco que se fija a dichos granos para prohibir su comercio fuera de la Provincia, se ofusca al Rey. Entendiendo a fin de que S. M. en uso de sus plantivos sentimientos que le animan en favor de estos naturales, y sin esperar la resolucio[n] de S. M. a la inica de soliritud; se sirva decretar desde luego la libre exportacion de cereales p[er] cualquier puerto de la Monarquia, avisando de la determinacion que adopte sobre este interesante negocio para arreglar en su vista la Diputacion el parte que ha de dar al supremo gobierno. Puesto que si una preocupacion nacida de un falso principio hizo creer al Gobierno en otro tiempo que las islas Canarias reportarian grandes ventajas con las trabas y restricciones que por el citado arancel se establecieron en el comercio de granos con la Península, una triste y larga experiencia ha hecho conocer los males que de aquellas medidas se han ocasionado a la agricultura y por lo tanto a la industria del pais que aqui depende esclusivamente de aquella primera fuente de riqueza: que por lo tanto habiendo sido establecidas aquellas trabas, aunque por un error de calculo en favor de la Provincia, este se comunicaba a aquel supuesto beneficio que siendo nivelado con las demas de Espana y gozar en su consecuencia de la misma libertad que en ellas existe para comunicarse reciprocamente los productos de su agricultura y de su industria.

Comercio.

Lejos la siguiente proposicion del Sr. Diputado Alonso de Torres. En P. O. de tres de julio de mil ochocientos treinta, expedida con miras nobles de nacionalidad, concedo a los efectos procedentes de Puertos extranjeros en bandera Española, un beneficio en los derechos de importacion, quedando escluido de esta ventaja por el articulo cuarto los que vinieren sin de Gibraltar. Sin entrar en este punto en esplicaciones estensas, hubiera sido un bien para la Provincia de Canarias no habers visto el beneficio de bandera concedido a nuestros buques, mediante que este beneficio aparente, se traslada solamente a los extranjeros en el corto trafico que se hace en nuestros puertos, con notables perjuicios de la Hacienda publica y del comercio de buena fe en general. Asi lo tiene V. C. informado, lo propio que la Junta de Comercio, la desrogacion de este privilegio, al evacuar en el espresado punto de nuevo arreglo de aranceles, en cuyo asunto quisiera el

dictamen de V. C. el Sr. Intendente de esta Provincia, pero la parte relativa de Gibraltar, acaba tambien de ser derogada por R. O. de trece de Julio proximo pasado, suspendiendo la observancia de la resolucion, y concediendoles el mismo beneficio de la bandera. Esta disposicion del gobierno tan anti nacional, como absurda, contra el trafico Español en general, y es pecialmente al de estas islas, descarga con tan desafortunada medida, un golpe mortal sacrificando a las exigencias estomaculares, los intereses de nuestra navegacion, y en este supuesto hago a V. C. la formal propuesta siguiente. — Que tomando V. C. en consideracion un asunto de tanto interes, y de tanta importancia; acuerde en este mismo dia, prevenir al Sr. Intendente de esta Provincia, que se sirva suspender los efectos de la citada R. O. de trece de Julio ultimo, como se tiene noticia se ha hecho en Malaga y Cadix, y lo propio se entienda con la anterior citada de trece de Julio de mil ochocientos treinta, por contrarias a lo que la razon y la justicia dictan, no debiendos dudarse que el Sr. Intendente como Jefe de la Hacienda publica, lo mirara con el interes que merece, consiguiendo con este medio el oportuno y pronto remedio para evitar los males que ademas de los experimentados, acontecian mayores a toda la Provincia; representando V. C. al gobierno de S. M. para la aprobacion de esta medida.”

Atendida la urgencia de este importante negocio, y hallandose ausente el Sr. Diputado Lopez Montuenga individuo de la Comision que entendia de el se pasó al mismo Sr. Micoqui para que presentara sobre ella su informe a primera sesion, y en efecto habiendole presentado adhiriendose en el a lo que ya tenia manifestado con sola la diferencia de que en lugar de decir “se prevenga al Sr. Intendente” se sustituya “manifestar al Sr. Intendente”, se acordó aprobar en todos sus puntos la indicada proposicion haciendose sucesiva consecuencia las comunicaciones que en ella se indican.

Circulacion de monedas Americanas

1/

Vio asi mismo el dictamen de la Comision en el expediente instruido a consecuencia de la consulta hecha por el Sr. Intendente de esta Provincia sobre ~~otro~~ la admision en ella de la moneda de los Estados independientes de America, en cuyo dictamen recordando las razones de conveniencia publica que tuvo presentes dicho Sr. al expedir su decreto de quince de Abril en que mandó admitir la citada moneda a la circulacion general en las siete islas, manifiesta la necesidad que en el dia existe de sostener dicho decreto, puesta que despues de seis meses de expedido sin el menor sintoma de desaprobacion del supremo gobierno a quien se dió el debido

parte, y despues de que publicado en varios periodicos de España y America han entrado en la Provincia sumas considerables de la repetida moneda se causarían inseparables daños a los intereses grates del comercio si quedasen desairadas las disposiciones del expresado Sr. Intendente por cuya causa opina la Comision de la Diputacion por ser de acuerdo con las demas autoridades de la Provincia a fin de que tenga cumplido efecto dicho decreto por via de interinidad con la sola restriccion por ahora y mientras no recaiga la aprobacion soberana, o no haya perfecta seguridad de que la ley de aquel oro y plata es igual al de la moneda de España, de que las onzas que son la principal especie que aqui se importa, corran a quince pesos fuertes guardando la proporcion que en la Habana guarda de diez y seis a diez y siete la onza de pánola y el peso fuerte por diez y ocho y tres cuartos reales vellon, o lo que es lo mismo por diez y plata, y que a este fin se pase el competente oficio al Tribunal de la Audiencia Territorial para obtener su conformidad y adhesion al ya repetido decreto, y que en lo sucesivo no haya obstaculo alguno que entorpezca sus beneficios resultados.

Se leen tambien dos oficios, uno del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital y otro de la Junta de Comercio en que haciendose cargo de la proporcion de moneda de oro y plata acuñada en las nuevas republicas de America que se ha introducido en estas islas de puco aca por la Habana y Estados Unidos a cuya introduccion ha contribuido el citado decreto de la Intendencia reclaman del la Diputacion una medida capaz de atajar los males y perjuicios que han de irrogarse al comercio en general y a los particulares de que se suspendiera la circulacion de la repetida moneda.

Ultimamente se vio un oficio del Sr. Intendente a que acompaña para que la Corporacion se sirva unirle al expediente una copia del ensayo que el artifice platano D.^{no} Juan Bautista Chaulan hizo por disposicion de S. M. de una onza de oro colombiana de cuyo ensayo resulto tener aquellas monedas el mismo valor intrinseco de la onza del reino sin variar ni aun un su peso.

Vistos pues todos estos antecedentes y convenida la Diputacion de la necesidad de llevar a cabo el citado decreto del Sr. Intendente, ya por las conocidas ventajas que trae al pais y ya por los incalculables perjuicios que de su suspension se irrogarian, y conociendo ademas que no puede con seguirse aquel objeto sin estar de acuerdo para ello todas las autoridades, se acordó aprobar en todas sus partes el infr

de la Comision pasandose como lo pide el oportuno oficio al Tribunal territorial de la Audiencia de estas Islas á que acompaño en los documentos conducentes y remitiendose esta comunicacion al Sr. Diputado D.^o Antonio Pizig que en la actualidad se halla en la isla de Lanzaria para que la recomiende especialmente, informando de palabra a los S.^{os} ministros que componen aquel respetable Tribunal, y descañoncando enalguna ra duda ó dificultades que en el particular puedan ofrecerseles.

Universidades

En el expediente suscitado por la Universidad de San Fernando de la Laguna para realicran ciertas cantidades que le adeudan los Cabios de propios Ayuntamiento de la Provincia se vio un informe de la Secretaria á consecuencia de lo que se le presino por acuerdo de primeros del corriente en cuyo informe manifestaba que el expediente que se habia de mover el Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma en donde constan los adeudos procedidos del producto de las tierras de Propios vendidas en publica subasta por la municipalidad de los Planos en mil ochocientos veinte y dos se habia remitido á esta para su prosecucion por habersele concedido dichos créditos en acuerdo de diez y seis de Febrero último para sacar las aguas denominadas de Egros. Y se acordó se oficie al Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma á fin de que reclame el citado expediente del de los Planos y á este para que de lo franquese sin perdida de momento.

Contribuciones

En el expediente promovido á consecuencia de una proposicion del Sr. Marqués de las Palmas sobre pedir noticia á los Ayuntamientos de la riqueza de sus respectivos pueblos para arreglar á ella las contribuciones é impuestos, vistas las reclamaciones de varios Ayuntamientos en razon de la imposibilidad en que se hallan para remitir dichas noticias en el termino que se les señala en la circular por cuanto la mayor parte de este termino se consumió en la imprescion de la misma, se acordó prorrogar dicho plazo hasta el ultimo del Noviembre con la advertencia de que no se les oia mas reclamaciones sobre el particular que de los estados que formen dejen testimonio íntegro y competentemente autorizado en su archivo, y que no cumpliendo con la remision dentro del expresado termino se llevarán á efecto sin misericordia á ejecucion las multas y apremios contenidos en el artículo octavo de la circular de tres de Julio último.

Y de

Acordose tambien se remitan si existe en la Secretaria de esta Diputacion los estados que el Ayuntamiento del Puerto de la Ortava dirigió en once del Mayo del año proximo pasado, para que pueda proceder á la formacion

del que ahora se le pide, á la rectificación de aquel, así
suele en caso de sus sucesores para que sus deudas pro-
ceda á formar otras.

Y finalmente se acordó se diga al Ayuntamiento
del Purgio de Atlixines en contestacion al oficio en que ma-
nifiesta que desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro
remitió á la Intendencia de esta Provincia las noticias que
ahora se le exigen, y que de allí pueden reclamarse, que proce-
da, sin embargo, á formar nuevos estados mediante á que desde
el año de treinta y cuatro en que los levantó han sufrido varias
muchas circunstancias en orden á la riqueza.

Por el expediente promovido por D. Manuel Quintana
go que fundase del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna
por haberle exigido sesenta reales vellón por el subsidio indus-
trial en el año de mil ochocientos treinta y cinco apesar de ha-
ber pagado en el propio año la contribucion de paga y patente
los presentó la Comision el siguiente informe: — "Estim. Sor-
" Habiendo prevenido al Ayuntamiento de la Ciudad de la La-
guna que del fondo supletorio de la contribucion de paga y patente
se devolviese á D. Manuel Quintana, no solo la cantidad
que pagó de mas por aquel respecto, sino tambien las costas
que indebidamente se le hicieron la tasa para su reintegro,
ha venido no solo oponiendo una resistencia extraordinaria,
diciendo, que dicho fondo tiene un destino muy diferente
al que N. E. le ha dado, sino hasta amenazando con que oficia
al alto Intendente, manifestando á S. V. (son sus literales pa-
labras) "la novedad que se presenta en la extraccion del fondo
supletorio, aplicandolo á distintos ramos y objetos." — La Co-
mision se abstiene de calificar aqui el espíritu que dirige
á aquel cuerpo municipal con semejante modo de proceder
ciarse, dejándolo á la penetracion de N. E. y solo observa que
al paso que esta superioridad se empeña y trabaja en co-
rrerle sus desventajas, del modo mas equitativo y decoroso
para él, no duda sin embargo de buscar medios evasivos
para dejarle sus sucesores sus acuerdos y desobediencias sus proceden-
cias. — Toda el fundamento de sus objeciones está en que el fondo
supletorio se halla destinado por el reglamento para cubrir el
contingente de los fallidos en la contribucion, y para evitar
el que este fondo se distraiga á otros objetos, propone el medio
de un recargo de contribucion al pueblo con el que, dice, de-
ben ser indemnizados los que ellos son. Pero indignísimos á estos
del fondo supletorio, á por medio de un recargo. ¿No siem-
pre el pueblo quien paga? ¿Si en aquel fondo hay, como se le
haber, cantidades mas que suficientes para ellos, á que se el

77 nuevo recargo de contribucion al pueblo? — Anade el Ayuntamiento
mientras que si V.E. hubiera tenido a la vista la circular de
la Intendencia de diez de Julio ultimo inserta en el boletín ofi-
cial numero ciento sesenta y cinco no hubiera recaído su
acuerdo de diez y siete de Agosto tambien ultimo. Esta circular
a quien principalmente tocaba expedirla y lo hubiera hecho, si
que se anticipase el Sr. Intendente, era a V.E. si lo hubieran
permitido sus muchas y graves ocupaciones. Pero V.E. se
recordara que se trata de esto en este propio recinto, habiendose ofre-
cido el Sr. Intendente a ejecutarla por su conal beneplacito de
V.E., como igualmente se recordará tambien que el contenido de
dicha circular no podia ni debía encaminarse a otra casa,
que a averiguar las existencias del fondo para deducir por
ellas si los Ayuntamiento cumplan o no con lo prescrito
por el reglamento acerca de este particular en aviso de los pue-
blos. Este pues, y no el que parece haber figurado el Ayuntamiento,
es el unico fin que se propuso el Sr. Intendente al expedir
la citada circular. — De consiguiente, lo unico en que lleva sobra
de razon el Ayuntamiento en este negocio es en sostener que
las costas que se mandaron satisfacer a Buitrago saliesen
del fondo supletorio de las contribuciones, porque, en efecto no
se halla destinado por el reglamento para tal objeto, debiendo
en justicia haberse las satisfecho los consueles mancomunada-
mente de su propio peculio; pero la benignidad de V.E., consul-
tando con el decoro, y temiendo lastimar la delicada de aquel
cuerpo, fue la causa, de que hubiese propinado, atendiendo tam-
bien a la nimiedad de su importe, el que se sacase juntamente
del referido fondo. Mas debiera advertir el Ayuntamiento
que si está en sus facultades el despachar apremios contra los
morosos para el pago de contribuciones, no así contra Bui-
trago que jamás lo fue, como resulta del expediente; y mucho
menos si se atiende al modo con que lo hizo; de donde es la
necesidad y la justicia, de que se le demuestran las costas que
indebidamente se le causaron. — Tambien tiene razón el
Ayuntamiento para hacer increpaciones serias a V.E. en
cuanto observa no haberse entendido su acuerdo a todos los de-
mos profesores de industria que se hallan en el propio caso
y lugar. Mas esta ha dependido sin duda de un decidido in-
tervencionismo de la Secretaria; por que si V.E. se sirviese a la me-
moría el anterior dictamen de la Comision, y lo acordado en
su vista, hallará que fue aprobado en todas sus partes, no de-
lo respecta de dichos profesores, sino de D.^{no} Blas Casanova,
y de sus sucesores que se encontrasen en su caso; declarando
77 además que los arrendatarios de dichos no son obligados

» á pagar por cada partida mas que la cantidad de doscientos reales vellon repartidos á pro-rata entre todos; pues lo mismo es en que no fue aprobado dicho dictamen de la Comision que, en que no se abonase en la provincia matricula á Buitrago, y otros, la cuota que se les exigia segunda vez. — En vista pues de todo lo expuesto, la Comision es de sentir su contestacion al oficio de la Ciudad de la Laguna con insercion de este y de su anterior dictamen, previniendole que no indemnizando á Buitrago y á todos los demas profesores de industria que se hallen en su caso, y á D.^{no} Blas Casanova, y á todos los que se hallen en el suyo, dentro del termino de tres dias del fondo supletorio de la contribucion de paga y utensilios, lo verificaran in situ, tanciadamente de su propio bolsillo, á pro-rata entre todos los concazales, declarandose, que los de unos no son obligados á pagar mas que docientos reales entre todos los comprendidos en cada distrito ó partido, conforme á lo establecido por la ley de la materia en la tarifa extraordinaria numero primero.»

Ademas reproduciendo la Comision lo que ya tenia manifestado se hace cargo de la instancia hecha por el citado Ayuntamiento de la Laguna al Sr. Intendente y remitida por S. M. á la Diputacion para resolver con su acuerdo lo mas conveniente en cuya instancia se queja de que el fondo de la contribucion de paga y utensilios se destina á otros objetos distintos de aquellos á que estaba destinado,

» y se acordó aprobar en todas sus partes el anterior informe oficiandose ademas al expresado Sr. Intendente como copia integral de él para que S. M. pueda venir en conocimiento de que el citado Ayuntamiento de la Laguna solo trataba de sorprender y aun comprometer su justificacion para alterar la armonia que debe reinar entre las autoridades.

Deslinde de montes.

En el expediente promovido sobre el deslinde de los montes de la Victoria y Santa Ursula, visto el oficio que en quince de Noviembre del año proximo pasado dirige á esta Corporacion el Ayuntamiento de este ultimo pueblo conminiendo en los linderos señalados por D.^{no} Lorenzo Votusantique y D.^{no} José Pina vez de la Guardia Comisionados conminados por la Diputacion para el indicado deslinde pero proponiendo sin embargo ciertas condiciones á que debiera sujetarse aquel arreglo; se acordó en conformidad del dictamen de la Comision que siendo dichas condiciones gravosas é irritantes y encominandose á establecer una comuneria perjudicial á ambos pueblos y á ocasionar entre ellos un venillero de pleitos y venillas mayores que los que han tenido hasta

ahora; se lleve a pura y debida ejecucion lo determinado por los referidos Comisionados sin limitacion alguna y sin que en lo adelante se oigan mas recursos ni reclamaciones en el particular, lo que se comunicue a ambos Ayuntamientos para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Propios

Visto el dictamen de la Comision en el expediente sobre señalamiento de premio al Administrador de Propios de la Ciudad de las Palmas de Canaria con presencia de un officio de aquel Alcalde primero constitucional en que manifiesta no haberse todavía puesto en limpio las cuentas por crecientas al último año que tubo a su cargo aquella Administracion el anterior mayor domo por no haberse declarada por este cuerpo la distribucion que debiera señalarse, teniendo se presente tambien los demás antecedentes de la materia y consecuente con lo dispuesto en sesion de treinta y uno de Octubre del año proximo pasado, se acordó abonar al citado mayor domo y al que le sucedió en su encargo el diez por ciento sobre toda clase de cobranzas que hayan hecho ~~en~~ efectivas e ingresado en el arca; cuyo premio se entienda unicamente hasta la época en que se aprobó el presupuesto del citado Ayuntamiento pues de allí en adelante solo deberá reportar la reduccion que en el se le señaló.

Ayuntamientos

En vista del informe presentado por la Secretaria en el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera quejandose de la falta de contestacion de las comunicaciones que sobre distintos asuntos ha dirigido a este cuerpo; se acordó pase dicho informe con sus antecedentes a la Comision si que corresponde.

Jardin Botanico.

El Sr. Intendente copuso que no podia menos de llamar la atencion de este cuerpo al total abandono en que yacia el jardin de acclimatacion de la Villa de la Protava, unico en su especie en la Provincia que tanto honor havia a las mismas y tantas ventajas podria proporcionar al pais, que a qual citade y el muy la temose a que necesariamente quedaria reducido en poco tiempo mas, era debido a la negligencia de las personas encargadas de su fomento, siendo el jardinero y cuyo cargo se hallaba el unico que parecia miraba con interés en el dia pues que apesar de estar reducido a un tercio sueldo y haber tanto mes que no se le pagaba lejos de haberle abandonado se conservaba en el, viendo hasta sus sucesores segun lo tenia manifestado a la Diputacion la devocion de amigos del pais de la Laguna a fin de hacer el cultivo necesario para que no se perdiesen las plantas que el mismo habia visto nacer y progresar a costa de su el

develos. En cuya atencion pidio S. Vria que la Diputacion se ocupase de este interesante establecimiento que por las leyes vigentes se hallaba bajo sus inspecciones inmediatas para remover todos los obstaculos que se oponian a su progreso y llevarlo al grado de fomento de que era susceptible, recomendando muy especialmente la suerte de dicho jornalero, a quien por su conducta desinteresada, por lo mucho que interesantemente se sacrificaba, debiera dignamente recompensarse. Se acordó olvidar temporalmente las ultimas listas firmadas a favor de este habiendose sido protestadas y habria para que no perciese de hambre dicho jornalero lo habia suplido varias cantidades que en su dia debieran reintegrarse. Y la Diputacion tomara en consideracion lo que se le presenta por el Sr. Intendente, recordando que ^{a la orden} se expediría para que con preferencia se presentase su informe.

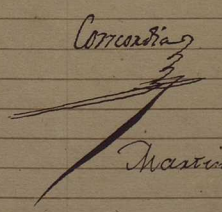

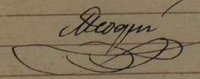

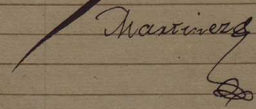
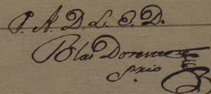
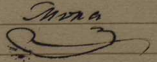
Gastos de Secretaria.

Acordose librar a favor de D. Diego Gonzalez de la cantidad de setecientos cincuenta y cinco pesos maravedis vellon a que segun su cuenta asiendose los costos de la impresion de los exemplares de la ley electoral, instrucciones y circulares expedidas a los ayuntamientos para la formacion de las listas electorales.

Deuda publica.

Y finalmente vista una comunicacion de la Junta nombrada por S. M. para presidir la quema de los documentos de la deuda publica con arreglo al R. Decreto de tres del Marzo y el tenia a instrucciones posteriores a cuya comunicacion acompaña seis exemplares del auto de la quema y otros numero igual de la lista impresiva del numero y valor de dichos documentos. Se acordó quedar en tabla la Diputacion de su contenido; que se acusase el escrito a la expresada Junta y que se publique en el boletin oficial un resumen de los expresados documentos para los efectos que puedan convenir.

Y siendo las dos y media de la tarde de S. C. havando la sesion mandado guardar la acordada. = Entre correcciones = deves que presentaban = a la orden = vale = tratado = sobre = y = de = no vale =

Concepcion  Dijo  Acordó  S. Montañez 
 Maximo 
 P. A. Del S. D.  M. M. 

Sesion 39^a de Set. de 1837.

28

Presidentes
Mequín
Monteverde
Martínez
Mordá

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete, se reunió en la sala de esta Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Jefe Superior Político, los S. S. Intendente, Mequín, Lopez Monteverde, Martínez y Mordá, y leída el acta anterior fue aprobada, de que certifico.

Aguas.

Vista la instancia que hace a la Diputación el Ayuntamiento del lugar de Guix en esta isla quejándose del despojo que a solicitud del cura de S. Pedro de Puerto le ha causado el Jefe de 1.^a instancia de la Villa de la Crotava de la posesión en que esta balsa desbornar cierto número de días en que el agua de que se abastece dicho pueblo de Guix debe correr a unos labaderos con el fin de que en los restantes se provean de ella los vecinos con el uso debido, se acordó oficial al citado Ayuntamiento manifestándole que siendo este un negocio puramente contencioso en que la Diputación no puede ni debe entenderse en manera alguna sobre sus quejas la referida municipalidad a la autoridad superior inmediata de dicho Jefe.

Jefes de Justicia. En el expediente promovido por D. Juana Barriz de Oliva viuda del licenciado D. Domingo Oliva Navarrete promotor Fiscal que fue de este Partido desde el año de mil ochocientos veinte al de veinte y tres, en solicitud de que se le paguen doscientos ochenta y tres pesos cinco reales vellón que se le quedaron adeudando a su difunto marido por razón de aquel sueldo, se acordó que debiendo cubrirse estos gastos como propios del Jefe se reparta la citada deuda a pro rata entre los pueblos que compusieron el partido en dicha época, y se incluya esta suma en sus respectivos presupuestos de gastos de Justicia.

Ayuntamientos.

A la solicitud del Ayuntamiento de Barlovento para que no se le oja responsabilidad alguna en el retardo que pueda experimentarse los negocios que le están cometidos por no haber en dicho pueblo persona que se instruya ni ame de las ordenes que se le comunican pues hasta su Secretario apenas sabe de lo que se le comunica, se acordó que como en caso de acceder a esta petición quedaria el Ayuntamiento en libertad de cumplir con lo que le acomodase y dejar en el olvido lo demás que tubiese por penoso, solo

diga solicite un secretario que pueda desempeñar sus funciones, bien sea entre los vecinos de su distrito o bien de otra parte, poniendo en este ultimo caso, si la dotacion asignada no es bastante, la que juzgue necesaria, y los arbitrios para cubrirla; y que si todo esto faltare, solicite el Ayuntamiento susposiciones, segun puede haverle con arreglo al articulo ochenta y cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Arbitrios municipales.

Ala instancia del Ayuntamiento del lugar de San Juan de los Rios se le autorice para un reparto vecinal con el objeto de defender los egidos publicos de aquella jurisdiccion contra D.^a Luisa del Castillo vecina de la Ciudad de las Palmas que ha pretendido usurpar los suponiendo corresponden a una herencia colindante de sus pertenencias; el acuerdo mediante a haber obtenido ya el citado Ayuntamiento según espresa el dictamen favorable de dos letrados conforme a lo prevenido por el articulo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres se le conceda el permiso que solicita para el seguimiento del pleito en que representa el papel de res demandada con tal de que el arbitrio no exceda por ahora de una peseta cada vecino, ó mas bien de tantas pesetas cuantas sean los vecinos, distribuidas entre todos en proporcion de sus haberes.

Idem.

Ala consulta que hizo el Ayuntamiento del Ingenio de Aguiñeros en la isla de Canaria sobre si el arbitrio sobre carne que se incluye entre los de sus presupuestos deberia cobrarlo como en el de su provincia ó como lo ha hecho hasta aqui el citado Ayuntamiento en el que sobre el mismo consumo gravitaba para el mantamiento de niños expósitos; se acuerda que para quitar dificultades y establecer la debida uniformidad se siga al referido Ayuntamiento por ella y sobre ambos arbitrios sobre carne como lo ha hecho hasta el dia respecto del que se hallaba establecido a favor de los expósitos niños expósitos.

Ayuntamiento.

Ala solicitud del Ayuntamiento de Vallhermoso se en la Jeneral para que se le conceda el permiso de nombrar en las próximas elecciones de electores de republica a la s personas mas aptas para desempeñarlos, aunque sean parientes e in hayan llamado el hueco que la ley señala mediante a que de otra suerte no hay en aquel pueblo per unas dotadas de la edad y experiencia necesarias se acuerda con tanto a dicho Ayuntamiento que en las facultades de la Diputacion no está la enhorramion del cumplimiento de una ley prohibitiva cuyo fundamento es tan obvia como solo en el caso de una grave y urgentissima necesidad que no puede ser la que es que del pueblo dicho pueblo y que debe tener presente que el Ayuntamiento

no se estiende mas alla del quarto grado por derecho civil, es decir, mas alla de los primos hermanos, y sobrinos respecto de los tíos hermanos de padre; y por lo que mira al suero tampoco se estiende mas alla de un año.

Montes.

Fuieron en la vista tres expedientes instruidos a solicitud de varios ganaderos de Fozzetta, Puntos del H. del Lago y Pueblo de la Matanza para que no se les prive de apastar sus ganados en los montes, unico recurso con que sustentan para subsistir; y oido ademas el dictamen de la Comision; se acordó se oficie a los Ayuntamientos de los repetidos Pueblos en trayendoles de las solicitudes de aquellos interesados y mas instandolos que se arreglen estrictamente a lo que he sido prevenido en el articulo veinte y siete de la Ordenanza de montes vigente en donde se prohibe bajo la mas estricta responsabilidad de los Ayuntamientos, Alcaldes, Guardas mayores y colchones, el apastar las cobras ni permitir se acerquen siquiera a los montes hasta cincuenta varas en contorno por el termino limitado de seis años que es el que se considera necesario para que puedan desarrollarse los arboles pequeños y libertarse de sus ramos de vastador o por el tiempo necesario a juicio de los mismos Ayuntamientos.

Beneficencia.

Vista la solicitud que los Junta de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas de Canaria hace a esta Diputacion por conducto de aquel Ayuntamiento pidiendo permiso para proceder a la enajenacion a censo reservativo redimible de unas tierras pertenecientes al Hospital de San Martin situadas donde llamaron silva jurisdiccion de Tol del por un de otra manera mas perjudicial que a utilidad del establecimiento pues todos los años hoy que se venden los terrenos antiguos y deterioros que los rodean en las viviendas de los barrancos y laderas; cuyo permiso suplica igualmente sea extensivo a las demas fincas ruinosas de dicho establecimiento que se hallan en el propio caso y lugar; se acordó se diga al expresado Ayuntamiento que esta en sus facultades promover el expediente ya principiado, observando en su enajenacion todos los requisitos de estilo, sin admitir en la subasta postura que sea igual o exceda del valor que hubieren dado los peritos a las fincas; que la enajenacion debe entenderse al ses por ciento sobre el precio a que hubieren ascendido en el remate; y que verificada que este sea y antes de proceder a la otorgacion de la escritura o escrituras, remita el expediente original para que recaiga en su vista la competente aprobacion.

Aferimientos.

A la consulta dirigida por el Ayuntamiento del Pueblo de Favonites sobre si no habiendo verificada y cobrada en el año ultimo el arbitrio de aferimientos, que de

hacérlo ahora, estareyando en los pesos y medidas la debidamese-
ria y por el modo de su contratación se recorda en el contrato que tiene
puede ejecutarlo, pero que si en lo sucesivo voliere incurrir en el
ajustamiento en una forma tan perjudicial así a la fe pública como
a sus fondos municipales será condeus bienes el responsable de los
perjuicios.

Montes

En el expediente promovido por varios vecinos del
pago de ³⁴puente en Caudaloria quepandose de los censos cometidos por
aquel titular de esta escandalosa obra que habia hecho en los montes
de dicha Jurisdicción de cuyas resultas se habían sacado a
tierras más de diez mil arboles útiles y suplicando el mas pronto
y eficaz remedio para evitar tantos años males; visto el informe
presentado por la Comisión y demás antecedentes que esta recogió
para averiguar la certeza de aquellos censos, se creditados como lo
está en el expediente que está que el Ayuntamiento de Caudal-
oria solo se le previno que se repartiése los terrenos baldíos escri-
turando a favor de los notarios los que pertenecieran a
montes y si hallaban ya reducidos a cultivos y que si pa-
ra tirar una línea recta que separase lo notariado de lo comu-
nidad fue se precisó deponer de esta parte algunos censos o sinceraras
los dividiese entre los vecinos del pueblo mas pobres y laboriosos,
pero no, que repartiéndose como lo ha hecho, una cantidad considerable
de monte de collado de pinos, hayas, laureles y otros arboles de
mucho estimacion. Se acordó nullar al referido Alcalde e in-
dividuos del Ayuntamiento que dispusieron el desmonte, en la
cantidad de cincuenta reales vellón manscomunadamente; y
declarándose como se declara subsistente la antigua línea divi-
soria que pasa por los puntos denominados fronton alto de Chau-
ra y tierra Bermeja; se condena a los citados individuos a que
a su costa y bajo la propia manscomunidad procedan sin perdi-
da de momento al replante del arbolado en el terreno que me-
dia entre esta línea y la nueva que últimamente se tira se apre-
ciándose que de reincidir en derogación de esta naturaleza,
se les aplicará todo el rigor de la ley.

Elecciones de
Dip. a Cortes

En el expediente sobre Elecciones de Diputados
a Cortes y propuestas del Senadores se vio el dictamen última-
mente presentado por la Comisión en que induce varias medi-
das que pudieran adoptarse para susanar los defectos de que
se parecen adolecen las listas remitidas por varios Ayunta-
mientos de esta isla; y se acordó volver a pasar el expediente
a la Comisión para que presentara minuta de la circu-
lar que con este motivo debe expedirse inmediatamente en los
terminos que lleva entendidos y ampliando el plazo para
la formación y rectificación de las listas a todo el mes

de Octubre.

Contribuciones.

Visto un oficio del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital en que transcribe el que con la misma fecha dirigió al Sr. Intendente de esta Provincia manifestándole la imposibilidad de cubrir la contribución extraordinaria de guerra por la pobreza del país y la multitud de impuestos que ya pesan sobre él y que por estas razones no había podido la municipalidad mandar fijar al público la Real Orden que se establece dicha contribución extraordinaria esperando que el Sr. S. S. suspendiese los efectos de aquella resolución hasta tanto que se acordase al Gobierno y se dignase este en las suplicas de dicho Ayuntamiento.

Id.

Al trasladar esta comunicación pide el Ayuntamiento que la Diputación medie para con el Sr. Intendente p.^o el buen resultado de esta solicitud. Por acuerdo pase el expediente de oficio con sus autos reducidos a la Comisión a que en respuesta del día fue de que presente un informe en la decisión esta ordenación que con este mismo objeto habra de celebrarse el sábado treinta del actual. y habiéndose acordado tambien que se asocia a la dicha Comisión otro Sr. Diputado quedó nombrado al efecto el Sr. Lopez Monteverde por los votos de Sr. S. S. Moras, Martínez, ^{el Sr. Monteverde nombrado por el Sr. Intendente} Almagro y S. C. y el Sr. Intendente se abstuvo de votar.

En estado se retiró el Sr. Intendente.

Cortes.

A la consulta que hace el Ayuntamiento del Puerto del Principe en San Juan a saber el método que deberá observarse para el servicio de catorce mozos que se le piden por el Comandante de aquel Departamento del Artillería para completar una compañía de esta arma cuya dotación gravita sobre aquel pueblo, mediante a uno por cada uno puesto que una contribución de sangre tan grave se se dijo exclusivamente como hasta aquí al nuevo capricho de los Artilleros, se remite a diga al expresado Ayuntamiento que se ajuste estrictamente a lo que sobre el particular previene el Reglamento de Artillería.

Cortes de madera.

Concediense las siguientes licencias para cortar de madera a las personas y en los pueblos siguientes.

Id.

A D.^o Antonio Gavino Gonzalez vecino de Júcar en la isla de Canaria en fin de eltaguá.

Id.

A D.^o Francisco de Paula Napomuceno del Puerto de la Cruz en el Real de la Juncos.

Id.

A D.^o Antonio Gonzalez vecino de Itona en aque llos montes para cortar cinco cargas de tra.

Id.

A Antonio Camiter vecino de esta Capital para cortar cinco pinos para el uso de su taller.

Id.

Se acordó tambien revulsidad a las licencias

concedidas por el Sr. Comandante de Marina a Pedro Ponce Plas
vicio de Tasmia para hacer cierto corte de H. moderno en los montes
districos.

2^a D^o Antonio Apuesto Pico vecino del lugar de San
Miguel en los montes de L. Tafel.

2^a Y el Sr. Juan Delgado, herrero vecino districo en
los de aquella jurisdiccion.

Personal de la
Sra

Se acordó señalar a D^o Antonio Ponce a escribiente
temporero de la Secretaria la cantidad de doscientos sesenta rea-
les vellon por el presente mes y por los demás que en la misma
dase continúe trabajando en la oficina.

Y siendo ya las dos y cuarto de la tarde S. C. levantó
la Sesion mandando guardar lo acordado = Entero y unguen = El
Sr. Montevideo nombró al Sr. Morera este = vale = Estado = de un =

Comisionado Deza
Maximera
Alcogin
L. Montevideo
P. A. D. S. O. D.
Blas Dorcas
Morera

Sesion 33^a 2. de Octubre de 1837.

P. C.
Sra
Intendente
Meoquis
Montevideo
Martinez
Morera

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos
de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron
en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordi-
naria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe
Superior Político los S. S. Meoquis, Popen, Montevideo, Martinez
y Morera y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada,
de que certifico.

En este estado entró el Sr. Intendente.

Contribuciones

S. C. presentó la siguiente proposicion = "Teniendo
entendido que desde el establecimiento de la contribucion de
paja y utensilios en esta Provincia se está cobrando integra-
mente todos los años por la mayor parte de los Ayuntamien-
tos el recargo de diez por ciento para fondo supletorio de fulti-
dos, con notable perjuicio de los contribuyentes. Pida a la
Excmo. Diputacion se sirva acordar el proveer en lo que
conviene en el boletim oficial a todos los Ayuntamientos que en
el termino improrrogable de un mes, vinda cuenta con

"justificación de las cantidades cubiertas de este fondo por haber sido declarados fallidos los que la adeudaban." = Santa Cruz de Tenerife dos de Octubre de mil ochocientos treinta y siete. = El Marqués de la Concordia. = El Sr. acordó expedir la circular en los términos en que se propone al C.

Dij. ^{on} Prov. ^l } 3

En seguida hizo el Sr. Diputado Martínez la proposición siguiente. = "Excmo. Sr. = La inmensidad de la cania y las circunstancias particulares y estas ordinarias en que se encuentra el archipiélago de islas que componen la provincia de Canarias, respecto de las demás que componen a la Península Española, inclusa la de las Baleares, exigen imperiosamente el que se quiten de en medio los obstáculos que impiden a V. C. el promover su prosperidad. A este fin pido a V. C. se sirva devar la mas necesaria diploma al ilustrado gobierno de S. M. para que se dignen declarar con preminia de estas mismas circunstancias extraordinarias y leyes vigentes de la materia, que residan en la representación de la Provincia las facultades necesarias para poder desde luego en ejecución sus acuerdos relativamente al fomento de la agricultura, la industria y el comercio de que trata el artículo ciento treinta y tres de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres siempre que lo exija la necesidad, o una evidente utilidad, remitiendo inmediatamente los planes y proyectos que formen, al gobierno para su aprobación. = Santa Cruz cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete. = Valentín Martínez."

Patendiendo la Diputación a la importancia de este negocio y a la delicadeza con que debe ser tratado. = El acuerdo se diferirá su discusión para cuando esté completo el numero de S. C. vocales que componen este cuerpo.

Habilitacion de Puertos. } 3

Lejó la siguiente proposición del mismo Sr. Martínez, que se acordó pasarse a las Comisiones a que corresponden. = "Excmo. Sr. = Pido a la autoridad de V. C. que proceda los competentes informes, si los estimare necesarios se sirva declarar que el Puerto de Pozo negro, el de gran travajal, el de la Pina y el del Pastora en la isla de Fuerteventura se hallan en la antiquissima e inmemorial posesion de considerarse habilitados para el comercio de cabotaje, y para la extracción al extranjero de la barrilla y otros frutos del pais que no pagan derechos a su salida, manteniendose les y amparandose les en caso necesario en tan indisputable como interesante derecho para la prosperidad de aquella isla contra cualquiera que intente portar baste. = Santa Cruz cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete."

ta y siete - "Valentin Martinez"

Circulacion de moneda Americana

Expose y fue aprobado el oficio que ha de dirigirse al Tribunal de la Audiencia Territorial de esta Provincia en consecuencia del acuerdo de veinte y seis del proximo Setiembre a fin de que a aquel Superior Tribunal, a ejemplo de las demas autoridades principales de la provincia, pudiese su asentamiento y conformidad al Decreto expedido por el Sr. Intendente en que manda admitir a la circulacion general de estas islas la moneda de las nuevas republicas de la America del Sur.

Contribuciones

Viose el dictamen de la Comision en el expediente instruido con motivo de oficio que el Ayuntamiento de esta Capital dirigió a la Diputacion en veinte y ocho de Setiembre proximo, manifestando la imposibilidad que por la pobreza del pais habia de cobrarse la contribucion extraordinaria de guerra decretada ultimamente por las cortes: que por esta razon no se habia decidido la municipalidad a mandarle fijar al publico aquel decreto, y solicitando que la Diputacion interpusiese su interese con el Sr. Intendente a fin de que se dignase suspender los efectos de aquella soberana disposicion.

La Comision, pues, espone en su dictamen las razones emitidas por el Ayuntamiento, y uniendo su clamor y sus votos con los de aquella municipalidad, pide a la Diputacion se sirva acceder benignamente a sus ruegos y prestarle todo el amparo y proteccion que en tan apurado conflicto tiene derecho a esperar de la representacion Provincial, interponiendo su autoridad y mediacion y pidiendo al Sr. Intendente, ya para con el supremo gobierno, al deseado fin de que se suspendan en estas islas los efectos del citado Real Decreto.

El Sr. Intendente, con el fin de que la Diputacion se enterase de las medidas que en el particular habian adoptado, y de las que le seria no separar a si en lo sucesivo en punto cumplimiento de su deber, lego una minuta de la contestacion que dio al citado Ayuntamiento a otro oficio que le habia pasado para los mismos fines, en el referido dia veinte y ocho de Setiembre y dice asi: "Audiencia de Casavieja - Me enterarme de contenido de del oficio de V. S. de hoy en que me inserta un recuerdo del Ilustre Ayuntamiento que preside, en el cual se prometo dicho cuerpo que yo haga de suspender los efectos de una soberana disposicion hasta tanto que esa municipalidad recuda a S. M. para que se dignen con benignidad los clamores de los pueblos de esta Provincia (de cuyos poderes no se

„ halla revocado el Ayuntamiento) derogando ó suspendien-
do á su favor la ley promulgada en Cortes para la contribu-
cion extraordinaria de guerra, con acuerdo é intervencion
de los Diputados por esta Provincia en un día de Agosto
último. = Yo prevengo á V. S. Sr. Alcalde que convocan-
do extraordinariamente al Ayuntamiento que preside le demues-
tre con la evidencia de la razon y de la ley, que un Inten-
dente es un organo muy insignificante é impotente para
suspender los efectos de una ley soberana, quando S. M. la
Prima Union, tampoco goza de tal facultad y solo tiene
medios para hacerla obedecer, cumplir y ejecutar, delegando
los para este efecto á los respectivos Intendentes; y que ese
Ayuntamiento al manifestar al que suscribe por medio de V. S.,
que no ha podido mandar fijar al publico la citada ley, como
se le ordena por el artículo segundo de su instruccion, ha co-
metido un acto de fatal ejemplo en la Provincia, el cual yo
no quiero calificar, pero si suplicaré á dicha Ilustre Corpo-
racion que mande fijar publican y obedecer la citada ley
en el termino improrrogable de tercero dia, entandome de
lo contrario el sensible disgusto de dictar las medidas que
me estare prevenidas, y tanto mas necesarias de poner en
practica, quanto seria funesta el ejemplo de consentir
una trasgresion de la ley extraordinaria con consecuencia.”

Concluida esta lectura, añadió el Sr. Inten-
dente, que decidido como lo estaba á llevar á cabo las dis-
posiciones que habia adoptado sobre este particular, y á
 vencer los obstáculos que pudiesen presentarse, manifes-
taba á la Diputacion que cualquiera que fuese la medida
que este cuerpo tomara para secundar las intenciones
del Ayuntamiento, S. V. no daria ni podia dar otra con-
testacion que la que habia dirigido á la citada munici-
palidad y tenia ya manifestada.

El Sr. Meoqui dijo que apesar de que abunda-
ba en los propios sentimientos que habia expresado la
Comision en su dictamen, con todo como el objeto que esta
se proponia era que la Diputacion oficiase al Sr. In-
tendente interesandole por la suspension del decreto de
las Cortes, mientras que se oudiese á V. S. para que se
dignase aprobar esta medida, creia ya inútil el que
paso, una vez que dicho Sr. Intendente habia ya indica-
do de un modo muy explicito la marcha que se propo-
nia seguir, y que por lo mismo solo se conseguiria al
repetir á S. V. aquella comunicacion oficial, entrete-
ner el tiempo de que tanto necesitaba la Diputacion

para emplearlo en el despacho de los graves asuntos que tenía á su cargo.

Los S. S. Lopez Aboutraverde y Maestriñez como individuos de la Comisión exponen las razones emitidas en su dictamen insistiendo en que se pasase al Sr. Intendente el indicado oficio para que ^{con case} su contestación ~~con testación~~ de una manera mas solemne y resolver este cuerpo lo que en su vista considerara oportuno, y habiéndose declarado este punto suficientemente discutido. Se acordó por los votos de los S. S. Mesa, Mequín, Intendente y P. B. desapartar el referido dictamen de la Comisión oficiándose al Ayuntamiento de esta Capital en los mismos términos que habia propuesto el Sr. Mequín, y añadiéndole que la Diputación en un asunto en que no tenia directa ni indirectamente la mas ligera intervención.

Contribuciones.

En el expediente promovido por varios concejales de la Aldea de San Nicolas en la isla de Canaria sobre que se desembarguen sus bienes secuestrados hasta el día por atrasos de la contribución directa del año económico de mil ochocientos veinte y tres, visto el oficio del Sr. Intendente de esta Provincia en que transcribe el informe que sobre este particular dió la Contaduría. Se acordó en conformidad del dictamen de la Comisión, oficial de nuevo á dicho Sr. para que si lo tubiere á bien con vista del citado informe se sirva dar las ordenes convenientes á quien correspondá para el levantamiento del secuestro por en todo conforme con su acreditada justificación, y con la prontitud que exige el bien de los pueblos en general, y en particular de estos interesados.

Abolición municipal.

Vista la queja del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria por que aquel gobernador militar se negó á prestar los auxilios que le pedia el segundo Alcalde Constitucional para la gerencia de sus providencias relativas á la recaudacion de un tras unrs. sobre libra de pescado fresco que le fueron concedidos por la Diputación para el sostenimiento de sus cargos municipales, y visto el dictamen de la Comisión. Se acordó volver á pasar á la Comisión para que en vista del expediente que obra en poder de ella sobre aprobacion del presupuesto de dicho Ayuntamiento esponga lo que se le ofusca en el particular.

Idem.

A la solicitud del Ayuntamiento del Agüete para que se apruebe el remate que habia hecho de un litris impuesto sobre el consumo de la carne con anticipacion á lo que acerca de la forma con que debia cobrar el dicho impuesto se estableció por la Diputación el con-

nicas a las respectivas municipalidades sus presupuestos.
Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión, ac-
ceder a dicha solicitud a fin de evitar las consecuencias
perjudiciales que pudieran originarse de haber en el día un
trastorno en el expresado remate.

Se acordó de conformidad con lo espuesto por
la Comisión dar su debido cumplimiento al decreto de las
Cortes de once de Junio último acerca de la intervención que
compete a las Diputaciones Provinciales en los fondos que
recauden los ayuntamientos de cinco a cincuenta reales de
cotizado en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte
y seis.

Propios

En el espuesto instruido a consecuencia de
la Real Orden de cuatro de Junio último relativa a pro-
mover la enajenación de fincas de Propios y llevar al co-
nocimiento de S. M. cuanto en este negocio se haya adelantado
desde el restablecimiento de la Ley de tres de Febrero. Se
acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión, se
conteste al Excmo. Sr. Jefe Superior Político por cuyo conduc-
to se ha comunicado dicha Real Orden manifestándole que
por punto general no existen en el día en esta Provincia
fincas de Propios que no hayan sido reducidas a dominio
particular, sino en verda blancas, a cuyo reserbio redimible,
en lo que ha desplegado la Diputación un celo infatigable
desamortizando la propiedad y fomentando de esta ma-
nera la industria agrícola, única fuente de riqueza so-
lida que posee el país.

Acordase además que por si acaso queda aun
todavía algunas fincas que reducir a la clase de libres y rala-
diales, se libre circular a todos los ayuntamientos inserta
en el boletín oficial comprensiva de los particulares siguien-
tes. — Primero — Los ayuntamientos desde el punto que venie-
ran esta orden circular, procederán a formar expedientes en
el que, poniendo por cabeza esta misma orden, han de
constar por medio de peritos medidores y apreciadores en
los respectivos artes y oficios el valor en renta y venta de
todas las fincas rústicas o urbanas pertenecientes a los
Propios que no sean montuosas. — Segundo — En cuanto a es-
ta operación se fijará en dichos ayuntamientos los parages acotados
dos por término de treinta días, convocando postores con
un día antes de cada hora para la venta en pública
subasta de las expresadas fincas. — Tercero — No se admi-
tirá postora que sea inferior al valor que se les hubiere
dado por los peritos. — Si se presentaren postores, se

volviera a fijar nuevos edictos por término de otros nueve dias con la rebaja del cuarto i del tercio, a juicio de los Ayuntamientoos, atendida la calidad, estimacion y circunstancias de las fincas. Quinta - Si todavia no se presentasen licitantes, se volverá a convocar la subasta por otros nueve dias para vender las a censo reservativo redimible al dos por ciento sobre el valor a que hubiere su asendido en el remate a favor de los Propios del Ayuntamiento, pero en este caso no se admitiran rebaja del tercio ni del cuarto. Sexto - Verificada la subasta se procederá a otorgar la escritura con todas las formas y requisitos legales a puros del mejor postor, dandosele inmediatamente la posesion. - Septimo - Igual expediente se formará tambien por separado con las mismas solemnidades y sustanciacion para la enagenacion, bien en venta llana, o bien a censo reservativo redimible en su caso, de todos los predios rústicos o urbanos pertenecientes a los Propios de cada pueblo. Octavo - Concluido el expediente dentro del término de sesenta dias precisos, y unido a él un testimonio de la escritura o escrituras, los Ayuntamientos darán una copia para la conservante autorizada para custodiarla en sus archivos, y remitiran el original a esta Superioridad para su aprobacion. - Noveno - Los costos de la formacion del expediente, de la otorgacion de las escrituras, y testimonios de ambos, seran satisfechos a prorrata por todos los compradores, concluidas que sean las diligencias." y

Finalmente de acuerdo se ponga en conocimiento de S. E. esta ultima determinacion por la que a dicho Sr. Conde queda servido de gobierno en la cuenta que ha de dar a S. M. del estado de estas enagenaciones despues del restablecimiento de la ley de tres de Febrero supuesto que hasta aquella época no consta en la Secretaria que se hubiesen verificado ningunas.

En el expediente promovido a consecuencia de oficio del Excmo. Sr. Comandante General de esta Provincia como Presidente de la Junta de Fortificacion pidien do informe acerca del gravamen que se hallaba impuesto sobre la Alhaca del Mocanall finca perteneciente a los Propios de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma a un favor de los fondos de dicho ramo de Fortificacion y si en aquel Ayuntamiento se databa en sus cuentas con los productos de la citada finca, como invertidos en reparos de las portaderas de bahis la; visto el dictamen de la Comision y las observaciones que hizo el Sr. Lopez Monteverde en razon de que para decidir el expediente con el debido conocimiento de causa era indispensable tener a la vista ciertos antecedentes y

con particularidad de las cuentas que de sus Propios haya verificado el respectivo Ayuntamiento. Se acordó que esta sea con este motivo de expediente sobre la obra para decidirlo en la sesión inmediata.

Circulares.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fobbi para que se lleve a efecto la conclusión de la obra pública en aquel pueblo, visto lo que expone dicha municipalidad acerca de que la cantidad que falta para dicha conclusión se cubra del Pósito mas bien que hacerla efectiva por medio de un reparto vecinal. Se acordó como lo solicitaba el citado Ayuntamiento, tomando esta Corporación el mayor celo para reintegrar al Pósito dicha cantidad cobrando para ello sin levantar mano y con el mayor secreto las cantidades de tercios que de aquel establecimiento han sido extraídas tan ilegalmente y qualquiera otra vía atrevida que se auderese impunido si necesario fuere la responsabilidad a las personas que intervinieren en la administración de los fondos de este ramo. Y finalmente se acordó prevenir a la citada municipalidad a cumplir con dar informes mensuales a la Diputación del estado de la obra sin perjuicio de la cuenta final que deberá ser acabada a quesea.

A la solicitud de D.^{no} Manuel Cepindola Praxidos del Ayuntamiento de la Villa de Leguizamón en Larranste para que se sirva esta Diputación prevenir a aquella municipalidad lo que es certificado del informe que extendió a favor del Jefe de primera instancia de aquel partido de los votos particulares que se emitieron en contrario por algunos de los consejales y de los demás documentos que obran en poder del mismo Jefe relativos al mismo particular y que por esto le fue con denegados al Cepindola. Se acordó a lo dicho certificación tan solo del voto que se reservó y de los recados que por el habia reclamada mas no del informe evacuado por acuerdo de la mayoría; a cuyo fin se pase el oportuno oficio al respectivo Ayuntamiento.

Comentarios.

En este estado se retiró el Sr. Substanciente. En el expediente sobre construcción de un convento en el pueblo de Itáiza (Isla de Larranste) presentó la Comisión su dictamen en que recordando los grandes entorpecimientos que habia sufrido esta obra y los que pudiera experimentar en adelante si se esperaba a hacer efectiva la cantidad con que debia contribuir la fabrica, se aquella parroquia que consistente en un alcance de D.^{no} Manuel Garcia del Corral ni se habia cobrado todavía, ni menos el

habian dado los pasos oportunos a verificarlo, y atendiendo por otra parte a que apenas llegaba a cincuenta pesos la suma que se necesitaba para la conclusion de dicho cementerio, a una ha debido hacerse efectiva por medio de un reparto casual para que el pueblo de Saiza no careciese por mas tiempo de un establecimiento tan necesario. Se acordó que antes de poner mano de este arbitrio tan gravoso a los pueblos correspondienteidad en las actuales circunstancias en que se hallan recargados de contribuciones e impuestos, se procure recaudar la cantidad que fue destinada para el expresado cementerio de los fondos de la citada fabrica de cuyo fin se pasó al oportuno oficio al Ilustrisimo Obispo de la Diocesis de Canaria manifestandole el abandono y apatia con que han mirado la recaudacion de este crédito el párroco de Saiza y el mayor donos de la citada fabrica y excitando el celo de S. Ilustre para que les apremie a hacer lo efectivo dentro de un breve termino. Pedro Martinez vota por el dictamen de la Comision.

Decisiones de Diputados d' Cortes

En el expediente de Decisiones de Diputados d' Cortes y propuestas de Senadores presento la Comision la minuta de los circulares que ha de insertarse en el boletín oficial, haciendo algunas adiciones para que los Ayuntamientos formen como comas ponde y con arreglo a la ley, las listas electorales cuya circular fue aprobada con las modificaciones siguientes.

El articulo primero en que se prevenia a los ayuntamientos que una vez usado hayan dirigido ya las listas electorales a la Diputacion lo verificasen ahora; se añade "Lo verificaran ahora de nuevo."

El articulo segundo en que se prevenian las cualidades y circunstancias que debian contener las listas de electores, fue sustituido en esta forma "Observando rigorosamente en su formacion lo dispositivo de los articulos septimo al once de la ley electoral, en el supuesto que sean inmediatamente responsables de cualquier omision que en ellas se note."

El articulo tercero fue aprobado en todas sus partes lo mismo que el cuarto suprimiendo de la palabra "coclusivamente" con que alli se determina la cualidad del servicio al cultivo del campo de las quintas que se necesitan poseer para ser comprendidos los labradores en la clase de electores.

El articulo quinto que es una copia literal del caso segundo articulo septimo de la citada ley se sustituye en esta forma "Respecto de aquellos individuos que en una formida del caso segundo del citado articulo septimo tienen la cualidad de electores por sus propios o en su familia"

anual de mil y quinientos reales vellones explicará el origen de esta renta según allí se expresa.

Fue de orden el artículo sexto del indicado proyecto por el que se registra en las listas la supresion del cargo en que se hallaba el contribuyente para ser privado del derecho de votar.

Y finalmente se aprobó el artículo septimo y último del indicado proyecto.

Epidemias

La Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político de veinte y siete del presente mes de Setiembre en que transcribe la Real Orden de diez de setiembre anterior por la que se le da orden en otras cosas suprimir la plaza de inspector de epidemias en esta Provincia quedando a D.^o Manuel Alvarez que la servia en clase de cesante con el haber que le correspondía según su clasificación siempre que hubiere obtenido el sueldo correspondiente.

Gastos de secretaría

Mandose expedir a favor de D.^o Diego Canales de otra librería de trescientos treinta y dos reales vellones importe de la impresion de los ejemplares del presupuesto provincial.

Se acordó que por la Secretaría se facilitase a Don José Guesada Rojas según lo solicitaba, certificación del acuerdo en que fuéron aprobadas las cuentas que presentó de la cuenta de agua perteneciente a los Propios del Ayuntamiento de Caldera que tubo el Rojas en administracion.

Y siendo las dos y media de la tarde, P. C. le vanta la sesión mandando guardar lo acordado = Entre mangones = constase = 4. Entado = que componen = certificacion = no 2.

Concepcion Diaz

Alvarado

L. Montevideo

Martinez

Mora

P. A. D. L. O. D.

Blas Dorado

Sesion 54.5 de Octubre del 837.

J. C.
 y sus
 Representantes.
 Alcaque.
 Montevideo.
 Martinez.
 Moral.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Srs. Intendente, Alcaque, Lopez Montevideo, Martinez y Moral y leida el acta anterior quedo aprobada de que certifico.

En el expediente promovido por varios vecinos del pago de Iguate en Candelaria que pidiendo de los exco. cometidos por aquel Alcalde en la tala que habia hecho de los montes de su jurisdiccion; en cuyo expediente y por lo que de el resulta ha acordado se multa a dicho Alcalde e individuos del Ayuntamiento que dispusieron el sumonto en la cantidad de seiscientos reales vellon mandamunadamente. Se acordó prevenir a dicha municipalidad que por su cuenda como por tassa la repida multa al fondo de sus Propios, con arreglo al articulo cuarenta y ocho de la Ordenanza vigente de montes, la consignes en el mayor ramo de aquel ramo avisando de ello a la Diputacion dentro del preciso termino de quinze dias y llevando de esta cantidad la oportuna cuenta y razon por el parado para darla a su debido tiempo.

Montes.

Presupuesto municipal.

A la solicitud del Ayuntamiento de Tota en Puerto Ricavera para que se le otencione a la pobreza de aquel pueblo y a lo sumamente recargado que se halla de contribuciones, se aprueba el presupuesto de sus gastos municipales que acompaña, con preferencia, al menos por esta vez, al que la Diputacion le remite. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision acceder a dicha solicitud, haciendo en su consecuencia a la citada municipalidad la comunicacion oportuna.

Documentos para gastos de la goma.

Se acordó en conformidad de lo expuesto por la Comision y en atencion a ser muy corta la cantidad que los empleados de la Secretaria de esta Diputacion adeudan por atrasos de descuentos para la guerra; se satisface de de luego reintegrados dicha cantidad segun es ta y al acordado en veinte y siete de Julio con la decision que se les haga mensualmente de otra igual; la que se les descuenta en lo sucesivo por aquel respecto; espidiendo en su consecuencia la competente libranza contra el Depositario y avisandole asi a J. C.

En

Montes

el expediente instruido a virtud de oficio del Excmo. Sr. Sefo Superior Político restituyendo en calidad de Procurador el conocimiento de los montes de la isla de Canaria, vistos los documentos que ultimamente ha remitido el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para probar que dichos montes corresponden a los Propios de la isla, y lo que en su consecuencia expuso la Comisión. Se acordó, remitir a S. E. el expediente original, y manifestarle que en atención al contexto material y expreso de la Real cédula del Sr. D.^{no} Carlos primero en que sin duda apoya el citado Ayuntamiento la inmensidad y no interrumpidas posesiones en que se hallan de sus montes los pueblos de dicha isla, no resultan todavía términos hábiles para acudir a la instancia de S. E. sin comprometer la Diputación en responsabilidad.

Positos

A la instancia de Maria Quintero e Inés González viudas del Alcalde alto, que pidiendo de aquel Ayuntamiento se persiga ejecutivamente sus bienes para el pago de mil ochocientos cincuenta y un reales treinta y un maravedís vellón y el de ocho fanegas y ocho almudes y seis cuartales de trigo en que quedó en descubierta el Posito de aquel pueblo siendo alhondiguero Vicente Quintero padre y suegro de las dupli- cantos y solicitando que se dirija a los procedimientos ejecutivos contra los bienes del Alcalde D.^{no} Tomás de Obeso, D.^{no} Juan Pérez Procurador Judicial y D.^{no} Gonzalo Jarama Elector, unos inter- ventores que fueron del Posito en aquella época a vista el informe del citado Ayuntamiento y lo que en su virtud expuso la Comisión. Se acordó proveer a aquel cuerpo municipal a suspenda todo procedimiento contra los bienes de las referidas Maria Quintero e Inés González dependidos en libertad, y se dirija contra los interventores más convenientemente, continuando la causa ejecutiva que contra ellos está principiada, y gubernativamente, por vía de apremio, conforme esta ordenada por la ley del tras de Sobaco, hasta quedar el Posito completamente reintegrado de su crédito y de las costas que para su cobranza se lascaen. El Sr. Mora se abstiene de votar.

Baldios

En el expediente instruido a solicitud del Ayuntamiento de la Villa de San Sebastián de la Pomerá pidiendo se permitiese a la Diputación para repartir entre sus vecinos los terrenos baldíos situados en aquella jurisdicción donde dicen el tomo de las moedas y ladera de la ramada, y a cuyo respecto perteniente recelando por su resistencia el Administrador de aquel de aquella isla como que ha hecho ciertas señalizaciones. Se acordó que mediante a la posesión en que dice el Ayuntamiento se halla de los citados baldíos proceda desde luego

go, bajo su responsabilidad, a repartirlos con arreglo a las ordenes e instrucciones de la materia.

Beneficencia

De conformidad con el dictamen de la Comisión se acordó acceder a la solicitud que por conducto del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canarias, hace a la Diputación la Junta de Caridad del Hospital de San Martín para que se apruebe el nombramiento de un amancebado de su Secretaría en D.^{no} Miguel Pizate, y el aumento de sueldo de ochenta y cuatro hasta cien pesos corrientes que por estimarlo necesario y justo ha hecho al su dicho.

Propios

A la solicitud del Ayuntamiento del Pueblo de Lascrua para que la Diputación le pague los atrasos que vanos de aquellos vecinos adeudaron por razón del canon de las suertes consiguientes que en el año de mil setecientos noventa y seis repartió el Alcalde mayor de la Villa de la Protava por comisión de Tribunal de la Audiencia territorial de esta provincia; y cuyos atrasos parece les exigió el distinguido Jefe de la Justicia Civil en el año próximo pasado. Se acordó que para proceder en este asunto con el debido conocimiento se oficie al Cañón. Sr. Jefe Superior Político e Jefe de que se sirva disponer de remitir a la Diputación los antecedentes que obran en aquella Secretaría.

Montes

A la solicitud de varios vecinos del pueblo de Trape agraviados en el reparto de los terrenos divididos de Monte de Golgo verificado de orden de la Diputación en el año de mil ochocientos veinte y dos y aprobado en el de mil ochocientos veinte y cinco por el Corregidor de la Laguna, para que se les condonen los corridos del canon que se les impuso y adeudaron desde aquella época; visto el informe del Ayuntamiento y lo expuesto por la Comisión; y atendiendo a que de las cinco sesenta y seis suertes repartidas solo setenta y seis llegaron a ser cultivadas quedando de abandonadas y sin cultivo las noventa y cuatro; lo que probaba la mala calidad del terreno. Se acordó se pida esta mitad del referido canon a aquellos vecinos que hubiesen recurrido sus suertes pagando puntualmente la otra mitad a los fondos del Ayuntamiento, y se prevenga a los de cuyo pago que tanto las suertes se escrituradas como las que lo están pero que hasta ahora no pagan sido reducidas a cultivo, se devuelvan al común a proberchamiento del pueblo.

Propios

Visto el oficio del Ayuntamiento de la Laguna de once del próximo Setiembre en que manifiesta las dificultades que se presentan para llevar a cabo en todo

y ocho maravillas para aunque ascendia a diez y ocho mil ciento cuarenta y cinco y ocho maravillas de veneduros seis mil reales que produce el otus de cuatro maravillas en libra de pescado fresco que es en la actualidad a esta cobrando.

Conces de maderas

Concediose bajo los requisitos previos de por la Ordenanza vigente de montes, licencia para cortar de maderas a las personas y sus Jurisdicciones que se expresaran.

A D.^{no} Juan Antonio Cologan vecino del Puerto de la Ortava para cortar en los montes de Toppe diez y seis tiros de maderas para la construccion de cuatro lagares.

A D.^{no} Manuel Larrea vecino de Candalaria en los montes de aquella Jurisdiccion las piasas necesarias para la construccion de un barchino.

A Antonio Gonzalez vecino de Torca para traer de aquellos montes parte de las maderas que tiene y para locadas en los arrastraderos y le fue concedida por el Comandante de Marina.

A Antonio Jorge Gonzalez del propio vecindario para reunir vinuenta vigas de los desperdicios de aquel monte sin tocar los arboles en pie.

A Francisco Fernandez vecino del Puerto de la Ortava que solicita licencia para embarcar en un buque de la pesca del salado cada dos meses treinta cargas de terna dos remos y seis setas de carbón, se le concedió cuando lo que se solicita se de otros artículos al arbitrio y prudencia de la Juntamiente de la Ortava.

A Juan Sain Alonso vecino de Candalaria que pidió licencia para cortar en los montes de aquella Jurisdiccion como a dos puros y veinte fubones para el tacho de un lagar, solo se le concedió licencia para lo primero y no para lo segundo pues que seria anunciar con esta concecion doce puros juvenes.

A D.^{no} Lucas Navarro de la propia vecindad se le concedió licencia para cortar en los montes de dicha Jurisdiccion la madera necesaria a la construccion de un barchino de pesca.

Finalmente a Pedro Diaz Moreno, vecino de la Guardia para cortar cinco puros y sacar de ellos doscientos tinones de arado para las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

Y siendo la cosa de la tanda de P. R. lo que se le señalo mandando guardar lo acordado = todo = as = licencia = no vale =

Concordia
 Dize
 Traveses
 Recon
 E. Montevideo
 Mora
 P. A. D. L. O. P.
 Blas Donoso
 priu

Session 55.^a 9 de Octubre de 1837.

A. C.

Intendente.

Mezqui.

Monteverde.

Martinez,

Mora.

Documentos para gastos de guerra.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la session ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sor. Jefe Superior Politico, los S. S. Intendente, Mezqui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta anterior quedo aprobada; de que artificio.

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Excmo. Sor. Jefe Superior Politico comunicandole la R. O. de veinte y siete de Julio ultimo, expedida por el Ministerio de la Gobernacion por la cual, enterada S. M. de los obstaculos que por parte de algunas Corporaciones se habian opuesto a la observancia del R. Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis y al de las Cortes de treinta de Noviembre siguiente, se sirvo declarar nuevamente por punto general que los individuos de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos constitucionales, establecimientos de Beneficencia y demas que existan en las Provincias que cubren que cobren sus haberes de fondos publicos o de arbitrios propios, que se hallen sujetos a la accion del Gobierno estaran precisamente obligados a suprimir los documentos procedentes en el R. Decreto ya citado de diez y nueve de Setiembre a contar desde el primero de Octubre siguiente.

Muelles.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del dicho Sor. Excmo. de tres del corriente a que acompaña la consulta que le hace el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria sobre si la Junta encargada de la obra de aquel muelle debe o no considerarse como auxiliar y dependiente de dicha municipalidad, y pide S. C. le de la Diputacion su parecer sobre este particular para resolverlo con el debido acierto.

Estadística.

Pasose igualmente a la Comision otro oficio del propio Sor. Excmo. recordandole a la Diputacion el cumplimiento del R. Decreto e instrucciones, del veinte y nueve de Julio ultimo sobre la formacion del censo de poblacion de la provincia.

Obras publicas.

Viose un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna habiendo presentado que no se habia verificado aun la nivelacion del llano de la Laguna

apesar de las eficaces medidas que para ello habia tomado, pues el Caballero Ingeniero Don Domingo Pravel que ofició á dicha municipalidad, ejecutaria aquella operacion des-
pues de la revolucion de las mireses, habia pasado entre tanto á la isla de Canaria en donde permanecia aun: por lo que pide el Ayuntamiento se adopten estas Corporacion las medidas que con oportunas sobre el particular se fijen de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse al vecindario en el proximo invierno: Foido el dictamen de la Comision acordó hacer presente al Excmo. Por Comandante General de esta provincia lo espuesto por el citado Ayuntamiento á fin de que S.E. se sirva, ó bien comunicar sus ordenes al expresado Comandante de Ingenieros para que regrese de la isla de Canaria á practicar la repetida visita ó disponer si á sido estimo conveniente que la egeute en su defecto el Capitan Don José Armada.

Comentarios.

En el expediente instruido sobre construccion de un cementerio en el pueblo de Good presenta la Comision su dictamen á consecuencia de un oficio que dirigió á aquel Ayuntamiento á esta Diputacion en cinco del proximo Setiembre, manifestando el estado de parálisis en que se encontraba la obra por falta de arbitrios para continuarla con el lujo y la sumptuosidad con que se habia principiado agotados, como lo está barunya, los muchos arbitrios que se destinaron al efecto. En su virtud, pues, y conformandose la Diputacion con lo propuesto por el Ayuntamiento, acordó que siendo imposible en el dia perfeccionar la citada obra por la escasez de recursos se prevenga á aquella municipalidad que inmediatamente y sin perdida de momento disponga de cierre la parte del cementerio que aun no lo está con una pared de piedra seca bien construida y asegurada, que lo mismo se verificue con las puertas colaterales, habilitando de lo que se le desenta y que se limpie de cascay una parte del terreno para comenzar á hacer en él las humaciones desterrando de esta manera la perniciosa y abusiva costumbre que aun se conserva en aquel pueblo, de hacer las en el templo, y dando partes periodicos á la Diputacion del estado de aquellos trabajos hasta su conclusion, cuyos costos se duplican con el balance de cincuenta y nueve pesos que existen en poder del Comisionado Don Luis Huerta y con los mil novecientos cuarenta y cuatro reales vellon existentes por sueldo no devengados en el presupuesto municipal del cor^{to} año y por

productos de la roturación de sepulcros segun lo pro-
pone la misma municipalidad. Todo lo cual se ejecu-
te sin perjuicio de que la Diputacion averigüe la inver-
sion de los caudales que se han consumido en la obra por
el referido Comisionado D.^o Luis Huerta, y facultades con
que la ha hecho, a cuyo fin se pidan los antecedentes al
Censo. For. Gefe Superior Político.

Cementerios

A la solicitud de varios vecinos de Fe-
jina quejandose de aquel Ayuntamiento que les exigia
para la fabrica del cementerio una exorbitante grati-
ficacion por los pequeños trozos de terreno que se les
repartieron en los escorces que formaban los caminos.
Se acordó que mediante a hallarse dispuesto por la Du-
putacion que dichas gratificaciones se graduaran a
juicio del Ayuntamiento de acuerdo con el Sr. Párraco,
se prevenga a aquella Corporacion proceda en este
particular con la prudencia y equidad debidas, sin
dar lugar a reclamaciones en el supuesto de que será
inmediatamente responsable de cualquier perjuicio
que se irroque a los interesados.

Se cumpla.

de las Ordenes

del expediente formado a consecuencia de proposicion
del Sr. Diputado Martinez para que la Diputacion
declare si deberá cumplir las R.^{as} Ordenes que no se la comu-
nicaron por el ministerio que corresponde. Se acordó de
conformidad con dicho dictamen que sean cumplimen-
tadas todas las soberanas disposiciones tan luego como se
reciban por el ministerio de la Gobernacion o se hallen in-
sertas en la Gaceta del Gobierno.

En seguida hizo el Sr. Mora la siguien-
te proposicion: "que notando no hallarse expresado en
el dictamen que acababa de aprobarse, si la Diputacion
estaba obligada a cumplir las Reales Ordenes que no se
le comunicaron por ninguno de los dos medios que
abli se representaba, si la Diputacion se sirviese a clararlo
o decidirlo." Se acordó a una dicha proposicion a los
antecedentes y pase a la Comision que corresponde.

Manutencion de
pobres.

En el expediente sobre presupuesto para la
manutencion de pobres se vio un oficio del Jefe de
primera instancia de la Villa de la Ortava su fecha veinti-
te y cinco de Agosto último en que para acreditar que no
tenia intervencion alguna en el suministro de estos
alimentos, transcribe la R.^{ta} Orden de tres de Mayo ante-
rior por la que se comete aquel encargo a los Ayunta-

mientos caberas de partido. Mediante á que la Diputación no pudo tener noticia de dicho R.º Orden cuando aprobó el reparto de la mitad del presupuesto del corriente año por haberla recibido en el último correo de la Península, y que despusela en ejecución desde luego solo se ocasionaron entorpecimientos en el sistema de cobranzas adoptado ya que produce iguales efectos. Se acordó no obedecer y cumplir la citada R.º Orden pero que se suspenda su cumplimiento hasta el nuevo reparto que haya de verificarse acomodandola siempre á las especiales circunstancias de estas islas que no han podido tenerse presentes al dictar una medida general.

En el propio expediente y á virtud de oficios recibidos de varios ayuntamientos en que manifiestan la absoluta carencia de fondos para cubrir los cupos que se les han repartido en el citado presupuesto. Se acordó prevénidos se arreglen á la circular de treinta y uno de julio inserta en el boletín oficial número cuatro, en la cual se prescribe el modo y forma con que han de hacerse efectivos estas cantidades á falta de fondos de Propios; cuya prevención se hará también á los demás que en lo sucesivo ocurran con iguales dificultades.

En el mismo expediente se vio una comunicación del Ayuntamiento de la Protava de doce del próximo Diciembre en que manifiesta el conflicto en que se halla para proporcionar alimento á los pobres pobres de aquella cárcel, pues el Jefe de primera instancia en virtud de la R.º Orden de que queda hecho mención se había negado á cobrar las libranzas expedidas á su favor con fecha veinte y siete de agosto, pide se sirva la Diputación declarar solventes á aquellos vecinos del repartimiento del cupo asignado á la Villa por haber facilitado voluntariamente para este objeto trescientos sesenta s.º cuya cantidad expide á dicho cupo; y que se apruebe la estacion de los caudales que ha hecho y en lo sucesivo haga de las arcas del Pósito para atender á un objeto tan urgente con calidad de reintegro. Mediante á que ya por un decreto de la Comisión se provee á la necesidad del momento previniendo al Jefe de primera instancia de la Protava que endose á las libranzas á favor del Ayuntamiento, y librando también contra la Depositaria y á favor del regidor primero del mismo Cuerpo comisionado al efecto, la existencia que había en ellas. Se acordó que queda cubierto el cupo

que se repartió a dicha municipalidad con la citada suma de trescientos sesenta reales vellón que aquel vecindario dió de limosna para la manutención de los presos: aprobar la extracción de las cantidades que dicho Cuerpo ha hecho del Pósito con el propio objeto, procurando quede reintegrado el ramo con las que se recobren por el referido respecto; no siendo necesaria autorizarle para que en lo sucesivo y en casos apurados disponga de aquellos fondos, por que el Ayuntamiento debe revisar con tiempo a la Diputación a fin de que dicte las providencias oportunas: advirtiéndole por último que de la inversión de estas cantidades deberá rendir la oportuna cuenta documentada.

Y finalmente en el propio expediente de renuncia que D.^{no} Miguel Maffion y Follero Depoñtario de dichos caudales en la Isla de Canarias y de nombró en su lugar a D.^{no} Luis Navarro vecino de la Ciudad de las Palmas; de cuyo nombramiento se le avisó al anterior Depoñtario D.^{no} Manuel Egler para su inteligencia y efectos consecuentes.

Contribucion del empréstito de 2.^o m. lo que hizo el Sr. Intendente para que este Cuerpo se pudiese activar el despacho del expediente sobre reparto del empréstito por una de doscientos millones mediante el tiempo que ha transcurrido desde que se comunicaron a la Diputación los datos para distribuir los cupos que corresponden a los pueblos de la Provincia, sin que se haya visto hasta ahora un resultado de los trabajos de la Comisión; cuyo recuadro había S. P. en cumplimiento de una de sus primeras obligaciones y para salvar su responsabilidad respecto de los perjuicios que con semejantes retardos se invocaban a los intereses del Erario: a lo que contestó la Comisión que los trabajos estaban bastante adelantados, y que procuraría presentarlos lo más pronto posible.

En este estado se retiró S. P.

Propios.

Viose un memorial de D.^{no} Juan Medina vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma solicitando se le den a censo reservativo redimible veinte fanegas en los terrenos de Propios pertenecientes al lugar de Jarafía y que con los réditos de este censo se le haga pago de la cantidad de dos mil setecientos treinta y siete r.^{os} ocho mrs vellón que le adeudaban dichos propios por réditos que devengó en cierta comisión que desempeñó

en aquel pueblo por disposición del extinguido Gobierno Civil. Se acordó conceder á este interesado el terreno que solicita, oficiándose á este fin al Ayuntamiento del expresado pueblo de Garafia, para que le otorgue la escritura de censo con las formalidades y requisitos prevenidos por la ley, y declarándose no haber lugar á la otra solicitud del interesado para que se extinga su crédito con los corridos de dicho censo; se acordó asimismo que formandose la competente liquidación con presencia de los antecedentes que al efecto se fijaron al Censo. Ser. Jefe Superior Político y resultando la certeza de la deuda, la repita del Censo de Ayuntamiento de Garafia en la forma que viene consuetudinada.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Censo. Ser. Comandante General de esta Provincia avisándole que á las diez de la mañana del día diez del corriente recibe corte en justicia y debida celebridad del feliz cumpleaños de nuestra augusta y única

Junta de aguas.

En el expediente promovido por el Alcalde de primer Constitucion al de la Villa de la Crotava consultando á la Diputación si el Alcalde de aguas del hereditamiento del río puede por autoridad propia convocar estas Juntas y celebrarse para concurrencia de la autoridad local. Se acordó que obrando en la Sala de la Jefatura Política antecedentes relativos á este termino se negaría á virtud de cierta representación de vada á S. E. por D. Juan Domingo Gonzalez, se oficio á dicho Ser. Censo para que, si lo tiene á bien, se deviera remitir dichos antecedentes con calidad de devolución, para el mejor acierto en la decisión del presente recurso.

Al oficio del Ayuntamiento de la Villa de San Sebastián de la Jenera que guardo de que no se han resuelto por la Diputación varias consultas que se tiene hechas. Se acordó contestarle con inserción del informe dado sobre este particular por la Secretaría de treinta de Julio último.

Se acordó no haber lugar á la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de Crotava en su Ciento ventava para que la Diputación se interese con el Sr. Provisor del Obispado de Canaria á fin de que remeta val á un sacristán que parece no haber para aquella parroquia, previniéndose muy seriamente á dicho Ayuntamiento que en lo sucesivo se guarde de distraer á esta Corporación con peticiones tan imper-

Negativo etc.

tenientes: y para evitar estas y otras semejantes en lo sucesivo se prevenga ademas a todas las reuniones paledres de la Provincia por medio del boletín oficial se abstengan de dirigirse a la Diputación solicitudes notoriamente agenas de sus atribuciones con apercibimiento de lo que haya lugar en caso contrario.

Negocios eccl^{es}.

Mandose archivar el expediente anterior de por el Ayuntamiento de la propia Villa de Betancuria intercesando a la Diputación para con el Illmo. Obispo de Canaria, a fin de que nombrase por Beneficiado de dicho pueblo a D.^o Dionicio Santandreu.

Y finalmente se nombró para representante de esta Diputación en la Junta Diocesana de Regulares de Canaria al Sr. Coronel D.^o Francisco Maria de Leon Gobernador militar de aquella Isla.

Y siendo las dos y media de la tarde de P. O. levanto los señores mandando guardar lo acordado.

Intado = que cobren = no vale

Concordia

Diego

Alcogu

S. Monteverde

Martinez

P. A. D. L. D. D.

Blas Donas

Mora

sesion 56.^{ta} 12. de Octubre de 1834.

- P. O.
- Tris
- Entendante
- Alcogu
- Monteverde
- Martinez
- Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife fe a doce de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron en la sala de esta Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Canón. Sr. Jefe Superior Político los S.^{os} Entendante, Alcogu, Lopez Monteverde, Martinez y Mora y leida el acta anterior, quedo aprobada de que se certifica.

Ayuntamiento

Viose un oficio del Sr. Entendante acordado de la comunicacion original que en ocho del corriente dirigio a l. Sr. Alcalde con el fin de que participandole haber verado sus sesio

nes aquel Ayuntamiento a causa de la enfermedad del Curator y de no encontrar a quien le substituya por falta de fondos con que atender a su dotacion: por cuyo motivo se hallan paralizados sus trabajos y particularmente los de la contribucion de pagos y utancillas y la extraordinaria de guerra. Se acordó en una dicha comunicacion a sus antecedentes y pase a la Comision a que corresponde.

Contribuciones

Viose otro oficio del propio Ser Intendente en que participa a la Diputacion lo que S. P.ria habia ultimamente dispuesto con respecto al desembargo de los bienes que se perseguian a ciertos vecinos de la Hdo. de San Nicolas por atrasos de la contribucion directa del año economico de mil ochocientos veinte y tres. Y se acordó mediante a corresponder al conocimiento de este negocio a la Intendencia se le remita para los efectos que correspondan el expediente original que sobre este negocio se ha instruido en la Diputacion.

Elecciones de Diputados a Cortes

Viose un oficio del Ayuntamiento del Insal en el que a consecuencia de la circular expedida por la Diputacion al fin del corriente para la rectificacion de las listas electorales pide a S. P.ria que al efecto le que ya tenia remitida en esta Secretaria. Y se acordó se le envíe copia de la citada lista autorizando a dicha oficina en obediencia de dilaciones para que egiere lo mismo en los demas casos iguales que se presenten en lo sucesivo. Con cuyo motivo y a indicacion del Ser. Martinez se acordó tambien prevenir a los Ayuntamientos por circular en el boletín cumplan conformar expedientes de todas las comunicaciones que se les hagan dependo en ellos copia de las contestaciones y oficios que remitan a la Diputacion, y a las demas Corporaciones y autoridades en los casos que ocurran a fin de evitar entorpecimientos semejantes al que ahora se nota.

Positos

Viose la instancia de Domingo Hervandez Palladares vecino del Insal que solicita moratoria para pagar al Posito de aquel pueblo veinte y ocho fanegas de trigo que le se deuda. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision prevenir a aquel Ayuntamiento que ha de entenderse concedido al interesado varios plazos para la solventacion de su credito y hallandose cumplido el ultimo en el mes de Julio anterior, no se está en el caso de concederle mas esperas.

y que debe la municipalidad llevar a efecto la cobranza como se está ordenado.

Pósitos

Se acordó en virtud de consulta hecha por el Ayuntamiento del pueblo de Atrocias que las coeces que D.^{to} Praxel González como representante de D.^{to} Manuel Lopez ha de pagar a aquel Pósito, deben empesar a correr desde el año proximo pasado de mil ochocientos treinta y seis en que resultó haberse hecho al deudor la primera interpelacion al pago, y no desde el año de mil setecientos noventa y ocho en que se obligó a satisfacer de Lopez a aquel establecimiento las tres fanegas de trigo que estrajo de él.

Beneficencia

Se acordó de conformidad con lo espuesto por la Comision, que no debiéndose esperar por mas tiempo, sin atrasar el Servicio publico a que los Ayuntamientos remitan las noticias que se les tienen pedidas por dos circulares insertas en el boletín oficial en cumplimiento de la R.^{ta} Orden de trece de Noviembre último para que se envíen al Ministerio de la Gobernacion los datos de todos y cada uno de los establecimientos pios de que hay en la provincia, sus fondos e inversiones y personas o corporaciones que los manejan, y considerando la D.putacion que de varios expedientes que espitan en la Secretaria para otros distintos objetos, pueden sacarse los datos que se necesitan sobre este particular, se proceda desde luego por la mesa a que corresponde del negocio y sin mas interrupciones ni dilaciones a la formacion de los autos dichos estados para su remision al Gobierno.

Ayuntamientos

Vista la instancia de D.^{to} Jose Delgado vecino de Suro en Suroate recomendada por el Sr. Intendente para que se le declare exento del cargo de Regidor por su incompatibilidad con el empleo de estanguero que ejerce. Se acordó acceder a esta solicitud, oficiandose al Ayuntamiento para que remita de los electores compromisarios, nombren otro regidor en lugar del D.^{to} Jose Delgado.

Milicia Nacional

A la consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de San Miguel de la Palma sobre si están o no exentos del pago de la contribucion para fondos de la Milicia Nacional los individuos que gozan del fuero de Marina. Se acordó contestarle que por ahora y segun tras recae la resolucion a la consulta que sobre el particular tiene devada al Supremo Gobierno el Excmo

Los Comandante General, los militares de todas armas se hallan exentos no solo del alistamiento sino del pago de la contribucion; ya para que cumpla la O.ª Orden obtenida en favor de los artilleros milicianos que en justicia, se ha considerado deber se hacer extensiva a los Provinciales por identidad de raxons, y al por que se oia monstruosa el que unos Ciudadanos prestasen un solo servicio, y otros dos a la vez; para evitar advertencia de que, entre los individuos de la matrícula de marina, solo quedan exceptuados los que tengan el ejercicio de la mar, acreditando previamente esta cualidad entre los Alcaldes de sus respectivos domicilios.

Arbitrios municipales.

A la solicitud del Ayuntamiento de Pa. para insistiendo en que se lleve a efecto los arbitrios que propuso sobre la barrilla, orchilla, y mungo para cubrir las cargas de su presupuesto municipal, por las dificultades que ofrece un reparto vecinal atendida la pobreza y miseria de aquel pueblo. Se acordó de sustituir dicha solicitud por la sumaria y perjudicial que sería recargar con impuestos aquellos ramos de industria, y oficiar al citado Ayuntamiento que por mas pobres que quiera suponer al vecindario no puede serle tan gravoso como se pagara el reparto de tantas pesetas quantos sean los vecinos, distribuidas entre todos en proporcion de sus haberes y pagadas bien en dinero o en frutos; con lo que y demas arbitrios aprobados no solo podrá satisfacer al maestro de primeras letras que puede ejercer al mismo tiempo las funciones de Secretario sino atender tambien a las demas cargas municipales.

Casos.

A una instancia de D. Juan Gualberto Hernandez vecino de la Villa de la Custava para que se le deje en quietud y pacifica posesion de unos terrenos cultivados y sembrados que difunto en aquella jurisdiccion como lo acredita con los documentos que ha traído al expediente; visto el informe de aquel Ayuntamiento y lo expuesto por la Comision. Se acordó que el Hernandez sea mantenido y amparado en la citada posesion como lo ha sido ya en otras ocasiones por providencias de aquel Alcalde mayor y el Comand. principal de Marina; haciendose entender así al Ayuntamiento para que con ningun protesto ni motivo permitta que nadie inquiete ni perturbe al susodicho en el gozo y propiedad de los indicados terrenos; sin perjuicio de que el mismo Ayuntamiento.

á cualquiera otro interesado si se creen asistidos de algun derecho sobre ellos, lo deducan donde vieren conuenirles.

Arbitrios

A la solicitud de José Hernandez vecino de la Ciudad de la Laguna para que se declare que solo el pescado salado que se expendia en esta Capital está sujeto al impuesto de diez maravedis en libra para la construccion del camino de la referida Ciudad y que exandose de que la municipalidad de esta Villa le exige dicho impuesto sobre treinta quintales que como vendedor y amo del buque que lo condujo llevó á aquella Ciudad en donde lo expendió. Se acordó acceder á lo que este interesado solicita mediante á que el significado impuesto solo debe gravitar sobre el consumo de este pueblo y de ningun otra manera sobre el de los demás: cuya determinacion se haga notoria en el Boletín oficial para inteligencia de todos.

Seguridad pública

A un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que exponiendo las causas de la asombrosa emigracion que de estas islas se está verificando de algunos años á esta parte, pide á la Diputacion se sirva adoptar las medidas que fueren mas analogas al remedio de tamaños males. Se acordó remitir dicha instancia al Excmo. Sr. Jefe Superior Político á quien compete su resolucion, recomendandole muy particularmente por lo que interesa al bien y prosperidad de la provincia el evitar los males de que se queja aquella municipalidad, y oficiarle á esta prevención de que en lo sucesivo se abstenga de usar en sus comunicaciones de un estilo tan ajeno de una Corporacion, y en el que no solo ha faltado á su propio decoro, si tambien ha injuriado la buena memoria de una autoridad superior que gobierna á esta provincia, pues de incurrir en lo sucesivo en semejante de saueros, tan impropios del cuerpo municipal, se le impondrán las penas á que por ellos se haga acaecer.

Y mediante á que ha citada exposicion del Ayuntamiento puede ilustrar á la Comision que entiende de la organizacion de los Regimientos de Milicias Provinciales, saque una copia de ella y unase á aquel expediente.

Justicia

Visto el dictamen de la Comision en el expediente promovido por D. N. Vicente Ota so ve

cino de Casdelania con el fin de que se declare nula la segunda sortea practicada por aquel Ayuntamiento para la eleccion entre quince vecinos de los cinco que han de formar la Junta que debe entender de la organizacion del libro de riqueza de dicho pueblo, fundandose en que no era motivo para proceder a nuevos sorteos el impedimento legal que se decía existir en el venerable Párroco para ser individuo de la Junta, y en que en el ultimo que se practicó en vez de haberse elegido solo el individuo que habia de llenar el hueco del Párroco que son nombrados de nuevo todos los vocales, y entre ellos es uno que solo tiene la edad de veinte y tres años. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision, declarar valido y subsistente el primer sorteo con preuentivo al Ayuntamiento de que si por tales circunstancias padeciere atraso el servicio publico, serai suya la responsabilidad.

Positos

Visto el dictamen de la Comision en el expediente promovido por varios vecinos del Bracajo alto pidiendo moratoria por este año para el pago de sus adeudos al Posito de aquel pueblo, atendida la cordedad de la cosecha. Se acordó de conformidad con dicho dictamen, y visto el informe de aquel Ayuntamiento declarar sin lugar la expresada solicitud.

Presupuestos municipales

A la instancia del Ayuntamiento de la Oliva en Fuerteventura para que se les señalen otros arbitrios con que cubrir su presupuesto municipal por no ser asequibles los ya establecidos. Se acordó se oficie a aquella municipalidad a fin de que cualesquiera que sean las dificultades que aparenta de lo que conpara llevar a cabo la cobranza de dichos arbitrios, ponga inmediatamente en ejecucion aquellos que sean adaptables a las circunstancias particulares del pueblo pagando con ellos puntualmente al Secretario la asignacion que se le ha hecho, y estableciendo bajo su mas estrecha responsabilidad una escuela de primeras letras a lo menos, en que tanto se interesa la educacion de la juventud en un pueblo de consideracion como lo es el de la Oliva.

En este estado se retiró el Sr. Intendant.

Protas municipales

A una instancia del D.^{no} en Medicina D.^{no} Miguel Villalva en que manifestando los servicios que ha prestado en su facultad a la Villa de la Protas y teniendo que aquel Ayuntamiento le pague

en la asignacion del sueldo que para un medico tiene destinado de sus fondos municipales, pide a la Diputacion se sirva adoptar la oportuna providencia para prevenir esta injusticia. Se acordó que este interesado compare al citado Ayuntamiento a deducir sus pretensiones y que en el caso de que le agraviaren sus providencias estable contra ellas el recurso que sea conveniente.

Montes

Visto el reconocimiento y avalis practicado por el Ayuntamiento de San Miguel de la Palma de los pinos que se hallan caidos en los montes de Sraffa cuyo numero asciende a tres mil ochenta. Se acordó que para aprovechar y regular estas maderas perdidas se devuelva el expediente al citado Ayuntamiento a fin de que observando todos los requisitos legales, promueva inmediatamente a la subasta de las expresadas maderas, fijando cartiles en los parages acostumbrados por termino de nueve dias, con señalamiento de dia y hora, convocando licitantes, dividiendo las maderas en otras tantas porciones como considere necesarias para la mayor facilidad de las posturas, rematando cada postura por separado, sin admitir ninguna que sea al menos igual al valor dado por los peritos, alzando siempre en beneficio de los fondos publicos la prohibicion que contiene el articulo trece, capitulo primero de la Ordenanza de montes sobre estacion de maderas de una isla para otra, con tal que se observen los demas requisitos prevenidos por dicha Ordenanza para su conduccion cuya circunstancia se expresará en los edictos o cartiles, y verificada que sea el remate dentro del termino preciso de treinta dias, remitirá el expediente original para la superior aprobacion.

D.

Acordose asi mismo prevenir al propio Ayuntamiento proceda a formar igual expediente respecto de los arboles caidos y maderas perdidas que se encuentran en los otros montes de Sraffa y Santa Ponsa, de que parece haberse desentendido, sin explicar la razon por que lo ha hecho, asi sustanciandolo por los propios terminos hasta la subasta, y dando cuenta de haberla ejecutado con remision del citado expediente.

Propios

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de otro sobre dacion a censo reservativa redimible de varias montes caudales del Jurisdiccion, y estando arreglado a lo que previene en

las Ordenes vigentes de la materia. Se acordó aprobarlo y devolverlo al citado Ayuntamiento para que proceda a otorgar a todos los interesados bajo una misma cuerda la competente escritura a fin de evitar gastos escusados aunque podran hacerlo separadamente siempre que lo pidan alguno de los interesados.

Montes.

Visto la informacion sumaria remitida por el Ayuntamiento de la Victoria sobre averiguacion de los autores del delito de haber prendido fuego a los montes de su jurisdiccion. Se acordó remitirle con un exemplar de la Ordenanza al Juez de primera instancia del Partido de la Crotava para su prosecucion y castigo del delincuente.

Archivos.

Visto un recurso de D.^{no} Bernardo Ascanio y Basan vecino de la Jenera que pidiendo del Ayuntamiento de la Villa de S.^{ta} Sebastian por que le obliga a custodiar a su costa los archivos publicos de su pertenencia que estan enteramente abandonados por no haber alli escribano ni otra persona que cuide de su conservacion; y el informe dado en su consecuencia por el citado Ayuntamiento manifestando su solicitud por aquel archivo en que se contienen los titulos de los derechos mas sagrados de todos sus naturales ocurriendo por el remedio a los graves perjuicios que ha tratado de extorperar al estinguido Gobierno Civil, ya al Tribunal de la Audiencia Territorial, ya al Jergado de primera instancia de este partido aun siempre sin fruto alguno. Se acordó se haga entender a aquella municipalidad que está en sus atribuciones tomar medidas y providencias gubernativas conducentes a poner en custodia los archivos para que se conserven con todo aquel esmero y cuidado que exige la utilidad y conveniencia publica, obligando por todos los medios coactivos que estan a su alcance a D.^{no} Bernardo Ascanio a que sufrague todos los costos, como el de dueño de los protocolos y percibe sus utilidades, y ocurriendo al Tribunal Superior de la Audiencia territorial para que provea en todas las demas cosas que no esten en sus facultades gubernativas; sin perder un solo instante de vista la necesidad urgentissima de promover el nombramiento de un escribano que de los traslados que se necesitara de los referidos protocolos, y autencie los contratos y transacciones que se celebren entre aquellos naturales, para que no carezca por mas tiempo de la fe publica, y evite los incalculables

perjuicio que de su falta deben resultar para todos en general y para cada uno en particular.

Cuentas de Propios.

Visto el dictamen de la Comisión acerca de las cuentas del producto de las veinte y cinco partes de las licencias expedidas para cortar maderas, comprensivas desde veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro hasta treinta y cinco de Diciembre del año próximo pasado presentadas por D.^{no} Don Francisco de la Vega, depositario que fue de aquellos fondos, y hallándose el cargo de ellas igual y conforme con el que resulta del libro de intervención de la Superintendencia de Contaduría de Propios, y su data legalmente comprobada con los documentos que con ella unidos a las expresadas se acordó se le ponga el V.^o B.^o y se pase al Excmo. Sor. Jefe Superior Político para su aprobación, entregándose al actual depositario el balance de doscientos treinta y nueve treinta y tres y un cuarto reales más existentes en poder del referido Vega. Que se reintegren al fondo de licencias los tres mil setecientos setenta y un reales que se entregaron de él según las documentadas que acompañan a las referidas cuentas. Y finalmente se acordó facilitar a la Sociedad de Beneficencia del Gobierno Político el libro en que la Superintendencia de Contaduría de Propios llevaba la intervención de ingresos de aquel ramo para los fines que se pide S. C. en su juicio el día de Setiembre último.

Fondos de licencias de maderas.

Se acordó pase a la Comisión a que corresponde el estado que en treinta del propio mes presente a la Diputación la depositaria, demostrativo de los ingresos en ella por razón de las licencias de maderas a fin de que dicha Comisión proponga la debida distribución de aquellos caudales con arreglo a lo que previene la Ordenanza de montes vigentes.

Fondos de la Dip.^{ta}

Visto el último estado de las cobranzas y existencias en la municipal depositaria que alcanza hasta treinta del referido mes de Setiembre, e inmediatamente la cantidad de cinco mil doscientos noventa y un reales dos tercios y dos tercios maravedís. Se acordó se impresse en el caso que a este fin habra de colocarse en las casas del S. C. dependiendo solo en poder del depositario los dos mil reales del reglamento.

Y siendo las dos de la tarde S. C. levante la sesión mandando guardar lo acordado.

Concordia Diez Almagro L. Montevideo

Martinez

P. A. D. L. E. D.

Blas Donato

P. A. D. L. E. D.

Mora

Sesion 57^{ma} 16 de Octubre de 1837.

P. A.

D. S.

Intendente.

Meoqui.

Acedo.

Monteverde.

Martinez.

Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los Sres. Intendente, Meoqui, Acedo, Lopez Monteverde, Martinez y Mora, y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada, de que certifico.

Pasaron se a la Comision a que corresponde.

Contrib. ^{tra} extraordinaria de guerra.

Un oficio del Sr. Intendente se fecha tres dias del actual comunicando a la Diputacion el Decreto de las Cortes de ocho de Setiembre anterior por el que establece una contribucion extraordinaria de Guerra sobre todas las clases de riqueza de la Nacion para cubrir el deficit que se presume entre los gastos y riqueza del estado en el año corriente, a cuyo decreto acompaña la R. Instruccion de diez y ocho del propio mes para facilitar su cumplimiento.

Y otro oficio del propio Sr. Intendente transmitiendo la R. Orden de veinte y siete de Agosto por la que atendiendo S. M. a las urgencias del Tesoro publico y a la necesidad de remover los obstaculos que se opongan a la pronta realizacion de la expresada contribucion extraordinaria previene a los Intendentes que en los casos arduos o dudosos o siempre que qualquiera circunstancia embarase su marcha, procedan como les dicte su buen juicio y conocimiento del pais, oyendo previamente a las Diputaciones Provinciales para ilustrarse con sus conocimientos, recordandoles igualmente la prohibicion de admitir en

pago de dicha contribucion ninguna clase de papel.

De cuyas comunicaciones se acordó tambien acusar al Escrito al Sr. Intendente.

Cortes de mar de

Acordose conceder a' José Gabriel Prosa vecino de la isla de la Palma la licencia que solicita para cortar en los montes de la jurisdiccion de la Ciudad, Marco y Punta Blanca madera necesaria a' componer un buque de su pertenencia.

Jardin botánico.

Viose el dictamen de la Comision con el expediente sobre proporcionar los medios de conservacion y fomento del Jardin Botánico de la Villa de la Havana, cuyo expediente se habia mandado pasar a' la misma en sesion de veinte y seis de Setiembre ultimo, y en consecuencia de este dictamen se acordó officiar al Excmo. Sr. Jefe Superior Político suplen- diente a' su vacante de la Depositaria del Ministerio de la Gobernacion la cantidad que S. E. tenga a' bien al Jardinero D.^{no} Miguel Duguar en cuenta de los sueldos atrasados que se le adeudare puesto que a' aquel ministerio corresponde cubrir estos gastos; serviendo de animacion S. E. disponer para a' aquel establecimiento en su confidencia en el presidio de esta Capital para que bajo las ordenes del Director se ejercite en los trabajos necesarios al cultivo de las plantas. Entendiendo entendi- do la Diputacion que la sociedad de amigos del pais de la Laguna paga anualmente la cantidad de mil trescientos veinte reales vellon a' las maestras de niñas de dicha Ciudad; acordó tambien officiar a' aquel Ayuntamiento manifestandole que puesto que es esta una carga que debe gravitar sobre sus fondos municipales ponga a' disposicion de la Sociedad lo que le esta señalado en sus presupuestos para que este cuerpo atienda a' dicha ensenanza con el celo que lo ha hecho a' hasta aqui, y pueda de esta manera aplicar en lo sucesivo las rentas que antes destinaba con este objeto al sueldo del Jardinero y demas atenciones del Botánico: bien entendido que esto habra de hacerse esta ultima aplicacion cuando la citada municipalidad cumpla con lo que aqui se le previene para evitar la perjuicio que a' la instruccion publica se irrogaria si se privase a' las maestras de las rentas que en el dictamen se ponga a' este acuerdo en cumplimiento de la Sociedad para los efectos consiguientes.

Presupuestos municip.

A' propuesta del Sr. Diputado

Martinez se acordó prevenir á los Ayuntamientos por medio de circular en el boletín municipal con la formación de sus presupuestos para el año proximo de mil ochocientos treinta y ocho remitiéndolos á la Diputación en el presente mes de Octubre con arreglo al artículo treinta de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Contribuciones.

Mandose pasar á la Comisión á que corresponde un oficio del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Jijoa en que manifiesta la resistencia que hace el Subdelegado de Intendencia de la isla de Canaria á pagar las contribuciones de paga y utencilios que se le han repartido á los bienes de los conventos suprimidos.

Arbitrios municipales.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente suscitado por D.^{no} Pablo Pérez vecino del Puerto de la Cruz que pidiendo de aquel Ayuntamiento por el recargo que le habia hecho en la contribucion de la ciza impuesta para la fabrica del acueducto de dicho Puerto, cuyo dictamen dice así:— "Como lo ha La Comisión ha resuelto á examinar este expediente con presencia de las diligencias del remate del arbitrio sobre licores, y reglamento á que se ajusta para su cobranza el Ayuntamiento del Puerto de la Protesta, y no resultando de ellos meritos ningunos que deban hacerla variar de la opinion que ya tiene manifestada en varios de sus informes, es de sentir, se diga por ultima vez á dicho Cuerpo municipal, que no cumpliendo dentro de seis dias precisos con la diligencia pericial que le está mandada practicar por oficio de esta Superioridad de treinta y uno de Mayo ultimo, con respecto al pago que por dicho arbitrio le corresponde de pagar á D.^{no} Pablo Pérez, de aquel vecindario, se le declare incurso en la multa de cincuenta duros que le serán extraidos invariablemente, y además en los perpetuos que se suponan a hayan sufrido los fondos, si los peritos llegaran á declarar, que le corresponde mayor cargo del que actualmente paga: absteniéndose de censurar ni criticar en lo sucesivo, con la advertencia y falta de respeto con que lo ha hecho en su oficio de diez del junio proximo pasado, las deliberaciones de esta Superioridad, bajo apercibimiento. V. C. no obstante se servira de acordar como siempre lo mas justo. Santa Cruz veinte y seis de Julio de mil ochocientos treinta y siete. D.^{no} Valentín Martínez"

Puesto á votacion este dictamen despues de una detenida discusion quedo de aprobado; habiéndose abstenido de votar los S. S. Mora y Toledo.

El Sr. Martinez protestó este acuerdo fundado en que se halla en manifiesta contradiccion con otros tres de la Diputacion que han recaido ya sobre el particular y que respectivamente han sido mandados cumplir al Ayuntamiento del Puerto de las Protavas, pues concepitó entonces el mismo cuerpo que no habia otro medio legal de dirimir la discordia suscitada entre aquella municipalidad y D.^{no} Pablo Perez que el de un reconocimiento de peritos; sin que se oia por cada uno de ellos en la circunstancia y sabiduria de tan ilustrada Corporacion como se haya separado ahora de dichos acuerdos; y pidió se volviese á tomar en consideracion este negocio el dia que el Sr. tuviese bien servido con precisa asistencia de los demás S. S. Diputados que se hallan ausentes á fin de evitar de esta manera los perjuicios que pueden ocasionarse á los interesados en una medida que está fuera de los sentimientos manifestados por la Diputacion en sus disposiciones anteriores.

La Diputacion acordó admitir la protesta sin perjuicio de lo determinado.

En consecuencia en seguida la peticion ultimamente hecha por el Sr. Martinez á cuya admision se opuso el Sr. Intendente por ser en concepto de su Sr. enteramente contraria á los reglamentos y á la practica de toda Corporacion bien organizada.

Y por haberse retirado en este estado el Sr. Intendente, se vota un negocio que habia principiado á verse con dubio, y está de su lado á avanzada hora, S. C. levantó la sesion á la una y media de la tarde mandando guardar lo acordado.

Concordia Diaz

Perez

S. Mora

Martinez

Fierro

P. A. D. D. D.

Blas Donato

Mora

31.
Sesion 58.^a — 19. de Octubre de 1837.

Y. C.

Los

Intendentes:

Mequias

Acedo.

Monteverde.

Martinez.

Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendentes, Mequias, Acedo, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, quedo aprobada, de que certifico.

La Diputacion quedo enterada de las comunicaciones siguientes.

De un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político de diez y seis del corriente comunicando el decreto de las Cortes de veinte y tres del ultimo Agosto por el que se declaran los derechos que deben conservar los S. S. Territoriales y el modo y forma de heredar la posesion y propiedad de estos mismos derechos.

Otro oficio de dicho Sr. Excmo. de diez y siete del actual, transcribiendo la R. O. de treinta del Agosto por la que enterada S. M. de la resistencia de algunos ayuntamientos al pago del valimiento de los oficios enagenados de la Corona, y de la necesidad de una resolucion terminante que sirva de regla general; se sirve disponer se este solo que esta hace la R. O. de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y siete hasta que en su dia se determine por las Cortes lo que en el asunto se considere mas conveniente.

Elecciones de D.

putados a Cortes.

De otro oficio del mismo Sr. Excmo. de diez y siete del actual, acompañando la R. O. de veinte y cinco de Agosto, por la cual deseando S. M. que en las proximas elecciones haya toda la libertad que la ley requiere, se sirve disponer que todas las autoridades cuiden y celen por que se conserve esta misma libertad, sin que por elle se prohiba la útil costumbre de presentar candidatos en los respectivos distritos, ni sus patronos usen de los medios legales para conseguir el resultado y acumulacion de votos al intento, como tan inutilmente se experimenta en las naciones civilizadas.

De otro oficio del mismo Sr. Excmo.

Tribunales y Jueces en que transcribe la P.^a Orden de veinte y ocho del mes de Agosto por la que se dice S. M. disponer que por los Jefes Políticos se solicite eficazmente el celo de las Diputaciones Provinciales a fin de que a la brevedad que sea compatible, con las atenciones de estos cuerpos evanuesen los informes que se les pidan por la Junta de arreglo de Tribunales y Jueces del Reino, y cesen los retrasos que experimenta este interesante servicio.

Supresion de conventos.

De otro oficio del mismo Sor. Excmo en que comunica la P.^a Orden del once del proximo setiembre por la cual se dice S. M. disponer que al tiempo que se circulen las instrucciones para facilitar el cumplimiento y ejecucion de la ley de veinte y nueve de Julio del presente año sobre supresion de conventos y casas de religion de ambos sexos, se prevenga que las alhajas y efectos de oro plata y pedreria que por su rareza, merito artistico, ó considerable valor deban ponerse a disposicion de los Comisionados de Amortizacion, se depositen para a mayor seguridad en las Tesorerias de Provincial: que las Justas Provincianas remitiran anualmente al Ministerio de Justicia y Falticia el presupuesto de sus gastos, autorizandolos a los Intendentes para que dispongan el abono de las cantidades que a cuenta de aquellos pidan las citadas Justas: y finalmente que estas remitiran cuentas justificadas de dichos gastos al Tribunal mayor de cuentas, y entreguen en las respectivas Contadurias de Amortizacion las relaciones a los de traslacion de religiosas de unos conventos a otros, y los de reparos de los edificios.

Y finalmente quedo la Diputacion en terada y mandó unir al expediente a que corresponde la comunicacion del propio Sor. Excmo en diez y ocho del actual transcribiendo la P.^a Orden de seis del proximo setiembre por la que habiendose dado cuenta a S. M. por el Ministerio de la Gobernacion del expediente instruido con motivo de reclamar D.^o Francisco Guerra el islote de la Gaviota a que se consideran con derecho el Abate de Segura por una parte y el Conde de Santa Coloma por otra, como Sor. de Llanarote, se ha servido resolver que teniendo este negocio el caracter gubernativo que ha quedado de darle, atiendan los interesados a deducir su derecho ante los Jueces competentes, reservandose ademas el suyo a D.^o Francisco Guerra para reclamar de la Hacienda Nacional las cantidades que parece se le entregado en virtud de la cesion que se le hizo del islote

asi como los perjuicios que se le hubieren irogado, a no ser que prefiera presentarse tambien con otra parte y sujetarse a la decision de los Tribunales en el juicio que se siga sobre la propiedad de agua y flujida.

Mandaronse unir a sus respectivos expedientes y pasar a las Comisiones a que corresponden

Contribuciones.

Un oficio del mismo Excmo. Sr. Jefe Superior Politico comunicando la R. O. de veinte y ocho de Agosto ultimo a consecuencia de las relaciones de varios subditos extranjeros establecidas en la Peninsula pidiendo la conservacion de sus exenciones y franquicias de extrangeria, y a por si mismos, y a por medio de los representantes de sus Cortes, y por un ya R. O. de seis de Agosto que los extranjeros domiciliados en España estan obligados a sufrir las cargas y gravámenes como los demas vecinos, y que si bien los transeuntes estan exentos del pago de contribuciones, no asi de los derechos de aduanas, cientos, millones y de consumo, y tambien de las cargas consejiles: explicando además dicha R. O. lo que propriamente se entiende por transeuntes y las cargas a que quedan sujetos en el hecho de ejercer un comercio u oficio en el territorio de España.

Otro oficio del Sr. Intendente insertando de la anterior R. O.

El Est. 2.º

Otro del propio Sr. comunicando el oficio que en trance del actual dirigio a su S.ª el Consul general de S. M. Britanica en estas islas en que incluye una copia de una nota del Ministro de estado al de S. M. Britanica en Madrid, y cuya nota dice asi: — "Muy Sr. mio: De orden de S. M. la augusta Reina Gobernadora by con esta misma fecha prevengo al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que los subditos de S. M. Britanica residentes en la Peninsula, sean incluidos de la contribucion extraordinaria de guerra a ultimamente decretada: Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.ª en contestacion a la nota que de V.ª me dirige, me relativa al mismo asunto, fecha veinte y tres de Agosto ultimo. Con este motivo se dio a V.ª. el Palacio catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete (firmado) Eusebio de Borja y Alvarado. — Sr. Ministro de S. M. Britanica."

Montes.

Otro oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico en que devolviendo el expediente insertado en

la Diputación sobre las reclamaciones hechas por S. M.
para que se le devuelva el convencimiento de los montes de Can-
naria, ^{en} insisto, que así se disponga por la Diputación por
cuanto los documentos presentados por aquella municipal-
idad lejos de acreditar que los citados montes pertenecen
a los propios de la isla demuestran de un modo positivo la
propiedad que en ellos tiene la Nación.

Negocios ociosos.

Otro oficio del Sr. Intendente comunicó
cundo a la Diputación el decreto de las Cortes de quince
del proximo Setiembre, por el que se ponen a disposición
del Gobierno con el unico y esclusivo objeto de atender a los
gastos de la guerra, las alhajas de oro y plata pertenecien-
tes a Catedrales, Colegiatas, y demas establecimientos ecc-
lesiasticos que se inventariaron, y debieron depositarse en
tenor de lo prevenido en el R. Decreto de seis de Octubre
de mil ochocientos treinta y seis, y que en cada Capital
de Provincia se establezca una Junta para formar
los inventarios generales que han de remitir al Gobier-
no, y estener una copia a las Cortes, con lo demas que es
presas.

Contribuciones.

Y finalmente se pasó a la Comisión
otro oficio del Sr. Intendente comunicando la R. O.
de diez de veynte y ocho de agosto ultimo por la que entre
dos S. M. de las medidas adoptadas por esta Diputación
para repartir de los dos millones destinados a la pro-
vincia en el empréstito forzoso de los doscientos la sola
cantidad de trescientos veinte y cinco mil, trescientas
ochenta y cuatro reales a que asciende el liquido de la
Contribucion de papas y utensilios de un año; se dice
declarar que esta medida es arbitraria, y
que comprometiendo el servicio, demuestra a la par la
mas perniciosa desobediencia a las leyes que tan mal
ajistamente se infringen, resolviéndose al propio tiempo
por S. M. que la Diputación cumpla inmediatamente con
lo que se le tiene mandado, poniéndose de acuerdo el
Sr. Intendente con el Excmo. Sr. Jefe Superior Político
para persuadirle de su deber a hacerlo.

Arbitrios municip.

Volvióse a leer en seguida la propo-
sición del Sr. Diputado Martínez que habia principia-
do a discutirse en la sesión anterior relativa a que se
cuanto volviere a tomar en consideración con asis-
tencia propia de los demás S. D. Diputados ausentes el
dictamen de S. M. en el expediente de queja de D. D. Calvo
Brey contra el Ayuntamiento del Puerto de la Protavia

por el recargo que le habia hecho de la contribucion de casa, y cuyo dictamen habia sido desaprobado en la misma sesion. Y despues de una detenida discusion quedo desechada la citada proposicion, habiendose abstenido de votar los S. S. Monteverde y J. de S.

El Sr. Martinez protestó el acuerdo y pidió que se le hiciera testimonio del acta y de las demas documentos que con ella tubiere su relacion para los fines que le conviniesen: lo que asi se acordó.

En seguida se acordó tambien en conformidad de las indicaciones hechas por el Sr. Neogui que para cortar radicalmente las cuestiones suscitadas entre D.^{no} Pablo Perez y el Ayuntamiento del Puerto, que por tanto tiempo habian ocupado a la Diputacion, y sobre las cuales se habia ya formado un voluminoso expediente, se previniese a aquella municipalidad que en obviacion de los insuperables inconvenientes que oprecia la diligencia de pericia solicitada para averiguar el contingente que debia pagar la taberna del Perez, por el indicado impuesto, despues de transcurrido cerca de un año sin satisfacerse, y adoptando un termino prudente entre los diez pesos que pagaba hasta fin de Octubre y los veinte y dos y medio que el Ayuntamiento le impuso en cuatro de Noviembre del año proximo pasado, haga saber al D.^{no} Pablo Perez que desde esta fecha hasta la de la intimacion del presente acuerdo satisfaga la cantidad de diez y seis pesos mensuales, sin que en el interin se le admita ningun recurso ni reclamacion sobre el particular: que en lo sucesivo se le cuente la suma con que en justicia debe contribuir arreglandose estrictamente a lo que sobre ello está dispuesto por el plan de recaudacion del citado arbitrio aprobado por el Comisionado regio i Intendente de esta Provincia D.^{no} Diego de Aguiar en veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y nueve: que se prevenga al Ayuntamiento que en lo adelante evite hacer consultas iguales a las que han motivado el recurso del Perez, pues que está en sus facultades resolverlas en conformidad de lo que dispone el citado plan de recaudacion: y finalmente que se prevenga tambien a la misma municipalidad se abstenga de censurar ni criticar en lo sucesivo con la acrimonia y falta de respeto con que lo hace en su oficio de diez de Junio proximo pasado las deliberaciones de esta superior

vidad bajo apercibimiento. Los S. S. Lopez, Monteverde y
Acosta se abstuvieron de votar.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

El Sr. Martinez protestó el anterior acuerdo fundandou en que cuando se trata de aplicar entre partes las reglas de la justicia distributiva que consisten en dar a cada uno lo que es suyo, no pueden ni de sen seguirse por el juez de la causa terminarse mediante ni transacciones que solo están en libertad de adoptar las partes entre sí, con mayoría de votos cuando para disminuir la contienda existe un medio legal como lo es el de la diligencia pericial propuesta tantas veces por la Comisión y adoptada por la Diputación en un caso en cuya causa consisten de Siria que nada se ha adelantado con aquella medida conciliatoria si los intereses de uno es muy de presumir no se inquietan con ella. Y que por lo que hace al otro extremo del acuerdo reducido a que en lo adelante el Ayuntamiento de la Protava se expone en el cobro del impuesto que debe exigirse a D. Pablo Perez a las reglas establecidas en el plan de recaudacion es indispensable no perder de vista que este no puede tener aplicacion alguna en el presente caso segun lo informado por el mismo Ayuntamiento, por que teniendo de D. Pablo Perez bodega, caldera de destilar y la bodega bajo un mismo techo, imposible es que puedan verificarse en los aforos que previene el citado reglamento. Por cuyas razones cree de Siria que acaso hubiera sido mas acertado prevenir a las partes que acudiesen al juzgado de primera instancia para que agendolas en justicia las admitiesen para conforme a derecho. De acuerdo admitir la anterior protesta.

Beneficencia.

A una solicitud de la Junta de Beneficencia de la Ciudad de Faldes en Canaria pidiendo permiso para dotar de los fondos de este establecimiento un Capellan que diga misa a aquellos vecinos en los dias festivos. Se acordó contestarle que estando con graves dichos fondos al alivio de los pobres enfermos de los males se sostienen cinco de aquel vecindario el hospital de San Martin, de la Ciudad de las Palmas no pueden destinarse a otros objetos sin autorizacion de los reglamentos de la materia.

Contribuciones.

En vista de la consulta hecha por el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolas ^{de 1801} con arreglo a lo acordado por la Diputación en seis de Julio de

homo debe devolverse a Juan Figueras, Antonio Garcia y demas que se hallan en igual caso la contribucion industrial a que da geto las juntas de labor de aquel vecindario, o si esta devolucion es extensiva tambien a los que se les repartia como trogneros. Se acordó contestar a dicho Ayuntamiento que deben ser devueltas ambas contribuciones como que no compunen sino una sola emanada de la granjeria o lucro adquirido con las juntas en los dias en que no se ejercitan en la labranza del campo, pero que si este lucro o granjeria dimana de otro genero de trafico, no hay que devolverles nada con tal de que se hallen incluso en alguna de las tarifas de la Se.^{ta} Instruccion de cinco del Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro.

Instruccion pub.^{ca}

Vistas las reformas presentadas por el Ayuntamiento del Tausal en su presupuesto municipal. Se acordó aprobarlas y prevenirle que proceda inmediatamente al establecimiento de una escuela de primeras letras para niños de ambos sexos dando cuenta de haberlo asi ejecutado con relacion expresa de la persona elegida para tan importante objeto y de su aptitud y circunstancias. El Sr. D. D. no se abstuvo de votar.

Pósitos

Al oficio del Ayuntamiento de la Villa de Galdar pidiendo permiso para repartir entre los ~~labradores~~ el trigo del pósito mediante a acercar el ya el tiempo de la siembra. Se acordó contestarle que estando en sus atribuciones dicho repartimiento a su debido tiempo, pudiera haber excusa de semejante consulta; y que con este motivo se le prevenga que evite bajo su responsabilidad el abuso de repartir el trigo entre las personas mas pudientes distrayendo los fondos de la obra pía a objetos extraneos, haciendo precisamente dicha distribucion entre los labradores mas pobres y laboriosos.

Ayuntamiento.

A un oficio del Ayuntamiento de Agrete en que da parte a la Diputacion de haber cesado enteramente sus sesiones a falta de Secretario que autorice las actas por hallarse enfermo el que ejercia este destino y no encontrarse otros que lo permitan por la escasez de arbitrios para satisfacerle el sueldo y cubrir las demas cargas municipales. Se acordó que mediante a su esta medida no solo

gravosa y perjudicial al servicio público sino de pernicioso ejemplo para los demás ayuntamientos que como a dictar semejante expediente pusieran a la Diputación en el conflicto de concederles todos los arbitrios que pretendieran por exorbitantes que fuesen. Se acordó se manifieste a aquella municipalidad la extrañeza y el desagrado con que ha visto la Diputación sus manifestaciones de veinte y cuatro de Setiembre y ocho del corriente: que le será exigida sin falta la responsabilidad en que haya incurrido por los atrasos que ha experimentado el servicio público: que proceda inmediatamente al nombramiento de Secretario, si el que le en uso lo quiere o no puede desempeñar el destino, con la renta que de le señala en el presupuesto, seguro de que no dejara de encontrar quien lo sirva entre los vecinos de dentro o fuera del pueblo siempre que lo busque con el debido celo y eficacia poniendo en ejecución los arbitrios que le están asignados al efecto: y que por la mas ligera omisión o negligencia que se advierta en el particular será condenado en la multa de cincuenta duros de irremisible exacción con que desde ahora se les conmina.

Otras pub.^{cas}

Vistas las reclamaciones del representante del Sr. Don Diego D.^{no} Antonio Moreno, de D.^{no} Francisco y D. Lorenzo y Jofre y del Sr. Don Parnoco del pueblo de la Matazoga en razón de los perjuicios que habrán de ocasionarse de que no se halla concluida para el próximo invierno la obra que por la Diputación se encargó a aquel ayuntamiento a fin de dar nueva conducción a las aguas que discurren en aquella estación por el citado pueblo. Se acordó hacer entender a dicha municipalidad lo extraño que ha parecido a la Diputación el que no se hubiese principiado la obra desde que se le previno ni que haya dado los partes mensuales de su estado y progresos segun tambien se le ordenó por acuerdo de diez y ocho de Agosto ultimo, que proceda inmediatamente y sin levantar mano a llevarla a cabo antes de la entrada del invierno, y que de no ejecutarse lo será responsable de los perjuicios que con su morosidad se ocasionen a los particulares y al público.

Conventos.

Al oficio del ayuntamiento de la Granadilla encareciendo los graves perjuicios que causará a aquel pueblo la demolición del convento franciscano y pidiendo que la Diputación recomiende a S. M. lo que a quien estime por conveniente la necesidad de go

subsista dicho edificio para los establecimientos que es-
presa. — Se acordó en contesto á dicho cuerpo municipal
que habiendose ya dirigido á la Junta de enagenacion
de conventos suprimidos en esta provincia para su de-
bido curso, la exposicion que hizo á S. M. el mismo ayun-
tamiento en que pedia aquel convento para varios usos,
pueda dirigirse con esta nueva pretension al Ex-
tendente pues que la Diputacion ningun conve-
niente tiene en su perjuicio.

Cementerios.

Al Oficio del Ayuntamiento de Teguina
queandose de la resistencia que oponen los vecinos de
la Puente del Hidalgo á contribuir personalmente á
la construcción del cementerio en el primer pueblo.
Se acordó oficiar al Ayuntamiento de este último pa-
ra que despuriga, mediante á estar dichos vecinos suge-
tos en lo eclesiástico al pueblo de Teguina, concurren á las
trabajos de esta obra con apercibimiento de que á la me-
nor desobediencia se le impondrá la multa de quinien-
tos reales de rigurosa execucion destinada para fondos
de la misma. Y comunicase este acuerdo igualmente
al Ayuntamiento de Teguina para su conocimiento y
demás efectos conducentes.

Tiendo las dos de la tarde y no habiendose
otro asunto de que tratar. P. C. levantó la sesion man-
dando guardar lo acordado = Enmangones = en = sobre si = vale =

Concordia *Diego* *Alvarez* *Monte* *Alvarez*
Martinez *P. A. D. L. C. D.* *Mora*
Blas Donato
Ortiz

Sesion 59.^a — 23. de Octubre de 1837.

P. C.
Ex-
tendente
Mora
Acido
Martinez
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á
veinte y tres de Octubre de mil ochocientos treinta y
siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para ce-
lebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia
del Exmo. Ser Jefe Superior Político los Ex-
tendentes,

Meoqui, Acedo, Martínez y Mora; y leído el acta de la
sesión anterior quedó aprobada de que certifico.

Decisiones de Di-
putados á Cortes.

Sejorase la siguiente proposición de V. E. =
Cámara Ter. = Por el artículo trece de la ley electoral se han
hallar en las listas generales de electores espuestas al públi-
co durante el termino de quince dias en todos los pueblos
de la provincia; y rectificadas estas listas conforme á las
reclamaciones que se hagan en el plazo señalado, debe re-
mitirse, segun lo dispuesto en el artículo diez y ocho, á los
Ayuntamientos caberas de distrito la correspondiente á ca-
da uno. = Para que pueda realizarse lo mandado en el pri-
mero de estos artículos, se hace indispensable imprimir
la lista general de electores; cuya operacion deberá con-
sumir algunos dias, que es conveniente abreviar. Tambien lo
es que el tiempo que haya de emplearse por la Diputacion
para el examen de las listas remitidas, por los Ayuntamien-
tos y calificacion de las personas que resultan con el de-
cho de elector, se anticipa todo lo posible; combinando las
operaciones de modo que á las dilaciones que necesariamente
se producen las circunstancias de esta provincia no se
agreguen otras, antes se reduzcan de suerte que la eleccion
pueda quedar realizada en plazo mas breve; pues asi lo
exige la existencia de esta Provincia, que necesitan ser re-
presentadas en los cuerpos legislativos, ya que no al tiempo
de abrir sus sesiones, á lo menos antes que se versen
las anteriores que tan importantes pueden ser para esta
provincia; en su virtud y cumpliendo con el deber en
que me considero de velar y procurar cuanto pueda ser
útil á estas islas, pido á V. E. se sirva acordar. = Pri-
mero. = Que desde luego presente la Comision las listas
que hayan sido recibidas, con sus observaciones, para
que V. E. vaya haciendo la calificacion de electores y re-
solviendo las dudas que puedan suscitarse, sin que se ca-
mine ántes á la falta de algunas listas y clasificacion
de las cuales se pueden examinar conforme voy an-
dando, y = Segundo. = Que al paso que vaya formando la
lista de electores, se vayan pasando los pliegos á la imprenta
para que se verifique su impresion por cuyo medio se adel-
tara en muchos dias pudiendo circular la lista gene-
ral, casi desde el momento que V. E. conduya de formarla. =
Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Octubre de mil ochocien-
tos treinta y siete. = El Marques de la Concordia.

Se acordó pasar esta proposicion á la
Comision que entiende del arreglo de las listas electorales,

á fin de que informe á la mayor brevedad posible tanto sobre ella como sobre lo demas que se le ofrezca en razon de facilitar estos interesantes y urgentes trabajos. En medio de la indisposicion de salud del Sr. Lopez Monteverde se acordó igualmente de asir á dicha Comision el Sr. Cedeo.

Estadística.

Este Sr. presentó tambien la siguiente proposicion. — "Como Sr. = Habiendo manifestado varios Ayuntamientos la carencia en que se hallan de impresos para dar los estados de movimiento de la poblacion, y notándose asi mismo que los que dichas municipalidades remiten manuscritos adolecen de multitud de defectos que entorpecen sobre manera la formacion de los estados generales, pido á V.E. se sirva devolver á los Ayuntamientos los que se hallan defectuosos para que los rechacen, y remitir á cada uno de ellos el numero de estados impresos á que alcanzan los que existen en la Secretaria, con el fin de evitar los entorpecimientos que quedan apuntados. Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Octubre de mil ochocientos treinta y siete. = José Cedeo."

Esta proposicion quedó aprobada.

prega de sueldos

Presentose asi mismo otra del Sr. Lopez Monteverde que dice asi. =

"Como Sr. = Nada mas conforme á la justicia que ocuparse al que trabaja sus tareas, y á V.E. lo convocio áhi, cuando por su acuerdo de ocho de junio último se sirvió señalar la cantidad de doce mil reales á su Secretario, la de nueve mil al oficial primero y diez y ocho pesetas mensuales á cada uno de los escribientes; pero este acuerdo quedó sin efecto por otro de V.E. del mismo día, por el que dispuso que mientras no satisficiera sus adeudos la Diputacion, no tubiese lugar aquel aumento. Sin duda, Como Sr. que el credito que en su contra tiene V.E. con los de la Jefatura Política, no es cantidad que se pidió al Excmo. Sr. Gobernador Civil, sino cantidad que el Gobierno mandó entregar á V.E. de dichos fondos para cubrir sus atenciones por R. D. de diez de Febrero de mil ochocientos treinta y seis. = Por otra parte tampoco son los empleados de V.E. de peor condicion que las Secretarias de los Ayuntamientos de la Provincia, y sin duda que lo parecen cuando siendo muchos de estas Corporaciones deudoras á los fondos del Ministerio de la Gobernacion, V.E. se sirvió aumentar los sueldos de algunos de los empleados de dichas Corporaciones sin la restricción que mereció á los suyos. Por todas estas circunstancias y animado por otra parte del deseo de que creo asistido á V.E. p.^a

"que estos empleados disfruten de sus asignaciones, con tanta mas razón cuanto que con el expresado aumento se ha mandado repartir y cobrar el presupuesto del corriente año, y que sin necesidad de producir a los dichos empleados aquellos perjuicios puede hacerse efectivo el pago del credito con dos repetidos fondos del Ministerio de la Gobernacion, ha go a V. E. la formal proposicion siguiente. — Que liquidada como se halla la deuda de que se ha hecho merito, pues ninguna otra tiene V. E., mediante a que no hay dineros en efectivo con que satisfacerla, se den al Excmo. Sor Jefe Superior Politico los libramientos correspondientes y contra los diversos pueblos que están en descubierta, para con V. E. importantes la suma a que asciende aquel credito, y cuya conformidad en admitir dicho pago ha manifestado V. E., y que a los empleados que quedan arriba citados se les pague en el presente mes y siguientes las cantidades que respectivamente les han sido asignadas y al efecto repartidas y mandadas recaudar. — Santa Cruz de Tenerife, veinte y tres de Octubre de mil ochocientos treinta y siete. — Antonio Lopez Monteverde."

Cuya proposicion quedo aprobada. Y el Sor. Mora se refirió al voto que sobre el particular tenia emitido en sesion de ocho de junio último en razon de que no consideraba motivos que al presente impulsasen a hacer alteraciones en lo dispuesto por el reglamento de la Diputacion.

Arbitrios municip

Visto un oficio del Sor. Comandante militar de Marina para que la Diputacion se sirva hacer estensivo a esta Capital y demas pueblos de la Provincia el acuerdo de cinco del corriente en que se suprimio en la Ciudad de las Palmas de Canaria el impuesto de dos reales sobre libra de pescado salado. Lo acordó de conformidad con el dictamen de la Comision, en los propios terminos indicados por el Sor. Comandante previniendose al Ayuntamiento de esta Capital proponga nuevos arbitrios que satisficgan a este y sean capaces de cubrir el presupuesto de gastos para la construccion del camino de la Laguna, y haciendose igual prevencion a las demas municipalidades a cuyo favor se haya establecido el citado impuesto, para lo que se les comunicara tambien el orden oportuno, a fin de que se verifiquen en el nuevo presupuesto que ya les está mandado formar para

el año proximo.

Cortes de mas^a

Lejos el dictamen de la Comision a consecuencia de la solicitud deducida por D.^o Manuel Reyes Puerco para parros del Pueblo de Mogán sobre que se le conceda licencia para cierto corte de maderas en los montes de aquella jurisdiccion. pero antes de entrar en la discusion de este negocio manifestó S.^o C. que se veria por ultimo en la dura necesidad de negarse a firmar las que en lo sucesivo se expediran por la Diputacion en los montes de Canaria si este cuerpo no adopta una resolucioin final con la brevedad que exige la importancia del asunto, para terminar de una vez la contestaciones suscitadas con S.^o C. sobre incompetencia en el conovocimiento de los espesados montes, cuyo expediente padecia ya un escandaloso retraso.

El Sr. Martinez, como individuo de la Comision encargada del despacho de dicho expediente, y a quien al efecto se habia pasado la ultima comunicacion de S.^o C., dijo que su delicadeza no le permitia dar su dictamen sobre ella, y pedia que la Diputacion le admitiese esta excusa, que en efecto le fue admitida, nombrandose en su lugar al Sr. Lopez Monteverde para que asociado al otro Sr. individuos de la Comision Merques de las Palmas.

En seguida hizo S.^o C. la siguiente proposicion que fue admitida y puso a la Comision a que correspondiese = "Pido a la Diputacion que se declare si se admiten o no en los sucesivos las protestas que se hagan de los acuerdos de este cuerpo."

Tambien hizo S.^o C. otra proposicion en los terminos siguientes = "Pido a la Diputacion suspenda las licencias para cortes de maderas y leña en Canaria mientras no se decida la cuestion pendiente sobre la autoridad que debe conocer de los montes de aquella isla."

Pero en este estado siendo la una y media de la tarde S.^o C. levanto la sesion, mandando guardar lo acordado =

Concordia
Drey
Marinez

Alvarez

[Circular stamp]

1.º 9.º 2.º 2.º
Blas Domínguez

Mora

Lesion 60.^a = 27. de Octubre de 1837.

98

Intendente.
Meoqui.
Acedo.
Martinez.
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron a las siete de la noche para celebrar sesion esta ordinaria con el objeto de resolver varias dudas que se han ofrecido sobre la inteligencia de la ley electoral a la Comision encargada del arreglo de estas listas, y bajo la presidencia del Cam. Sr. Pepe Superior Político los S.^{os} Intendente, Meoqui, Acedo, Martinez y Mora, y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada; de que certifico.

Elecciones de Diputados a Cortes.

En efecto se leyó con papel concluido en estos terminos = Cam. Sr. = La Comision encargada del examen de las listas electorales presenta a V.E. para su resolucion las dudas siguientes = Primera = Los que tienen una renta líquida procedente de terrenos propios ganados o mayor de quinientos reales y otros de terrenos ajenos en aparceria o arrendamiento menor de dos mil o al contrario, estan en el caso de ser electores, y para esto, como debiera hacerse la compensacion de una con otra renta? = Segunda = Los que tienen una renta líquida en frutos de mas de mil y quinientos reales sin expresar que los bienes de donde procede esta renta son propios o ajenos, pueden sin embargo ser electores? = Tercera = Los que poseen un sueldo mayor de mil y quinientos reales sin saberse la procedencia de este, podran tambien ser electores? = podran serlo los escribientes y mayordomos que posean un sueldo igual al anterior? = José Acedo = Domingo Mora =

En seguida pusieronse a discusion por su orden cada una de las dudas presentadas por la Comision y se acordó:

Por lo que hace a la primera que ha conputacion de las rentas procedentes de arrendamiento o aparceria para formar la propia de mil y quinientos reales que la ley determina como cualidad para votar, debe ceñirse estrictamente a lo que la misma establece al final del caso cuarto artículo septimo; por manera que siempre y en todo caso lo que se pague por razon de arrendamientos u otros por todo o que se conduzcan terrenos ajenos, debiera ser

duirse a la mitad, que unida al total de la renta que pro-
ceda de predios propios, ya rústicos, ya urbanos, bien de
ganados, bien de establecimientos de caza y pesca o de cual-
quiera profesión para cuyo ejercicio se exigen estudios y
exámenes preliminares, formará el cúmulo de rentas
propias que si llega a mil y quinientos reales dará al que
la posee el derecho de elector, y deberá por lo tanto incluirse
en el catálogo de estos.

Por lo que respecta a la segunda duda,
se acordó que aunque en el art.º catorce de la citada ley,
se dispone que las listas habrán de indicar el nombre,
el domicilio y el caso de los propietarios en el artículo septimo
en que se halla cada elector; y aunque la Diputación
por su circular de tres del corriente, notando los defectos
de que adolecían las listas remitidas por los Ayuntamientoes,
les prevenió que respecto de aquellos individuos que por
disputar una renta anual de mil y quinientos rea-
les vellón tubieran la cualidad de electores se explicara
el origen de estas rentas; atendiendo por una parte
a los entos pecunios que necesariamente habrían
de originar se se devolviera a dichos Ayuntamientoes las
listas para subsanar este defecto, y por otra a los agra-
viados que se prorrogarian si se excluýesen de ellas a los
que las mismas municipalidades expresan tener una
renta líquida en frutos sin explicar la procedencia,
con mayoria de razon cuando debe suponerse que aque-
llas Corporaciones se han ajustado a la ley electoral;
se cologuen todos los que tengan este defecto al final
de la lista de cada pueblo expresandose por nota que se
ha omitido la procedencia de sus rentas o la otra
cualidad que les constituye electores por no haberlo
explicado el respectivo Ayuntamiento; y esta nota
servirá de aviso a todo Ciudadano para impugnar
a los citados individuos el derecho de elector si es que se
les ha atribuido indebidamente. Con cuya aclaracion
queda resuelta tambien la primera parte de la ter-
cera duda reducida a si los que poseen un sueldo
mayor de mil y quinientos reales sin saber su
origen podrán votar en las elecciones.

Y finalmente se acordó por lo que res-
pecta a la segunda parte de la misma duda tercera
que ni los escribientes ni mayordomos que posean un
sueldo o renta igual a la anterior, pueden ser electores
puesto que la ley en el caso segundo del artículo

septimo explica en terminos claros y precisos el origen de donde haya de dimanar la renta para disfrutar de esta prerrogativa.

Notandose ademas que algunos ayuntamientos han incluido el diezmo para completar los diezmos reales y otros de contribuciones directas que deben pagarse anualmente a fin de gozar el derecho de elegir con arreglo al caso primero del repetido articulo setimo, y considerando que aunque es aquella una pension que gravita sobre las fincas rusticas, no se han numerado nunca en la clase de las contribuciones propriamente dichas; se acordó encargar a la Comision en cuya de las listas a todas aquellas personas a quienes se les haya computado el diezmo en la citada suma de diezmos reales.

Y por ultima vista la proposicion que el Sr. D. tuvo a bien hacer en la sesion anterior sugetando a la deliberacion del cuerpo varias medidas que debian adoptarse para facilitar los trabajos preparatorios de las elecciones: se acordó por unanimidad, vido el dictamen verbal de la Comision, que esta se dedi que por ahora a ordenar las listas parciales de cada pueblo a proposicion de com. y en adelante a la lista, puesto que estas listas son las que se han de remitir por la Diputacion a los respectivos ayuntamientos para fijar al publico en conformidad de lo dispuesto en el articulo trece de la ley electoral.

Y siendo las diez de la noche el Sr. D. levantó la sesion mandando guardar lo acordado.

Concordia

Duro

Alcorno

Maximino

Figueras

Mora

P. B. L. O. D.

Blas Duro

P. B.

Sesion 61.^a = 26. de Octubre de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y siete; se reunió en esta sala de esta Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Srs. Intendente, Meoqui, Alcaide, Martínez y Moral; y leído el acta de la sesión anterior quedó aprobada, de que certifico.

Mandaróse pasar a las Comisiones a que corresponden las comunicaciones siguientes.

Un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político fecha diez y siete del actual en que comunica a la Diputación el Decreto de las Cortes de quince del propio mes de Setiembre por el que se ponen a disposición del Gobierno con el único y exclusivo objeto de atender a los gastos de la guerra las alhajas de oro y plata pertenecientes a los Reales, Colegiatas y demas establecimientos eclesiásticos que se inventariaron y debieron depositarse al tenor de lo prevenido en el R. D. Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis: y que en cada Capital de Provincia se establezca una Junta para formar los inventarios generales que ha de remitir al Gobierno, y este una copia a las Cortes, con lo demás que expresa. Cuyo decreto habia sido ya comunicado a este Cuerpo por el Sr. Intendente en sesión del diez y nueve del corriente.

Otro oficio del propio Sr. Excmo. remitiendo a la Diputación los antecedentes que pidió a S. E. relativos a la pretencion que en mil ochocientos treinta y cinco hizo al extinguido Gobierno Civil el Coronel de Milicias D.^{no} Manuel Cabasilla para que se mandase reparar a ciertos recodos que forman el camino frente de una de sus casas.

Otro oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro del actual en que comunica a la Diputación copia del informe que con la propia fecha elevó su Sr. a la D. n. c. i. o. n. g. a. l. de Rentas recomendando la necesidad de que se concediese a estas islas una libertad ilimitada en la exportacion de arceles a la Peninsula y que solo se prohibiese para el extranjero cuando el valor del trigo en las mismas

S. E.
Intendente
Meoqui
Alcaide
Martínez
Moral

Caminos.

Comercio

expediese de sus entes reales vellon faneja.

Circales.

En este estado se refirió al Sr. Intendente Visto en su oficio del Ayuntamiento de Gamacho en que participa a la Diputación la protesta que habia hecho de la letra girada a favor del Juez de primera instancia de la Protava y endozada por este al Alcalde Constitucional de la misma, del cupe que a aquella municipalidad le correspondió en el presupuesto de pesos puros de la Provincia. Se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión, prevenir al citado Ayuntamiento que la Diputación ha acordado con su maestrazgo aquella negativa como fundada en razones puramente exorbitantes, y que inmediatamente recoga y satisfaga al citado Alcalde Constitucional de la Protava, o a su orden, la referida libranza, importante de cien pesos treinta y dos reales vellon en el supuesto de que a la menor demora se nombrará un Comisionado a su costa para hacer efectiva dicha suma, apercibiéndole que si reincidir en una desobediencia tan marcada y de tan pernicioso ejemplo se procederá a lo demás a que haya lugar.

29

Visto a su vez en un oficio del Sr. P. N. varros vecinos de la Ciudad de Cambria en que renuncian por sus muchas y notorias ocupaciones el encargo de Depositario de los fondos correspondientes al indicado presupuesto de pesos que a lo comitido por acuerdo de nuevo al actual y se acordó admitir esta renuncia y nombrar en su lugar a D.^{no} Leonardo Sanchez de aquel vecindario, a cuyo fin se le pase el oportuno oficio, avisando de la tambien al anterior depositario D.^{no} Manuel Segler para su inteligencia y subsiguientes efectos.

Productos de Cortes de madera.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente instruido con el fin de dar la debida dirección a los productos de licencias de madera a su arreglo a lo prevenido por la Ordenanza de montes vigente. Se acordó de conformidad con dicho dictamen, que por la mesa a que correspondiere este ramo se formule la conveniente liquidación de la parte que pertenezca a cada Ayuntamiento según la madera que se haya corta de en sus respectivas jurisdicciones, y se ponga inmediatamente en su noticia, para que determine personal a quien deba entregarse de su cuenta, a fin de que pueda ocurrir con estas cantidades a sus cargos principales, como uno de los arbitrios destinados al efecto.

Negocios eccl^{es}

A la consulta del Ayuntamiento de Tegui se en Lantarote acerca de si está obligado á cumplir las funciones de Iglesia votadas por el cuerpo el pueblo á nuestra Ira. de las Naves, San Agustín y S^{ra} Leandra para evitar por su mediacion las escases de lluvias que se padecen en aquella isla y los efectos funestos de sus frecuentes volcanes Se acordó contestar á dicho Ayuntamiento que no debiendo salir los gastos de las citadas funciones de los fondos de Propios sino de las contribuciones del vecindario, segun se acredita por los documentos que acompaña, está en sus atribuciones el cumplir ó no sus votos, segun su devocion y piedad; absteniéndose de hacer consultas de esta naturaleza, como ya le está prevenido.

Repartim^{to} de terrenos.

En el expediente promovido por D.^{no} Manuel de Irigalva vecino del Puerto de la Costura de licitando y declararse por nula la escritura de dacion á censo otorgada á favor de D.^{no} Nicolas de Irigalva se dio por el Ayuntamiento del Realajo alto de la suerte denominada la calata. Se acordó, vido el dictamen de la Comision, que dicha escritura quede sin efecto para que no aporrobela, ninguno de los interesados en el citado terreno interin, fenecido el juicio de particion ó ventilado de cualquier manera ante juez competente el derecho de propiedad de la mencionada suerte, se declare á quien corresponde legitimamente lo que se comuniqué al Ayuntamiento para que haciendole saber á las partes obse los efectos consiguientes.

372

Vista la solicitud de D.^{no} Rafael Calzadilla para que se le concedan treinta fanegas de terrenos baldios á censo reservativo redimible en el termino de treinta años jurisdiccion del pueblo de Lantarote y lo informado en su virtud por este Ayuntamiento. Se acordó que de sobre la mesa.

En este estado volvió á entrar el Sr. Intendente.

Mandose pasar á la Comision á que corresponde un memorial de D.^{no} Francisco Javier Francisco segun lo oficial de la Secretaria de la Diputacion pidiendo el aumento de su sueldo.

Aguas

Accediose á la instancia del Ayuntamiento de Lantarote relativa á extraer del fondo de su Pósito veinte y cinco fanegas de trigo para cubrir con su producto y con unos cincuenta pesos mas que

podrán reunirse por suscripción vecinal, á la repa-
racion de la atagea que conduce parte de las aguas del
abasto público; pero con la precisa cualidad de que ha-
llandose aquellos fondos municipales en mejor estado,
se reintegre inmediatamente á dicho establecimiento.

Montes.

A la consulta del Alcalde de Sta. Cruz
sobre si puede tirarse con fusil á algunas cabras ó
casi salvajes de los vecinos de Traje y Traja, que han
bajado de las cumbres y apastan en aquellos montes—
Se acordó contestar cumpliendo exactamente con cuanto
sobre el particular se halla prevenido por la Orden-
nanza de montes, y que no pudiendo de ninguna ma-
nera ser aprehendidos aquellos animales si se les tiene con
fusil, para evitar los daños que causan al arbolado.

Propios

Visto la comunicacion del Ayuntamiento
del Rosario en que se queja del de la Ciudad de la La-
guna porque apesar de sus continuas reclamaciones y de
le repetidamente mandado por la Diputacion se niega
á facilitarle los documentos y papeles pertenecientes
á las suertes de Propios que se le asignaron. Se acordó
opinar á la citada municipalidad de la Laguna como
plá con dicha entrega dentro del preciso termino de seis
dias sin dar lugar á quejas y que de lo contrario le sera
imponida la multa de quinientos reales vellón sin perju-
cio de los demás apremios á que diere lugar.

Contribuciones.

A la consulta del Ayuntamiento de Guia
en Canaria sobre si estan ó no obligados al pago de las
contribuciones de pago y utencilios los bienes de los conventos
suprimidos pues aunque el subdelegado del ramo de
Amortizacion estaba conforme al principio á satisfacer
las, se resistia ahora fundado tal vez en el artículo au-
to de la Pr. instrucion para el cobro de la contribucion
extraordinaria de guerra. Se acordó contestar á dicho
Ayuntamiento que no siendo aplicable el artículo citado
cuanto á la territorial de pago y utencilios ni habiendo
hasta ahora lei que exima á los referidos bienes de las
contribuciones, y exigirseles el cupo que les haya cabido en el res-
parto.

Propios.

Visto el dictamen de la Comision en el
expediente de consulta hecha por el propio Ayuntamiento
de Guia sobre si el rematador de la Dehesa de Formosa
Galdar debe pagar el arrendamiento á varas de veintey
cinco pesos venientes en que fue subastada por
sí de la Ciudad de las Palmas cuando era todavía

propiedad suya, á la razon de ciento veinte y cinco pesos diez reales diez maravedis vellon, que importan su ultimo remate. Se acordó volver á pasar á la Comision.

Emprestos
foroso.

El Gov. Intendente recorde el despacho del expediente del reparto del empréstito foroso de doscientos mil llanos sobre lo que ya habia hecho otros recueros de en sesion de nueve del corriente pero que apesar de que entonces le contestó la Comision que los trabajos estaban bastante adelantados y que pronto presentara los mas pronto posibles, hasta ahora no se habia visto resultado alguno, aun que habian transcurrido tantos dias. A la Comision contestó que se habian pedido á la Intendencia los datos que faltaban para perfeccionar el reparto, y que tan pronto como aquellos llegasen se procederia á la conclusion de los trabajos que como ya habia manifestado en otra sesion se hallaban bastante adelantados.

En este estado se retiró sus Sñas.

Reparto de
terrenos

En el expediente suscitado por D. J. se Benitez para que se le consiguiera en pago de sus salarios devengados en el destino de Guardacelador de los montes de la jurisdiccion del Presario, cuatro y media fanegadas de tierra situadas donde dixere el Puro del muerto; examinadas las diligencias de remate y hallandose conformes á lo prevenido por las Reales Ordenes de la materia. Se acordó aprobar dicho remate devolviendo el expediente al Ayuntamiento de aquel pueblo para que otorgue á favor del Benitez la correspondiente escritura de sesion poniendosele desde luego en posesion de dicho terreno.

Id.

En el expediente instruido por D. Miguel Febles y Fontes cura Parroco de los llanos en la isla de la Palma que pidiendo del despojo que le ha causado el Ayuntamiento del Puro de sus fanegadas de tierra que en aquella jurisdiccion se habian repartido de por orden de la Diputacion. Se acordó prevenir á dicha municipalidad de lo interesado en el uso libre y expedito de los citados terrenos concedidos con anterioridad por el Ayuntamiento de los llanos y se contentó con percibir el censo otorgado que sea la escritura, si ya no lo estuviere.

Accedióse á la solicitud de Antonio Melian y Feder Martin vecinos de la Ciudad de la Laguna en el pago de las montañas para que se les permita hacer leña y carbon en los terrenos

nos de su pertenencia, segun lo han acreditado con el correspondiente título.

Repanto de terrenos.

Acordose acceder a la solicitud de D.^{no} José Pérez Corona vecino de la Victoria sobre que se le a cense reservativo redimible un pedazo de tierra montañosa de poca importancia que al verificarse el deslinde entre los montes de dicho pueblo y los de Santa Trinita resulte sin repartir en la jurisdicción de este último, previniendose al Ayuntamiento del mismo proceda a valorar dicho terrenos y a otorgar al interesado la competente escritura.

Camino

En el expediente instado a virtud de queja de D.^{no} José del Pozo vecino del pueblo de Santa Trinita contra D. Domingo Betancourt por haber estrechado un camino en aquella demarcación; vistas las diligencias últimamente practicadas por el Alcalde primero constitucional de la Villa de la Protava a quien se comisionó al efecto, se acordaron para evitar los perjuicios que está sufriendo aquel vecindario las medidas siguientes. = Primera = Que D.^{no} Domingo Betancourt forme una pared de resguardo en los puntos por donde se hallando dos despunaderos a orilla del barranco frente a una hacienda que posee lindando con el camino del Pozo. = Segunda = Que el camino se gade en donde se encuentran las propiedades de D.^{no} Antonio de Nava, D.^{no} Domingo Itiquilar y el citado Betancourt, se abra de nuevo a costa de todos los colindantes. = Tercera = Que se obligue al D.^{no} Domingo a formar una calzada en el parage denominado Maria Diaz, para evitar el peligro a que están expuestos los que tienen que transitar por el rescaladero que se encuentra confinando con su hacienda en aquel punto, apercibido que en caso de no dejar terminada esta obra antes del proximo invierno, se abra de nuevo a su costa el camino por dentro de su propiedad en los mismos terminos que antes se ha labado. = Cuarta = Que mediante a resultar completamente justificadas las usurpaciones que Betancourt hizo en el citado camino con la mudanza de una pared, se le condene a satisfacer la cantidad a que ascienden las costas del expediente practicado por el Alcalde Constitucional presidiendo la competente taracion por el escribano que las autorizó; previniendosele que de reincidir en semejantes excesos se le impondrán las demás penas a que se le haga acreedor. Finalmente que se devuelva el

expediente al Comisionado Alcalde Constitucional de la Villa de la Ortava para que lleve a debido efecto este acuerdo dando parte a la Diputacion con remision de las diligencias tan luego como se hallen evacuadas.

Puentes

Visto el oficio del Ayuntamiento del Pueblo de Toros a que acompaña el plano del puente que ha de construirse en uno de los barranquillos que divide el camino que va de la Ciudad de las Palmas a aquel pueblo y el presupuesto de gastos de la obra importante setecientos cuarenta y seis pesos seis reales plata cinco y medio cuartos. — Se acordó de conformidad con lo espuesto por la Comision anterior al citado Ayuntamiento para que con calidad de reintegro extraño de aquel Partido, segun lo solicita, cien fanegas de trigo cuyo importe destinara precisamente a los gastos de la indicada obra, advirtiendole que no deber tenerse en consideracion los ciento sesenta pesos que incluye en el presupuesto por conduccion de materiales pues este servicio lo debe prestar el secundario, a cuyo fin se excitara de celo y patriotismo por todos los medios que le sugiera su prudencia, quedando por lo tanto reducido el costo a quinientos noventa y seis pesos, que inmediatamente se principiara a los trabajos poniendose de acuerdo con el Presv. D. Vicente Perez Marrero como lo ha ejecutado en todos los de esta clase que anteriormente se le han cometido, que lleve una cuenta exacta asi de las cantidades que invierta como de las que produzca la venta del trigo, su subscripcion voluntaria y demas arbitrios que se proporcionen sin gravamen del secundario para remitirlos a la Diputacion con los documentos que la comprueben, todo bajo su mas estrecha responsabilidad dando entretanto partes mensuales del estado de la obra y de sus adelantos.

Milicia Nacional.

Visto un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en que participa a la Diputacion haber comisionado a D. Diego Martin Sargento segundo de la segunda Compañia de aquella Milicia Nacional para recoger los trescientos fusiles que por el Excmo. Sr. Comandante general se han mandado facilitar de los inutilizados que existan en la Maestranza. — Se acordó se oficie a S. E. para que se sirva poner dicho armamento a disposicion de aquel encargado o de cualquiera otro que señale la citada municipalidad. P

siendo las dos y cuarto de la tarde S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado =

Concedida *[Signature]* Recogida *[Signature]*
Martinez *[Signature]* Mora *[Signature]*
P. A. D. d. C. D. Blas Donato Prió *[Signature]*

Sesion 62.^a — 30. de Octubre de 1837.

S. C.
Lros.
Maquie
Acedo
Lopez Monteverde
Martinez
Mora:
mm

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Octubre de mil ochocientos treinta; se reunieron en las salas de esta Diputacion para celebrar una sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico, los S. S. Maquie, Acedo, Lopez Monteverde, Martinez y Mora y leida el acta de la Sesion anterior quedo aprobada de que certifico.

Leyose un memorial de D. Francisco Javier Francisco oficial segundo de la Secretaria pidiendo el aumento de su sueldo, y oido el dictamen de la Comision; Se acordó se tenga presente esta solicitud cuando se forme el presupuesto de gastos de la Diputacion para el año proximo venidero de mil ochocientos treinta y ocho.

A la solicitud de Francisco Lemus que padece del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava por que no le habia satisfecho cierto alcance por razon de salarios que devanga en el destino de portero de aquella municipalidad, a pesar de que desde el mes de Abril ultimo se le habia oficiado por la Diputacion para que lo ejecutase de los primeros fondos que en general van en sus arcas. Se acordó, oido el dictamen de la Comision, repetir unido oficio al citado Ayuntamiento para que, sin dar lugar a mas quejas ni reclamaciones pague dicho alcance al Francisco Lemus atendiendo a lo privilegiado de la deuda.

A un oficio del Ayuntamiento de

Punta Plana en que manifiesta no tener un secretario, la dificultad de que se presente á servir este destino ninguna persona dotada de las cualidades necesarias al efecto y que por lo tanto deben disimularse las faltas que por este motivo cometa en el servicio. Se acordó, contestar á dicha municipalidad que se valga del actual Secretario como lo ha hecho hasta aqui, poniendo en execucion los arbitrios que le fueran concedidos en su presupuesto municipal para que pueda acudirle con la dotacion que le fue asignada por este empleo y el de maestro de primeras letras; y que la Diputacion sabra distinguir las faltas voluntarias que llevaran consigo la responsabilidad, de las involuntarias y dignas de cualquier disimulo.

Positos

A la solicitud de Gonzalo Reyes y otros vecinos del Pico de las Juntas para que no se les moleste en este año por el pago de sus adeudos al Pósito de aquel pueblo atenuada la escasez de la cosecha. Se acordó que satisficieren oportunamente los interesados la mitad de dichos adeudos en el presente año se les espere por la otra mitad hasta el venidero.

Arbitrios municipales

Acordose que por la Secretaria se facilite á Francisco Rodriguez dueño de un buque de la pesca del salado certificación segun le solicita de los adeudos en que la Diputacion suplenio el impuesto de dos maravedis en libra de aquel articulo establecido en esta Capital, Ciudad de las Palmas de Canaria y demas pueblos á que se habia hecho extensivo.

Emprestado por

En el expediente instruido sobre el reparto de los dos millones cuotizados á esta Provincia en el empréstado forzoso de los doscientos para gastos para gastos de la guerra se leyó el siguiente informe de la Comision. — Excmo. Ser. — La Comision que conoce del expediente sobre el reparto de los dos millones de reales cuotizados á esta provincia en el empréstado forzoso para gastos de la guerra, ha visto con parte sentimiento la Real Orden de veinte y ocho de Agosto ultimo, comunicada á S. E. por el Sr. Intendente en diez y siete del actual y en la que S. M. declara que los medios de lenidad usa dos hasta aqui que por los medios de lenidad han sido estériles, y cuando mas han producido el que de las escusas temporales y fútiles haya pasado á medidas de arbitrariedad, repartiendo en vez de los dos millones de reales asignados á esta Provincia la cantidad de trescientos

„ veinte y cinco mil trescientos ochenta y cuatro reales,
a que asciende el líquido de la contribucion de papa y
utensilios de un año, cuya disposicion, segun la citada
R.^a Orden, es altamente arbitraria, compromete el ser-
vicio, y demuestra la mas perniciosa desobediencia
a las leyes, que tan manifiestamente se infringen,
por lo que S. M. se ha servido resolver queda Diputa-
cion cumpla inmediatamente con lo que se la tiene man-
dado, y que el Sr. Intendente poniendose de acuerdo
con el Ex^{mo}. Sr. Jefe Político la persuada de su deber
a hacerlo. — Con su you mereceria V. E. el desagrado de S. M.
y las disposiciones adaptadas en el particular a que se trata, a
espilato de arbitrarías e inobedientes a las leyes, sino se hubiese
su vasto en la precisa necesidad de legislar para acordar de
modo posible los verdaderos sentimientos de obediencia a
los preceptos Soberanos, y de patriotismo aia la Nacion,
en sus opuestas circunstancias. La Comision, V. E., el
Sr. Intendente, el Ex^{mo}. Sr. Jefe Superior Político, la
Provincia entera y el Gobierno mismo saben muy bien que los
Canarios jamás han desobedecido las leyes, que nunca ^{lo} han
sido indiferentes a los males de la patria, y que siempre han
hecho en favor de esta los sacrificios compatibles con sus
facultades. Esta verdad se comprueba con los procedimientos
de esta Corporacion en la materia de que se trata: pues
recibido en veinte de Octubre del año proximo pasado el R.^a
Decreto de cinco de Setiembre anterior en que se asigna a es-
ta Provincia el cupo de los dos millones de reales, acordó inme-
diatamente pasarlo a la respectiva Comision, quien haciendo
su cargo de todas las circunstancias expuso la imposibili-
dad de recaudar aquella suma, y que por lo tanto se repre-
senta a S. M. como en efecto se hizo en nueve de Enero úl-
timo, solicitando laopcion del cupo que se habia señalado,
y que en tanto recayese la resolucion soberana se pidie-
sen a los Ayuntamientos listas de los vecinos de sus respecti-
vos distritos que fuesen convenientemente pudientes, expresando en
ellas la cantidad que cada uno pudiese facilitar al juicio de
los mismos Ayuntamientos. ¿I podia hacer otra cosa esta
Corporacion? Mas convisó desde luego que no eran recaudables
los dos millones de reales: lo hizo presente a S. M. y en
precaucion de lo que pudiese resolverse, se apresura a to-
mar las noticias indispensables para una distribucion
que no tenia bases fijas, y sin las que era imposible ha-
cer un reparto, al menos aproximado a la equidad. Mas
„ como todos sabemos que esta provincia está dividida en

„ siete islas, separadas algunas de ellas por muchas leguas
 de mar; que contiene noventa y cuatro Ayuntamientoes, y que
 la mayor parte de estos se compone de personas sin otros cono-
 cimientos que los muy precisos para el cultivo del campo, no
 debe parecer extraño que despus de pasar tiempo sin dar mu-
 chas las noticias pedidas, y otros sin la claridad, y exactitud
 necesarias, resultando de esto que Y. C. en veinte y uno de En-
 ero proximo anterior desessa de llevar al cabo el fin propues-
 to tuviese que recordarles la remision de las mencionadas
 listas. — Desengañada al fin la Diputacion de que el medio
 debido, sin embargo de parecer el mas natural y expedito pa-
 ra proporcionarse los datos apetidos no habia satisfecho
 sus deseos, ya por continuar la invidiosidad de los Ayuntam^{tos},
 ya por que la contestacion de algunos no era satisfactoria,
 resolvió ocurrir a otro arbitrio, y al efecto acordó asociar
 se algunas personas estranas como fueran, tres de la cla-
 se de hacendados, dos del Ayuntamiento de esta Capital, y otros
 dos de la Junta de Comercio, esperando que sus luces coopera-
 sen a fijar los principios sobre que debia hacerse el reparto;
 pero tuvo el sentimiento de hablar por resultado de esta con-
 currencia la misma incertidumbre y los mismos obstacu-
 los que se habian presentado. — En tales circunstancias lle-
 garon las dos reales ordenes de veinte y siete de Enero y siete
 de Febrero ultimo relativas a activar la cobranza del em-
 prestito y deshacer las dificultades que pudieran oponerse,
 sirviendo de base las listas de mayores contribuyentes
 que se formaron para la eleccion directa verificada en
 Junio del año proximo pasado: y Y. C. acordó que constan-
 do de ellas solamente la riqueza de los contribuyentes
 varones y mayores de veinte y cinco años, mas no la de
 las mugeres y menores u otras personas privadas
 del derecho de votar se espidiese una circular a los
 Ayuntamientoes para que en el preciso termino de
 quince dias remitiesen listas que sirviesen de suple-
 mento a las referidas con especificacion de las canti-
 dades que en la jurisdiccion de cada pueblo pagan las
 mugeres, menores de edad, y demas que no tienen el
 derecho de Ciudadanos. En este estado se vio en las
 gacetas que en primero de Abril se habia principiado a
 tratar y continuaba tratandose en las Cortes de la Na-
 cion sobre las bases que deberian adoptarse para la
 realizacion del empréstito, y que varios articulos
 se hallaban ya aprobados; en su consecuencia se dió
 „ puse por esta Corporacion esperar al proximo Correo de

11 la Península para no exponerse á emprender aquí un trabajo inútil, por ser tal vez contrarios sus principios á los que por el soberano Congreso se fijasen; y en efecto, recibidos el decreto de las Cortes de catorce de Abril y Real Orden de diez y siete del mismo en que se establecen nuevas bases para facilitar la recaudacion de los doscientos millones, se pidió como era debido al Sr. Intendente los documentos que en dicho decreto se expresan, en conformidad á lo prevenido por la citada Real Orden; y remitida nota expresiva del cupo total que cada pueblo de los de esta Provincia sufre por las contribuciones de paga y utensilios y subsidio industrial y de Comercio, como tambien las listas nominales de los contribuyentes por razon de Subsidio eclesiástico, se procedió al reparto, no de los dos millones sino de trescientos veinte y cinco mil trescientos ochenta y cinco reales por las razones de que luego hablara la Comision; y no obstante haberse recibido en ocho de Mayo la Real Orden de diez de Abril ppdo. en que S. M. tuvo á bien desestimar la esencion que se habia pretendido, mas adelante ya los trabajos de dicho reparto se notó que en el estado remitido por la Intendencia, faltan los cupos que debieron haberse señalado á varios pueblos de la Provincia por contribucion de paga y utensilios, subsidio industrial y eclesiástico sin cuyos datos es imposible pasar adelante; y por lo tanto se ha pedido para que se sirva facilitarlos á la mayor brevedad. = Estas antecedentes, Com. S. M., conforman como ya se ha dicho, que la Diputacion no ha mirado con indiferencia el cumplimiento de las Reales Ordenes, y que apesar de la fundada esperanza que habia concebido de verse exenta de una carga tan gravosa para estas islas por las razones que manifestó á S. M. en nuevo de Enero ultimo, pudo desde luego en practica cuantos medios han estado á su alcance para hacer la distribucion con la justicia y equidad que corresponde y ha continuado hasta el presente como se ve por la relacion que acaba de hacerse conforme al resultado del expediente. = Pero se dirá que recibida la citada Real Orden en que se desistió de su peticion, debió repartir el cupo total, y que el no haberlo hecho ha sido una medida arbitraria. Esto juicio sin duda no puede atribuirse á los benéficos sentimientos de S. M. sino á la falta de un conocimiento exacto acerca del verdadero estado de miseria en que se halla esta Provincia; y como V. E. está intimamente penetrado de la imposibilidad de recaudar

11

4. Ula suma, pues para lo contrario seria preciso ignorar la
 decadencia del Comercio, el envejecimiento de los precios de los
 vinos y barrillas, la nulidad de la industria fabril y
 la ruina de la agricultura, seria preciso ignorar que
 estos naturales por huir de los males que sufren diria-
 nados de las causas referidas emigran diariamente a
 las Americas para proporcionarse alli una subsistencia
 que su patria les niega; seria preciso desconocer que las
 casas y compañías de Comercio Britanicas y las fincas
 propias del estado estan exentas de este empraste y que
 sobre los Canarios gravitan varias contribuciones como
 la de paga y utensilios, subsidio industrial y de Comercio
 &c. todo lo que consta a V. E. de aqui es que al señalar los tres
 cientos veinte y cinco mil trescientos ochenta y cuatro reales
 no lo hizo arbitrariamente sino con el tino y prudencia con-
 siguientes a las mencionadas causas; y con la persuasion de
 que distribuyendo el cupo total entre unos pueblos cuya escasez
 y miseria son notorias, se veria en el traste desengañe de
 no poder realizar su recaudacion; usando repartiendole la
 cantidad acordada podia al menos realizarse su cobranza
 ra, y prestar este auxilio pequeño en si mismo, pero muy
 grande si se considera el sacrificio indispensable para
 llevarlo al cabo. = Estos han sido los principios porque
 se ha conducido la Coma Diputacion, y con ellos bien lejos
 de desobedecer a la ley, opina la Comision que le ha dado
 su debida cumplimiento: pues ni el Soberano Congreso ni
 el M. com. La biduria que les caracteriza podran descono-
 cer la justicia de estos procedimientos. De consiguiente juz-
 ga la Comision puede contestarse al Sr. Intendente para
 que se sirva ponerle en conocimiento del Gobierno que se
 acordó el reparto de los trescientos veinte y cinco mil tres-
 cientos ochenta y cuatro reales por las razones expresadas,
 y que V. E. desde luego procederia en vista de la ultima
 R. O. de veinte y ocho de Agosto, a repartir el cupo
 total, sino considerava que este paso ademas de retardar
 la cobranza de esta cantidad, seria inutil asi por las
 razones espuestas como principalmente por haberse gne-
 gado a ellas la contribucion extraordinaria de guerra que
 con las anteriores pone a esta Provincia en el ultimo es-
 tado de imposibilidad para satisfacer otras cargas. V. E. sin
 embargo resolverá lo que tenga por mas acertado. = Han-
 ta Cruz de Tenerife Octubre veinte y ocho de mil ochocien-
 tos treinta y siete. = Francisco de Merqui. = Auto-
 11 rris Lopez Monteverde. = Domingo Mora.

Y

se acordó en los terminos propuestos por la Comision, offician-
dose además al Excmo. Sr. Jefe Superior Político con copia in-
tegra del citado informe á fin de que hecho cargo á E. de las
razones de imperiosa necesidad que impulsaron en á la Dipu-
tacion á reducir el arpe de los dos millones á trescientos
veintey cinco mil trescientos ochenta y cuatro reales pro-
ducto liquido de la contribucion de paja y utensilios de
un año en esta Provincia, se sirva á E. elevarlas con su re-
comendacion al supremo Gobierno no solo para que
de vindicada la Corporacion de las incapacitaciones tan-
por merecidas que se la hacen, si tambien libres estas
islas de un gravamen que bajo ningun concepto pue-
den soportar, sin perjuicio de que la Diputacion á pri-
mera salida de buque haga igual exposicion á S. M. con-
secuente á lo que con anterioridad tiene acordado sobre el
particular.

S. E. dijo: sensible me es en estremo no poder
emitir mi voto en union del parecer que han presenta-
do á la Diputacion los S. S. que componen la Comision
nombrada, por consecuencia de la R. O. de veinte y ocho
de Agosto ultimo, y con el qual la Corporacion ha tenido
á bien conformarse, tanto por no haber presentado el re-
parto de los dos millones sustraídos á esta Provincia en el
reparto de los doscientos segun en la citada R. O. se le
ordena, quanto por que mi aun le ha verificado de los tres-
cientos veinte y cinco mil trescientos ochenta y cuatro rea-
les por equivalente de la contribucion de paja y utensilios
de un año que fue de esto que desde luego se propuso, y que
de no tener efecto antes de dirigirla al Gobierno la exposicion
que por mi conducto acaba de acordar la Diputacion, me
veré en la necesidad de hacerlo no con el apoyo que segun
los sentimientos de mi corazon me habia propuesto.

Milicia Nacional.

Visto un oficio del Ayuntamiento de la
Ciudad de Santa Cruz de la Palma, solicitando se le fran-
que la polvora necesaria para los ejercicios de tiro en
de la Milicia Nacional de aquel pueblo, y diez cartuchos en-
valados para cada indiano segun lo dispone la Ordenanza
del Cuerpo, bajo el supuesto de que la primera compania
es la que se halla en estado de tal instruccion consta de cien
to seis plazas, se acordó en conformidad de lo dispuesto
en orden de veinte y uno de Agosto recomendar dicha
solicitud al Excmo. Sr. Comandante General de la Provin-
cia á fin de que se sirva disponer se entreguen á aquellos
efectos á la persona á quien á este fin encargue la

tada municipalidad.

Decisiones de
Dij. Cortes
Ayuntam.^{to}

Quedaron aprobadas las listas de electores presentadas por la Comision de los pueblos de la Matauxa, Seguesti, Granadilla, Arico, Valle de Guerra, Fuenfria, Vilaflor, Pualap de abajo, Adeje, S^{ra} Miguel y Arona.

Acordose desestimar la solicitud de D.^{no} Pedro Pascasio Perdigon Regidor del Ayuntamiento constitucional de la Villa de la Crotava para que se le exonerare hasta fin de Diciembre de la obligacion de concurrir a las sesiones de dicha municipalidad y a otros trabajos propios de su empleo por las razones que espresa.

Vista la exposicion del Sr. Lopez Monteverde en el expediente de informe pedido por el Excmo. Sr. Comandante general como presidente de la Junta de Fortificacion sobre las cargas militares a que esta afecta la dehesa del amocanal en la isla de la Palma, cuyo expediente habia quedado sobre la mesa desde dos del actual para resolverlo en otra sesion; Se acordó Vuelva a pasarse a la Comision para que espunga lo que se le apresca.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendose otro asunto de que tratar, S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Entero en ingles = los = v. = Fuenfria = res = cla = no vale =

Concordia
Merqui
Martinez
L. Monteverde
P. A. D. D. D.
Blas Dorcas
Pico
Mora

Sesion 63.^a = 2.^a de Noviembre de 1837.

P. G.
Lros
Intendente
Merqui
Acedo
Lopez Monteverde
Martinez
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife fe a dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendente, Merqui, Acedo, Lopez Monteverde, Martinez y Mora y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada; se

Comprende fórmulas

que certifico.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente fecha treinta y uno del proximo Octubre a que acompaña una nota de la contribucion de pagas y utensilios y subsidio industrial y de Comercio de varios pueblos de la Provincia que se supieron de incluirse en el estado que se le había remitido a la Diputacion desde diez y siete de Mayo último para formar la distribucion de la cantidad asignada a cubrir en parte la anticipacion de los dos millones.

Pase tambien a la Comision otro oficio del Sr. Intendente acompañando copia de la R. O. Orden de diez y siete de Mayo último por la que se manda abonar de los fondos de Propios lo que se adeuda al ex. cargo de la isla de Canaria. D^{no} Salvador de Ferradas por razon de sueldos desde que cesó en su destino.

Viose el estado presentado por la Depositaria de las cobranzas y existencias en el proximo mes de Octubre de los fondos destinados a cubrir el presupuesto provincial. Y de acuerdo pase a la Comision a que corresponde el fin de que informe sobre los defectos que note en dicho estado, y proponga los medios que crea convenientes a facilitar la recaudacion de los citados caudales, que tan paralizada se halla.

Elecciones de Diputados a Cortes

Y finalmente se mando pasar a la Comision la exposicion presentada por varios vecinos de esta Capital solicitando a la Diputacion la formacion de listas generales de electores para comunicarla a todos los pueblos de la Provincia en conformidad de lo que terminantemente dispone la ley electoral.

Asi mismo se acordó que habiendo espirado el termino concedido a los Ayuntamientos por circular de tres del proximo Octubre para la remision de listas, y extrañando la Diputacion que el Ayuntamiento de esta Capital no ha enviado la suya, se le oficio para que manifieste las causas que han influido en tal demora, bajo el supuesto de que no remitiéndola en el momento, se concluirán los trabajos, con los datos que expusiere el Secretario, y serán de cuenta de aquella municipalidad los perjuicios que por su indolencia se irroguen al Servicio público.

Aprobáronse las listas de electores presentadas por la Comision del Puerto de la Cruz, Pinar, Teginas, Salsal, D^{no} Andrés Guimar y Pinar

del Hidalgo.

Milicias Provinciales

Acordose pasar al Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia el oficio del Ayuntamiento de las Palmas de Canaria en que manifiesta ser una de las causas de la oscura emigracion de los naturales de estas islas a las Americas el actual estado de organizacion de los cuerpos de Milicias Provinciales y abusos y quejas que dice cometerse en ellos cuya instancia se recomendó en sesion de doce del proximo Octubre al Exmo. Sr. Jefe Superior Político y la devuelva ahora S.E. por no ser del resorte de sus atribuciones el remedio de los males de que se queja aquella municipalidad.

Y finalmente con este motivo se acordó recomendar a la Comision el pronto despacho del expediente instruido para cortar los escandalosos abusos que se notan en dicha emigracion; proponiendo al mismo tiempo y ya que ésta no puede impedirse directamente sin atacar la libertad individual del Ciudadano las medidas indirectas que sus luces y prudencia le sugirieran; pareciendome muy conducente la de excitar el celo y patriotismo de las sociedades economicas de amigos del Pais para que sin descanso se dignen demostrar a estos naturales sus verdaderos intereses, y al inspirarles una justa desconfianza de las exageradas ventajas que les mueven a abandonar su pais. Sin perjuicio de que por la Diputacion se adopten tambien las providencias oportunas para que en caso de ser inevitable dicha emigracion, se verifique en buques de construccion nacional, y cese el sordido interes que incita a los extranjeros a este pernicioso trafico que por desgracia se ha generalizado ya demasiada.

Y siendo la una de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, S.E. levanta la sesion mandando guardar lo acordado.

Concordia

Diez

Atorquin

Maximino

L. Montevega

Mora

P. A. D. D. O. O.
Blas Donato

Session 64^a = 6. de Noviembre de 1837.

Y. B.

Intendente

Marques de las Palmas

Mezquita

Acedo

Monteverde

Martinez

Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la session ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político los Excmos Marques de las Palmas, Mezquita, Acedo, Martinez, y Mora y leida el acta de la session anterior fue aprobada; de que artificio.

Entró el Sr. Lopez Monteverde.

Mandose pasar a la Comision una copia del Real Cédula de diez y siete de Mayo ultimo, que acompaña el Excmo Sr. Jefe Superior Político a su oficio de cuartos del actual, terminante a disponer se abonen al ex Corregidor de Canarias D^{no} Salvador Ferradas lo que se le adeuda por razon de sueldo de su que cesó en aquel empleo.

En esta citada entró el Sr. Intendente.

Seguridad p^{ub}

Leido un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político en que pide informes a esta Diputacion acerca de la conducta politica y decidida adhesion al legitimo Gobierno de S. M. la Reina D^{na} Isabel segunda de D^{no} Juan Antonio Carpintero, Presvitero eclesiastico de del orden de frailes y vecino del lugar de Punta Gorda; Se acordó pase a la Comision.

Terrenos consegidos

Visto así mismo otro oficio del propio Sr. Excmo. pidiendo los antecedentes que existan en la Secretaria de esta Corporacion referentes al litis que D^{no} Francisco Rodriguez Carrino tiene con su cuñado Bernardino Amador sobre que se le suelten y adjudiquen ciertos numero de suertes consegidas; Se acordó facilitar a S. E. dichos documentos.

Negocios eccl^s

Pasó a la Comision respectiva un oficio del repetido Sr. Excmo recordando el informe que pasó a este cuerpo al transcribir en treinta y uno de Julio último la Real Cédula de diez y seis de Junio anterior para las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientoes para averiguasen si existen en sus provincias algunos eclesiasticos que obtengan a la vez prevendas ó benefi- cios y empleos ó Comisiones en establecimientos literarios y casas de beneficencia u otros dependientes

cias del Ministerio de la Gobernacion.

Emprestado forzoso.

La Diputacion quedó enterada de dos comunicaciones del mismo Excmo. Sr. Jefe Superior Político y del Sr. Intendente en que al acusar el recibimiento de los oficios que se le dirigieron en dos del actual recomendándoles la suplica que la Diputacion ha de hacer a S. M. para que se digna confirmar el reparto de trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco reales a que por las circunstancias particulares de esta Provincia dejó reducido el cupo de los dos millones que le fue cuotizado en la anticipacion forzosa de los doscientos pedidos por el Gobierno; insisten en lo que ya repetidamente tenian manifestado al cuerpo en sus votos particulares y añaden que por la consideracion que les merecia la notoria miseria del pais apoyararian la solicitud de la Diputacion, con tal que a la mayor brevedad posible quedase hecho el repartimiento.

En seguida la Comision encargada del expresado repartimiento lo presentó y despues de haberse conferenciado sobre el particular, quedó aprobado salvo las repetidas protestas hechas por S. C. y el Sr. Intendente; acordandose al propio tiempo de conformidad con lo que la misma Comision proponia, se circule por medio de suplemento al boletín oficial a fin de que los Ayuntamientos verifiquen lo que por los decretos y ordenes de la materia les está encomendado con arreglo a los cuales se dispuso asi mismo comunicar el expresado reparto al Sr. Intendente para los efectos correspondientes y a las citadas municipalidades listas nominales de los contribuyentes al subsidio eclesiastico en cada pueblo pues que aquellos cuerpos carecen de estas noticias.

Contribuciones.

Lejos de un oficio del Sr. Intendente fecha tres del actual en que reclama a Su Señoría la comunicacion del acuerdo de veinte y seis del pasado Setiembre relativo a las quejas de D. Manuel Bautista y otros vecinos de la Ciudad de la Laguna por el recargo de contribucion que les hizo aquel Ayuntamiento; y se acordó que la Secretaria comuniqué inmediatamente a dicho Sr. el citado acuerdo, explicando el verdadero sentido que debe darse tanto a este como al de diez y ocho de Agosto anterior a

que se refiere y que aquella municipalidad ha tratado de tergiversar; puesto que si D.^{no} Manuel Brito y demás profesores de industria que se hallan en su caso solo debieron pagar en el año de mil ochocientos treinta y cinco la contribucion de subsidio industrial y de Comercio que estaba ya establecida desde primero de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro, es claro que satisficieron indevidamente la de paga y reintegros del propio año y que ha de reintegrarseles del fondo supletorio de la misma establecido con este unico objeto. Por lo cual las dificultades que ha puesto el Ayuntamiento al cumplimiento del mencionado acuerdo de diez y ocho de agosto son medios puramente evasivos para dejarlo ilusorio, suponiendo infundadamente que la Diputacion cuando dispuso que se reintegrase a Brito y a los que se hallaban en igual caso la cantidad que habia satisfecho de mas, se referia a las que les cupieron por el subsidio industrial y de Comercio. Y por lo que respecta a las reclamaciones de D.^{no} Blas Casanova y demás arrendadores de dignos, se acordó en lugar de lo dispuesto en veinte y seis de Diciembre que solo son obligados, en conformidad de las tarifas vigentes a pagar diecinueve reales vellon que deberán distribuirse a pro rata entre todos segun las utilidades que cada uno reponte.

Acordose tambien que en el oficio que ha de dirigirse al Sr. Intendente se diga a' del Sr. que tanto estas determinaciones como las demas de igual naturaleza que en lo sucesivo adeptra esta Corporacion en quanto a contribuciones estan firmemente circunscritas al circulo de las facultades que le marca la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres en sus articulos noventa y nueve y uno con arreglo a los cuales las Diputaciones resuelven sin ulteriores recursos las quejas de los particulares sobre agravios que se les irroguen en el repartimiento de aquellas.

Y finalmente se acordó que los individuos del Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna satisfagan mancomunadamente a D.^{no} Manuel Brito las costas que ha lastado para conseguir el reintegro por haber dado lugar a' ellas, previniendosele, ademas, que en lo adelante se ad

tenga de censurar las disposiciones de esta superioridad con la acrimonia y falta de respeto que se observa en sus últimas comunicaciones, ocultando la verdad de los hechos con la dañada intención de alterar la buena armonía entre las autoridades, y que de reincidir en tales desmanías, la Diputación sabrá reprimirlas con todo el uso de sus facultades.

Contribuciones.

En el expediente promovido por Cristóbal Perales, María González y otros vecinos del Valle de Buena que pidiendo de aquel Ayuntamiento por la exorbitancia con que se les ha recargado la contribucion en el presente año respecto de los anteriores, vide el dictamen de la Comision y observando la Diputación que á cada uno de los querellosos se ha expigido un real de vellon mas de lo que les fue repartido por la contribucion de paga y utensilios y las municipales, y á María Juana Garcia se le recargaron tambien dos reales; Se acordó oficiar al citado Ayuntamiento para que informe á la mayor brevedad posible los motivos que tuvo para hacer dicho recargo. Y devan elvase inmediatamente los libros cobratorios que remitió con oficio de treinta y uno del pasado Octubre.

Elecciones de Diputados á Cortes.

La Comision encargada de la formacion de listas electorales presenta el siguiente dictamen. — " Como S^{ra}. = La Comision encargada del expediente sobre elecciones de Diputados á Cortes, y propuestas de Enquadres, se ha enterado de la exposicion presentada á V. C. por algunos vecinos de esta Villa, solicitando la publicacion de listas generales de electores en todos los pueblos de la Provincia, y es poniendo en apoyo de su solicitud varias razones que en su concepto están fundadas en la ley, y en el uso del derecho que tienen los electores para reclamar contra los inscriptos in omitidos en dichas listas, y ademas por el ningun perjuicio que se sigue ha cion de allí, y por la nulidad que en caso contrario podria recaer sobre las elecciones. = Bien quisiera la Comision hallar la ley tan clara como los Ciudadanos que han representado, pues su animo siempre ha sido en este como ^{en} los demas negocios el mejor acierto; pero no puede menos que ver la cuestion de distinto modo, y se manifiesta á V. C. que los articulos trece y diez y ocho de la ley electoral no determinan en su concepto con la claridad que

10 se pretende que las listas que se han de fijar en todos los pueblos de la provincia deben ser generales: no se ha-
llará en ellos tal expresion ni es fácil deducirlas de su
contexto, por que, si bien es cierto que cada uno de las
electores inscritos en las listas electorales, o que per-
tenezcan deber estarlo, tienen derecho á reclamar la
exclusion ó inclusion en ellas, tanto de sus propios
nombres como de cualquiera otra persona, de donde
parece quiere inferirse que este derecho no puede
ejercitarse sin la generalidad de las listas; la Comi-
sion opina que la ley lo confiere á todos, y cada uno de
los electores de los respectivos pueblos que esten, ó deban
estar inscriptos; para que lo usen respecto de sí mismos
ó de cualquiera otra persona del propio pueblo; por que
nada es tan natural, como creer que ninguno mejor
que un vecino puede reclamar contra sus convecinos;
con mayoria de razon debe aplicarse esta intelligen-
cia de los referidos artículos á los pueblos de esta pro-
vincia tan separados entre sí mismos, que seria vi-
dioso suponer que en el de esta Villa, por exemplo, se
tuviese mas conocimiento de los electores de la isla del
Hicón, que en aquella misma isla; y no se diga que el
aviso prevenido en el artículo diez y ocho acerca de que
las variaciones hechas en las listas se comuniquen
á todos los pueblos de la provincia, seria inútil á no
haberse circulado á todos la lista general; por cuanto
aquella providencia es muy justa, para que los pueblos
de los respectivos distritos sepan las variaciones que
se han hecho al rectificar las listas que han estado
fijadas, como se comprende mejor por la prevenicion
cuarta de la R. Orden de veinte y dos de Julio último,
y por lo mismo se entiende muy bien que este aviso no
es inútil aun quando las listas no sean generales.
Se añade en la exposicion como fundamento de ella que
en la discusion del citado artículo diez y ocho dijo el Sr.
Diputado Diez y seis pues que la lista general de la Dipu-
tacion provincial ha de estar quince dias expuesta al
público como se manda, como se manda en el artículo
trece mas cualquiera que sea el aprecio que se merezca
aquel Sr. Diputado, la Comision se halla en la necesidad
de decir que el artículo trece no manda que la lista
sea general; y aunque el Sr. Caballero de expresion en
estos terminos, "es decir, que ademas de las listas ge-
nerales que se remiten á los pueblos para sus pue-
11

17) blicacion deberan remitirse a las caberas del partido &c;
 todo esto no quiere decir sino que en la discusion opinaron
 de aquel modo los S. S. Diputados, pero por el hecho mis-
 mo de no estar concebidos los articulos con la generalidad
 pretendida, se comprende, que aquellas palabras no
 pasaron de una simple discusion. = Tambien se hace
 merito de que la Camara Diputacion Provincial anterior
 comprendio que el articulo diez de la otra ley electoral al
 que es conforme en un todo el trece de la presente, preve-
 nia que las listas fuesen generales; y que en su virtud
 dispuso circularlas a todos los pueblos de la Provincia;
 mas si hubo tal disposicion la Comision presume
 que prevendria no de que se hubiese creido que se manda-
 ba fuese la lista general, sino de que siendo el numero
 de electores bastante reducido no habia dificultad
 ninguna en que asi se hiciese; pero sucede lo contra-
 rio en el dia conforme al nuevo sistema de elecciones,
 que tanta amplitud da al derecho de elegir. = Por ul-
 timo, afirmar que ninguno perjuicio se seguiria de ta-
 les listas generales es al juicio de la Comision lo mis-
 mo que decir, nada importa a la provincia en el
 estado de su miseria, gastar tres o cuatro mil reales
 en la impresion de unas listas que han de sufrir
 alteraciones en la sucesivo, y que por lo mismo
 no pueden servir safe todos respectos en las nue-
 vas elecciones; por otra parte este tenor que indis-
 can los exponentes de que pueda ser anulada la
 eleccion es tan remoto, que mas bien puede poner-
 se en la clase de los imaginarios, por cuanto si en
 el articulo cuarenta y ocho de la ley electoral las Cortes
 haciendose cargo de los pocos medios de comuni-
 cacion que existen entre las respectivas islas que for-
 man esta provincia, dependa al Gobierno que dispo-
 ga la distancia de tiempo suficiente no solo entre
 la exposicion publica de las listas antes de cada ele-
 ccion general, y las juntas electorales de distrito, sino
 tambien entre estas Juntas y las generales de Pro-
 vincia; es bien claro que aun cuando estuviera termi-
 nantemente mandado que las listas de elecciones
 fuesen generales; y aqui se acordase, como se ha acor-
 dado, que se formen particulares y respectivas a
 cada pueblo, las mismas Cortes no podrian anu-
 lar la eleccion hecha en consecuencia de este acor-
 do, por que verian que al hacerla se tuvo en consi-

11 si de racion lo adelantado del tiempo el poco ó ningun
convencimiento que tienen los vecinos y naturales de
cada una de estas islas de las cualidades que pueden
constituir ó no electores á los habitantes de las otras,
y que por lo mismo si ahora se acordase que las li-
tas que han de fijarse en todos los pueblos, compen-
diasen á todos los electores de la Provincia, resulta-
ria que la eleccion habria de atrasarse mucho y en
ninguna ventaja. Por todo lo que opina la Comision
que V. E. no se halla en el caso de variar su anterior
acuerdo. Sin embargo V. E. determinará lo mas arre-
glado. Santa Cruz de Tenerife seis de Noviembre de
mil ochocientos treinta y siete. — Domingo Mora. —
11 José Tráedo — Antonio Lopez Monteverde —

Y se acordó en los propios terminos pro-
puestos por la Comision. De este acuerdo se separaron los

S. S. Intendente, Marqués de las Palmas y Mesquí,

Contribuciones
ordinarias.

Viose el dictamen de la Comision á
consecuencia de la comunicacion del Sr. Intendente, de
diez y siete de Octubre insertando el oficio que dirigio á
su S. M. en trece del propio mes el consul general de
S. M. Britanica en estas islas, con el fin de que se expi-
ma á aquellos subditos de la contribucion extraordi-
naria de guerra, fundandose para ello en una nota
que con este objeto se pasó por el Ministerio de Estado
al Embajador ingles en Madrid; y se acordó que no
siendo este el conducto por donde comunicá sus ordenes
el S. M. C. no se está en el caso de la reunion que se
solicita, especialmente cuando por el Real Decreto del
quince de Setiembre ultimo, de fecha posterior á la
de la indicada nota, en que se fijan reglas para la
recaudacion de aquel impuesto, se incluyeron en su ar-
tículo noveno los extranjeros sin excepcion alguna.
Lo que se ponga en noticia del Sr. Intendente para
los efectos oportunos.

En seguida se leyó tambien el dic-
tamen de la Comision á consecuencia de las exposi-
ciones de los ayuntamientos del Pueblo de Caran-
chico y Villa de la Costava acompañando este úl-
timo otra exposicion para diriger por conducto de
la Diputacion al Soberano Congreso Nacional, en
que manifiesta la absoluta imposibilidad de recau-
dar en esta Provincia la contribucion extraordi-
naria de guerra, sin tarbar la paz de sus ha-

tantos e introducir agitaciones y turbulencias. Y se acordó quede el expediente sobre la mesa para resolverlo en la sesion inmediata.

Y siendo las tres y media de la tarde de S.E. levantó la sesion mandando guardar lo acordado e Encomendados = el de Sr. = Frutos = como se mandado = no = no vale =

Concha Lopez Palma Merqui Frutos

 Monteverde P. A. D. S. E. S. Blas Donado Pico Mora

Sesion 65.^{na} = 9. de Noviembre de 1837.

S. E.
 Pres.
 Interdente:
 Marques de las Palmas.
 Merqui.
 Acedo.
 Monteverde.
 Martinez.
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. E. Interdente, Marques de las Palmas, Merqui, Acedo, Lopez Monteverde, Martinez y Mora: y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada; de que certifico.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde, un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político a que acompaña, a fin de que la Diputacion se dirija dar a S. E. su dictamen con el expediente suscitado por D. Fernando del Hoyo Colosano vecino de la Ciudad de la Laguna sobre que se declare que no está obligado a emborazar la acera de sus casas a que ha sido apremiado por aquel Alcalde Constitucional.

Acordose remitir a S. E. la nota por duplicado que pide en su oficio de seis del actual de los descuentos hechos a los empleados de la Secretaria de esta Diputacion desde Octubre del año proximo pasado hasta Setiembre del corriente.

Descuentos para gastos de la gma

Contribucion es
traordinaria.

Lejose en seguida el dictamen de la Comision, a consecuencia de las exposiciones de los Ayuntamientos del pueblo de Parachico y Villa de la Cruz, acompañando este ultimo otra para dirigirse por conducto de la Diputacion al soberano congreso nacional en que manifiesta la absoluta imposibilidad de recaudar en esta provincia la contribucion extraordinaria de guerra, sin turbar la paz de sus habitantes e introducir agitaciones y turbulencias: cuyo expediente quedo sobre la mesa en la sesion anterior para resolverse en la inmediata. Y puesta a discusion la primera parte del citado dictamen terminante a que se recomiende a las Cortes la representacion del Ayuntamiento de la Cruz, segun este lo solicita, quedo aprobado.

Useni.

Procediose despues a discutir la segunda parte del citado dictamen, reducido a pedir al Sr. Intendente la suspension del cobro de la contribucion extraordinaria de guerra: interin se obtenga la resolucion soberana a las indicadas representaciones, y habiendolo aprobado los S. S. Martinez, Lopez, Mequin y Marqués de las Palmas, y desaprobado los S. S. Moras, Ste. de, Intendente y S. C.; resulto empatada la votacion, quedando por lo tanto el examen y deliberacion de este asunto para la sesion inmediata con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero.

Negocios eccl^{os}.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente sobre informar al Exmo. Sr. Sefe Superior Político en virtud de la R. O. de diez y seis de Junio ultimo, sobre si existen en esta Provincia eclesiasticos que obtengan a la vez, Prebendas ó beneficios, y empleos ó Comisiones en establecimientos literarios y casas de beneficencia u otras dependencias del Ministerio de la Gobernacion; — Se acordó, de conformidad con el citado dictamen, decir a S. C. que las personas eclesiasticas, que al propio tiempo que perciben las rentas de sus respectivas prebendas, perciben tambien su dotacion por el servicio que prestan en la Universidad literaria de esta Provincia, son, el D. D. ^{no} Antonio Perles, Dignidad de tesorero de la Palma y Catedrático de Teologia; el D. D. ^{no} Josef Antonino Martanon, racionero y Catedrático de Canones, y el D. ^{no} D. Valentin Martinez medio racionero y Catedrático de moral y derecho natural: que de estos individuos es solo el primero tiene la congrua sustentacion, que

que muy escasa, con las rentas de su prebenda; el segundo la tendrá tambien, añadiendo á la del beneficio la de la Catedral; y el tercero no la posee aun en este caso; pudiendose y debiendo admitir una excepcion en favor de este individuo el artículo cuarto de la citada Orden de veinte y nueve de Junio; así por esta razon, como por el merito singular de haber sido Catedrático y fundador de la expresada Universidad, veinte años ha, y hallarse en la actualidad desempeñando el empleo de Diputado provincial, á costa de muchos sacrificios; que estos tres Catedráticos son personas muy acreditadas por su saber y por el mucho tiempo que egeren á gusto y satisfaccion de toda la provincia sus respectivas enseñanzas; no siendo por lo tanto facil encontrar otros que ocupen tan dignamente dos puestos sea por sus conocimientos literarios, sea por su experiencia, sea por sus principios liberales y constante adhesion á la justa causa que sostienen todos los buenos españoles: y finalmente: que los fondos de la Universidad, aunque en una pequeña parte sean el producto de algunas pensiones sobre los propios de los pueblos de la Laguna, Canaria y S.^{ta} Miguel de la Palma, que jamas se han pagado, no tienen el caracter de publicos ó del Estado, sino eclesiásticos, como que gravitan sobre las dos mesas, episcopal y capitular, que son las que les sostienen, y de donde han salido hasta el día los mezzquinos sueldos que paga á sus catedráticos y empleados.

Propios.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente de consulta hecha por el Ayuntamiento de la Villa de Guia en Canaria sobre si el arrendador de la dehesa de Tamara Jaldar debe satisfacer la renta de veinte y cinco pesos corrientes en que fue subastada por el de la Ciudad de las Palmas cuando era todavia propiedad suya, ó la de ciento veinte y cinco pesos diez y ocho réis vellón que importó su ultimo remate; — Se acordó prevenir al citado Ayuntamiento de Guia proceda á cobrar del expresado arrendador á razon de los veinte y cinco pesos hasta Octubre de mil ochocientos treinta y seis, y á la de ciento veinte y cinco desde esta época; se que resulte de la obligacion en que se constituyó el susodicho ay. de que hace merito aquel Cuerpo en su acuerdo de nueve de Mayo; y se condena á la

la citada Cueva, se oficie al referido Ayuntamiento que puede continuar sus disposiciones respecto de ella, y que en caso de haber oposicion de particulares, cumpla con lo prevenido en el artículo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinti y tres.

Plantas

A la queja de D.^{no} Antonio Porta y D.^{no} José Benítez por el nombramiento de guarda alador de los sembrados hechos en Juan Infante para el año venidero, en cuya consecuencia solicitan se les remueva del destino por su conducta irregular que les hace inepto para el caso, mandandose al Alcalde vuelva al convocar los vecinos para que elijan otro; visto el informe del Ayuntamiento en que manifiesta que el tal Infante ha sido nombrado por todos los vecinos por la confianza que le merecen, y que los defectos que le atribuyen los querrelantes nada tiene que ver con el destino que ejerce a gusto y satisfaccion de todos. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision, desestimar la solicitud de los antedichos por no tener un apoyo justo; cuyo acuerdo se comunicue a el Ayuntamiento de Tacoronte para los efectos consiguientes.

Milicia Nacional

A la consulta del Ayuntamiento de esta Capital sobre si los matriculados de Marina que han ocurrido al Cuerpo solicitan su exencion del servicio de la Milicia Nacional se hallari, ó no, en este caso el acuerdo en vista de lo expuesto por la municipalidad, y teniendo presente lo dispuesto por la Diputacion a igual consulta de la de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, declarar por punto general que ningun uno de los dichos matriculados estan libres de aquel servicio excepto aquellos que se ejercitan actualmente en el trafico de la mar, ó gansen sueldo del estado. Hagase saber este acuerdo al referido Ayuntamiento e insertese en el boletín oficial para conocimiento de los demas.

Milicia Provincial

A la consulta de la Laguna sobre si debe ó no proceder al reemplazo de las bajas de aquel Regimiento conforme a los artículos setenta y seis y setenta y siete de la Constitucion; se acordó contestarle que es impropia semejante consulta y debe arreglarse a las Ordenes vigentes de la materia.

Milicia Nacional

Visto el oficio del Excmo. Sr. Comandante general de la Provincia en que participa a

aprecian interin se establece la referida parroquia
no hay inconveniente en que los celebre en la herma-
nidad de Nuestra Señora de la Bonanza sita en su juris-
dicion; y que si el Venerable Curro se niega a ello
bajo los privados pretextos que ha opuesto ahora puede
ocurrir en queja al Venerable Vicario de aquella is-
la o bien al ordinario Diocesano en su caso.

Ayuntamiento

Desestimose la solicitud de D. V.
cento Tomás Marrero Alcalde constitucional del Bra-
zo, en razón a que se le oxima de este empleo por la en-
fermedad cronica que padece, y se acordó además provee-
rle que en el poco tiempo que le queda por discurrir en
la Alcaldia deya todo arreglado y cumplidos los acuer-
dos del Ayuntamiento y demas asuntos pendientes.

Justos munici-
pales

Teniendo presente la Diputacion
que desde diez y nueve de Junio último se precinso al
Ayuntamiento de esta Capital que de los ~~reales~~ mil
reales que le sobra segun su presupuesto destinados ya
al pago de sus creditos, forme un provoque entre sus
acreedores privilegiados y satisfaga mensualmente a
cada uno el cupo que le correspondia: que el citado Ayun-
tamiento ni ha cumplido con lo ordenado ni menos
se ha dado si quiera por entendido exponiendo causal
justa que asi ello se oxima: y que los interesados, especial-
mente D. Claudio Grandy clamaban por su paga im-
portunando todos los dias a la Diputacion con nuevas
reclamaciones que le quitaban el tiempo; Se acordó
provenir a la citada municipalidad cumpla con
lo que repetidamente le esta ordenado en el particu-
lar, pues de lo contrario se vera la Diputacion en
la necesidad de adoptar medidas enérgicas para ha-
cer que se obedezcan y acaten sus providencias.

Elecciones de
Diputados a

la Comision que entien de la formacion de listas
electorales, Se acordó, que mediante a que segun me-
ticias adquiridas por la Diputacion, todos los indivi-
duos contenidos en las listas de Lanzarote y Fuen-
teventura, que se dice solo poseer casa y finca y no
poseen a mediar, poseen tambien casa y terreno pro-
pio, se les incluya en dichas listas electorales por es-
ta calidad, como igualmente deberán incluirse a
los que dicen los referidos Ayuntamientos que tienen
una y finca puesto que tambien se ha averiguado
que tienen bienes propios. Fue en la lista del Pueblo

se falde se coloque entre los electores a los sueldistas por la circunstancia de habitar una casa que vale en alquiler mas de cuatrocientos reales. que se coloque en las referidas listas por la cualidad de poseer mil y quinientos reales vellon de renta propia a todos aquellos a quienes los ayuntamientos solo han concedido en esta clase de propietarios sin especificar el provecho de su conveniencia por cuanto segun los informes tomados posteriormente llegan sus rentas a lo que la lei señala para disfrutar del derecho de elegir. Y finalmente que se incluyan en la lista electoral de San Bartolome de Tirajana a los individuos que a quel ayuntamiento expresan tener dos bestias, y terrenos propios, puesto que dichas bestias forman las quintas de labor.

Aprobaron de las listas presentadas por la Comision de los pueblos de Terme, Seguris, Taira, Plana, San Bartolome, Tias, Trovacep, Tinapa, Villa de Valverde, Valle Hermoso, Fleminigua, Hagero, Chipude, San Sebastian y Jarduñe.

Y siendo las tres de la tarde S.C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Entremesales = transcribiendo este acuerdo al Com. Sr. Comand. gen. con deducion de los docum. que remittio = ¹ = ² = en = ³ = ⁴ = ⁵ = ⁶ = ⁷ = ⁸ = ⁹ = ¹⁰ = ¹¹ = ¹² = ¹³ = ¹⁴ = ¹⁵ = ¹⁶ = ¹⁷ = ¹⁸ = ¹⁹ = ²⁰ = ²¹ = ²² = ²³ = ²⁴ = ²⁵ = ²⁶ = ²⁷ = ²⁸ = ²⁹ = ³⁰ = ³¹ = ³² = ³³ = ³⁴ = ³⁵ = ³⁶ = ³⁷ = ³⁸ = ³⁹ = ⁴⁰ = ⁴¹ = ⁴² = ⁴³ = ⁴⁴ = ⁴⁵ = ⁴⁶ = ⁴⁷ = ⁴⁸ = ⁴⁹ = ⁵⁰ = ⁵¹ = ⁵² = ⁵³ = ⁵⁴ = ⁵⁵ = ⁵⁶ = ⁵⁷ = ⁵⁸ = ⁵⁹ = ⁶⁰ = ⁶¹ = ⁶² = ⁶³ = ⁶⁴ = ⁶⁵ = ⁶⁶ = ⁶⁷ = ⁶⁸ = ⁶⁹ = ⁷⁰ = ⁷¹ = ⁷² = ⁷³ = ⁷⁴ = ⁷⁵ = ⁷⁶ = ⁷⁷ = ⁷⁸ = ⁷⁹ = ⁸⁰ = ⁸¹ = ⁸² = ⁸³ = ⁸⁴ = ⁸⁵ = ⁸⁶ = ⁸⁷ = ⁸⁸ = ⁸⁹ = ⁹⁰ = ⁹¹ = ⁹² = ⁹³ = ⁹⁴ = ⁹⁵ = ⁹⁶ = ⁹⁷ = ⁹⁸ = ⁹⁹ = ¹⁰⁰ = ¹⁰¹ = ¹⁰² = ¹⁰³ = ¹⁰⁴ = ¹⁰⁵ = ¹⁰⁶ = ¹⁰⁷ = ¹⁰⁸ = ¹⁰⁹ = ¹¹⁰ = ¹¹¹ = ¹¹² = ¹¹³ = ¹¹⁴ = ¹¹⁵ = ¹¹⁶ = ¹¹⁷ = ¹¹⁸ = ¹¹⁹ = ¹²⁰ = ¹²¹ = ¹²² = ¹²³ = ¹²⁴ = ¹²⁵ = ¹²⁶ = ¹²⁷ = ¹²⁸ = ¹²⁹ = ¹³⁰ = ¹³¹ = ¹³² = ¹³³ = ¹³⁴ = ¹³⁵ = ¹³⁶ = ¹³⁷ = ¹³⁸ = ¹³⁹ = ¹⁴⁰ = ¹⁴¹ = ¹⁴² = ¹⁴³ = ¹⁴⁴ = ¹⁴⁵ = ¹⁴⁶ = ¹⁴⁷ = ¹⁴⁸ = ¹⁴⁹ = ¹⁵⁰ = ¹⁵¹ = ¹⁵² = ¹⁵³ = ¹⁵⁴ = ¹⁵⁵ = ¹⁵⁶ = ¹⁵⁷ = ¹⁵⁸ = ¹⁵⁹ = ¹⁶⁰ = ¹⁶¹ = ¹⁶² = ¹⁶³ = ¹⁶⁴ = ¹⁶⁵ = ¹⁶⁶ = ¹⁶⁷ = ¹⁶⁸ = ¹⁶⁹ = ¹⁷⁰ = ¹⁷¹ = ¹⁷² = ¹⁷³ = ¹⁷⁴ = ¹⁷⁵ = ¹⁷⁶ = ¹⁷⁷ = ¹⁷⁸ = ¹⁷⁹ = ¹⁸⁰ = ¹⁸¹ = ¹⁸² = ¹⁸³ = ¹⁸⁴ = ¹⁸⁵ = ¹⁸⁶ = ¹⁸⁷ = ¹⁸⁸ = ¹⁸⁹ = ¹⁹⁰ = ¹⁹¹ = ¹⁹² = ¹⁹³ = ¹⁹⁴ = ¹⁹⁵ = ¹⁹⁶ = ¹⁹⁷ = ¹⁹⁸ = ¹⁹⁹ = ²⁰⁰ = ²⁰¹ = ²⁰² = ²⁰³ = ²⁰⁴ = ²⁰⁵ = ²⁰⁶ = ²⁰⁷ = ²⁰⁸ = ²⁰⁹ = ²¹⁰ = ²¹¹ = ²¹² = ²¹³ = ²¹⁴ = ²¹⁵ = ²¹⁶ = ²¹⁷ = ²¹⁸ = ²¹⁹ = ²²⁰ = ²²¹ = ²²² = ²²³ = ²²⁴ = ²²⁵ = ²²⁶ = ²²⁷ = ²²⁸ = ²²⁹ = ²³⁰ = ²³¹ = ²³² = ²³³ = ²³⁴ = ²³⁵ = ²³⁶ = ²³⁷ = ²³⁸ = ²³⁹ = ²⁴⁰ = ²⁴¹ = ²⁴² = ²⁴³ = ²⁴⁴ = ²⁴⁵ = ²⁴⁶ = ²⁴⁷ = ²⁴⁸ = ²⁴⁹ = ²⁵⁰ = ²⁵¹ = ²⁵² = ²⁵³ = ²⁵⁴ = ²⁵⁵ = ²⁵⁶ = ²⁵⁷ = ²⁵⁸ = ²⁵⁹ = ²⁶⁰ = ²⁶¹ = ²⁶² = ²⁶³ = ²⁶⁴ = ²⁶⁵ = ²⁶⁶ = ²⁶⁷ = ²⁶⁸ = ²⁶⁹ = ²⁷⁰ = ²⁷¹ = ²⁷² = ²⁷³ = ²⁷⁴ = ²⁷⁵ = ²⁷⁶ = ²⁷⁷ = ²⁷⁸ = ²⁷⁹ = ²⁸⁰ = ²⁸¹ = ²⁸² = ²⁸³ = ²⁸⁴ = ²⁸⁵ = ²⁸⁶ = ²⁸⁷ = ²⁸⁸ = ²⁸⁹ = ²⁹⁰ = ²⁹¹ = ²⁹² = ²⁹³ = ²⁹⁴ = ²⁹⁵ = ²⁹⁶ = ²⁹⁷ = ²⁹⁸ = ²⁹⁹ = ³⁰⁰ = ³⁰¹ = ³⁰² = ³⁰³ = ³⁰⁴ = ³⁰⁵ = ³⁰⁶ = ³⁰⁷ = ³⁰⁸ = ³⁰⁹ = ³¹⁰ = ³¹¹ = ³¹² = ³¹³ = ³¹⁴ = ³¹⁵ = ³¹⁶ = ³¹⁷ = ³¹⁸ = ³¹⁹ = ³²⁰ = ³²¹ = ³²² = ³²³ = ³²⁴ = ³²⁵ = ³²⁶ = ³²⁷ = ³²⁸ = ³²⁹ = ³³⁰ = ³³¹ = ³³² = ³³³ = ³³⁴ = ³³⁵ = ³³⁶ = ³³⁷ = ³³⁸ = ³³⁹ = ³⁴⁰ = ³⁴¹ = ³⁴² = ³⁴³ = ³⁴⁴ = ³⁴⁵ = ³⁴⁶ = ³⁴⁷ = ³⁴⁸ = ³⁴⁹ = ³⁵⁰ = ³⁵¹ = ³⁵² = ³⁵³ = ³⁵⁴ = ³⁵⁵ = ³⁵⁶ = ³⁵⁷ = ³⁵⁸ = ³⁵⁹ = ³⁶⁰ = ³⁶¹ = ³⁶² = ³⁶³ = ³⁶⁴ = ³⁶⁵ = ³⁶⁶ = ³⁶⁷ = ³⁶⁸ = ³⁶⁹ = ³⁷⁰ = ³⁷¹ = ³⁷² = ³⁷³ = ³⁷⁴ = ³⁷⁵ = ³⁷⁶ = ³⁷⁷ = ³⁷⁸ = ³⁷⁹ = ³⁸⁰ = ³⁸¹ = ³⁸² = ³⁸³ = ³⁸⁴ = ³⁸⁵ = ³⁸⁶ = ³⁸⁷ = ³⁸⁸ = ³⁸⁹ = ³⁹⁰ = ³⁹¹ = ³⁹² = ³⁹³ = ³⁹⁴ = ³⁹⁵ = ³⁹⁶ = ³⁹⁷ = ³⁹⁸ = ³⁹⁹ = ⁴⁰⁰ = ⁴⁰¹ = ⁴⁰² = ⁴⁰³ = ⁴⁰⁴ = ⁴⁰⁵ = ⁴⁰⁶ = ⁴⁰⁷ = ⁴⁰⁸ = ⁴⁰⁹ = ⁴¹⁰ = ⁴¹¹ = ⁴¹² = ⁴¹³ = ⁴¹⁴ = ⁴¹⁵ = ⁴¹⁶ = ⁴¹⁷ = ⁴¹⁸ = ⁴¹⁹ = ⁴²⁰ = ⁴²¹ = ⁴²² = ⁴²³ = ⁴²⁴ = ⁴²⁵ = ⁴²⁶ = ⁴²⁷ = ⁴²⁸ = ⁴²⁹ = ⁴³⁰ = ⁴³¹ = ⁴³² = ⁴³³ = ⁴³⁴ = ⁴³⁵ = ⁴³⁶ = ⁴³⁷ = ⁴³⁸ = ⁴³⁹ = ⁴⁴⁰ = ⁴⁴¹ = ⁴⁴² = ⁴⁴³ = ⁴⁴⁴ = ⁴⁴⁵ = ⁴⁴⁶ = ⁴⁴⁷ = ⁴⁴⁸ = ⁴⁴⁹ = ⁴⁵⁰ = ⁴⁵¹ = ⁴⁵² = ⁴⁵³ = ⁴⁵⁴ = ⁴⁵⁵ = ⁴⁵⁶ = ⁴⁵⁷ = ⁴⁵⁸ = ⁴⁵⁹ = ⁴⁶⁰ = ⁴⁶¹ = ⁴⁶² = ⁴⁶³ = ⁴⁶⁴ = ⁴⁶⁵ = ⁴⁶⁶ = ⁴⁶⁷ = ⁴⁶⁸ = ⁴⁶⁹ = ⁴⁷⁰ = ⁴⁷¹ = ⁴⁷² = ⁴⁷³ = ⁴⁷⁴ = ⁴⁷⁵ = ⁴⁷⁶ = ⁴⁷⁷ = ⁴⁷⁸ = ⁴⁷⁹ = ⁴⁸⁰ = ⁴⁸¹ = ⁴⁸² = ⁴⁸³ = ⁴⁸⁴ = ⁴⁸⁵ = ⁴⁸⁶ = ⁴⁸⁷ = ⁴⁸⁸ = ⁴⁸⁹ = ⁴⁹⁰ = ⁴⁹¹ = ⁴⁹² = ⁴⁹³ = ⁴⁹⁴ = ⁴⁹⁵ = ⁴⁹⁶ = ⁴⁹⁷ = ⁴⁹⁸ = ⁴⁹⁹ = ⁵⁰⁰ = ⁵⁰¹ = ⁵⁰² = ⁵⁰³ = ⁵⁰⁴ = ⁵⁰⁵ = ⁵⁰⁶ = ⁵⁰⁷ = ⁵⁰⁸ = ⁵⁰⁹ = ⁵¹⁰ = ⁵¹¹ = ⁵¹² = ⁵¹³ = ⁵¹⁴ = ⁵¹⁵ = ⁵¹⁶ = ⁵¹⁷ = ⁵¹⁸ = ⁵¹⁹ = ⁵²⁰ = ⁵²¹ = ⁵²² = ⁵²³ = ⁵²⁴ = ⁵²⁵ = ⁵²⁶ = ⁵²⁷ = ⁵²⁸ = ⁵²⁹ = ⁵³⁰ = ⁵³¹ = ⁵³² = ⁵³³ = ⁵³⁴ = ⁵³⁵ = ⁵³⁶ = ⁵³⁷ = ⁵³⁸ = ⁵³⁹ = ⁵⁴⁰ = ⁵⁴¹ = ⁵⁴² = ⁵⁴³ = ⁵⁴⁴ = ⁵⁴⁵ = ⁵⁴⁶ = ⁵⁴⁷ = ⁵⁴⁸ = ⁵⁴⁹ = ⁵⁵⁰ = ⁵⁵¹ = ⁵⁵² = ⁵⁵³ = ⁵⁵⁴ = ⁵⁵⁵ = ⁵⁵⁶ = ⁵⁵⁷ = ⁵⁵⁸ = ⁵⁵⁹ = ⁵⁶⁰ = ⁵⁶¹ = ⁵⁶² = ⁵⁶³ = ⁵⁶⁴ = ⁵⁶⁵ = ⁵⁶⁶ = ⁵⁶⁷ = ⁵⁶⁸ = ⁵⁶⁹ = ⁵⁷⁰ = ⁵⁷¹ = ⁵⁷² = ⁵⁷³ = ⁵⁷⁴ = ⁵⁷⁵ = ⁵⁷⁶ = ⁵⁷⁷ = ⁵⁷⁸ = ⁵⁷⁹ = ⁵⁸⁰ = ⁵⁸¹ = ⁵⁸² = ⁵⁸³ = ⁵⁸⁴ = ⁵⁸⁵ = ⁵⁸⁶ = ⁵⁸⁷ = ⁵⁸⁸ = ⁵⁸⁹ = ⁵⁹⁰ = ⁵⁹¹ = ⁵⁹² = ⁵⁹³ = ⁵⁹⁴ = ⁵⁹⁵ = ⁵⁹⁶ = ⁵⁹⁷ = ⁵⁹⁸ = ⁵⁹⁹ = ⁶⁰⁰ = ⁶⁰¹ = ⁶⁰² = ⁶⁰³ = ⁶⁰⁴ = ⁶⁰⁵ = ⁶⁰⁶ = ⁶⁰⁷ = ⁶⁰⁸ = ⁶⁰⁹ = ⁶¹⁰ = ⁶¹¹ = ⁶¹² = ⁶¹³ = ⁶¹⁴ = ⁶¹⁵ = ⁶¹⁶ = ⁶¹⁷ = ⁶¹⁸ = ⁶¹⁹ = ⁶²⁰ = ⁶²¹ = ⁶²² = ⁶²³ = ⁶²⁴ = ⁶²⁵ = ⁶²⁶ = ⁶²⁷ = ⁶²⁸ = ⁶²⁹ = ⁶³⁰ = ⁶³¹ = ⁶³² = ⁶³³ = ⁶³⁴ = ⁶³⁵ = ⁶³⁶ = ⁶³⁷ = ⁶³⁸ = ⁶³⁹ = ⁶⁴⁰ = ⁶⁴¹ = ⁶⁴² = ⁶⁴³ = ⁶⁴⁴ = ⁶⁴⁵ = ⁶⁴⁶ = ⁶⁴⁷ = ⁶⁴⁸ = ⁶⁴⁹ = ⁶⁵⁰ = ⁶⁵¹ = ⁶⁵² = ⁶⁵³ = ⁶⁵⁴ = ⁶⁵⁵ = ⁶⁵⁶ = ⁶⁵⁷ = ⁶⁵⁸ = ⁶⁵⁹ = ⁶⁶⁰ = ⁶⁶¹ = ⁶⁶² = ⁶⁶³ = ⁶⁶⁴ = ⁶⁶⁵ = ⁶⁶⁶ = ⁶⁶⁷ = ⁶⁶⁸ = ⁶⁶⁹ = ⁶⁷⁰ = ⁶⁷¹ = ⁶⁷² = ⁶⁷³ = ⁶⁷⁴ = ⁶⁷⁵ = ⁶⁷⁶ = ⁶⁷⁷ = ⁶⁷⁸ = ⁶⁷⁹ = ⁶⁸⁰ = ⁶⁸¹ = ⁶⁸² = ⁶⁸³ = ⁶⁸⁴ = ⁶⁸⁵ = ⁶⁸⁶ = ⁶⁸⁷ = ⁶⁸⁸ = ⁶⁸⁹ = ⁶⁹⁰ = ⁶⁹¹ = ⁶⁹² = ⁶⁹³ = ⁶⁹⁴ = ⁶⁹⁵ = ⁶⁹⁶ = ⁶⁹⁷ = ⁶⁹⁸ = ⁶⁹⁹ = ⁷⁰⁰ = ⁷⁰¹ = ⁷⁰² = ⁷⁰³ = ⁷⁰⁴ = ⁷⁰⁵ = ⁷⁰⁶ = ⁷⁰⁷ = ⁷⁰⁸ = ⁷⁰⁹ = ⁷¹⁰ = ⁷¹¹ = ⁷¹² = ⁷¹³ = ⁷¹⁴ = ⁷¹⁵ = ⁷¹⁶ = ⁷¹⁷ = ⁷¹⁸ = ⁷¹⁹ = ⁷²⁰ = ⁷²¹ = ⁷²² = ⁷²³ = ⁷²⁴ = ⁷²⁵ = ⁷²⁶ = ⁷²⁷ = ⁷²⁸ = ⁷²⁹ = ⁷³⁰ = ⁷³¹ = ⁷³² = ⁷³³ = ⁷³⁴ = ⁷³⁵ = ⁷³⁶ = ⁷³⁷ = ⁷³⁸ = ⁷³⁹ = ⁷⁴⁰ = ⁷⁴¹ = ⁷⁴² = ⁷⁴³ = ⁷⁴⁴ = ⁷⁴⁵ = ⁷⁴⁶ = ⁷⁴⁷ = ⁷⁴⁸ = ⁷⁴⁹ = ⁷⁵⁰ = ⁷⁵¹ = ⁷⁵² = ⁷⁵³ = ⁷⁵⁴ = ⁷⁵⁵ = ⁷⁵⁶ = ⁷⁵⁷ = ⁷⁵⁸ = ⁷⁵⁹ = ⁷⁶⁰ = ⁷⁶¹ = ⁷⁶² = ⁷⁶³ = ⁷⁶⁴ = ⁷⁶⁵ = ⁷⁶⁶ = ⁷⁶⁷ = ⁷⁶⁸ = ⁷⁶⁹ = ⁷⁷⁰ = ⁷⁷¹ = ⁷⁷² = ⁷⁷³ = ⁷⁷⁴ = ⁷⁷⁵ = ⁷⁷⁶ = ⁷⁷⁷ = ⁷⁷⁸ = ⁷⁷⁹ = ⁷⁸⁰ = ⁷⁸¹ = ⁷⁸² = ⁷⁸³ = ⁷⁸⁴ = ⁷⁸⁵ = ⁷⁸⁶ = ⁷⁸⁷ = ⁷⁸⁸ = ⁷⁸⁹ = ⁷⁹⁰ = ⁷⁹¹ = ⁷⁹² = ⁷⁹³ = ⁷⁹⁴ = ⁷⁹⁵ = ⁷⁹⁶ = ⁷⁹⁷ = ⁷⁹⁸ = ⁷⁹⁹ = ⁸⁰⁰ = ⁸⁰¹ = ⁸⁰² = ⁸⁰³ = ⁸⁰⁴ = ⁸⁰⁵ = ⁸⁰⁶ = ⁸⁰⁷ = ⁸⁰⁸ = ⁸⁰⁹ = ⁸¹⁰ = ⁸¹¹ = ⁸¹² = ⁸¹³ = ⁸¹⁴ = ⁸¹⁵ = ⁸¹⁶ = ⁸¹⁷ = ⁸¹⁸ = ⁸¹⁹ = ⁸²⁰ = ⁸²¹ = ⁸²² = ⁸²³ = ⁸²⁴ = ⁸²⁵ = ⁸²⁶ = ⁸²⁷ = ⁸²⁸ = ⁸²⁹ = ⁸³⁰ = ⁸³¹ = ⁸³² = ⁸³³ = ⁸³⁴ = ⁸³⁵ = ⁸³⁶ = ⁸³⁷ = ⁸³⁸ = ⁸³⁹ = ⁸⁴⁰ = ⁸⁴¹ = ⁸⁴² = ⁸⁴³ = ⁸⁴⁴ = ⁸⁴⁵ = ⁸⁴⁶ = ⁸⁴⁷ = ⁸⁴⁸ = ⁸⁴⁹ = ⁸⁵⁰ = ⁸⁵¹ = ⁸⁵² = ⁸⁵³ = ⁸⁵⁴ = ⁸⁵⁵ = ⁸⁵⁶ = ⁸⁵⁷ = ⁸⁵⁸ = ⁸⁵⁹ = ⁸⁶⁰ = ⁸⁶¹ = ⁸⁶² = ⁸⁶³ = ⁸⁶⁴ = ⁸⁶⁵ = ⁸⁶⁶ = ⁸⁶⁷ = ⁸⁶⁸ = ⁸⁶⁹ = ⁸⁷⁰ = ⁸⁷¹ = ⁸⁷² = ⁸⁷³ = ⁸⁷⁴ = ⁸⁷⁵ = ⁸⁷⁶ = ⁸⁷⁷ = ⁸⁷⁸ = ⁸⁷⁹ = ⁸⁸⁰ = ⁸⁸¹ = ⁸⁸² = ⁸⁸³ = ⁸⁸⁴ = ⁸⁸⁵ = ⁸⁸⁶ = ⁸⁸⁷ = ⁸⁸⁸ = ⁸⁸⁹ = ⁸⁹⁰ = ⁸⁹¹ = ⁸⁹² = ⁸⁹³ = ⁸⁹⁴ = ⁸⁹⁵ = ⁸⁹⁶ = ⁸⁹⁷ = ⁸⁹⁸ = ⁸⁹⁹ = ⁹⁰⁰ = ⁹⁰¹ = ⁹⁰² = ⁹⁰³ = ⁹⁰⁴ = ⁹⁰⁵ = ⁹⁰⁶ = ⁹⁰⁷ = ⁹⁰⁸ = ⁹⁰⁹ = ⁹¹⁰ = ⁹¹¹ = ⁹¹² = ⁹¹³ = ⁹¹⁴ = ⁹¹⁵ = ⁹¹⁶ = ⁹¹⁷ = ⁹¹⁸ = ⁹¹⁹ = ⁹²⁰ = ⁹²¹ = ⁹²² = ⁹²³ = ⁹²⁴ = ⁹²⁵ = ⁹²⁶ = ⁹²⁷ = ⁹²⁸ = ⁹²⁹ = ⁹³⁰ = ⁹³¹ = ⁹³² = ⁹³³ = ⁹³⁴ = ⁹³⁵ = ⁹³⁶ = ⁹³⁷ = ⁹³⁸ = ⁹³⁹ = ⁹⁴⁰ = ⁹⁴¹ = ⁹⁴² = ⁹⁴³ = ⁹⁴⁴ = ⁹⁴⁵ = ⁹⁴⁶ = ⁹⁴⁷ = ⁹⁴⁸ = ⁹⁴⁹ = ⁹⁵⁰ = ⁹⁵¹ = ⁹⁵² = ⁹⁵³ = ⁹⁵⁴ = ⁹⁵⁵ = ⁹⁵⁶ = ⁹⁵⁷ = ⁹⁵⁸ = ⁹⁵⁹ = ⁹⁶⁰ = ⁹⁶¹ = ⁹⁶² = ⁹⁶³ = ⁹⁶⁴ = ⁹⁶⁵ = ⁹⁶⁶ = ⁹⁶⁷ = ⁹⁶⁸ = ⁹⁶⁹ = ⁹⁷⁰ = ⁹⁷¹ = ⁹⁷² = ⁹⁷³ = ⁹⁷⁴ = ⁹⁷⁵ = ⁹⁷⁶ = ⁹⁷⁷ = ⁹⁷⁸ = ⁹⁷⁹ = ⁹⁸⁰ = ⁹⁸¹ = ⁹⁸² = ⁹⁸³ = ⁹⁸⁴ = ⁹⁸⁵ = ⁹⁸⁶ = ⁹⁸⁷ = ⁹⁸⁸ = ⁹⁸⁹ = ⁹⁹⁰ = ⁹⁹¹ = ⁹⁹² = ⁹⁹³ = ⁹⁹⁴ = ⁹⁹⁵ = ⁹⁹⁶ = ⁹⁹⁷ = ⁹⁹⁸ = ⁹⁹⁹ = ¹⁰⁰⁰ = ¹⁰⁰¹ = ¹⁰⁰² = ¹⁰⁰³ = ¹⁰⁰⁴ = ¹⁰⁰⁵ = ¹⁰⁰⁶ = ¹⁰⁰⁷ = ¹⁰⁰⁸ = ¹⁰⁰⁹ = ¹⁰¹⁰ = ¹⁰¹¹ = ¹⁰¹² = ¹⁰¹³ = ¹⁰¹⁴ = ¹⁰¹⁵ = ¹⁰¹⁶ = ¹⁰¹⁷ = ¹⁰¹⁸ = ¹⁰¹⁹ = ¹⁰²⁰ = ¹⁰²¹ = ¹⁰²² = ¹⁰²³ = ¹⁰²⁴ = ¹⁰²⁵ = ¹⁰²⁶ = ¹⁰²⁷ = ¹⁰²⁸ = ¹⁰²⁹ = ¹⁰³⁰ = ¹⁰³¹ = ¹⁰³² = ¹⁰³³ = ¹⁰³⁴ = ¹⁰³⁵ = ¹⁰³⁶ = ¹⁰³⁷ = ¹⁰³⁸ = ¹⁰³⁹ = ¹⁰⁴⁰ = ¹⁰⁴¹ = ¹⁰⁴² = ¹⁰⁴³ = ¹⁰⁴⁴ = ¹⁰⁴⁵ = ¹⁰⁴⁶ = ¹⁰⁴⁷ = ¹⁰⁴⁸ = ¹⁰⁴⁹ = ¹⁰⁵⁰ = ¹⁰⁵¹ = ¹⁰⁵² = ¹⁰⁵³ = ¹⁰⁵⁴ = ¹⁰⁵⁵ = ¹⁰⁵⁶ = ¹⁰⁵⁷ = ¹⁰⁵⁸ = ¹⁰⁵⁹ = ¹⁰⁶⁰ = ¹⁰⁶¹ = ¹⁰⁶² = ¹⁰⁶³ = ¹⁰⁶⁴ = ¹⁰⁶⁵ = ¹⁰⁶⁶ = ¹⁰⁶⁷ = ¹⁰⁶⁸ = ¹⁰⁶⁹ = ¹⁰⁷⁰ = ¹⁰⁷¹ = ¹⁰⁷² = ¹⁰⁷³ = ¹⁰⁷⁴ = ¹⁰⁷⁵ = ¹⁰⁷⁶ = ¹⁰⁷⁷ = ¹⁰⁷⁸ = ¹⁰⁷⁹ = ¹⁰⁸⁰ = ¹⁰⁸¹ = ¹⁰⁸² = ¹⁰⁸³ = ¹⁰⁸⁴ = ¹⁰⁸⁵ = ¹⁰⁸⁶ = ¹⁰⁸⁷ = ¹⁰⁸⁸ = ¹⁰⁸⁹ = ¹⁰⁹⁰ = ¹⁰⁹¹ = ¹⁰⁹² = ¹⁰⁹³ = ¹⁰⁹⁴ = ¹⁰⁹⁵ = ¹⁰⁹⁶ = ¹⁰⁹⁷ = ¹⁰⁹⁸ = ¹⁰⁹⁹ = ¹¹⁰⁰ = ¹¹⁰¹ = ¹¹⁰² = ¹¹⁰³ = ¹¹⁰⁴ = ¹¹⁰⁵ = ¹¹⁰⁶ = ¹¹⁰⁷ = ¹¹⁰⁸ = ¹¹⁰⁹ = ¹¹¹⁰ = ¹¹¹¹ = ¹¹¹² = ¹¹¹³ = ¹¹¹⁴ = ¹¹¹⁵ = ¹¹¹⁶ = ¹¹¹⁷ = ¹¹¹⁸ = ¹¹¹⁹ = ¹¹²⁰ = ¹¹²¹ = ¹¹²² = ¹¹²³ = ¹¹²⁴ = ¹¹²⁵ = ¹¹²⁶ = ¹¹²⁷ = ¹¹²⁸ = ¹¹²⁹ = ¹¹³⁰ = ¹¹³¹ = ¹¹³² = ¹¹³³ = ¹¹³⁴ = ¹¹³⁵ = ¹¹³⁶ = ¹¹³⁷ = ¹¹³⁸ = ¹¹³⁹ = ¹¹⁴⁰ = ¹¹⁴¹ = ¹¹⁴² = ¹¹⁴³ = ¹¹⁴⁴ = ¹¹⁴⁵ = ¹¹⁴⁶ = ¹¹⁴⁷ = ¹¹⁴⁸ = ¹¹⁴⁹ = ¹¹⁵⁰ = ¹¹⁵¹ = ¹¹⁵² = ¹¹⁵³ = ¹¹⁵⁴ = ¹¹⁵⁵ = ¹¹⁵⁶ = ¹¹⁵⁷ = ¹¹⁵⁸ = ¹¹⁵⁹ = ¹¹⁶⁰ = ¹¹⁶¹ = ¹¹⁶² = ¹¹⁶³ = ¹¹⁶⁴ = ¹¹⁶⁵ = ¹¹⁶⁶ = ¹¹⁶⁷ = ¹¹⁶⁸ = ¹¹⁶⁹ = ¹¹⁷⁰ = ¹¹⁷¹ = ¹¹⁷² = ¹¹⁷³ = ¹¹⁷⁴ = ¹¹⁷⁵ = ¹¹⁷⁶ = ¹¹⁷⁷ = ¹¹⁷⁸ = ¹¹⁷⁹ = ¹¹⁸⁰ = ¹¹⁸¹ = ¹¹⁸² = ¹¹⁸³ = ¹¹⁸⁴ = ¹¹⁸⁵ = ¹¹⁸⁶ = ¹¹⁸⁷

quedó aprobada; de que certifico.

En esta sesión se abrió un pliego del Gobierno dirigido á la Diputación por el último correo en que se le comunicaron dos ejemplares de los convenios ajustados el veinte y cuatro y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, el veinte y seis de Enero, quince de Febrero y tres y nueve de Marzo y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y seis por el presidente de la Comisión de Hacienda en Londres con la representación en aquella Capital del M.^o Ardoin banquero de París para obtener fondos con destino á las urgencias del estado.

Otros dos ejemplares del tratado que con el mismo objeto se celebró en doce de Mayo de mil ochocientos treinta y seis con la citada compañía de banqueros de París por el propio presidente de la Comisión de Hacienda en Londres.

Otros dos ejemplares de la consulta hecha por la misma sobre habilitación de títulos para convertir los mandatos de inscripciones expedidos por la dirección del gran libro en 1823, y resolución de S. M. comunicada en R.^o Orden de veinte y dos de Febrero de mil ochocientos treinta y seis.

De cuyas comunicaciones quedó enterada la Diputación.

También lo quedó de otra que la hace en tres del pasado Octubre la junta de guerra del documento de la Hacienda pública acompañando sus ejemplares del acta solemnemente celebró con este objeto el cuatro del propio mes con inserción de otro numero igual de la lista comprensiva de la numeración y valores de dichos documentos. Y se acordó además darle la publicidad por medio del boletín oficial.

Mandaróse pasar á la Comisión el decreto de nueve del propio Octubre y R.^o Orden de diez y ocho del mismo en que se ponen á disposición del Gobierno con el unico y esclusivo objeto de atender á los gastos de la guerra las alhajas de oro y plata pertenecientes á Catedrales, Colegiatas y demas establecimientos eclesiásticos que se inventariarían y debieron depositarse al tenor de lo prevenido en el Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis: y que en cada Capital de Provincia se estableciese una junta para formar los inventarios generales

que se ha de remitir al Gobierno y este una copia a las Cortes, con lo demás que expone.

Arbitrios municipa-
les

Iguualmente pasó a la Comisión un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político fecha de este día en que comunica a la Diputación la R.ª Orden de doce del anterior Octubre por la que enterada S. M. de una comunicación del Intendente de Canarias dando cuenta de los arbitrios acordados por la Diputación para cubrir los gastos municipales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y atendiendo S. M. a que los referidos impuestos pesan sobre determinados objetos importados de la Península, se ha servido desaprobados como los fueron otros iguales o semejantes acordados por las Diputaciones de Almería, Asturias y Málaga, tanto por no estar conformes con las bases del arancel de importación que rige en las islas, como por el desigual que con ellos se ocasionaría al comercio, y la injusticia que envolvería el sujetar a los nuevos impuestos artículos que no se consumen en Santa Cruz.

Pasó así mismo a la Comisión un oficio del Sr. Intendente en que participa la Real Orden de trece del repetido mes de Octubre por la que se sirvió igualmente S. M. desaprobado el impuesto adoptado por el Ayuntamiento de esta Capital para fondos de su Milicia Nacional.

En este estado entró el Sr. Acádo.

Pasó también a la Comisión otro oficio del Juez de primera instancia del Partido de Lanzarote en que pide a la Diputación, mediante a la casa de fondos con que se halla para los gastos propios del Juzgado, que de los trece mil setecientos cuarenta y tres reales quince maravedís exhibidos por los herederos de Don Andrés Antonio de Castro en razón de los alcances de la administración que tuvo a su cargo de los fondos del Pósito de Loguise, se le designe y sea la cantidad que se considere bastante para las atenciones de dicho Juzgado, y que esta sea abonada por el Ayuntamiento cuando se le haga la entrega.

Entró el Sr. López.

La Comisión de Gobierno interior de los pueblos presentó la siguiente proposición. — " Excmo. Sr. — En los lugares de Vilaflor y la Granadilla por una equivocada aplicación del derecho de propiedad en los terrenos de montes de dominio particular a las suertes que repartió el Sr. Comisionado Provisio-

27 D^{no} Manuel Ferrero Villota, sus dueños han hecho una
tala horrosa de los pinos de que estaban llenas, cuan-
do al repartirles los expresados terrenos se les dieron, no se
le sin valorizar aquellos arboles, y por consecuencia, sin
asignarles mas canon o rédito que el respectivo al capi-
tal valor líquido de la tierra conal, sin que fue hecho el
repartimiento con expresa obligación de conservar las
pinos, para lo que se contaron y se formó un regis-
tro de ellos que se conservará en el Sargado privativo
de Montes si el Sr. Comandante de Marina no lo hub
pasado a esta Diputación. En este estado, si por una
parte sería violento de comisar las maderas cortadas
de buena fe en las suertes referidas, por otra no es justo
dejar que se continúe semejante desorden con tan graves
perjuicios de los fondos públicos, así que estos que den de fran-
dados de los ingresos que les hubieran correspondido en
las maderas cortadas, todo lo que en dictamen de la Comi-
sion pudiera conciliarse con la instrucción siguiente.
Artículo primero. - Los ayuntamientos de Vila flor y
la granadilla harán entender a los poseedores de las
suertes de baldíos que les fueron repartidas por dispo-
sición de D^{no} Manuel Ferrero de Villota Comisionado Re-
gido en esta Provincia, que no hallándose ellos en igual
caso que los dueños de montes, no pueden usar de las
maderas de sus suertes, pues que lo por el serles dados los
arboles con el terreno, se les dió este con la condición
de conservar los expresados montes, cesando todo con-
to en sus suertes sin que procedan las licencias co-
respondientes a los montes públicos, y quedando sus
gatos los contraventores a las penas establecidas en
la Ordenanza. - Artículo segundo. - Para la estracción
y embarque a cualquier parte, de las maderas que ha-
yan sido cortadas en dichas suertes y existan en las van-
das de thona se darán guías, pero solamente hasta tres
y hasta Diciembre próximo y exigiendo el pago de los corres-
pondientes derechos que cobrará el respectivo Alcalde y
dará cuenta a esta Diputación; aplicando el importe
que recauda a los fondos de sus propios dándole en sus
cuentas el ciento correspondiente. - Artículo tercero.
Sin proceder el mencionado pago de derechos, no se faci-
litara la guía; y en las que se faciliten por quedar re-
caudado el derecho, se expresarán los antecedentes: el
decir, haber sido la madera cortada en las suertes
repartidas, y por haber hecho efectiva la cobranza

de los derechos de tarifa; pero despues del dia señalada en el articulo anterior no se facilitaran dichas guias para el embarque de las maderas cortadas en las suertes expresadas, y se dedicará la madera para cuyo embarque se solicite la referida guia. — Artículo cuarto. — Los Alcaldes de los Puertos adonde se van conducidas las maderas, cuyas guias dadas dentro del termino concedido, llex en la expresion dispuesta en el articulo antecedente, pasaran inmediatamente un certificado de la referida guia á la Diputacion. — Artículo quinto. — Los mismos Alcaldes tendrán las maderas cuyas guias no expresen haber quedado pagos los derechos mencionados, ó sean dados despues del termino que les señala el articulo segundo. — Artículo sexto. — Todo lo que queda dispuesto en nada toca á los montes de dominio particular, cuyos dueños pueden hacer de su propiedad el uso que les acomode. — Artículo septimo. — Esta orden se insertará en el boletín oficial para conocimiento de las justicias litorales de los puntos de esta provincia, y se comunicará ademas por separado á los Ayuntamientos de Vila flor y la Granadilla para su observancia, incluyéndoles copia de la Tarifa de derechos de la materia para su arreglo en la cobranza. — V. C. en vista de este proyecto se servirá aprobarlo, ó acordar lo que estuviere mas conveniente. Santos Cruz ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. — El Marqués de las Palmas. — D.^o Valentín Martínez.

Y se acuerda aprobarla en todas sus partes, haciendose en su consecuencia las prevenciones que en la misma proposicion se indicaron á los Ayuntamientos de Vila flor y la Granadilla para que le den su exacto cumplimiento, publicandose ademas por medio del boletín oficial á fin de llegue á noticia de todas las municipalidades.

Leyese una exposicion de D.^o Francisco Javier Francisco depositario de la Diputacion en que haciendose cargo del acuerdo de veinte y tres del pasado Octubre en que se mandó librar á favor del Camo. Sr. Sr. Superior Político y en tra los diversos Ayuntamientos que están en descubrimto por el presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y seis la suma de veinte y cinco mil seiscientos setenta y cuatro reales treinta maravedis á que asciende el credito que S. C. reclama; manifiesta dicho depositario que aunque en treinta y uno de Julio habia

aquella existencia en poder de los repetidos Ayuntamientos era lo cierto que habian satisfecho algunas cantidades a buena cuenta y quedado sus adeudos reducidos a diez y nueve mil seiscientos setenta y cuatro reales once maravedis; y pide que la Diputacion de Sierra resuelva el uso que deba hacerse de las cantidades que por razon del presupuesto del año anterior cayan ingresando en la depositaria sin perder de vista que de llevarse al efecto el acuerdo de veinte y tres de Octubre consera a la Secretaria hasta de lo mas indispensable para sus gastos por cuanto el presupuesto del corriente año acaba de circularse y las municipalidades no han tenido el tiempo suficiente ni aun para principiar la recaudacion.

Contrib.^{on} extraord.^{na}

En el expediente promovido por los Ayuntamientos de Jarachico y Villa de la Crostava con el objeto de que se recomiende al soberano congreso Nacional la esposicion que este ultimo le dirige manifestando las causas de absoluta imposibilidad para recaudar la contribucion extraordinaria de guerra, se volvió a ver el dictamen de la Comision para derivar el empate que en la sesion anterior se causó respecto de la segunda parte del citado dictamen, reducido a que se pidiese al Sr. Intendente la suspension del cobro de la referida contribucion interin se obtenia la resolucion soberana a las indicadas solicitudes, y discutido de nuevo volvió a causarse el mismo empate, habiendo aprobado el dictamen los S. S. Martinez, Lopez, Meoqui, y Marques de las Palmas y desaprobado los S. S. Moraleda, Intendente y S. C.; por lo que quedó el examen y deliberacion de este asunto para la sesion inmediata con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero.

Elecciones de Diputa.^{on}

De a Cortes.

Aprobáronse las listas electorales presentadas por la Comision de las Casillas del Angel, Canto de Labras, Tuineje, Tetiv, Antigua, Betancuria, Capera, Oliva, Tajarafa, Jarafia, Faro, Santa Cruz de La Palma, Barivanto, Llanas, Mayo, Breña-baja, Tencaliente, Breña-alta, San Andrés y Sauces, y Punta-gorda. Con este estado salió el Sr. Intendente. En seguida quedaron aprobadas las listas de Troafe, Pod, Jarachico, Candelaria, Villa de la Crostava, Laguna, Santa Cruz, Redoso alto, San Juan de la Rambla, Tanque, Juancha, Santa

Trotula, Puenavista, Faganana, Silos, Santiago, Victoria
 Tacoronte, Guia, Tejeda, Santa Brizida, San Lorenzo,
 Santa Lucia, San Nicolas, Ciudad de Tede, Galdar, Agui-
 mes, Mogar, Moya, Artenara, Agate, Valsequillo, Teror,
 Guia, Arucas, Fingas, San Bartolome, Eugenio, San
 Mateo, Punteblanca, Trunc y Agulo.

Acordose, mediante estas formadas y
 aprobadas todas las listas electorales de la provincia diri-
 girlos por medio de circular a los respectivos pueblos para
 que en observancia del articulo trece de la ley electoral
 vigente se fije al publico por espacio de quince dias
 a los fines que marcan los articulos quince al diez y
 ocho de la misma ley; remitiendose Esenas a los Alcal-
 des Constitucionales de la Ciudad de las Palmas en Cana-
 ria, del torce en Lanzarote, Puerto de Cabras en Fuente-
 ventura, Santa Cruz de la Palma y Villa de San Sebas-
 tian de la Gomera, las listas electorales de los pueblos de
 las respectivas islas a fin de que desde el momento en
 que las reciban las envíen inmediatamente por los verederos
 que porquien necesarios a los ayuntamiento a quienes se di-
 rigien, con prevencion de que reciban los competentes recibos
 estendidos en los mismos sobres que devolverán a la Se-
 cretaria de la Diputacion por la primera proporcion
 de buque, en el supuesto de que los gastos que se ocasionen
 en la direccion de estas comunicaciones se abonaran por
 los fondos de Propios de cada pueblo.

Y siendo las dos de la tarde y no ha-
 biendo otro asunto de que tratar S. E. levanto la sesion
 mandando guardar lo acordado = ^{do} treinta y un se-
 v. = ^{do} treinta y un se = ^{do} =

Concordia
 Diego
 Antonio
 Alagon
 Francisco
 Mora

P. A. D. de C. D.
 Blas Donato
 Secretario

L. E.

Session 67.^a — 16. de Noviembre de 1837.

Trés

El
 Intendente.
 Marques de las Palmas.
 Mequias.
 Acedo.
 Roig.
 Monteverde.
 Martinez.
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis del Noviembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sor Jefe Superior Politico los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Mequias, Acedo, Roig, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobado, de que certifico.

Pasaron a las respectivas Comisiones las comunicaciones siguientes.

Un oficio de S. E. y otro del Sor Intendente, acompañando el Decreto de las Cortes de tres del proximo Octubre y R. O. de diez y ocho del mismo en que se pone a disposicion del Gobierno con el fin y exclusivo objeto de atender a los gastos de la guerra, las alhajas de oro y plata pertenecientes a catedrales, colegios y demas establecimientos eclesiasticos que se inventariaron y debieron depositarse al tenor de lo prevenido en el R. Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis; disponiendose tambien que en cada Capital de la Provincia se establezca una junta para formar los inventarios que se ha de remitir al Gobierno y este una copia a las Cortes, con lo demas que es preciso.

Seguridad pub.^{ca}

Un oficio del Excmo. Sor Jefe Superior Politico fecha mes del actual, en que recuerda el informe que en veinte y nueve de Octubre del año pasado pidió a la Diputacion sobre la conducta politica y adhesion al legitimo Gobierno de D. Lucas Abola vecino de la Ciudad de las Palmas de Canaria.

Estadística

Otro oficio del propio Sor Excmo en que hace igual recuerdo de su comunicacion de diez y seis de Agosto ultimo en que trasladó a la Diputacion para su cumplimiento la R. O. de instrucion de ocho de Julio anterior para la formacion del censo de ganado caballar y el de la poblacion del Reino, cuyo retardo habia dado lugar a las recomendaciones que el Gobierno hacia a S. E. y a la Diputacion misma en la Real Orden recibida por el Excmo. conde que tambien transcribe dicho Sor Excmo.

el Sr. Coronel Comandante de Ingenieros manifiesta
tandole que el Capitan del Cuerpo Sr. José Tomada es
ta pronto á hacer la nivelacion de la Vega de la La
guna, cuando por aquella municipalidad se le au
se oportunamente; Se acordó comunicar esta deter
minacion al citado Ayuntamiento para los efectos
consecuentes.

Vista una exposicion de D. Fran
cisco Juan Venteso del Comercio de Puerto de la Pro
tava, en que implora el influjo de la Diputacion pa
ra con el Sr. Intendente á fin de que en observancia
del decreto de las Cortes de veinte de Enero de mil
ochocientos veinte y dos restablecido por otro de vein
te y tres del último Setiembre, se sirva permitir que el
Bergantin Español, Apolono, de su pertanencia, que ac
ba de llegar de la Habana á aquel puerto, haga allí
su descarga; Se acordó, de conformidad con el dicta
men de la Comision, se indique al Sr. Intendente que
salvando los intereses de la Hacienda Nacional con
las debidas precauciones para evitar el contrabando,
se sirva suspender los apremios contra Venteso
mientras que meditado el negocio con el tino y calma
que de suyo exige, se termine en conformidad de las
reglas que dicta la equidad y la justicia.

Arbitrios munici
cipales.

Lejose un oficio del Ayuntamiento
de esta Capital fecha diez y seis del corriente en que
haciendo merito de los oficios que le ha dirigido el Sr.
Intendente comunicandole la Real Orden de doce
de Octubre último por la que S. M. se sirva desaprobar
los arbitrios acordados por la Diputacion para los
gastos municipales de aquel cuerpo, y la otra Real
Orden de la misma fecha desaprobando igualmente
el impuesto para el equipio de la Milicia Nacional
de esta Villa; y haciendole cargo tambien el Ayuntami
de la responsabilidad en que habia incurrido el Mi
nisterio de Hacienda por haber obrado de propia au
toridad en este negocio que compete exclusivamente
á las Cortes, y de la responsabilidad que así mismo
gravitaba sobre el Sr. Intendente por dar cumplimiento
á las citadas R. O. Ordenes manifiesta á la Diputacion
que no le es permitido prestar á ellas su obediencia
sin incurrir en la misma responsabilidad y en
las graves penas que son consecuentes; y protesta
que si por algun suento los arbitrios establecidos espe

rimientan entorpecimientos en su cobro, sea de cuenta de las autoridades que se opongan, las faltas en que incurra el Ayuntamiento, por verse en tal caso, en la posesion de despedir los empleados de su Secretaria, suspendiendo por falta de manos auxiliaoras los interesantes trabajos que se hallan á su cargo.

Este oficio se mandó pasar á la Comision á que corresponde; y habiendo pido el Sr. Marqués de las Palmas uno de los individuos de la misma, que mediante á la gravedad del asunto de que se trata, se le agregasen dos Sres. mas. — Se acordó agregar á dicha Comision al Sr. Mequie.

El Excmo. Sr. Jefe Superior Politico manifestó entonces que por lo que pudiera conducir á la decision de este negocio recordaba á la Diputacion que el S. E. era en la provincia la autoridad encargada por el Gobierno de hacer que se diese cumplimiento á los decretos y ordenes soberanas; á lo que contestaron varios Sres. Diputados que esta advertencia era tanto mas extraña quanto que la Diputacion siempre habia prestado á aquellas el debido acatamiento.

El Sr. y el Sr. Intendente pidieron copia certificada del citado oficio del Ayuntamiento y se acordó se franquease por la Secretaria con nota del estado en que se hallaba este negocio.

Y volvió á ver en esta sesion con el fin de dirimir el empate que se causó en las dos anteriores el expediente promovido por los Ayuntamientos de Jarachico y Villa de la Orotava, sobre representar al Congreso Nacional la imposibilidad de hacer efectiva en esta provincia la contribucion extraordinaria de guerra; y habiendo manifestado el Sr. Puzos que queria imponerse del expediente con todo el determiniento que exige la gravedad de la materia. — Se acordó se le comunicase al efecto.

Accedióse á la solicitud promovida por D. Domingo Vivas y Paz, síndico personero de la Villa de la Orotava para que se le exponere de este empleo por los quebrantos de su salud; oficiandose á aquel cuerpo á fin de que reuniendo los electores comunitarios procedan á la eleccion del que ha de ocupar el lugar de Vivas.

En el expediente promovido entre los Ayuntamientos de Mogán y Tegueda

Contrib. ^{ex}trav. ^o

Ayuntamientos

Destino de moned.

sobre declinada de los montes de sus respectivas demarcaciones; - Se acordó desestimar las pretensiones del primer pueblo respecto de la propiedad del Pinar llamado de Paponales, ya por ser públicos y notoria la posesion en que siempre ha estado el pueblo de Tejeda del monte en cuestion, ya por el objeto con que á este se pretende despojar por el Abogan o el de destruir el arbolado como se ha verificado con los pinares de Laure, Tránsito y Tabalcales que pertenecian á su jurisdiccion.

Plantios.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de acuerdo que mediante á estar demarcada abaurada la estacion del invierno para ejecutar el plantio de arboles y debiendo darse impulso á este interesante ramo de agricultura, se restablezca en toda su fuerza y vigor el decreto del extinguido Gobierno Civil de diez y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro inserto en el boletín oficial de dicho mes y año, numero cuarenta, comunicandose de nuevo á los Ayuntamientos para su mas exacto cumplimiento y por su mas estrecha responsabilidad, á cuyo fin se redacta tasa de nuevos por la Tria con insercion de las ediccionnes siguientes. = Primeras = Las Comisiones de plantios dividiran sus respectivas jurisdicciones en pequeños circulos ó distritos, en cada uno de los cuales nombraran un comisionado encargado de velar, y aun de apremiar á los morosos al plantio de los arboles que les correspondan; procurando ante todas cosas, reunir á los vecinos, enterarles, persuadirles, y amonestarles para que cumplan con un negocio de tan grande interes. = Segundas = Cada vecino será obligado á plantar en cada año veinte arboles por cada fanegado de terrenos apropiados para este plantio ó el doble numero de parras, á contar desde mediados de Octubre hasta mediados de Febrero, prescindiendo de la preocupacion en que estan muchos pueblos de campo de que no deben plantar arboles sino es en el dia de ceniza. = Terceras = Especialmente en las islas de Lanzarote y Fuerteventura no se admitirá excusa ni pretexto alguno para dejar de verificar el plantio, á lo menos mientras existan cercos, rosas y helbederos que seran los primeros que se habran de plantar. = Cuarta = Concluida la estacion de los plantios, cada junta dará cuenta del resultado de la operacion en todo el mes de Abril con expresion del numero de arboles plantados, y pegados en su jurisdiccion; á cuyo fin formara

de la Diputación misma desde Noviembre del año pasado de mil ochocientos treinta y cinco desde cuyo tiempo le corresponde con sus frutos é rentas, sinó que por lo mismo está en la obligación de hacerle entrega de todos los documentos y papeles pertenecientes a la expresada finca como ya le está ordenado. Lo que se comunicó a ambos Ayuntamiento para que en su parte cumplieran, expresando además al de Segurido, que no se le ocurran recursos sobre este particular, y al de Soria, que de cuenta a primera salida de bases del estado de la subasta a censo reservativo redimible de las expresadas tierras, en los terminos que le están prevenidos.

Pósitos

A la solicitud de Josefa Regalado Piñero y otros vecinos de la Cruz Santa en el Realajo alto, para que en atención a la certidumbre de la cosecha, y a su falta de arbitrios, no se les estrachera el pago de lo que adeudan a aquel pósito, como lo está ejecutando el Ayuntamiento, a virtud de ordenes de la Diputación; se acordó, sin embargo de lo dispuesto ya sobre el particular, concederse a estos labradores, que paguen por el presente año la mitad de sus créditos, sin perjuicio de ser atendidos con ella misma en el repartimiento que se ha de hacer para semillas de los graneros del pósito, y esperarseles por la otra mitad hasta el año venidero, renovando sus obligaciones. Y comunicarse este acuerdo al Ayuntamiento del Realajo alto q.^o que cumpla.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Ex. Intendente, fecha doce del actual, en que transcribe el que con la de seis de Octubre anterior le dirige la Junta de liquidación de la deuda del estado, avisándole del recibo de la certificación de créditos, acompañada de la carpeta numero ocho, bajo la cual fue presentada en la Intendencia, por la Diputación.

A la solicitud de D.^o Manuel Grijalva se mandó librar por la Secretaría copia del acuerdo en que a instancia del susdicho se declara por ahora de ningún efecto la escritura de dación a censo de la suerte numero veinte de la cacería otorgada por el Ayuntamiento del Realajo alto, a favor de D.^o Nicolas Grijalva, tis de aquel.

Cortes de medana.

Concediose a Juan Martin Paez

rote, licencia para extraer de los montes de bico cincuenta y seis cargas de tea que le faltan para completar las ciento que le concedió el Comand.^{te} de Marina, y tiene reunidas.

Reparto de terrenos.

Volvieronse a pasar a la Comision las solicitudes del Subteniente D.^{no} Manuel Gonzalez y otros vecinos del lugar de Factoronite para que se les repartan algunos terrenos baldios de aquella jurisdiccion.

Ld.

Habiendose leído tambien un memorial de D.^{no} Rafael Catradilla recordando el despacho de igual solicitud que tiene pendiente en la Diputacion. Se acordó que la Comision la tenga presente al informar sobre las demas.

Cortes de madera.

Concediose a su traslado Buenavertusa vecino de esta Capital la licencia que solicita para cortar en los montes de la Esperanza dos aspas de madero.

Donagoso de Joci' Crisostomo vecino de Arico la licencia que solicita para cortar en los montes de aquel pueblo treinta y cinco cargas de tea para revenderlas en esta plaza, con objeto de hacerse pago de algunas cantidades que le adeudan varias personas que se ocupan en el ejercicio de paqueros.

Ayuntamiento.

Se estimó la solicitud de D.^{no} Manuel Ramirez, sindico personero de la Villa de Teguise para que se le releve de este empleo, mediante a no haber hecho valer en tiempo el impedimento que ahora alega.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, S.E. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. Fecho = la = junio de M. las no vale.

Concedida
 Dny
 Noigh
 Maxineca

Pal. nro.
 L. Montevideo

Acogin
 F. J. S.
 M. A.
 P. A. L. L. E. D.
 Blas Dorado
 1810

Señores

Intendente

Marques de las Palmas.

Merqui.

Acedo.

Boig.

Monteverde.

Martinez.

Mora.

Mora.

Boas publicas.

Copias

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife
 fecho a veinte del Noviembre de mil ochocientos treinta y
 siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para
 celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presiden-
 cia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los Señores Inten-
 dente, Marques de las Palmas, Merqui, Acedo, Boig, Lo-
 pez Monteverde y Martinez; y leida el acta de la sesion
 anterior queda aprobada; de que certifico.

Leyose un oficio del Excmo. Sr. Jefe
 Superior Politico al que acompaña el expediente ins-
 truido en el estinguido Gobierno Civil sobre la construc-
 cion de la cabrada y playas que en el año de mil ochocien-
 tos treinta y cinco proyectó el Ayuntamiento de esta
 Capital en la marina, frente a la bateria del San Pe-
 dro, por si la Diputacion encuentra medios para que
 se lleve a efecto; cuyo oficio se mandó pasar a la Comision
 a que corresponde el negocio, y acusar el recibo a S. E.

Leyose otro oficio del mismo Sr. Excmo.
 transcribiendo el decreto de las Cortes de catorce de Setiem-
 bre ultimo, por el que, tomando aquellas en consideracion
 una exposicion del Ayuntamiento de la Villa de Torne-
 cho, provincia de Toledo, en solicitud de que se le exo-
 nera del cargo y responsabilidad deshacer el reintegro
 de su Puerto, atendido el estado ruinoso de aquellos her-
 bradores, o que las Cortes les concedan moratoria has-
 ta agosto venidero; resolvieron pasarse dicha instanc-
 cia al Gobierno para que la remita a aquella Diputa-
 cion Provincial a fin de que en caso de sus atribuciones
 por el articulo ciento uno de la ley de tres de Febrero
 de mil ochocientos veinte y tres oprime la justa dis-
 pensacion de moratoria en obviacion de la completa
 ruina de una clase tan benemerita, debiendo con-
 seguirte a ello quedar innecesaria la exoneracion
 de la responsabilidad. Advertidas las Cortes al pro-
 propio tiempo de la frecuencia con que se le dirigen
 a las mismas semejantes solicitudes por Ayunta-
 mientos y por particulares con ruidos perjudiciales
 a ellos mismos, acordaron igualmente se de el pro-
 puesto curso a las que con igual carater se presen-
 taren en lo sucesivo, y que el Gobierno espida

la oportuna circular, para que las Diputaciones Pro-
vincia les faciliten moratorias á los pueblos ó á
particulares que las soliciten, con conocimiento
de causa justa, fundada en esterilidad, en apedrescos
por nieve, destrucción por langosta u otros seme-
jantes, dispensando por este medio un consuelo á
la clase agrícola. Cuya comunicación se mandó
pasar á la Comisión á que corresponde para que la
tenga presente en los casos que ocurran de esta na-
turales, acusando además á S. C. el oportuno re-
cibo.

Aguas.

Asimismo se pasó á la Comisión
este oficio del propio Gov. Excmo insertando la Real
Cédula de tres de Octubre último por la que S. M. se
ha servido pedir informe á S. C. y á la Diputación
sobre la exposición hecha á las Cortes por el Gov.
Intendente de esta Provincia en solicitud de que
se adopten varias medidas sobre aprovechamiento
de aguas en la misma; de cuya exposición acompa-
ña también S. C. una copia.

Mandose unir á sus antecedentes este
oficio de S. C. en que inserta la Real Cédula de veinte y seis
de Setiembre último por la que á virtud de recla-
maciones hechas por el embajador francés se man-
dó expedir las oportunas comunicaciones para
que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. sobre
ejecución de aquellos artículos del empréstito forzoso
de los doscientos millones; y en su consecuencia se hacen
á S. C. prevenciones para que en esta provincia haga
guardar á los extranjeros las inmunidades, exencio-
nes y franquicias estipuladas en los tratados con
sus soberanos y este cuidadosamente toda reclama-
ción que pueda comprometer la buena armonía
y religiosidad de su cumplimiento.

Agriculturas.

En este estado entro el Gov. Morat.
Mandose restituir al archivo el ex-
pediente instruido á virtud ^{de precepto} de Argueda Afonso, veci-
na de la Laguna sobre haberse señalado á Francis-
co Canino de la propia vecindad una era en que la
susodicha trillava sus mieses, cuyo expediente se ha-
bia franquicado á S. C. en veinte y ocho de Octubre ul-
timo, y lo devuelve con oficio de diez y seis del actual.

Mandaróse además pasar á las
respectivas Comisiones.

V. V.

Habilitacion de }
Puertos. }
oficio del Sr. Intendente a que acompaña copia del Real
Decreto con que se dirigió a S. M. por el Ministerio
de Hacienda, el de las Cortes de v. n. y tres de Setiembre
último restableciendo los de cinco y veinte de Enero del
mil ochocientos veinte y tres sobre habilitacion de Pue-
tos en esta Provincia y de depósito del de esta Capital.
Y al trasladar dicho Sr. estas soberanas disposicio-
nes manifestando sus vivos deseos de que cuanto antes
se pongan en execucion, invita a la Diputacion a que
se ocupe sin levantar mano como el mismo Sr. lo ha-
ce tambien por su parte en reunir todos los datos y
medios indispensables al efecto.

Un oficio del propio Sr. Intendente
contestacion al que la Diputacion dirigió a S. M. en diez
y siete del actual a fin de que se permitiese suspender por
ahora los apremios contra D. Francisco Ventoso para
que hubiese conducido a este puerto el bergantín Neptuno
de su pertenencia que desde la Habana acaba de llegar
al de la Cruz de la Protavia: en cuyo oficio manifestaba
s. M. que ningunos apremios habia dirigido contra
el susodicho y solo convenido de que por tercera vez
pretendia Ventoso una excepcion de la regla ge-
neral, en favor de su buque, empleando la comuni-
cacion de las autoridades subalternas para que que-
dase desairada la suya, habia determinado que la
goleta guarda costa, pasase a sostener sus providen-
cias, del mismo modo que, y al mismo efecto, habiam
oficiado al Sr. Comandante general y el Sr.
Comandante de Marina; por cuya razon atada de su
S. M. que ni el decoro de la causa pública, ni el de
las autoridades que se habian interpuesto para sus-
tener la suya, le permitian retroceder de las medidas
dichas, cuando la misma Diputacion no desco-
necia los graves inconvenientes de la adopcion
de otras puernturas y excepcionales, como las que se
licitaba Ventoso.

Arbitrios municip.

Otro oficio del propio Sr. Inten-
dente fecha diez y ocho del actual en que haciendose cargo
del que el Ayuntamiento de esta Capital dirigió a
la Diputacion inculcando a S. M. y aun al Minis-
terio de Hacienda, por haber expedido este y dado
cumplimiento a aquel a la Real Orden de doce del
Octubre último en que S. M. se sirvió de ser probado
los arbitrios acordados por la Diputacion para el
gasto de gastos municipales del citado Ayuntamiento a la misma Dip. por

que en su sabiduría disponga de ciertos los males que prevale, desaprobando las osadas calificaciones que se permite el Ayuntamiento y su desuso de los principios fundamentales en que estriba la organizacion social.

Añade además su dña que cuando se muestran las copias de oficios que acompaña, fama habia autorizado los impuestos en favor del Ayuntamiento y Milicia Nacional, y que solo por una deferencia habia permitido que en la Aduana, y no por la Aduana, fuese tolerada la exaccion municipal por su recaudador particular interviniese la superior aprobacion. Y finalmente manifiesta su dña que el Gobierno de S. M. habia podido y debido desaprobare el impuesto, mediante a que habiendo sido establecido de este fines de Mayo no habia dado cuenta de ello la Diputacion, como era de su deber, en conformidad de lo dispuesto por la ley de tres de Febrero.

Comercio.

Dos oficios de los Ayuntamientos de los Reales alto y bajo incluyendo testimonio de sus acuerdos de diez y siete del actual relativos a pedir a la Diputacion que lleve a efecto la Real Orden de diez de Octubre ultimo, y que en su consecuencia se habilite el Puerto de la Cruz para la admision de todo barco principiendo por el Neptuno que acababa de llegar de la Habana por el beneficio que resultaba al Comercio y en general a los pueblos del Norte de la isla.

Y finalmente se paso a la Comision un oficio del Sr. Comandante de Marina fecha diez y ocho del actual acompañado de varios documentos poniendo en conocimiento de la Diputacion los atropellamientos caudados por el Capitán de la goleta quando costas Voladora D. Gabriel Pérez bajo el tiro de cañon de la plaza al bergantín Neptuno propio de S. Francisco Venetoso, y fondeado en el Puerto de la Cruz, obligandole a salir de aquel punto a peligro de naufragar; y pide además dicha autoridad que por la Diputacion se tomen las oportunas providencias para evitar en lo sucesivo tan trascendentales exesos y que se ponga en ejecucion el decreto de las Cortes de veinte y tres de Setiembre sobre la habitacion de los Puertos de esta provincia puesto que estan para llegar a las islas de

Canaria y la Palma, varias expediciones de la misma
providencia que la del Neptunus y seria muy sensible que
se les vejase y perjudicase en los mismos terminos que
a este.

El Sr. Intendente manifestó entonces
por lo que pudiera conducir a la acertada deliberacion
de este asunto, que no reconocia en la Diputacion auto-
ridad ni jurisdiccion alguna para entender en él; y
que los agraviados han de acudir a sus Sres en quien
residen las facultades exclusivas al efecto.

El Sr. Proig como uno de los indi-
viduos de la Comision que entiende de este negociado
pidió en seguida que mediante la delicadeza del
asunto de que se trataba, se agregase a dicha Comi-
sion otro Sr. Diputado; y se acordó agregar al Sr.
Marques de las Palmas.

S. C. presentó la siguiente proposi-
cion. = "Comis. Proig. = En sesión de dos de Octubre último
se acordó por esta Diputacion y se publicó en el
boletín oficial, numero treinta y dos, del nueve del
mismo, prevenir a todos los Ayuntamientos que en
el termino improrrogable de un mes rindiesen cuenta
justificada de las cantidades cubiertas del recargo
de diez por ciento para fondo supletorio de fallidos
que han estado cobrando desde el establecimiento de la
contribucion de paga y utensilios. Y mediante a haber
se cumplido el termino pido a la Diputacion que
a los Ayuntamientos que no hubiesen cumplido con
la remision de esta cuenta se les recuerde señalándoles
un plazo corto, con la comunicacion que tenga por con-
veniente, para que no queden iberosos los acuerdos
de esta Corporacion. = Santa Cruz de Tenerife veintito
de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. = El
Marques de la Concordia."

Y se acordó en los terminos propuestos
por S. C. a cuyo fin se espida la oportuna circular
en el boletín fijando por último y perentorio ter-
mino para la remision de las citadas cuentas el de
treinta dias contados desde el en que se publique la
referida circular, comunicando a los municipa-
lidades que no cumplan, con la irreversibile multa de
doscientos reales mancomunadamente con el Sec-
retario de las mismas.

Los Srs. Acuña y Mora se separaron

de este acuerdo en la parte ^{en} que se extiende la comi-
nacion a estos funcionarios.

Laberios muni-
cipales.

Mandose pasar a la Comision a que
corresponde la siguiente proposicion presentada por
el Sr. Diputado Ruiz. = Excmo. Sr. = Habiendo V.E.
tenido a bien acordar en los presupuestos de gastos
municipales de la Ciudad de las Palmas de Guayama
que el pescado salado pague dos maravedis en libra,
y revocado este acuerdo por otro posterior, espresan-
do que desde la fecha del ultimo no tuviese efecto di-
cho impuesto: en atencion a la extraordinaria pe-
nuria de fondos en que se encuentra el ayuntam^{to},
para subsistir a sus mas precisas atenciones, ju-
do a V.E. se sirva acordar que sea religiosamente
satisfecho el importe producido por el mencionado
impuesto desde la época de su establecimiento hasta la
del acuerdo de V.E. en que se resolvió su cesacion, sin
perjuicio de ventilar si en lo sucesivo convendria res-
tablecer el referido impuesto. = Pido igualmente a
V.E. que atentas las dificultades que se ofrecen a aque-
lla municipalidad para realizar el impuesto sobre
vinos y licores a faulte por un tiempo determinado
para hacerlo efectivo por el metodo que se ha propues-
to a aquel cuerpo, hasta que vencidas por el mismo las
dificultades se verifique por el metodo ordenado por
V.E. = Santos Cruz de Tenerife veinte de Noviembre
de mil ochocientos treinta y siete. = Antonio Ruiz

Montes.

Lejos se un officio del Sr. Marques
de las Palmas individuo de la Comision que emite de
del expediente de competencia suscitada entre la Di-
putacion y el Excmo. Sr. Jefe Superior Politico so-
bre el conocimiento de los montes de la isla de Ca-
naria en cuyo officio pide su Sria que se le exponer
de dicha Comision por las poderosas razones que para
ello le asisten: y admitidas en efecto la excusa del Sr.
Marques. Se acordó mediante a la urgencia
del negocio se diese cuenta del informe estendido por
el Sr. Lopez que en efecto se leyó en seguida sacandou
doso en su consecuencia que antes de temar en el
expediente una revolucion final se comunicase el
comunicase dicho informe con todos los antecedent-
tes y documentos que para su estension se tuvier-
ron a la vista, al Excmo. Sr. Jefe Superior Politi-
co a fin de que S.E. se sirva con presencia de

aquellos datos exponer lo que se le ofrezca y parezca para la mejor ilustracion de este cuerpo.

Imprentas.

Pase a la Comision a que corresponde un oficio de S. E. en que transcribe el Decreto de las Cortes de nueve de Octubre ultimo dictando varias reglas sobre la responsabilidad de la prensa periodica.

Arbitrios municipales.

Visto el dictamen de las Comisiones a consecuencia de la Real Orden de doce de Octubre ultimo por la que S. M. se sirvió desaprobacion los arbitrios establecidos por la Diputacion para el sostenimiento de las cargas publicas del Ayuntamiento de esta Capital y de lo representado en virtud por esta municipalidad en que resiste su cumplimiento mediante haber sido expedida de acuerdo de las Cortes a quienes exclusivamente toca por la constitucion y las leyes el conocimiento de los negocios correspondientes a las contribuciones publicas y su aprobacion o desaprobacion; — Se acordó de conformidad con el citado dictamen que sin mezclarse la Diputacion en la delicada y espinosa cuestion que promueve el Ayuntamiento se de a la expresada Real Orden su mas exacto cumplimiento haciendo ademas que aquel cuerpo la ejecute religiosamente por su parte que como la base de la desaprobacion de los mencionados arbitrios por el supremo gobierno consiste en la injusticia que envolveria el sujetar a sus pagos a los pueblos distintos del de Santa Cruz a cuyo favor se han establecido; se acordó igualmente que sin lastimar en lo mas minimo aquellas soberanas resoluciones permanentes subsistentes los referidos arbitrios con la cualidad de por ahora y por lo que resta de este año limitando su evacion al consumo de los articulos en que consisten se haga exclusivamente en esta Capital sin que de ninguna manera graviten ni perjudiquen a los demas de la provincia, adoptandose para facilitar y simplificar la cobranza al sin causar perjuicios ni perjuicios a las contrayentes las reglas siguientes. — Primera. Los arbitrios establecidos sobre el aceite, papel, faven y sal para el sostenimiento de las cargas publicas de esta Capital gravitaran en lo sucesivo sola y exclusivamente sobre el consumo del pueblo, sin gravar ni perjudicar a los demas. — En su consecuencia

se cobrarán únicamente de los artículos que se vendan por menor, y al menudeo, y los consumidores amprevén para el gasto de sus casas. = Tercera = No están por lo tanto obligados al pago de dichos artículos los mencionados artículos, siempre que se vendan por mayor para trasladarlos a vender a otra parte, siempre que sus dueños quieran extraerlos por sí mismos, por que así les ocupe de pagar sus especulaciones mercantiles. = Cuarta = Sin embargo cualquier introductor de estos artículos será responsable al recaudador del importe correspondiente al arbitrio por toda la cantidad de los mismos, en que consista la negociación; pero le queda salvo su derecho para repetir, y ser reintegrado después por el mismo recaudador, por aquellas cantidades de los mismos efectos, que hubiere acreditado haber vendido por mayor, o extraído con el propio destino para fuera del pueblo. = Quinta = Para acreditarlo, y que sea reintegrado sin demora por el mismo recaudador, bastará la simple relación jurada del comprador con quien deberá firmar además un testigo idoneo; y en su caso la del mismo introductor con otro testigo tambien idoneo, quedando todos responsables de los fraudes que en esta parte se cometan. = Sexta = Esta disposición se elevará inmediatamente al conocimiento de las Cortes, para que recaiga la soberana aprobación. Y comuníquese este acuerdo al Ayuntamiento de esta Capital para su inteligencia y cumplimiento.

Milicia Nacional.

Vista la Real Orden de trece de Octubre último por la que S. M. se sirve desaprobar el impuesto acordado por la Diputación para el equipo de la Milicia Nacional de esta Capital, y lo representado en su virtud por el Ayuntamiento de la misma; Se acordó se obedezca y cumpla en todas sus partes esta soberana resolución, y que para cubrir la deuda contratada con aquel objeto por el Comandante y oficiales de dicho cuerpo proponga la Comisión asociada con el Sr. Intendente y un individuo de la referida Milicia los arbitrios que considere necesarios al efecto. El Sr. Ruiz indico como uno de los que podian adoptarse el de dos maravedis sobre libra de pescado

salvo puesto que no habia una varon de justicia para aceptar este artículo de consumo cuando se hallaban gravados todos los Demos.

Vista la queja de D.^o Cayetano por Pordillo Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Fajada por haberle despojado de su empleo aquella municipalidad; Se acordó que careciera la misma de facultades para separar al Secretario por causa ninguna sin la aprobacion previa de la Diputacion en conformidad del artículo de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres se prevenga al Ayuntamiento que inmediatamente y sin escusa se ponga en el ejercicio de su empleo al referido D.^o Cayetano Lujan con suspension de todo procedimiento sin que se exceda del círculo de sus atribuciones informando ademas a la Diputacion lo que sobre este particular se le ofrezca y parea a cuyo fin se le pase el expediente original con calidad de devolucion.

Y siendo las dos y media de la tarde de S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. - Comendado - no - Entendiéndose - se - queja - en - va - lo - Fajada - gastos - no - vale -

Concordia
 Drey
 Palmas
 Argani
 Fierro
 Monteverde
 Mora
 P. A. D. S. D.
 Blas Donato
 Pico

S. C.
 Tres
 Intendente
 Marques de las Palmas
 Acedo
 Drey
 Monteverde
 Martinez
 Mora

Sesion 69.^a 23. de Noviembre de 1837.

En la Villa de Santa Cruz del Tenejapa a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Acedo, Drey, Lopez Monteverde, Mora

tiñez y Moras; y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada de que certifico.

Militia Nac.

Leyose un officio del Exmo. Sr. Comandante general de esta provincia fecha veinte y dos del actual en que transcribe de que con la misma fecha di rigio al Sr. Comandante de Artilleria de este Departamento para que de los abaraces Nacionales de la Isla de la Palma mandase entregar al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz o a la persona que este comisionase al efecto mil quinientos noventa cartuchos p^o los ejercicios doctrinales de aquella militia Nacional o la polvora equivalente segun lo habia perdido aquella municipalidad. El se acordo comunicar este aviso al enunciado cuerpo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Arbitrios municipales.

Mandose pasar a la Comision de que corresponde un officio del Sr. Intendente de veintey dos del actual en que transcribe para conocimiento de la Diputacion el dictamen que dio a sus S^{as}. el Asesor de Rentas nacionales sobre la exposicion presentada a este cuerpo por el A. Ayuntamiento de esta Capital negandose a dar cumplimiento a la Real Orden de doce de Octubre ultimo que desaprobó sus arbitrios municipales. En cuyo dictamen demuestra el asesor la ligereza con que el citado Ayuntamiento ha dirigido sus ataques contra la autoridad del Sr. Intendente y contra el Gobierno de S. M. y la ninguna aplicacion que tienen al concreto caso los articulos veinte y cuatro y veinte y cinco del Decreto de las Cortes de diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y uno, ya por que este decreto solo es relativo a los conspiradores contra la constitucion e infractores de ella, y ya por que el reglamento de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres solo merece el concepto de una simple Real Orden como que debe exclusivamente su existencia a la de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis sin haber sido revocada por las Cortes actuales como otros muchos de la pasada época constitucional; concluyendo con decir que aun que el citado reglamento de tres de Febrero fuese una ley propiamente dicha, la Diputacion no se habia ajustado a ella en la formacion del presupuesto municipal del referido Ayuntamiento, puesto que se mezcló a establecer por si misma los arbitrios sin

guardar el orden ni las solemnidades prevenidas por ella misma.

Montes

Visto el expediente suscitado por D.^{no} José Pérez Pruilova para que se prohibiera a D.^{no} José Berriz de Gurman el desmonte de una suerte de rra que ha usurpado en la jurisdicción del pueblo de la Punta del Hidalgo donde llaman el Río, por cuanto este desmonte y roturación perjudica a los nacientes de agua confinantes, y oído además el dictamen de la Comisión en que manifiesta la usurpación que Berriz había hecho de catorce fanegadas de tierra a pesar de las preveniciones de la Junta de denuncia para que no reincidiese en este especie cometido antes en otras once fanegadas; Acordó la Diputación las medidas siguientes. — Primera. El repartimiento que disfruta D.^{no} José Berriz de Gurman, vecino de Alameda de Ibañeta en España, situado en el monte del llano del Río, término de la Punta del Hidalgo en esta isla, se reducirá a la extensión de veinte y dos fanegadas una alameda de tierra que se le adjudicaron por los decretos de trece de Junio de mil ochocientos treinta y uno y veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y tres, fijándose los marcos de organización prevenidos en el segundo, que circunscriben al expresado terreno; cuya mensura la practicarán dos peritos que habrán de elegir, uno el Ayuntamiento de la Punta de acuerdo con D.^{no} José Pérez Pruilova, otro la representación de D.^{no} José Berriz y un tercero en caso de discordia, la persona a quien se convenga el cumplimiento de este acuerdo; que el citado D.^{no} Berriz pague al Ayuntamiento de la Punta del Hidalgo el canon correspondiente a los dos expresados repartimientos, como así mismo los atrasos que adeude, y al Ayuntamiento de la ciudad de La Laguna los que le correspondan sino estuvieren cubiertos pasando esta J. municipalidad a la de la Punta la oportuna nota. — Segunda. El terreno restante se devuelve al común de la villa de D.^{no} José Berriz si sus representaciones replantarán a sus expensas de monte en el mes de Enero próximo, y procediéndose por D.^{no} Berriz a publicar a tarar todas las costas de este expediente promovido por el expresado D.^{no} José Pérez, las pagará el enunciado Berriz como así mismo los gastos que se causen en la construcción

de los marcos y los demas á que diere lugar hasta la completa ejecución de cuanto contiene este acuerdo reservandose su derecho al repetido D.^{no} José Berriz para que de sentirse agraviado lo deducirá como vea conveniente ante los jueces y tribunales competentes. = Ferrera. = Igual derecho se reserva al Ayuntamiento de la Cuesta del Hidalgo sobre la restitucion de los frutos y rentas que Berriz haya percibido del terreno que se devuelve al comun. Y para la ejecución de este acuerdo se da Comision al Licenciado D.^{no} Antonio Ramos, Alcalde segundo constitucional de la Ciudad de la Laguna; á quien se comuniqué el esp.^{te} original.

Abstuvieronse de votar S.^{co} y los señores Marques de las Palmas y Aloná.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Reparto de terrenos.

Enterada la Diputacion de las representaciones de D.^{no} Manuel Gonzalez vecino de la Matanza y Comisionado para repartir los terrenos baldios de la jurisdiccion de Tacavonte, de la de D.^{no} Rafael Calzadilla oficial primero de esta Secretaria y de las de varios vecinos de aquel pueblo solicitando se les tenga presentes en dicho reparto; se acordó denegar la solicitud de D.^{no} Manuel Gonzalez por obstar á ella su calidad de comisionado: que se dirija á este la peticion de Calzadilla para que de acuerdo con el Ayuntamiento resuelva lo que estime mas arreglado. Y que se le haga igual remision de los demas memoriales, para que del propio modo provea á sus respectivas pretensiones, si los solicitantes reúnen las qualidades que le estan prevenidas y debe observar estrictamente para proceder al reparto: y que para que esto se verifique en justicia y se evite cual quier sustruccion á que estan siempre expuestas en casos de igual naturaleza las personas mas justificadas, deberá numerar las suertes, y poniendo en un canto ó otras tantas cedulas con los numeros correspondientes, sacarán los mismos agraviados aquella que hubiere tocado en suerte; previniendose en su consecuencia á la stopacion de la escritura á censo reservado al dos por ciento sobre su valor: esperando la Diputacion del celo patriótico de dicho comisionado que dentro de un breve tiempo ha de dejar concluido

este envejecido negocio con remision del expediente para que los agraciados puedan dedicarse desde el presente año al desaguajo, plantio y cultivo de las siembras en beneficio propio y de la agricultura.

Habilitacion de
Puerto.

Fuere en seguida la proposicion presentada por el Sr. Diputado Martinez en dos del proximo Octubre que dice asi: "Como Sr. = Pido a la autoridad de V.E. que precedidos los competentes informes, si los estimare necesarios, se sirva declarar que el Puerto de Pasa negro, el de Gran Tarajal, el de la Peña y el de Foston en la isla de Puertoventura se hallan en la antiquisima e inmemorial posesion de considerarse habilitados para el comercio de Cabotaje y para la extraccion al extranjero de la barrilla y otros frutos del pais que no pagan derechos a su salida, manteniendoseles y amparandoseles, en caso necesario, en tan indispensable como interesante derecho para la prosperidad de aquella isla contra cualquiera que intente perturbarle. = Santa Cruz cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete = Valentin Martinez."

Fuere el dictamen de la Comision de acuerdo de conformidad con el, en los terminos solicitados por el Sr. Martinez, no solo respecto de los puertos comprendidos en la proposicion y demas de la provincia que se hallen en igual caso, si tambien haciendo estensiva esta medida a todas las calas, rada y surgideros de la misma. Y comunicase esta determinacion al Sr. Intendente a fin de que se sirva su oia dar las ordenes oportunas a todas las dependencias del ramo de hacienda para que por su parte no se oponga obstaculo ni entorpecimiento alguno a que tenga cumplido efecto este acuerdo.

Tambien llamo la Comision la atencion del cuerpo a via el Secreto de las Cortes de veintiocho y tres de Diciembre ultimado sobre habilitacion de Puertos de esta provincia, exponiendo que por el se celebraron a los de la Ciudad de San Miguel de la Palma, de San Cristobal de Benzarote, de Cabras de Puertoventura, de San Sebastian de la Gomera, del Golfo del Hierro y de Garachin en esta isla, en una clase inferior a la que la Diputacion le designo en su acuerdo de veintiocho de Abril del presente año que se remitió al siguiente congreso Nacional para su aprobacion: y que como

por el citado Decreto de veinte y tres de Setiembre se irrogan enormes perjuicios á los citados Puertos con especialidad á los de San Miguel de la Palma y Arrecife en Lanzarote puesto que no solo se les ha rebajado de la consideracion que la Diputacion juzgó convenientes, y que les concediera el decreto de las Cortes de nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte si tambien de la que han disfrutado aun en tiempo del absolutismo, resultando una anomalía que no puede atribuirse á otra causa que á informes siniestros de personas interesadas en la enunciada restriccion, ó á que las Cortes no hayan tenido á la vista el expediente de habilitacion de Puertos remitido por la Diputacion corroborando este juicio la circunstancia de no haberse hecho merito del el en el repetido Decreto de veinte y tres de Setiembre sin duda por que este no es mas que el resultado de la peticion del Sr Diputado Moratán, y en la resolucion final del negocio, pidió la misma Comision su ocurrencia de nuevo al Soberano Congreso Nacional con la mas reverente exposicion dirigida á suplicar que se sirva resolver definitivamente el enunciado expediente de habilitacion de puertos que la Diputacion remitió en veinte y dos de Mayo último, esforzando las razones de utilidad y conveniencia publica que reclaman la confirmacion de lo acordado por esta Corporacion en el asunto, ó sea se á implorar la renovacion de las gracias de pensadas á estas islas por el decreto de las Cortes de nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte sobre establecimientos de puertos de depositos, sin perjuicio de cumplir religiosamente el de veinte y tres de Setiembre. Y se acordó en los terminos propuestos por la Comision.

Division de Baridos.

Acordose asi mismo á peticion del Sr. Marques de las Palmas que se haga igual recuerdo al Soberano Congreso para la resolucion del expediente sobre division de partidos.

Y vase el estado demostrativo de las cobranzas y existencias de la depositaria de la Diputacion en el mes de Octubre último, cuyo estado se mandó en sesion de dos del actual pasar á la Comision para que informase sobre los defectos que en el notase y propusiera los medios convenientes á

facilitar la recaudacion de aquellos caudales que tan paralizada se halla: vivió así mismo el dictamen de la Comision, y de conformidad con él se acordaron las medidas siguientes. = Primera = El depositario de la Diputacion presentará en la adelante un estado mensual, no como lo ha hecho hasta aquí, sino demostrativo de las cantidades cobradas hasta su fecha en todas las islas, por raron del repartimiento del presupuesto provincial, y del estado en que se halla la recaudacion en cada una de ellas, á fin de que la Diputacion pueda en su vista dictar las disposiciones generales ó particulares que el caso exija. = Segunda = Para que la anterior disposicion pueda tener cumplimiento, se pondrá al depositario que mantenga una correspondencia seguida con cada uno de los de las islas, acerca del estado de la recaudacion. = Tercera = Que tan pronto sea la avisado de que exista en poder de qualquiera de dichos depositarios alguna cantidad, tome sus disposiciones á fin de hacerla venir á la Depositaria principal, ya sea por medio de letras que halle en esta plaza, y que son tan frecuentes, ó ya por medio de los patrones de conocida provididad que trafican entre este puerto y cada uno de los principales de las otras islas para lo que desde luego se le autoriza. =

Visto el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el Excmo. Sr. Jefe Superior Politico para obtener el reintegro de las cantidades de veinte y cinco mil seiscientos setenta y cuatro reales y treinta maravedis que en virtud de RR. Cédulas suplico á la Diputacion; = Se acordó que para facilitar la satisfaccion de esta deuda con las imprescindibles atenciones de este cuerpo se libre á favor de D. E. contra los respectivos recaudadores las asignaciones que en el repartimiento del presupuesto provincial del corriente año han cabido á las islas de la Palma, Sauranote, Fuerteventura, Gomera y Hierro que ascienden á veinte y cinco mil quinientos ochenta y cuatro reales veinte y cuatro maravedis y el resto hasta veinte y cinco mil seiscientos setenta y cuatro reales seis maravedis se cubra separando la sexta parte de los ingresos que en la sucesiva se verifican en la Depositaria principal, y entregandola en la Comision pagadora de esta provincia.

constitucional de la Villa de Guia en que manifiestan do á la Diputacion la necesidad de establecer una escuela de primeras letras con la dotacion de mil doscientos reales en el parage nombrado las cuevas del monte punto á montana alta punto centrico de los campos de aquella jurisdiccion; pide se coloque aquella partida entre los gastos de su presupuesto municipal para el año proximo venidero: Y se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision acceder á esta solicitud y manifestar á aquella municipalidad que ha sido muy del agrado de la Diputacion el cuidado que se toma en proporcionar la instruccion primaria.

Comercio.

Visto el oficio del Ayuntamiento del pueblo del torcife en Larrañote en que da parte de las medidas que ha tomado para hacer que circule y se reciba allí toda moneda que siendo de legitima materia conderue algun signo de su cunno; Se acordó manifestar á aquella municipalidad que dichas medidas han merecido la aprobacion de este cuerpo, y que se archive el expediente como terminado á no ser que la reincidencia en repudiar las monedas obligue á continuarlo y á adoptar nuevas providencias.

Caminos

Visto otro oficio del Ayuntamiento de la Villa de Lagunase en que manifiesta lo gravoso y difícil que es que algunos de sus vecinos por el hecho de poseer predios colindantes con los Caminos publicos tengan que costear los reparos necesarios á toda la porcion con que colindan segun previene la circular del estinguido go.^{no} Civil de siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco años que no hayandido la causa de su deterioro y ruina se indica tambien dicha municipalidad la precision en que se halla de conservar las corrientes de agua lluevina aunque sea por medio de los caminos para conducirlos á los aljibes; Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision y mediante á las circunstancias particulares que militan respecto de aquella isla que la composicion y reparos de los caminos sea ^{del repordario municipal} de cuenta; que solo se obligue á algun particular á costear el reparo de aquella porcion que por su causa se haya estrechado ó deteriorado, obli

gando igualmente á aquellos que para recoger agua
tengan que hacer ranfos y represas en los caminos
que los compongan de su cuenta desde que pasada
la estacion del invierno no sean necesarias: y fi-
nalmente que siendo de indispensable necesidad
que se conserven ciertas corrientes por los caminos
para poder recoger agua para el consumo del pú-
blico, se prevenga al referido Ayuntamiento de Te-
quisque emplee todo su celo y vigilancia para que
sean prontamente reparados los daños que se ocu-
sionen con este motivo, siendo el Ayuntamiento respon-
sable de las demoras que se observen. Hagase enten-
dido este acuerdo por la identidad de circunstancias
á los demás pueblos de la isla de Sanzarate y á los
de la de Fuerteventura y comuníquese á las respec-
tivas municipalidades por circular en el Boletín
oficial para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Cárceles

Secedióse á la solicitud del
Ayuntamiento de la Ciudad de San Miguel de la
Palma sobre que se le autorice según ya lo estaba an-
teriormente por el extinguido Gobierno Civil para
poder pagar los alquileres de la casa que allí sirve
para cárcel pública cuya partida será á de ahora á aque-
llas municipalidades como las demás de su presupuesto.

Gastos de justicia

Aprobáronse las cuentas que
presentó el Juez de primera instancia del partido
de Tequisque en Sanzarate de los gastos de administra-
cion de justicia correspondientes al presupuesto del año
pasado de mil ochocientos treinta y seis, habiendo que-
dado en su poder un sobrante de mil ochocientos cuar-
renta y seis reales cuatro maravedis que según las
comunicaciones del dicho Juez se habian invertido
en los gastos ocurridos en el presente año: y median-
te á que esta suma no ha bastado á cubrir las aten-
ciones de este mismo año y á que el citado Juez de pri-
mera instancia solicita que de los trece mil cuatro-
cientos quince reales trece maravedis que va á entre-
gar al Ayuntamiento la representacion de D. Juan
Díaz Antonio de Castro por alcances de la Administracion
de Peñitas que está tanto á su cargo se le de-
signe la cantidad suficiente para los enunciados
gastos. Se acordó se entreguen al expresado Juez
por dicha municipalidad dos mil trescientos
los treinta y dos maravedis que con los mil

ochocientos cuarenta y seis reales cuatro maravedis componen la cantidad de quatro mil ciento cuarenta y siete reales dos maravedis á que ascendió el presupuesto del año proximo pasado, con calidad de reintegrarse á los Positos tan pronto como se recaude, para lo cual se procederá desde luego al repartimiento vecinal. Y finalmente se acordó decir al citado Jefe de primera instancia que sin demora y para evitar los inconvenientes en que ahora se ha incurrido prevenga á formar el presupuesto del año que viene de mil ochocientos treinta y ocho con arreglo á lo dispuesto en la circular de dos de Abril de mil ochocientos treinta y seis y veinte y cuatro de Mayo del presente año.

Acordose comunicarse á los ayuntamientos de la provincia por circular en el boletín oficial la R. O. de cuatro de Junio último relativa á la formación de un censo de la ganadería caballar con los modelos correspondientes á fin de que cumplan con cuanto allí se ordena en el término señalado por la misma R. O. y reunidas las noticias necesarias se forme por la Diputación el indicado censo con las observaciones que se juzguen oportunas á demostrar las causas que han contribuido á la decadencia de la cria del ganado caballar, y medios para renovarla y fomentar este importante ramo de la riqueza pecuaria. P. O. de seis á S. C. manifestándole el estado de este negocio.

Esta Dística

Vista la R. O. de veinte y nueve de Junio último en la que entre otras cosas se previene que las Diputaciones provinciales de la Península é islas adyacentes formen el censo de población de sus respectivas provincias con arreglo á la instrucción que acompaña, y mediante á que por ella se ordena que dichas Corporaciones despues de enteradas sin que les quede la menor duda del modo de ponerla en ejecución lo avisen al ministerio de la Gobernación para que S. M. señale el día en que ha de principiarse á hacerse en todos los pueblos el empadronamiento; Se acordó atendiendo á la gravedad del asunto y á los muchos disposiciones tomadas en la mencionada instrucción, quede el expediente sobre la mesa para que examinándose con el debido detenimiento por

los S. S. vocales de la Diputación propongan las dudas que les ocurran. Y tengase presente á su tiempo la observacion que hace la Comision acerca de la imposibilidad de cubrir los gastos que han de ocasionarse en impresiones y demas necesarios al empadronamiento.

Cortes de madera.

Concediose á Toriberto Alvarez Meló de esta vecindad la licencia que solicita para cortar en los montes de Candelaria dos docenas de tabla para la composicion del bote de Sanidad.

Ayuntamientos.

A la consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria sobre si debe proceder al nombramiento de un regidor que sustituya á D.^{no} Fernando Pineiro por haberse este denunciado en la Villa de Galdar; Se acordó oficiar á la citada municipalidad que está en el caso de ejecutar la eleccion reuniendo para ello los electores en promisorios.

Contribuciones.

En el expediente promovido por varios vecinos del Valle de Puerra quejandose del recargo de contribucion que les habia hecho aquel Ayuntamiento; oido el informe de este, en que manifiesta qual motivo por que hizo dicho recargo fue el de hacer un armario en donde custodiar los papeles del archivo. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision prevenir á dicho Ayuntamiento que en negocios tan delicados debe abstenerse en lo sucesivo de cometer una falta de igual naturaleza, sin haberlo antes consultado con esta superioridad, y que si otra vez volviere á incurrir en ellas, se le exigirá indifectiblemente la responsabilidad.

Cositas.

Al oficio del Ayuntamiento de Feo en que pide á la Diputación permiso para proceder al repartimiento del trigo de aquel Puerto mediando á haber llegado el tiempo de la siebra y estar expuesto á perderse por lo largo y caloroso de la estacion del verano; se acordó contestarle que está muy en sus atribuciones el ejecutar dicho repartimiento sin necesidad de ocurrir por licencia para ello, distraiendo la atencion de este cuerpo de otros objetos de mayor importancia.

Ayuntamientos.

En un oficio del Ayuntamiento del Tanguen en que participa á la Diputación haberse ausentado á la Habana el segundo regidor D. José Maria Dorta y el secretario D. Francisco...

del Castillo y hace presente que en aquel pueblo no existe una sola persona que sepa leer ni escribir á quien encar- garse este ultimo destino, concluyendo con suplicar se le exima de toda responsabilidad por el atraso que esperi- mente el servicio publico; - Se acordó contestar á dicho Ayuntamiento que debe poner de su parte toda la diligen- cia y actividad posible para buscar una persona del pue- blo del pueblo que desempeñe dicho destino al que se halla unido con el sueldo asignado en dicho presupuesto el del magisterio de primeras letras, y que no cumpliendo con lo que se le previene dentro del termino de veinte dias precisos serán responsables los consejales con sus bienes de los perjuicios.

Milicias

A un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Liguise en que expone lo recargado que se halla aquel secundario con la dotacion para las Milicias pro- vinciales y de Artilleria; Se acordó se tenga presen- te esta reclamacion al tratarse del arreglo de estos cuerpos, uniendose esto á los datos y antecedentes que se tienen con dicho objeto.

Pósitos

A la consulta del Ayuntamiento del Pausal sobre si podrá desde luego hacer la distribucion de los granos de aquel Pósito entre los labradores ó si deberá remitir con anticipacion nota de la cantidad que en ella se invierta; como á si mismo de que fondos y que cantidad deberá abonar al que levante las cuentas de dicho establecimiento, por no saber escribir el Depositario; se acordó se diga á aquella municipalidad que sin perjui- cio de pasar oportunamente la cuenta y estados que se le tienen finveridos puede partir los gra- nos existentes entre los labradores, y que siendo de la obligacion de su Secretaria todos los nego- cios de la atribucion del cuerpo, y estando lo el Pósito á su cargo no ha debido ocurrirle la du- da acerca de la persona á quien corresponde la formacion de cuentas, mayormente cuando el Se- cretario es el unico dependiente de la municipal- lidad que disfrute de dicho por su destino.

Pósitos

Estimosa tambien la sollicitud del Ayuntamiento de Liguise para repartir en- tre aquellos vecinos labradores el trigo existien- te en aquel Pósito sin perjuicio de continuar las diligencias ejecutivas que se siguen para comb-

pletos algunos reintegros de los años anteriores.
 Y siendo las dos y media de la tarde
 de S. C. levanta' la sesion mandando guardar lo acor-
 dado = Enm^{da} = Par = Entarony = a unq. de sus orden a la tras-
 gresion de una lei especial - del vicindario en g^{ral} - Vale = Para
 do = y cinco = no vale =

Concordia Duz^o Palmas
 Boig
 L. Monteverde
 Mora
 P. A. G. L. O. D.
 Blas D. P. O.
 Sesion 70^a = 27. de Noviembre de 1837.

S. C.

Intendente.
 Marques de los Cabanos
 Meoqui.
 Acedo
 Boig.
 Monteverde.
 Martinez.
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político del I. S. Intendente, Meoqui, Acedo, Boig, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada de que certifico.

En este estado entro el Sr. Lopez.
 El Sr. Acedo pidio y se le mando dar certificacion del acuerdo en que de conformidad con la comision se accedio a la proposicion del Sr. Diputado Martinez en razon de que se ha declarado que ciertos puertos de Puertoventura se hallan desde tiempo inmemorial en consideracion de habilitados para el comercio de cabotaje y que se representase al Gobierno Angles Nacional para la resolucion definitiva del expediente general de habilitacion de Puertos de la Provincia remitido para la aprobacion de las Cortes desde veinte y dos de Mayo ultimo.

Viese un oficio del Excmo. Sr. Comandante general como presidente de la junta superior de Portuacion fecha veinte y seis del actual, recordandole el que en nueve de Agosto ultimo dirigio a la Diputacion para que se sirviese informarle lo que se

de archivo de Propios resultase acerca de la responsabilidad de la dehesa del Mocaral en la isla de la Palma á satisfacer las reparaciones de aquellas fortalezas y salarios de condestables y artilleros; cuyo oficio se mandó pasar con urgencia á la Comisión para que evacuase su informe á la mayor brevedad posible.

Compendio forzoso.

También se mandó pasar á la Comisión á que corresponde un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro del actual en que manifiesta que examinadas por la Contaduría y Tesorería de Rentas las Ordenes e instrucciones relativas al reparto, cobro y cuenta del servicio de los doscientos millones que han de satisfacerse los pueblos en cambio de Villetos del Tesoro, se habían encontrado obstáculos que debían removerse, puesto que los Villetos recibidos para esta provincia no teniendo fracciones de reales, era indispensable que tampoco las tuviesen las entregas de los pueblos; por cuyas causas debía modificarse la distribución acordada por la Diputación misma que sufrió por ello alteración alguna en lo esencial, para lo que acompaña el Sr. Intendente un reparto modificado por la Contaduría cuyo total importe solo difiere de aquel en cuarenta y cinco reales, explicando su obra las bases de que aquella oficina había partido, bajo el indicado supuesto de que la cantidad redonda adoptada era absolutamente necesaria para la aplicación de la cuota de los Villetos; añadiendo por último que la pequeña diferencia que se notaba entre el reparto de la Contaduría y el de la Diputación se podía cubrir del fondo supletorio de paja y quitasillas de la capital de cada una de las islas que le faltó, entrando para igualación en el mismo fondo el sobrante de las otras.

Comercio.

Así mismo se pasó á la Comisión un oficio del Sr. Regente de la Audiencia territorial de esta provincia, fecha veinte del actual, en que contestando al que la Diputación dirigió á dicho Tribunal en seis de Octubre último, con el fin de que se sirviese prestar su cooperación al cumplimiento del Decreto de la Intendencia sobre la circulación en esta provincia de la moneda del curso de los nuevos estados de la América del Sur; manifiesta á nombre del mismo Tribunal que animado de los mas vivos deseos de contribuir al bien y prosperidad

vidad de estos naturales accediera gustoso á la invitacion que se le hace, pero que por otra parte no podia salir del estrecho círculo de sus atribuciones, circunscrito al cumplimiento de la lei; y que habiendose decretado por las Cortes en diez y siete de Setiembre que la citada moneda circulase en la Peninsula e islas adyacentes como pasta ó metales no amonedados y de ningun modo por su valor representativo, no pendia en manera alguna del arbitrio del Tribunal proponer los medios de que se modificase ó se dispusese para esta provincia como comprendida en la indicada lei bajo el nombre de islas adyacentes, cualesquiera que fuesen las razones de utilidad que pudiesen para ello excepcionarse, puesto que de la Diputacion pendia hacerlas vales ante el Gobierno como única autoridad á quien compete esta atribucion.

Comercio.

Lejosse la siguiente proposicion del Sr. Diputado Pevig. = "Como Prop. = Siendo sabido de todas que las costas de Africa mas inmediatas á estas islas abundan en artículos de Comercio de mucho valor, tales como orchilla, pelataria, ganados lanar y caballar, gomas y otros, faciles todos de obtener, por lo miserable de aquel país, á muy bajo precio, ó en cambio de nuestras producciones y pudiendo ser esto un medio poderoso para dar algun fomento al abatido comercio de esta provincia, que tanto lo necesita, pido á V. E. que se sirva ocurrir á S. M. presentando las ventajas que reportaria este trafico tan facil de hacerse por la corta distancia, y suplicando se digné conceder permiso para establecerlo bajo las bases que la sabiduria del ilustrado Gobierno tenga á bien arreglar, al fin de conciliar el interés del comercio con la conservacion de la salud pública, evitando la introduccion de enfermedades escóticas, cuyo objeto podria llenar debidamente la Junta Superior de Sanidad, ya dando cumplimiento á las disposiciones de la suprema del ramo ó ya autorizandola para suspender el mencionado trafico, tanto en la estacion de los grandes calores como cuando hubiese la menor sospecha de padeceros alli alguna enfermedad contagiosa; como asimismo para señalar el numero de dias de observacion á que por mera seguridad deban sujetarse los buques que se ejercitan en dicho trafico. = Santa Cruz de Tenerife veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. = Antonio Pevig."

Esta proposicion fue admitida y se mandó pasar á la Comision á que corresponde.

Habilitacion
de Puertos.

Visto el oficio del Sr. Intendente en que comunica á la Diputacion en Secreto de las Cortes de veinte y tres de Setiembre ultimo, para la habilitacion de puertos en esta provincia manifestando al propio tiempo los deos que asimismo á desbida de ponerlo cuanto antes en execucion y que para ello se dedique este cuerpo á reunir todos los datos y medios indispensables al efecto; se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision y conseqüente á lo que ya la Diputacion tenia dispuesto desde catorce de junio de mil ochocientos veinte y dos dar cumplimiento á la orden de las Cortes de treinta y uno de Marzo del mismo año revalidada por el citado decreto de veinte y tres de Setiembre que á todo buque nacional ó extranjero que aporte de tránsito á los puertos de esta provincia con el unico objeto de refrescar los viveres ó reparar alguna averia no se le cobren mas derechos que los de la visita de sanidad y capitania de Puerto conforme á las costumbres que este establecida, y los de aguada si la tomase: que en caso de no tener numerario con que satisfacer los gastos de averia ó viveres, ni consignatario que los supla, podrá vender de su cargamento hasta el valor que fuese necesario para cubrirlos sin que por ello deje de ser considerado como de tránsito, quedando sin embargo sujetos tanto los efectos vendidos como los frutos que se extraigan al pago de los derechos que según el arancel correspondan á los de su clase. Comunique este acuerdo al Sr. Intendente, á la Junta de Comercio, y á los Ayuntamiento de esta Capital, Puerto de la Cruz, Canaria y demas á cuyos distritos corresponden los puertos habilitados de la provincia; trasladandose igualmente á los consules extranjeros para su publicidad, y para que si lo tienen por oportuno lo hagan entender en sus respectivos países.

Y finalmente contestese al Sr. Intendente que puesto que la parte de la orden de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y dos relativa á aranceles queda invalidada por el referido decreto de veinte y tres de Setiembre no hay otros datos que reunir para llevar á efecto esta soberana resolucion que los que de sí arroja esta misma, los otros decretos de cinco y veinte de Enero de mil ochocientos veinte y dos y la repetida Real Orden de treinta y uno de

Marzo del propio año, esperando de su S^{ra} que sin
perdida de tiempo les de su entero y puntual cumpli-
miento.

En el expediente promovido á in-
tidad de R. O. para el deposito de las alhajas de
las Iglesias con el fin de preservarlas de la invasión
de las tropas carlistas presento la Comision el siguiente
dictamen. = Como Sor. = La Comision se ha impues-
to del decreto de las Cortes de diez y ocho de Setiembre úl-
timo en que se dictan diversas medidas para poner á dis-
posicion del Gobierno con objeto de atender á los gastos de
la guerra, las alhajas de oro y plata labrada, joyas
y pedrerias, pertenecientes á las Catedrales, Colegiatas
y demas establecimientos eclesiasticos que se in-
ventariaron y debieron depositarse conforme á lo pre-
venido en el Real decreto de seis de Octubre de mil ochocien-
tos treinta y seis. = Cuando V. E. recibio este decreto
acordo representar á S. M. manifestandole que habia
disuelto su cumplimiento, en atencion á
que no existiendo en esta provincia Junta de arma-
mento y defensa pues por fortuna se hallaba libre del
arrote de la guerra civil, parecia inutil adoptar
las medidas preventivas marcadas en el decreto referido.
Las causas que motivaron aquel acuerdo se hallan aun
existentes y por lo tanto como el decreto de las Cortes es
una consecuencia del de seis de Octubre de mil ochocien-
tos treinta y seis la Comision opina que se está en el caso de
representar á S. M. y á las Cortes con expresion de los moti-
vos que han impulsado á V. E. para acordar que esta
provincia no se halla comprendida en dichos decretos.
Tal es el dictamen de la Comision que como siempre se
omete al mejor acuerdo de V. E. = Santa Cruz de Tenerife
veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y
siete. = Domingo Mora. = Antonio Lopez Monteverde.

Discutido el anterior dictamen y
puesto á votacion disistieron de él el Sor. Intendente
y S. E., y lo aprobaron los S. S. Mora, Martinex, Lopez
Monteverde, Bwig y Acedo, fundando estos dos últi-
mos S. S. su voto en que estaba anulado el dictamen de la
solucion de la consulta elevada al Gobierno por la
Diputacion en veinte y nueve de Julio último.

Acordose ademas comunicarse al
Sor. Intendente esta disposicion con copia de los
nuevos representacion que ha de dirigirse á S. M.

El Sr. Mesquí se abstuvo de votar.

Contribuciones.

Vista la queja que nuevamente ha producido D.^o Manuel Boutraga contra el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna por no haber dado cumplimiento a los repetidos acuerdos de la Diputación y con particularidad al de seis del actual relativo a que se le devuelva la cantidad que pagó indebidamente por la contribucion de paja y utensilios en el año de mil ochocientos treinta y cinco, llegando a tal grado la resistencia de aquella municipalidad que hasta su Secretaria se niega a admitirle los memoriales que ha presentado con aquel intento; - se acordó oficiarse por ultima vez al citado Ayuntamiento previniendole que en caso de no dejar cumplido en el preciso termino de tres dias el citado acuerdo de la Diputación de seis del actual, quedará irremisiblemente incurso en la multa mancomunada de mil reales vellón; conminandosele a si mismo en otra igual si en lo sucesivo no trata de corregir oportunamente las faltas del Secretario haciendole entender la precisa obligacion que tiene de admitir todas las instancias y memoriales que por su conducto se presenten al cuerpo evitando de esta manera quejas y aclamaciones que la Diputación tembra que se promovan una dia con todo el dano de su autoridad.

Imprentas.

La Diputación de conformidad con lo propuesto por la Comisión quedó enterada y mandó archivar el decreto de las Cortes de nueve de Setiembre ultimo en que se dictan varias reglas acerca de la responsabilidad de la prensa periodica: cuyo decreto le comunicó el Excmo. Sr. Jefe Superior Político en oficio de veinte del actual.

Propios.

Mandose entregar al Ayuntamiento de la Villa de Santiago segun lo solicita por sus oficios de veinte y siete de Febrero y primero de Junio ultimos, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cinco reales que existe depositada en D.^o Antonio Gonzalez Guanche desde la época del extinguido Gobierno no civil como producto de algunos terrenos de aquellos propios que malversados por los Ayuntamientos anteriores del año treinta y cinco se les hizo restituir por el Comisionado D.^o Antonio Baera. Y para que este acuerdo tenga efecto hoganse las oportunas comunicaciones.

En

Propio

atención a que desde dos del actual se pasó oficio al Ayuntamiento de la Laguna para que sin dar lugar a mas reclamaciones cumpliera con lo que tantas veces se le tiene prevenido sobre entrega al Ayuntamiento del Portario y demas de la isla, de los documentos y papeles pertenecientes a terrenos censales rentas y arbitrios que corresponden a cada jurisdiccion, dentro del termino de seis dias precisos y bajo la multa de quinientos reales: considerando la Diputacion que de los papeles de haber cumplido la citada municipalidad trata de burlar aquellas disposiciones con ranciones puramente evasivas. Se acordó prevenirle que de no cumplir con cuanto sobre el particular está ordenado, arreglándose estrictamente a la demarcacion que el Jefe Civil de la otra era sin escusa ni pretexto alguno la multa de mil reales vellon: y se le declara ademas irrevocable ahora en la de quinientos con que fue comminado pasando se el competente oficio al Sr. Intendente para su execucion: todo sin perjuicio de la resolucio que recaiga en el expediente que haya de instruirse sobre límites de dichas jurisdicciones que promoverá el Ayuntamiento si lo estimare conveniente.

Positos

A la solicitud de Maria Guadalupe y Maria Garcia vecinas de Agüete en Candalaria para que se les espere por sus adeudos a aquel Posito; Se acordó que satisfaciendo la mitad de ellos por todo el mes de Diciembre como ya se dispuso en veinte y seis de Julio ultimo se les conceda moratoria por la otra mitad hasta el año venidero; en cuya gracia se haga estensiva a todos los deudores que se hallen en igual caso para lo que se haga saber a los Ayuntamientos por medio del boletín oficial.

Arbitrios municipales.

Acordose a virtud de ^{la} proposicion presentada por el Sr. Diputado Proig en sesion de veinte del actual y de conformidad con el dictamen de la Comision que el importe del arbitrio de dos maravedis sobre libra de pescado salado establecido a favor de los fondos municipales de la Ciudad de las Palmas de Canaria y de la construccion del Camino que lleva de esta Capital a la Ciudad de la Laguna sea legalmente satisfecho desde la época de su establecimiento hasta la en que se suprimió; bien entendido que solo deberá exigirse del pescado que en este tiempo se haya consumido en ambos puebls y no del que ha

ya salido de ellos para el abasto de otros.

Voluntarios municipales.

Acordose igualmente de conformidad con la misma Comision facultar al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para hacer efectiva la cisa sobre vinos y licores segun el metodo que propuso a la Diputacion en su oficio de cuatro de Agosto ultimo cuya autorizacion durara tan solo el termino preciso de seis meses dentro de los cuales debera proceder el Ayuntamiento a formar un reconocimiento o aforo de los licores introducidos en la poblacion y el calculo de su consumo anual y a sugerir para lo sucesivo al pago de dicho impuesto tanto los licores existentes en la misma poblacion como los que nuevamente se introduzcan y se consuman en ella: sacando en su consecuencia el arbitrio a publica subasta con arreglo a las Ordenes de la materia.

Estadística.

Volviere a ver en esta sesion el expediente instruido para la formacion del empadronamiento de esta Provincia con arreglo a la Real Orden de veinte y nueve de Junio ultimo e instrucción de ocho del siguiente Julio. — Se acordó que no ofreciendose duda alguna a la Diputacion para verificar dicho empadronamiento se avise así al Ministerio de la Gobernacion en cumplimiento de lo prevenido en el articulo once de su primer capítulo de la citada instrucción.

Obras públicas.

En el expediente sobre construccion de un fuerte para contener los estragos con que amenaxa el barranco titulado de Guia en la isla de Canaria; — Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision que en atencion a que el Obispo y Ayuntamiento de Galdar han descuidado dar cumplimiento a las repetidas ordenes que se le dirigieron por el estinguido Gobierno Civil para que en union de algunos vecinos formasen y remitiesen el presupuesto de los gastos en dicho fuerte, se le prevenga de nuevo invite inmediatamente a los propietarios, bien de terrenos, bien de aguas, y de las dos cosas a la vez, en la Vega mayor de Galdar, que se hallen sujetos a los estragos del enunciado barranco, tanto a los que sean vecinos del mismo pueblo como a los de la Villa de Guia para que en union con ellos levanten el presupuesto

de los gastos que hayan de ocasionarse y asigne a cada uno la cantidad con que a pro rata deba contribuir para la obra, previniendoles tambien que a los propietarios que no sean vecinos de los dos pueblos mencionados, les oficie a fin de que den poder a personas residentes en uno de ellos; advirtiendole a dicho Alcalde que en la convocatoria que se pida a los interesados les diga que si de no asistir el dia que señala para la reunion tendran que pasar por lo que acuerde la mayoria de los interesados presentes, a fin de evitar paralaxaciones en un negocio tan interesante.

Acordose tambien que como lo adelantado de la estacion no permite efectuarse para este invierno la obra proyectada se ordene igualmente al Alcalde de Galdar que al tiempo que se reunan los interesados para formar el presupuesto y demas que va ordenado, se asigne a cada uno la cantidad que a pro rata le corresponde para abrir inmediatamente una sacia que preserve a sus haciendas de los estragos de los barrancos interin el fuerte no se construya.

Y prevengase por ultimo al referido Alcalde que de notarse la menor demora en el cumplimiento de lo que se le prescriba, la Diputacion se hallara en el caso de adoptar las medidas conducentes a que lo verifiquen, siendo ademas de su cuenta los perjuicios que por su apatia se causen a los propietarios de la Vega mayor de Galdar.

Contrib. en estacion.

Leyese y queda aprobada la exposicion que segun lo acordado debe dirigirse al Soberano Congreso Nacional recomendando la suplica del Ayuntamiento de la Villa de la Cava para que se exceptue a esta provincia del pago de la Contribucion extraordinaria de guerra. El Sr. Pizarro se abstubo de votar.

Igualmente queda aprobada la otra representacion que ha de elevarse a S. M. para que se digne aprobar la medida adoptada por la Diputacion de reducir el cupo de los dos millones cuatrados a esta provincia a la cantidad de trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco reales.

Y no habiendo otro asunto del

que trató el S. C. levantó la sesión a la una y tres cuartos de la tarde mandando guardar lo acordado. = Entremis = la = a. l. testado = la = adoptar = no vale =

Comandante

Diez

Meoqui

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Martinez

P. A. B. S. C. D.

Mora

Blas Domínguez

Sesión 11^a = 30. de Noviembre de 1837.

Y. E.
L. B.

Ante mí
Marques de las
Palmas
Meoqui
Acedo
Diez
Montevideo
Martinez
Mora
Posivo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron en la sala de esta Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Comis. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Meoqui, Acedo, Diez y Martinez, y leida el acta de la sesión anterior, quedó aprobada de que certifico:

Viose un oficio del Comis. Sr. Jefe Superior Político fecha veinte y siete del actual a que acompaña atestado de un acuerdo del Ayuntamiento de los Seios en solicitud de moratorias por deudas a aquel punto, a fin de que la Diputación resuelva en su vista lo que correspondiere. Y se acordó contestar al S. C. que ya este cuerpo ha expedido circular a consecuencia de iguales solicitudes, disponiendo de se espere hasta el año venidero todos los deudores que por las escasas de la cosecha no pueden solventar de pronto sus respectivos créditos para que verifiquen el pago de la mitad, con tal que satisfagan puntualmente la otra mitad en todo el mes de Diciembre proximo.

La Diputación quedó enterada, y se acordó se unva al expediente a que corresponde, otro oficio del propio Sr. Comis. fecha diez y seis del actual, insertando el decreto de las Cortes de ocho de Setiembre ultimo por el que se establece las contribuc.

Contab. ^{ov} extraordinaria.

gan a la Hacienda Nacional, privándole de esta recaudacion en circunstancias en que la penuria de la Tesoreria necesita estos auxilios y de la cooperacion de las autoridades.

Comercio.

En el expediente de informe al Gobierno sobre la libre exportacion de cereales, vista la última comunicacion del Sr. Intendente en que manifiesta no serle posible alterar de propia autoridad el arancel vigente, pero que por su parte cooperaria a que se realice con los deseos de la Diputacion, a cuyos fines informaba a la Direccion general de Rentas. Se dispuso de conformidad con el dictamen de la Comision elevar a S. M. la exposicion que sobre el particular esta acordada.

Comercio. 2^a

En este estado entró el Sr. Intendente. En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de la Crotava con el objeto de que se recomiende al Poderoso Congreso Nacional la exposicion que le dirige sobre la absoluta imposibilidad de recaudar la contribucion extra ordinaria de guerra: se volvió a ver el dictamen de la Comision para definir el empate que se causó en las sesiones de nueve y trece del actual respecto de la segunda parte del citado dictamen reducida a que se pudiese al Sr. Intendente la suspencion del cobro de la referida contribucion, interin recaia la resolucion soberana; cuyo dictamen quedó desaprobado por los votos de los S. P. Moras, Ruiz, Acedo, Intendente y S. C. contra los votos de los S. P. Martinez, Lopez Monteverde, Mesqui y Marques de las Palmas, habiendose fundado el Sr. Ruiz para rechazarlo, en la inutilidad de aplicar al Sr. Intendente sobre una medida que no estaba en las atribuciones de su Oficio, dictar principalmente cuando ya se habia principiado a verificar la recaudacion en las islas de la Palma y Lanzarote.

El Sr. Martinez protestó este acuerdo por los fundamentos que ya se dijo habia pulsado en las distintas discusiones suscitadas sobre el particular; cuyo protesto le fue admitida.

Y el Sr. Marques de las Palmas pidió y se le mandó dar este estado de este acuerdo y de los de nueve y trece del corriente relativos al

misma particular con el fin de hacerlos publicos en los periodicos y que constasen al publico cual habia sido su opinion en este asunto.

En esta sesion se vio la siguiente proposicion del Sr. Diputado Martinez cuyo discusion se habia diferido desde dos de Octubre ultimo para cuando estuviese completo el numero de los S. S. vocales que componen este cuerpo.

4) Como Sr. = La inmensa distancia y las circunstancias particulares y extraordinarias en que se encuentra el archipiélago de islas que componen las provincias de las Canarias, respecto de las demas de la Peninsula Española, inclusa la de las Baleares, exigen imperiosamente el que se tomen de un modo los arbitrios que impiden a V. E. el promover su prosperidad. Al este fin pido a V. E. se sirva elevar la mas reverente supplica a las Cortes para que se dignen de declarar con presencia de estas mismas circunstancias extraordinarias y leyes vigentes de la materia, que residen en la representacion de la Provincia las facultades necesarias para poner desde luego en ejecucion dichos acuerdos relativamente al fomento de la agricultura, la industria y el comercio de que trata el artículo ciento treinta y tres de la lei de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres siempre que lo exija la necesidad o una evidente utilidad remitiendo inmediatamente los planes y proyectos que formen a las Cortes para su aprobacion. = Santa Cruz cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete. = Valentin Martinez.

Esta proposicion quedo admitida y se mando pasar a la Comision a que corresponde. Separaronse de este acuerdo el Sr. Moron y S. C.

Cortés.

Tambien se mando pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Excmo. Comandante general de esta Provincia fecha diez y nueve del actual en que con calidad de devolucion remite a la Diputacion el expediente de sesion practicado para recomplanar las bajas en el Presupuesto Provincial de la Laguna, cuyo expediente pidió este cuerpo a S. C. para determinar un curso promovido sobre el particular por el

Ayuntamiento de Tequistepec.

Denegase la solicitud de Antonio Gonzalez vecino de Tequis para cortar en aquellos montes cincuenta vigas con el fin de negociar con ellas.

En el expediente promovido en el Gobierno Político por D.^{no} Fernando del Campo Solorzano vecino de la Ciudad de la Laguna sobre que se declare si aquella municipalidad esta autorizada para obligarle a embaldosar las aceras de su casa, cuyo expediente remitió S. E. a la Diputación con oficio de nueve del actual para que se le diese informe sobre el particular; presento la Comisión a quien con este objeto se habia pasado, el dictamen siguiente. — "Como Sr. — La Comisión no ha encontrado lei ni orden alguna que obligue a los dueños de casas a embaldosar sus aceras, excepto la cita a que se refiere S. E. en cuya cita que se halla en la colección de ordenes de propios se dice que "los dueños de casas en las empedradas de calles deben costear la corres pondiente a la vara de acera que ocupen" y expresa ademas que sobre ella existen varias resoluciones. Mas la Comisión entiende que la cuestion del dia no esta reducida a averiguar si el Ayuntamiento puede o no obligar a Solorzano, sino a declarar si se esta en el caso de concederle un termino prudente para que haga el embaldosado; puesto que del expediente resulta que este interesado no se opone a verificarlo; sino que se queja de la precipitacion con que se ha procedido y solicita se le espere algun tiempo para hacer la acera con lozas de cantera de su pertenencia, y de mejor calidad que las que se quieren emplear. En esta virtud, pues, la Comisión opina que V. E. pudiera manifestar al Como Sr. Jefe Superior Político que seria conveniente conceder al Solorzano un termino prudencial o mas bien que se le espere hasta la proxima primavera para hacer el embaldosado, con cuya medida, cree la Comisión, se conciliarian todos los extremos, sin causar perjuicio a aquel interesado y sin que padeciera el ornato y decoracion pública por falta de aceras. — V. E. sin embargo con su superior penetracion se ver

» irá acordar lo mas justo. Santa Cruz de Tenerife
fe treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta
y siete. = Francisco de Mequín. = Antonio Lopez de
teverde.»

Y la Diputacion acordó informarle
al Excmo Sor Jefe Superior Político en los terminos
propuestos por la Comision.

El Sor Intendente dijo que
aunque habia coincidido con la Comision no
conocia por esta. Vía las facultades del Ayuntamiento
de la Laguna para llevar á cabo las determinaciones
dictadas en este asunto.

El Sor Acordo se separó de este
acuerdo exponiendo debia manifestarse á S. E. que
estaba en el caso de mandar llevar á debido efecto
las disposiciones del Ayuntamiento tan repetidamente
desairadas por el D. Fernando del Riego.

Abstubieronse de votar el Sor Ma
ra y S. E.

Carcelles.

Vistas las cuentas que el Ayuntamiento de la Crotava ha presentado á la Diputacion de las cantidades percibidas para manutencion de encarcelados pobres de aquel partido y el oficio de la misma municipalidad en que manifiesta que solo queda una corta cantidad para cubrir aquella atencion y que el Ayuntamiento de Garachico se niega á cubrir el libramiento que con fecha diez y siete de agosto ultimo se expidió contra el susodicho y á favor del fuer de la Crotava importante diecinueve reales y dos reales vellon que es el cupo asignado á dicho pueblo; se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision y sin perjuicio de examinar las cuentas presentadas, adoptar las medidas siguientes. Primera. = Que se libren á favor del Ayuntamiento de la expresada Villa los cupos de los pueblos de Paravista, Panadilla, Jua y Vila flor que se hallan aun en descubierta. = Segunda. = Vistandose que en la cuenta presentada por el Ayuntamiento no se hace cargo del cupo de los Filos que le fue librado, se le prevendrá que practique las diligencias necesarias para su cobranza y no siendo suficientes, lo avisará á este cuerpo para la resolucion oportuna. = Tercera. = Como el Ayuntamiento de Garachico se ha hecho acreedor de las mas serias providencias para que

verifique el pago de la cantidad que se le libró pues que sin embargo de haberse oficiado con este fin en treinta de Octubre previniéndole que á la menor demora iria un Comisionado á su costa para hacer efectiva la merquina suma de los doscientos treinta y dos reales, aminoró ha contestado si quiera; oficiase al Jefe de primera instancia de la Cortava para que se sirva exigir del citado Ayuntamiento la expresada suma y entregarla al Alcalde de la propia Villa á cuyo fin se le acompañara el libramiento desglorandole del expediente; como así mismo la cantidad de trescientos reales vellón en que se multa al referido Ayuntamiento de Jarachico con aplicación á la manutencion de presos pobres = Cuarta y finalmente hagase en el oficio que haya de pasarse á la citada municipalidad las mas severas prevenciones por su culpable desobediencia á las ordenes de la Diputacion.

Pasose á la Comision á que corresponde una exposicion de varios Ciudadanos electores de esta Capital en que manifiestan la desproporcion tan marcada que se observa entre el numero de electores de la Provincia, de las proporciones que demuestra la existencia de un exceso de ellos en algunas listas ó de omisiones en otras, cuyos vicios no pudiendo subsanarse por medio de las reclamaciones dentro de los quince dias establecidos por la lei se estaba en el caso de suspender los terminos señalados y que examinados de nuevo los antecedentes se tomaran mas datos para la rectificacion de las listas.

En el expediente suscitado por José Jorral y Pravelo vecino de Santa Cruz suba denunciando el credito de mil y quinientos reales vellón que á favor del Pósito de aquel pueblo contra el Sr. José Garcia Bante en la época de su Alcaldia; visto el informe del Ayuntamiento apoyando la denuncia y lo que sobre este particular espone la Comision. Se acordó que en atencion á existir un expediente que para la cobranza de dicho credito se agitó de orden del Extinguido Gobierno Civil y parece se ha extrañado, oficiase al citado Ayuntamiento para que encuentre si ó no el citado expediente, astivo

Elecciones de Diputados
dos á Cortes.

Pósitos

las diligencias necesarias para hacer efectivo dicho crédito por el orden y método establecido en los artículos doscientos diez y seis, doscientos diez y siete y ciento y noventa y cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, persiguiendo así como al D.^{no} José García Barate si resultase deudor por los créditos del dinero y extraído de también la multa de trescientos reales vellón para que aprenda a respetar los fondos públicos y á no disponer de ellos como si fuesen propios. El Sr. Mora se abstuvo de votar.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Junta.

Al recurso del primer procurador síndico de la Villa de Talavera del, contra el presidente de aquel Ayuntamiento por resistirse á proporcionar en el empleo de Secretario á D.^{no} Juan Quintana Sobres nombrado para aquel destino por el mismo Ayuntamiento - Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión aprobar el citado acuerdo y que se reciba al Quintana inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno; siendo declaratorio expreso que al destino de Secretario se halla también anexo el del magisterio de primeras letras de dicho pueblo con la compensación que por ambos respectos le corresponde con arreglo á su presupuesto.

Propios.

A la consulta del Ayuntamiento de Talavera sobre quienes son las personas que deben pagar canon por las suertes repartidas en aquella jurisdicción; - Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comisión se le entente que todas aquellas que se hallaren poseción de las mismas sin haber hecho suelta de ellas; y que la obligación de los colonos agenciados se halla revocada ó á pagar el canon si no tienen los terrenos ó á dejarlos á disposición del Ayuntamiento sino les acomoda pagarlos.

Vista la reclamación del Ayuntamiento de la Victoria que pide que se el de la Santa Cruz de la Cruz dispuso á favor de José Benito Coronado de un trozo de terreno que pertenecía á la jurisdicción del primer pueblo, cuya roturación perjudica á las aguas públicas; en atención á que aquella data se concedió con anterioridad al destino que por Comisión del extinguido Gobierno Civil

practicaron D.^{no} Lorenzo Ortusauztegui y D.^{no} José de la Guardia; y considerando tambien que el trozo repartido á Corona, á mas de no producir sequiera tress ni otros arbustos, se halla á mucha distancia de la fuente á cuyas aguas se dice perperdida su cultivo. Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision declarar valida y subsistente la escritura de dacion á censo otorgada por el Ayuntamiento de Santa Ursula del mencionado trozo de tierra á favor de José Perez Corona, quien recobrará el tributo ó pensión impuesta sobre su valor capital á favor del de la Victoria, á cuya jurisdiccion corresponde, otorgandole la competente escritura siempre que se le expija: lo que se comunicue á ambos cuerpos para que lo cumplan en la parte que á cada uno corresponde; incluyendose al de Santa Ursula un testimonio ó certificado de la resolucion tomada por los Comisionados D.^{no} Lorenzo Ortusauztegui y D.^{no} José de la Guardia para el fin que se solicita en su oficio de nueve de Octubre ultimo, y previniendose se les procedan con la circunspeccion y buena armonia propias de su caracter á la fijacion de lindero entre ambas jurisdicciones, evitando en lo sucesivo nuevas quejas ni recursos.

Fue habiendo otro asunto de que tratar S.^o levantó la sesion á las dos de la tarde mandando guardar lo acordado. = Enm.^{do} la provincia = averiguar = Sep: con = vale // Levado = y siete = no vale

Concordia
 Boig
 L. Monteveade
 Martinez
 P. A. D. L. O. D.
 Blas Gomez
 D. Ortega
 J. J. J. J. J.
 Mora

Sesion 72.^a = 4 de Diciembre de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron en la sala de esta Diputacion

S. C.

Tres

Intendente

Marques de las Palmas

Meoqui

Acada

Rioja

Monteverde

Martinez

Moral

cion para celebrar la sesion ordinaria de este dia
bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político
los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui,
Lopez Monteverde, Acada, Rioja, Martinez y Moral,
y leida el acta de la sesion anterior quedo aproba-
da de que certifico.

Aprobáronse en seguida las
dos exposiciones que han de elevarse al soberano con-
greso Nacional recordando la resolucion del expedien-
te de habilitacion de puentes y del de division de
partidos judiciales de esta provincia.

Pasaróuse a las Comisiones re-
spectivas las comunicaciones siguientes.

Cementerios

Un oficio del Excmo. Sr. Jefe Su-
perior Político fecha dos del actual a que acompaña
un expediente que dice relacion con el principal de
la obra del cementerio del pueblo de Abasco, para que
de a él pueda producir los efectos convenientes; pe-
miendo ademas S. C. en conocimiento de la Diputacion
las providencias que ya habia dictado a la queja de D.
Luis Domingo Ferraluz sobre los daños que le causaban
los ganados que se introducian por el hueco que se
hallaba abierto para la capilla de dicho cementerio.

Contabilidad

Otro oficio del propio Sr. Excmo.
en que haciendose cargo que desde treinta de Setiembre
del año proximo pasado se habia expedido libramien-
to por el Gobierno Político de la cantidad de mil
cientos reales contra los fondos de proteccion y seguri-
dad pública, con calidad de reintegro por los de
Diputacion, para satisfacer a Vicente Bonet el costo
de impresion de las actas de la Junta Gubernativa
creada en Agosto de dicho año; manifiesta S. C. la ne-
cesidad de que disponga este Cuerpo lo conveniente
que se verifique con la posible brevedad dicho reintegro
mediante la cesacion del caudales de aquella Comision
pagaduria.

Beneficencia

Otro oficio del propio Sr. Excmo.
acompañando el expediente promovido por Maria de
la Cruz en solicitud de que se le pague por el admi-
nistrador de la cuna de espíritus de la Ciudad de San
Laguna, la cantidad que se le adeuda por algunos
tos de una viatura que la susodicha sacó del
aquel establecimiento.

Una exposicion de varios

Elecciones de Dipu-
tados a Cortes.

dadanos electores de la Ciudad de la Laguna, en que notando el excesivo numero de aquellos que hay en algunos pueblos de la provincia incompatible con la rigurosidad y vecindario de los mismos, solicitan se remedie este abuso, ya formando nuevas listas des pues de haber adquirido datos mas exactos que los de que se ha partido hasta ahora, ya fijando una general en todos y cada uno de los pueblos, a fin de que instruidos de quienes son las elecciones puedan reclamar contra los que se han comprendido indebidamente o dejados de comprenderse indebidamente.

Otra exposicion de varios vecinos de la propia Ciudad de la Laguna en que reclaman la inclusion en aquella lista electoral de distintos individuos que dejaron de comprenderse en ella.

Y finalmente se mandó pasar a la Comision a que corresponde el estado que presenta la Depositaria de la Diputacion de las cobranzas, distribuciones y existencias en el citano mes de Noviembre de los caudales pertenecientes al presupuesto provincial y otro estado general de las cobranzas y desemborsos en que se hallan los Ayuntamientos de la Provincia por raxon del presupuesto del año proximo pasado.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Excmo Sor Jefe Superior Político fecha dos del actual en que acusa S. E. el recibo de las cinco libranzas importantes veinte mil quinientos ochenta y cuatro reales veinte y cuatro maravedis que se expidieron a su favor contra los Ayuntamientos de las islas de la Palma, San Juan de Puertoventura, Gomera y Hierro por cuenta de los veinte y cinco mil seiscientos setenta y cuatro reales treinta maravedis vellon que este cuerpo adeuda al Gobierno Político.

Acordose que por la Secretaria se diese al D.^{no} Vicente Cambreleng, segun este lo solicitó atestado del acuerdo que el veinte y tres del proximo Noviembre recayo en el expediente suscitado por D.^{no} Jose Perez Quilova para que se prohiba a D.^{no} Jose Barviz de Lerman, suegro de aquel el desmonte de una suerte de tierra que ha usurpado en la jurisdiccion del pueblo

Caminos

de la Punta del Hidalgo donde llaman el Rio.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Andres con el fin de que se obligue a los vecinos del Valle de Igues te pago de aquel pueblo a componer el camino que se halla entre ambos Valles; vista la ultima comunicacion de la citada municipalidad de acuerdo de conformidad con lo espuesto por la Comision, que el pago de Igues te que solo cuenta el tercio del total vecindario de la jurisdiccion se haga cargo de reparar sus caminos internos, y el de comunicacion con San Andres; y que los vecinos de este cuiden de las atenciones de su posesion, baranca y caminos interiores hasta llegar al barradero; y constase el cumplimiento de este acuerdo al referido Ayuntamiento bajo su mas estrecha responsabilidad, dando parte a la Diputacion de haberlo asi ejecutado.

Propios.

Visto el oficio del Ayuntamiento de Pina en Canaria pidiendo se le punitte para proceder al remate del pasto de la montana llamada de Pina que puede producir cien pesos anuales; y para el de los charcos situados en el barranquillo del Rio que producirian cincuenta segun lo tenia anteriormente solicitada de la Diputacion con el fin de atender a los gastos procomunales por considerarse menos gravosa este arbitrio que el que tenia proyectado sobre los artículos de consumo. Se acordó acceder a dicha solicitud con la circunstancia de que aquellas remates han de verificarse en el mejor postor precedidos los requisitos de la ley y dando parte a la Diputacion del resultado.

Caminos

En el expediente suscitado por Manuel Calradilla vecino de la Victoria con el fin de que se destruya un recodo que forma el Camino publico a las casas de su habitacion, cuyo recodo estrecha el paso en terminos que lo hace peligroso a cualquiere caminante que transite por el en noche oscura. Se acordó prevenir a aquel Ayuntamiento proceda de luego a destruir dicha torcuvidad, tirando una linea recta desde la esgrina del Calvario a la de la casa de Domingo Lopez y demoliendo la pared que se halla dentro de dicho Camino; con reserva de su derecho al poseedor de este pequeño trozo de tierra que ahora se restituye al publico, para que

á justa taracion de lo indigne de su valor por la citada municipalidad. El Sr. Mora se abstuvo de votar.

El Sr. Marques de las Palmas llamo en este motivo la atencion á los abusos que se cometian en el Valle de la Orotava estrechando sobremanera los caminos, y pidió que la Comision que entiende del negociado tenga presentes esta observacion para proponer las medidas indispensables á contener dichos abusos. Y los S. S. Intendente y Acordo manifestaron tambien que estas se generalizasen á toda la provincia.

Montes

Se la solicitedad del Ayuntamiento de Hermigua en la Gomera para que se permitiera á sus vecinos apastar el ganado cabrio en los montes de aquella jurisdiccion en donde no causa daño alguno al arbolado por ser de bastante elevacion. Se acordó contestarle, consecuente á lo dispuesto ya por la Diputacion en iguales casos, cumpla exattamente con lo prevenido en el artículo veinte y siete Capitulo segundo de la Ordenanza de Montes vigentes.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Vista la solicitedad de D.^{no} Salvador Ferradas ex Corregidor de la isla de Canaria para que de los Propios de aquella Ciudad se le satisfagan sus sueldos devengados desde que dejaron de pagarse por la Tesoreria Nacional hasta la fecha á razón de trece mil doscientos treinta y cuatro reales veinte y un maravedis con inclusion de once mil ciento diez y siete reales diez y siete maravedis en que alcanzá á dicha Tesoreria; atendiendo la Diputacion á que la R.^{ta} Orden de trece de Febrero de mil ochocientos treinta y dos por la que se dispone que á los Corregidores y Alcaldes mayores que acrediten haber dejado de cobrar su paga con el competente certificado de cese librado por la Contaduria de Provincia se les abone interinamente por aquellos fondos, habla solo de los Corregidores y Alcaldes mayores en actual servicio: que por este mismo concepto se expidió la otra R.^{ta} Orden de siete de Mayo del corriente año, por la que se mandó abonar á Ferradas sus atrasos devengados: atendiendo tambien á que en esta conl

formidad solo debe satisfacerse a este interesado de los
indicados propios desde primero de abril de mil ochocientos
veinty tres a la liquidacion de este hasta trece del presente mes de 1833 y
cerentos treinta y dos en que se suprimio su destino; siem-
pre de denotar que habiendosele pagado cuatro meses sa-
lo se le restaban entonces ocho meses y trece dias que
sirvió el Corregimiento despues de haber cesado de
percibir la paga de la Tesoreria; y atendiendo fi-
nalmente a que por aquella municipalidad se
han expedido libranzas a favor del Ferradas por
la cantidad de treinta y un mil novecientos tres y
veinte y dos tercios maravedis a cuenta de la cual
ha cobrado ya alguna cosa por cuyo razon despues
de haberle dudar al fondo de propios de unidos marave-
dis mas bien debera alcanzarle sus sumas de un poco
consideracion. Se acordó de conformidad con lo es-
puesto por la Comision prevenir al Ayuntamiento
la necesidad de proveer inmediatamente a necer-
ger o dejar sin efecto los libramientos expedidos a su
favor; que del propio modo se dedique sin demora a
liquidarle su cuenta por todo el tiempo que sirvió el
Corregimiento, desde que obtuvo la certificacion de
cese de la Contaduria de Provincia, hasta que cese en
su empleo, y si por ventura resultare alguna pequena
alcance a su favor procure solventarlo, temiendo por
sunto cuanto ya le esta prevenido sobre cobranza
de sus creditos pasivos, y pago de sus acreedores;
y acreditandose el saldo a favor de los fondos de pro-
pios proceda a su reintegro por el metodo prescri-
to en los articulos doscientos diez y seis y siguientes
de la lei de tres de Febrero; que no cumpliendo
estrictamente dicho cuerpo municipal con cuanto
se le ordena sobre el particular, seran responsables
sus individuos a los defalcos o menoscabos que
experimente el fondo de Propios; y finalmente, que
el D.^{no} Salvador Ferradas insintiere en que de la pa-
ra de los documentos que solicita en su exposicion
de veinte de Setiembre ultimo se le franqueen
todos los testimonios conducentes con insercion
de este acuerdo y del informe integro de la Comi-
sion.

Al oficio del Ayuntamiento de
la Protava dando parte de haber nombrado por
su interior a D.^{no} Domingo Fuentes hasta en
razon del haber manifestado el propietario D.^{no}

Lozano Beltrán hallarse padeciendo una afecion de pecho que acaso le obligaria á mudar de clima durante la estacion del invierno; Se acordó por venir á aquella municipalidad que devante las ausencias y enfermedades del Beltrán debe suplir su falta el oficial de la Secretaria, sin mas haber que el sueldo que disfruta como tal; que por lo tanto queda desaprobado el nombramiento de Oros interino hecho en D.^{no} Domingo Fuentes y otros ta; y que si el propietario no quiere ó no puede ejercer sus funciones con la asiduidad que requiere el servicio público debe renunciarlo dentro del termino que prudentialmente juzgue el Ayuntamiento debiendo señalar para el restablecimiento de su salud, proveiéndose en su caso al nombramiento del que haya de reemplazarle en propiedad.

Contribuciones.

Aho instancia promovida por D.^{no} Patricio Hernandez Rodriguez, Domingo y Juan Leonardo Perez, vecinos el primero de Peñamar y los dos últimos de la Ciudad de la Laguna, en razon á que se declare que los dueños de cada partido, felato, ó tercia, no son obligados á pagar por la Contribucion industrial y de comercio mas que doscientos reales vellón, repartida proporcionalmente entre todos, conforme á la tarifa numero primero de la última instruccion de la materia: visto el informe del Ayuntamiento de dicho pueblo de Peñamar y lo expuesto por la Comision; Se acordó por venir á dicha municipalidad cumpla literalmente con lo establecido en la mencionada tarifa sin causar exacciones y vejaciones que no son obligados á sufrir los contribuyentes, como ya está declarado respecto de igual recurso hecho por algunos otros rematadores de dierrnos de la Ciudad de la Laguna; devolviendo á los interesados cualquiera cantidad que se les haya exigido de mas; y hacienda de lo entender que en ningun ramo del servicio público debe proceder con mas exactitud y escrupulosidad que en materia de contribuciones, consultando con esta Corporacion las dudas que se le ofrecan.

Concedieronse las licencias de Cortes de Madera y leña siguientes.

Al Conde de Vega Grande en Canaria la que solicita para extraer de la 2^a

Cortes de madera.

montes de San Bartolomé de Tenajama la made-
ra que tiene allí cortada desde el año pasado de
mil ochocientos treinta y seis y lo fue concedida por
la Comandancia de Marina.

A D.^{no} Luis Acedo para fabri-
car una casa en la Villa de Guia, en los montes de
Peñonales, Galdan del matabato, Parque colorado y An-
rranca de los escobones, jurisdicción de Tegedda.

A D.^{no} Fernando Barrera para
construir un buque en los montes de Aricenera.

A D.^{no} José de Reina para la con-
strucción de otro buque en los de Mezau.

A D.^{no} Andrés Rodríguez para con-
struir otro en los del mismo pueblo.

A Manuela de la Prima para ca-
tarse de los propios montes cuatrocientos sesenta y ocho
quintales de tierra, resto de los mil que le concedió el Co-
mandante de Marina.

A D.^{no} Francisco Botancourt para
sacar de los propios montes dos mil quintales de tierra
con rebaja de cuatrocientos ochenta y cinco que ha ex-
traído ya.

A D.^{no} Juan Gouvaler Cartaya pa-
ra cortar en los montes de trico la madera necesaria
para fabricar una casa.

A Ayuntamiento de la Victoria
para cuatrocientas canales en los montes de Candelarias
para la conducción del agua del abasto público, sin
que se le exijan derechos, mediante la necesidad
del objeto a que se destinare y la falta de fondos del
Ayuntamiento; pero con encargo especial de que no
han de repetirse ahora los errores que ya en otras ocasi-
ones con igual motivo.

A Pedro Navarro para cortar
la madera necesaria a construir un barchino de pe-
cal.

A Antonio Anaval para es-
traer de los montes de trico cien cargas de teja que
le estaban concedidas por el Comandante de Marina.

A San Bartolomé de Armas para
sacar de los desbroces de los propios montes otras
cien cargas: observándose religiosamente en las in-
tervenidas licencias cuanto sobre el particular se halla
prevenido por la Ordenanza de Montes, sujetos los

contraventuras a todas sus penas y pagando las que aminoras la hubiesen verificado los derechos de tarifa.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, S. C. levanto' la sesion a las dos de la tarde, mandando guardar lo acordado. Entrerregui = en que se le expidio la certificacion de ese hasta fines del propio mes de 1833 = Valle = indolidam = no se =

Concordia, Duran, Palmas, Mequi, Lopez, Monteverde, Martinez, Mora, Blas Dorado, Pico

Sesion 73.^a - 17. de Diciembre de 1831.

S. C.
Cortés
Marques de las Palmas
Mequi
Aredo
Froig
Lopez
Monteverde
Martinez
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Caballero Don Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Mequi, Aredo, Froig, Lopez, Monteverde y Martinez y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada, de que certifico.

En este estado entraron los S. S. Intendente y Mora.

Aprobese en seguida la expedicion que ha de dirigirse a S. M. para que se declare que en las Islas Canarias no tiene aplicacion el decreto de las Cortes por el que se mandan enagenar con el objeto de atender a los gastos de la guerra las alhajas de oro y plata, joyas y pedrerias que se inventariaron y debieron depositarse en conformidad de lo Real Orden de seis de Octubre del año proximo pasado.

Vista la comunicacion del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma en que da parte de haber conferido la

Restauracion p^oca

plaza de maestros de primeras letras a D.^{no} Juan Lorenzo en reemplazo de D.^{no} José Manuel Lorenzo, su padre y atendidas las buenas cualidades de aquel individuo; vistos también dos memoriales de los susodichos pidiendo la confirmación de este nombramiento y lo espuesto sobre todo por la Comisión; — Se acordó acceder a la indicada solicitud sin perjuicio de que el D.^{no} Juan Lorenzo así como los demás maestros de primeras letras de la Provincia se sujeten a la prueba y examen que la Diputación tiene acordado en el expediente sobre el establecimiento de la escuela normal.

Reclamaciones de Diputados
a Cortés.

Vistas las exposiciones presentadas por varios Ciudadanos de esta Capital y de la Ciudad de la Laguna manifestando que en algunas listas electorales se había un número excesivo de electores, incompatible con la riqueza y necesidad de los pueblos a que corresponden y pidiendo se remedie por la Diputación este abuso, ya formando nuevas listas con datos más exactos que los que hasta el día se han recopilado, ya formando una general en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; Se acordó del conformidad con lo espuesto por la Comisión; que atendiendo a que el correo de la península, que deberá llegar de un día a otros, traerá probablemente resuelto la cuestión sobre fijación de listas generales por haber ocurrido en algunas de aquellas provincias cuestiones semejantes a las que aquí se han discutido, se diferirá la resolución de las precedentes reclamaciones para la inmediata sesión que ha de celebrarse el día once del corriente; y en precaución de ulteriores equivocamientos oficiase al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna acompañándole la exposición que a este cuerpo han dirigido varios de aquellos vecinos reclamando la inclusión en la lista electoral de ciertos individuos que dejaron de comprenderse en ella, a fin de que informe dicha municipalidad de la mayor brevedad posible los motivos que tuvo para la referida omisión.

Compensación forzosa.

En el expediente de reparto entre los pueblos de esta Provincia de la cantidad acordada por la Diputación en lugar de los dos millones que la fueran motivados para llenar el servicio de los seiscientos se vieron las rectificaciones hechas en

dicho repartimiento por la Contaduría de Peritos que el Sr. Intendente dirigió a esta Corporación con oficio de veinte y cuatro de Noviembre último. Y de acuerdo de conformidad con el dictamen de la Comisión, que, como las indicadas variaciones solo tienden a destruir las decenas y unidades del cupo de cada pueblo, y convertir en pares las centenas que no la eran, para poder llenarlos exactamente con los billetes o pagarés remitidos por el Gobierno; se publique por suplemento en el boletín oficial el indicado reparto hecho por la Contaduría de Peritos, manifestando de esta circular que le acompañe las causas que motivan la citada rectificación. Y que por lo que hace a la propuesta del Sr. Intendente para que la diferencia de cuarenta y cinco reales de menos que resulta en el total del nuevo reparto se satisfaga por el fondo supletorio de paga y utensilios de la Capital de cada isla o partido, es inútil, por la insignificante de la cantidad.

A la consulta que en el propio expediente hace el Ayuntamiento de la Legua sobre el modo de arreglar el reparto vecinal, a causa de haberse asignado el cupo de doce mil ochocientos cuarenta y nueve reales por deber industrial y de comercio, siendo así que este solo existe en dicha Ciudad a seis mil trescientos ochenta y seis reales veinte y cuatro maravedís; se acordó contestarle que como las únicas atribuciones que se confieren a la Diputación por la ley de catorce de Abril se refieren a hacer la distribución con arreglo a las noticias comunicadas por la Intendencia y a circularla en seguida, ha cumplido ya este cuerpo con su cometido; y que por lo tanto estas y otras reclamaciones de semejantes debe dirigirlas dicha municipalidad a aquellas oficinas.

Y finalmente a otra consulta del Ayuntamiento de Adeje sobre si deberá incluirse en el reparto individual de su cupo a los forasteros que posean bienes en aquella jurisdicción. Se acordó contestarle que los propietarios de dicho pueblo están incluidos como en todas contribuciones, en el impuesto forzoso sean o no vecinos de él; previniendo que en lo sucesivo se abstenga de hacer consultas de igual naturaleza que están resueltas

por si mismas y solo tienden a distraer a la Dipu-
tacion de las graves atenciones que la ocupan.

Repante de terrenos.

A la solicitud de D.^{no} Buenaven-
tura Rodriguez vecinos de Favoronte para que se
le repante algunos terrenos del comun de aquel pueblo
por reunir los requisitos que se exigen para la otor-
gacion a esta grado. Se acordó de conformidad con lo
expuesto por la Comision que en consecuencia de lo
dicho se acordó con respecto a iguales solicitudes, si venie-
ra esta instancia al Comisionado D.^{no} Manuel Fernan-
dez para que la atienda segun correspondiere. El Sr.
Mora se abstiene de votar.

En este estado se retiró el Sr. In-
tendente.

Cortes de madera.

Vistas las solicitudes de Juan
Hoy y Pedro Perez Ramos para extraer del monte
de estrico sesenta cargas de tea el primero, y
cuarenta el segundo. Se acordó de conformidad con
la Comision conceder a cada uno la licencia solo para
veinte cargas de los destrozos de arboles caidos;
haciendose entender al Ayuntamiento de estrico
ser bien notable la parcialidad que hemos tratado
en los informes acerca de dichas solicitudes, y todas-
bir mas el poco celo que acredita tener por la con-
servacion de sus montes.

Con este motivo llamo la atencion
del Cuerpo la Comision a que cuando se den a los
Ayuntamientos los fondos de sus montes, el de estrico
y todos hallaran enuy comodo abrir la mano
a los buenos informes para tomar los derechos de
las licencias y que por lo mismo seria convenien-
te reiterar la disposicion de la Ordenanza relativa
a que a nadie se des permitio para ejecutar los es-
trados cortos, sin preceder los requisitos preveni-
dos en ella.

Se acordó en los terminos propu-
uestos por la Comision.

Deslinde de montes.

Visto lo ultimamente repre-
sentado por D.^{no} Antonio Monteverde vecinos de Paracah-
co para que se declare nulo el deslinde los montes
de San Juan de la Pambala y quanto el Ayuntamiento
de aquel pueblo manifiesta en su comu-
nicacion del cuatro del proximo Noviembre con
inclusión de la consulta original contestada por

Los letrados acerca del derecho que le asiste en sus disputas con Monteverde sobre la posesion de parte de dichos montes; visto tambien el otro oficio de veinte y cuatro del propio mes en que solicita la indicada municipalidad que para hacer frente a los gastos del pleito se le permita tomar dinero del Pósito de aquel pueblo. Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision se haga saber tanto a Monteverde como al referido Ayuntamiento que una vez que han deducido en juicio sus respectivos derechos deberan estar a lo que se les falle por los tribunales, observando entre tanto lo dispuesto por la Diputacion en diez y nueve de Junio último; y devolviendose al mencionado Ayuntamiento de San Juan de la Plambla la citada consulta en lo que queda autorizado para tomar del Pósito el dinero que pide con calidad de reintegro, tanto de la cantidad de los doscientos ochenta reales vellón que sacó y en lo que se le media culpablemente sin proceder la licencia de la Diputacion, como de otros que sean indispensables para dicho pleito, por lo que al reintegro quedara obligado aquel cuerpo municipal por el competente instrumento publico que previamente aprobará este cuerpo sin que antes pueda verificarse la extraccion del dinero que pretende.

Acordose a propuesta de S.C. que en atencion a que han de distribuirse entre varios Ayuntamientos de la Prov. las cantidades que han ingresado en la Depositaria de la Diputacion por razon de cortes de maderas hechas en los montes de sus respectivas jurisdicciones, se deducan antes de ventos los dineros que a cada municipalidad correspondan, lo que ademas se por el cupo que de los asigna en el presupuesto provincial, por el boletin oficial, o por el contingente del veinte por ciento formando a las mismas sus respectivas liquidaciones y comunicandose oportunamente para su conocimiento y efectos consiguientes.

Termino las dos y media de la tarde y no habiendo de otro asunto de que tratar S.C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado =

Concepcion Diaz Patronas Acogin
 [Signatures] [Signatures] [Signatures]
 [Signatures] [Signatures] [Signatures]
 [Signatures] [Signatures] [Signatures]

S. E.

Lesion 74.^a ~ 11. de Diciembre de 1837.

Intendente
Marques de las Palmas.
Meoqui
Acedo.
Roig.
Monteverde
Martinez
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Comis. Sr. Jefe Superior Político don Sr. Marques de las Palmas, Meoqui, Acedo, Roig, Lopez Monteverde y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior, quedo aprobada; de que certifico.

En este estado entraron los los S. S. Intendente y Mora.

Personal de la Diputacion.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Comis. Sr. Jefe Superior Político a que acompaña el decreto de las Cortes de trece de Setiembre ultimo y Real Instruccion del seis de Noviembre sobre el arreglo del personal de las Diputaciones Provinciales y modo de proceder a la eleccion de los Diputados de las mismas.

Contabilidad

Levose otro oficio del propio Sr. Comis. en que comunica a la Diputacion haber aprobado las cuentas presentadas por don Jose Francisco de la Vega depositario que fue del fondo de licencias de madera, correspondientes a la época desde veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro hasta fin de Febrero del presente año que es en su encargo; de cuyas cuentas no solo no resulta balance en su contra sino que por falta de fondos no dedujo el premino que le correspondia y del que hizo gracia; habiendosele expedido con la misma fecha el oportuno documento para su resguardo.

Añade ademas S. E. que ascendiendo a cargo de las mismas cuentas a nueve mil ciento veinte y cinco reales veinte y ocho maravedis de cuya suma pertenecen mil ochocientos veinte y cinco reales cinco maravedis al contingente del veinte por ciento, solo se han satisfecho por este respecto seiscientos soberanos y ocho reales cuatro maravedis, por lo que se adeudará mil ciento cincuenta y siete reales un maravedi, ademas de lo que pueda haber correspondido de la recaudacion

posterior hecha por el Depositario de esta Corporacion, todo lo que deberia tenerse presente cuando se verificase el reintegro de los tres mil setecientos cincuenta y uno reales que expresa el acuerdo de la Diputacion de doce de Octubre ultimo. — Esta comunicacion se mandó unir al expediente á que corresponde.

Habilitacion de Puertos.

Como así mismo se mandó unirse al suyo otra del propio Sr. Conde Emmerichando, á este cuerpo el decreto de las Cortes de veinte y tres del ultimo Setiembre en que se restablecen los de cinco y veinte de Enero y treinta y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y dos sobre habilitacion de ciertos puertos de esta provincia y autorizacion á la Diputacion de la misma para reformar los derechos de navegacion y de puerto que se cobran á las embarcaciones que entran de tránsito en los mismos puertos habilitados.

Propios

Acordose facilitar á S. C. los documentos que pide á la Diputacion en su oficio de nueve del actual para evacuar un informe relativo al descubierto en que se halla el fondo de propios de la Ciudad de la Laguna por razon del contingente del veinte por ciento.

Positos

Accediose á la solicitud que el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla hace á la Diputacion al remitir la cuenta de su Posito, para que en atencion á las circunstancias de pobreza y miseria en que se encuentran sus vecinos por la escasez de la cosecha, y haberse agotado á un tiempo todas las contribuciones se suspenda por este año el cobro de sus respectivos adeudos.

Reparto de terrenos

En el expediente promovida para dar impulso al repartimiento de los terrenos baldios existentes en la isla del Hierro; vista la resistencia que á ello ha opuesto la mayoria del Ayuntamiento de la Villa de Valverde bajo el pretexto de que seria mas útil y beneficioso al pais destinarlos para pasto de ganados; vistas al propio tiempo las reclamaciones que la minoria del mismo Ayuntamiento en union del sindico personero ha hecho contra aquella resistencia; y los informes que para mas ilustracion de este asunto se pidieron al Presv. D.^{no} Francisco Quintero Echeverry y al D.^{no} D.^{no} Gaspar Ferronimo Quintero naturales ambos de aquella isla

Se acordó prevenir por última vez á aquella municipalidad que sin excusa ni protesta alguna cumpla religiosamente con cuanto por esta Corporación se le ordenó en acuerdo de veinte y siete del Julio último, comunicado en treinta y uno del mismo, sin dar lugar á otra providencia mas seria, en orden al repartimiento y escrituración de todos los terrenos baldíos de aquella isla, sin perjuicio de los montes.

Contrib. ^{on} extraordinaria.

Vistas las comunicaciones de los Ayuntamientos de Seguísel en Lanzarote y España en Fuerteventura sobre la imposibilidad de hacer efectiva la contribución extraordinaria de guerra cuando tantas y tan repetidas instancias han hecho á la Diputación para que se les exima hasta de la de papel y utensilios por la suma miseria de aquellos pueblos; se acordó contestarles que dependiendo el conocimiento de dichos impuestos de las atribuciones de la Intendencia en ella deberán dirigir sus reclamaciones.

Y por lo que respecta á las dudas que á dichos cuerpos se les ofrecieron sobre la recaudación del expresado impuesto; se acordó á sí mismo contestarles que deben observar literalmente cuanto en el caso está prevenido por los artículos ocho, nueve y diez del Decreto de las Cortes de quince de Setiembre último que se les insertará literalmente, y en donde hallarán, que las casas que habitan los labradores, y demas destinadas á los usos de la labranza no están sujetas á semejante contribución así como tampoco lo están sino exclusivamente los terrenos dados en arrendamiento á metálicos y no por puntos, lo cual ejecutarán dichos cuerpos municipales sin interpretación ni tergiversación alguna: y que por lo que hace á la dificultad de hacer las relaciones que han de presentar los contribuyentes, no sabiendo estos escribir les será sin embargo fácil dictarlas al Secretario de la Corporación para que este les de asiento.

Y hazase estensivo este acuerdo á los demas Ayuntamientos de la Provincia, á cuyo fin se les comuniquen por circular en el debido término oficial.

Consecuente con lo que la Diputación

cion tiene acordado en casos semejantes se denegó la instancia de Francisca Garcia vecina del lugar de trico para que se le permita extraer de aquellos montes cien cargas de tea con el fin de negociar con ella.

Corte de madera.

Concediéndose al Procurador D. Manuel Reyes Buenos para parroco del pueblo de San gualdencencia para cortar en aquellos montes la madera necesaria a la construcción de una casa: con las precisas condiciones de que en vez de los cuarenta y cinco futrones que pide y que han de sacarse de otros tantos pinos juvenes que se empiesan a formar, solo se le permitira cortar el numero de vigas equivalente al de los futrones que necesita.

Comercio.

Visto el expediente promovido por Don Francisco J. Ventura vecino y del Comercio del Puerto de la Cruz en queja del Sr. Intendente por haberle obligado a que el Bergantin Neptuno de su pertenencia que habia llegado de la Habana a dicho Puerto, hiciese su descarga en este apesar de estar aquel habilitado ya para la importacion de la etmerica. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision y sin ser visto en contrario la Diputacion a clasificar los exesos de que se queja a aquel interesado se le diga que siendo de tanto este negocio como el de la imposicion de la responsabilidad ^{que reclama Ventura} al Sr. Intendente, enteramente ajeno de las atribuciones de este Cuerpo, acuda a las autoridades que designa la ley para que le administren justicia.

Presup. municipales.

Viose la consulta hecha por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma acerca de las dudas que se le ofrecen para formar su presupuesto de gastos municipales del año proximo venidero reducida a la primera a si debera incluir en dicho presupuesto los diez mil reales que la Diputacion le asignó para la satisfaccion de sus cargas en el corriente año; la segunda del donde debere salir los tres mil setecientos cincuenta r. que han de satisfacerse anualmente a la Universidad literaria de la Laguna, y la tercera de que productos ha de pagarse el sueldo del Castellano de Santa Catalina de la expresada Ciudad, y despues de oido el dictamen de la Comision. Se

acuerdo de conformidad con el se contestó al referido oficio juntamente que con respecto á la primera dificultad queda lo ofrecido arreglado en un todo al presupuesto que la Diputación tiene á bien aprobarle; á la segunda que con el objeto de evitar entorpecimientos y perjuicios como los que hasta aquí se han ocasionado á la Universidad si se prevenga que los citados tres mil seiscientos cincuenta reales han de satisfacerse anualmente á dicho establecimiento del producto de los terrenos de las Cuevas que ascienden á cosa de novecientos pesos; y por último si acordó decirle con respecto á la tercera duda que el Realde de del Castellano ha de pagarse del producto de la dehesa del Nocual, finca destinada para cubrir las cargas militares de aquella isla; por lo que mientras al Gobierno, á quien se ha ocurrido con este objeto no le exima de tal gravamen ha de percibir la municipalidad los productos de las mencionados terrenos poniéndolos en sus cuentas con separación de los demás, según lo ha verificado hasta el día y destinándolos á cubrir dichas cargas con arreglo á su reglamento particular.

En este motivo recordó S. E. el despacho del expediente de informe á la Junta de Fortificación acerca de las cargas militares que gravitan sobre la indicada dehesa del Nocual cuyo expediente sufría un considerable retardo. Y habiendo contestado el Sr. Lopez Monteverde que por la Comisión se había mandado unir á él una nota expresiva del producto de la expresada dehesa y su inversión en las cargas militares según resultaba de las cuentas de propiedad de la isla de la Palma que existían en el archivo de la Diputación sin cuyo documento no podía evacuarse el informe pendiente; manifestó entonces el Sr. Entendente que para dar el debido impulso á este interesante negocio fuese á disponer la Diputación de pasasen para el debido examen á la Junta de Fortificación todas las cuentas que digesen orden á este particular. Y habiendo expuesto la Comisión que las referidas cuentas con otras muchas

pertencientes á propios se hallaban en poder del segundo oficial de la Secretaría D.^{no} Francisco Xavier Francisco: atendiéndose por otra parte la Diputación á que el examen y revisión de estas las cuentas que anualmente se presentan por las Corporaciones y dependencias de la Diputación misma exigen un asiduo trabajo á que debe exclusivamente aplicarse un empleado de la Secretaría: Se acordó que la Comisión á que corresponde llevando entendido lo que sobre este particular se ha expuesto por varios de los S.^{os} y vocales, presente con la brevedad y urgencia que de hoy exige el asunto, y teniendo á la vista lo que sobre el particular está prevenido por el Reglamento de la misma Secretaría las medidas que crea más convenientes al mejor servicio de este negociado.

Reparto de terrenos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria con el fin de que se restituyese al uso público el terreno que en el repartimiento del excomente Sentisical se destinó para cantera, y que según las diligencias practicadas por aquella municipalidad habían usurpado los herederos del S.^o Licenciado D.^o Juan Vazquez, habiendo dejado reducida la fanegada, un celemin y diez brazas de que constaba su cabida á nueve celemines tres septimos, veinte y nueve brazas y seis centimos de otra. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión que no debiéndose tolerar semejante usurpación por los incalculables perjuicios que se acarrearán al público de privarse de un servicio tan necesario, se oficie al Ayuntamiento del pueblo de Santa Brígida en cuya jurisdicción se sitúa la expresada cantera, para que proceda con citación de los referidos herederos del S.^o Licenciado Vazquez á medir de nuevo el sitio y resultando la usurpación se restituya todo luego al servicio público para que no sea interrumpido su uso por más tiempo en perjuicio de los que han emprendido ó en lo adelante emprendieren la fábrica de algún edificio.

Elecciones de Diputados á Cortes.

Como en la última sesión se acordó diferir para la deciete día la resolución

de las reclamaciones de varios Ciudadanos de esta Capital y de la Ciudad de la Laguna sobre el excesivo numero de electores que se notaba en algunos pueblos de la Provincia, puesto que el correo de la Peninsula que debia llegar de un dia á otro traeria probablemente decidida la cuestion sobre si han de ser generales ó particulares las listas que deben fijarse al publico, por haber ocurrido en algunas de aquellas provincias dificultades semejantes á las que aqui se han discutido; se voluieron á ver en efecto en esta sesion los indicados memoriales y el informe de la mayoria de la Comision de Justicia á que este cuerpo daia la prueba mas relevante de su imparcialidad en un negocio que solo debe tener por objeto el bien de la Provincia, acordando que se formase y fijase en cada uno de los pueblos la lista general de todos los electores á fin de que el conocimiento individual de las cualidades de cada uno facilitara el uso del derecho de reclamar contra los que no tuvieran los requisitos de la ley, ó que teniendo los no hubiesen sido incluidos en dichas listas.

Mas como para aprobar ó desechar este informe era indispensable averiguar ante todas cosas si despues de haberse mandado fijar las mencionadas listas y estar ya expuestas al publico en todos los pueblos de la Provincia por el espacio de quince dias en conformidad de lo que establece la ley de la materia, residia en la Diputacion la facultad de alterar ó prorrogar este mismo termino como era preciso que sucediera en el caso de acordarse que se fijasen las listas generales; se suscito sobre esta cuestion por el mismo motivo un dilatado debate, y declarado el punto superficialmente discutido se acordó por los votos de los S. S. Mura, Práez, Acosta, Lopez y Montevideo Intendente y S. C. que la Diputacion no estaba autorizada para hacer alteracion alguna en el indicado termino de los quince dias.

El Sr. Martinez insistió en que en la Diputacion residian las referidas facultades.

Se abstuvieron de votar los

S. S. Meoqui y Marques de las Palmas.

En seguida se acordó tambien votarse á pasar el expediente á la Comision para que esta arreglase su informe á las bases establecidas en el anterior acuerdo.

En estado se leyó un memorial del D.^{no} Juan Antonio Clogan vecino del Puerto de la Cruz en que solicita se le mande incluir en la lista electoral de aquel pueblo, pues en embargo de pagar mas de doscientos reales de contribuciones, como se hallaba demostrado por la papeleta que acompañaba, no se le habia colocado en la referida lista; solicitando ademas se le admitiese la protesta que hacia por la nulidad que en su concepto debia producir el método con que se habian formado las expresadas listas: leyóse tambien el dictamen de la Comision y en su conformidad se acordó incluir á este interesado en las listas que han de dirigirse al Distrito electoral á que pertenescan el citado Puerto de la Cruz, devolviendovote por la Secretaria el documento demostrado y admitiendo desde la protesta que hace para que en su dia produzca los efectos oportunos.

En seguida apoyó el Sr. Martinez las razones en que fundaba su protesta el D.^{no} Juan Clogan manifestando que la Diputacion apesar de que exclusivamente le estaba cometida la formacion de las listas electorales valiendase de todos los medios que estimase oportunos, habia contraido sus obligaciones á solo los informes de los Ayuntamientos, haciendo ademas suya algunas acriminaciones á la Comision por la conducta que habia seguido en este negocio.

Mas el Sr. Pretendente manifestó que esta era una imputacion calumniosa, que se hacia al cuerpo puesto que el mismo Sr. proespinaante habia sugerido distintos datos para el arreglo de las listas de la isla de Puertoventura, y que para el de las otras islas se habia valido tambien la Diputacion de los conocimientos de otros S. S. Diputados.

El Sr. Morel como individuo de la Comision pidió á la Diputacion si sirviese haberse por separado de la expresada Comision respecto á que delante del público que habia concurrido á la sesion de este dia se le ha imputado por el Sr. Marti-

vez que ella ha sido la que ha envuelto á esta Corporacion en los embrollos (esta fue su expresion) en que se ve en el dia por no haber desempeñado sus funciones con la actividad, celo y pureza que se esperaba; y sin embargo de que el juicio sobre esta imputacion lo dejaba á su libre á la Corporacion misma; y á todos los que quieran cerciorarse de su procedimiento, paga ó no se le obligase á continuar en una Comision en la que al menos puede haber sospechas de su legal y justo desempeño.

Esta peticion fue desatendida por los votos los S. S. Raig, Meaqui, Marques de las Palmas, Intendente y S. C. no por otro motivo que por el de dar al Sr. Mora y demas S. S. de la Comision una demostracion publica de lo satisfecho que se halla el cuerpo de su buen comportamiento en el desempeño de este cometido.

El Sr. Martinez votó por que se admitiera la indicada peticion y se abstuvieron de votar los Sres Lopez, Monteverde y Acedo.

El Sr. Mora manifestó en seguida que respetaba y apreciaba como de merecia el acuerdo con que acababa de honrarle la Diputacion pero que no podia menos de suplicar nuevamente de la opinion de la citada Comision puesto que su delicadera no le permitia estarse á poner mano en los trabajos de las elecciones.

A suya replica se adhieron tambien los S. S. Lopez, Monteverde y Acedo, pero el Sr. Meaqui manifestó que no debian tomarse en consideracion estas peticiones como propuestas á la determinacion ya por este cuerpo, y que en el inesperado caso de que la Comision insistiese en su negativa la Diputacion adoptaria las medidas que creyese oportunas para que no se paralizasen tan interesantes trabajos.

Acordose remitir original al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz un memorial que ha presentado á la Diputacion D. Juan de Peralosa de aquel vecindario que padece de no haber sido inscrito en la lista de dicho pueblo apesar de tener los requisitos que exige la ley; á fin de que el citado Ayuntamiento manifieste á la mayor brevedad por escrito las razones que le asistieron para esta omision.

Passo a la Comision otros memorial de varios vecinos del referido Puerto de la Cruz pidiendo la rectificacion de las listas de las islas de Canaria, Fuerteventura y Hieras por el excesivo numero de electores que contiene.

Y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto la sesion a las tres y media de la tarde, mandando guardar lo acordado. Entorreny = que se llama Ventoso = Palos

Concordia, Duro, Palomas, Meoqui, Roig, S. Mateo, Martinez, Mora, S. J. D. de S. D. Blas Domingo, P. de

Sesion 75.ª 13. de Diciembre de 1837.

S. C. Los Marques de las Palmas, Meoqui, Teado, Roig, S. Mateo, Mora, Excmo. Sr. D. D. n.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron en la sala de esta Diputacion bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político a fin de celebrar la sesion extraordinaria convocada por S. C. para este dia, los S. S. Marques de las Palmas, Meoqui, Teado, Roig, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada; se que certifico.

Mandose unir a su expediente y pasar a la comision a que corresponde un oficio del Sr. Jefe Superior Político transcribiendo la R. O. de veinte de Octubre ultimo por la que se sirve S. M. recordar la otra de diez y nueve de Noviembre del año proximo pasado en que se mando a las Diputaciones Provinciales espusieran lo que de las oferciones sobre la esacion de derechos a las primeras materias que se emplean en las artes, especificando estas y su estado de las fabricas e industrias que hubiese de gozar de aquel beneficio.

Excmo. Sr. D. n. no elector D. Andres Sarmiento en que pide se incluya

en la lista electoral de esta Capital a D.^{no} Secundino Rodríguez, José del Castillo, Francisco Gonzalez Ruiz, Francisco Pérez, Jumerindo Pérez Alenar y José de la Encarnación Jarcia por haber sido omitidos individualmente. Se acordó oficiar al Ayuntamiento de dicha Capital incluyendo la instancia original a fin de que en forma a la mayor brevedad posible los motivos que tuvo para aquella omisión, y si los citados individuos tienen las cualidades precisas para disfrutar del derecho que reclaman.

En este estado entró el Sr. Luperón a decir.

En seguida este Sr. Diputado como uno de los individuos que componen la Comisión que entiendo del expediente de elecciones, presentó una exposición, en que haciéndose cargo de que los Sr. Moray y Saedo, individuos tambien de dicha Comisión, se habían separado de ella, protestando no podían continuar desempeñando, manifestaba que si bien se debía no debiera por sí solo evacuar el dictamen encargado a aquella en la última sesión por no ser a él solo a quien se había pedido, presindiendo sin embargo de esta fórmula, en obsequio del mejor servicio y procedía desde luego a evacuar el informe, asegurando le era muy sensible que no pudiese tener efecto la fijación de listas generales propuestas por la mayoría de la Comisión en dicto del actual por cuanto ya estaba acordado que en la Diputación no residían facultades para prorrogar el término de los quince días designados por la ley con el fin de oír las reclamaciones.

Pasando en seguida el Sr. Moray a informar una solicitud presentada por D.^{no} Matías de Castillo Priante, D.^{no} Felis Alvarez de la Fuente y D.^{no} José Francisco de la Vega vecinos de esta Capital, para que se les pudiese de manifiesto en la Secretaría las listas electorales de la Provincia con el objeto de pedir la exclusión de todas aquellas personas que se hubiesen inscrito en ellas individualmente y se les franquese al mismo tiempo los documentos que pudiesen con el mismo fin, y opinaba de lo mismo que atendiendo al corto término que restaba de los quince días y a fin de resolver cuantas reclamaciones se presentasen y que no queda del

ilustrorio el derecho de los electores se constituyese
 en la Diputación en sesiones permanentes hasta
 la conclusion del indicado termino, poniendose
 de manifiesto las listas en la Sra. para que fuesen
 examinadas, asi por los que lo han solicitado
 de como por los demas que se hallen en igual caso,
 a cuyo ultima determinacion podiera darse desde
 luego la mayor publicidad a los fines mencionados,
 sin perjuicio de que la Diputacion hiciera todas las ver-
 tificaciones y exámenes que fuese oportunos en
 las mencionadas listas para dar un testimonio a
 la provincia de su rectitud e imparcialidad y
 de la infundada de las inculpaciones que han querido
 hacersele.

En discutido este particular y
 puesto a votacion, se acordó aprobar solo el dictamen
 de la Comision en la parte relativa a poner de manifiesto por la Sra. a los Ciudadanos
 D.^{no} Matias de Castilla, D.^{no} Felix Alvarez y D.^{no} José
 Francisco de la Vega y demas doctores que lo solici-
 taran las listas y documentos que conducirian la ins-
 trucción de sus recursos, consecuentemente con lo que ya
 esta acordado por la Diputacion para estos y otros
 casos semejantes.

El Sr. Ruiz espuso que aunque
 habia votado por este acuerdo no podia menos de
 manifestar que esto benefició solo alcazaraba a
 Santa Cruz, la Laguna y algunos otros pueblos de la
 isla de Tenerife, quedando privados de dicha pre-
 rogativa los demas de la Provincia por la im-
 posibilidad de acudir a la Secretaria de la Dipu-
 tacion a impuonerse de las listas y demas documen-
 tos necesarios para entablar y justificar sus re-
 cursos.

El Sr. Martinez voto tambien
 por que se aprobase esta por todo el dictamen en su
 totalidad.

Abstuvieronse de votar los Sres.
 Novat y Marques de las Palmas, añadiendo el pri-
 mero que haria lo mismo en todos los acuerdos que
 digesen orden a las presentes elecciones.

El Sr. Moquin se reservó su voto.
 Antes de votarse este particular
 ya habia pedido la palabra el Sr. Marques de las

Palmas, para manifestar que si se había abstenido de tomar parte en la precedente discusión, consistía en que la experiencia le había acreditado, muy á su pesar, que si bien estos debates podían servir alguna vez, para ilustrar y difundir la materia sobre que versaban era lo cierto que ordinariamente ofrecían un resultado enteramente distinto, puesto que después de haberse fatigado el que hablaba, y fatigarse quizás, á los demas, quedaba cada uno firme en la opinion que desde luego se propusiera sostener: que por lo tanto, conveniendo en sí la verdad había tomado la palabra, no para que pudiese en discursos alternar en lo mismo las determinaciones que la Diputación tuviera á bien dictar, y sí para que la Diputación misma y el público se enterasen del juicio que tenía formado en este negocio.

Cuando se iba principiaba á explicar el sentido de los artículos trece y diez y seis de la ley electoral, advertió S. E. al orador debía tener presente que los quince dias que la citada ley fijaba para la instrucción de los recursos contra la inclusion ó exclusion de electores en las listas, era fatal y perentorio, y que por lo mismo no podia intentarse ningun genero de reclamaciones fuera de aquel termino.

Esta advertencia dio lugar á que el Sr. Marqués reclamase el derecho que tenia para no ser interrumpido cuando usaba de la palabra y á que S. E. repusiera que como presidente estaba facultado, no solo para llamar al orador, si tambien para hacer al orador las observaciones que estimase oportunas á fin de que no se desviasse del punto que se discutia.

El Sr. Marqués pidió entonces explicaciones á los demas S. S. acerca de si se habia separado del verdadero punto de la cuestion por que en este ultimo caso renunciaria desde luego la palabra, así como volveria á tomar el hilo del discurso si se habia infringido las reglas ó leyes de la discusión.

S. E. manifestó que estas explicaciones ó aclaraciones eran una de las prerrogativas de la presidencia; y habiendo significado

en seguida al Sr. Marques de las Palmas podia continuar su discurso, su sria, renunció la palabra.

En este estado se vio un memorial de D.^{no} Miguel Garcia Bonitez vecino de la Villa de la Crotava en que pide se le incluya en la lista electoral de aquel pueblo mediante á que ademas de haber una casa que vale mas de cuatrocientos reales de alquiler, paga su menor hijo por las Capellanias que posee trescientos siete v. quince maravedis, cuyo particular lo comprueba con los documentos que presenta.

Otro memorial de D.^{no} Domingo Oliva vecino de esta Capital en que hace igual reclamacion pues sin embargo de habitar una casa que vale en renta mas de cuatrocientos reales no se le ha colocado en la lista electoral; asi como tambien poco á Juvenilde Perez y Jose de la Encarnacion Garcia del mismo vecindario.

Y de conformidad con lo que en el estado informe propuso el Sr. Lopez acerca de estas dos instancias, se acordó o'ficiar á los respectivos Ayuntamientoes para que manifiesten si aquellos Ciudadanos deben ser electores con arreglo á la ley, designando el caso en que se hallen comprendidos y las razones que tuvieron para no incluirlos en las listas.

Y finalmente á propuesta del mismo Sr. Lopez, y por los votos de los S.^{os} Martinez, Rivig, Acedo y S.^o C., se acordó, vista la exposicion presentada por varios vecinos del Puerto de la Cruz para que se rectifiquen las listas electorales de Canaria, Fuerteventura y Hierro por no hallarse en proporcion el numero de electores que se les atribuye, con su respectiva poblacion y siquerra, se este á lo acordado en esta misma sesion respecto de las reclamaciones de D.^{no} Matias del Castillo, D.^{no} Felix Alvarez de la Fuente y D.^{no} José Francisco de la Vega.

Abstuvieronse de votar los S.^{os} Mora y Marques de las Palmas.

Y el Sr. Meoqui se reservó su voto.

Como por el artículo once de

la referida ley electoral no pueden votar aunque tengan las cualidades necesarias, primero, los que se hallen procesados criminalmente si hubiese caído contra ellos auto de prisión; segundo, los que por sentencia legal hayan padecido penas corporales afflictivas ó infamatorias sin haber obtenido la rehabilitación; tercero, los que estubiesen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral, cuarto, los que esten en quiebra ó fallidos, ó en suspensión de pagos ó combienes intervenidos, quinto, y último, los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes; pidió S. E. que para la debida rectificación de las listas electorales se oficiase á la Audiencia Territorial y al Sr. Intendente á fin de que se sirvan pasar á esta Corporación, aquel tribunal una nota expresiva de los sujetos que esten comprendidos en los cuatro primeros casos, y el Sr. Intendente otra de los que se hallen incluidos en el quinto. Y se acordó en los terminos propuestos por S. E.

El Sr. Martínez hizo la siguiente proposición: — "Pido á la Diputación que si rememoro go de estarlo ya implícitamente contenido en los artículos de la Comisión que acaban de aprobarse, se sirva también declarar especial y expresamente que además de las reclamaciones de los Ciudadanos, contraídas á las personas individuales, se halla en el caso de atender las generales que presenten respecta de las islas ó de los pueblos, ó comparativamente del ^{1.º} ^{2.º} ^{3.º} ^{4.º} ^{5.º} ^{6.º} ^{7.º} ^{8.º} ^{9.º} ^{10.º} ^{11.º} ^{12.º} ^{13.º} ^{14.º} ^{15.º} ^{16.º} ^{17.º} ^{18.º} ^{19.º} ^{20.º} ^{21.º} ^{22.º} ^{23.º} ^{24.º} ^{25.º} ^{26.º} ^{27.º} ^{28.º} ^{29.º} ^{30.º} ^{31.º} ^{32.º} ^{33.º} ^{34.º} ^{35.º} ^{36.º} ^{37.º} ^{38.º} ^{39.º} ^{40.º} ^{41.º} ^{42.º} ^{43.º} ^{44.º} ^{45.º} ^{46.º} ^{47.º} ^{48.º} ^{49.º} ^{50.º} ^{51.º} ^{52.º} ^{53.º} ^{54.º} ^{55.º} ^{56.º} ^{57.º} ^{58.º} ^{59.º} ^{60.º} ^{61.º} ^{62.º} ^{63.º} ^{64.º} ^{65.º} ^{66.º} ^{67.º} ^{68.º} ^{69.º} ^{70.º} ^{71.º} ^{72.º} ^{73.º} ^{74.º} ^{75.º} ^{76.º} ^{77.º} ^{78.º} ^{79.º} ^{80.º} ^{81.º} ^{82.º} ^{83.º} ^{84.º} ^{85.º} ^{86.º} ^{87.º} ^{88.º} ^{89.º} ^{90.º} ^{91.º} ^{92.º} ^{93.º} ^{94.º} ^{95.º} ^{96.º} ^{97.º} ^{98.º} ^{99.º} ^{100.º} ^{101.º} ^{102.º} ^{103.º} ^{104.º} ^{105.º} ^{106.º} ^{107.º} ^{108.º} ^{109.º} ^{110.º} ^{111.º} ^{112.º} ^{113.º} ^{114.º} ^{115.º} ^{116.º} ^{117.º} ^{118.º} ^{119.º} ^{120.º} ^{121.º} ^{122.º} ^{123.º} ^{124.º} ^{125.º} ^{126.º} ^{127.º} ^{128.º} ^{129.º} ^{130.º} ^{131.º} ^{132.º} ^{133.º} ^{134.º} ^{135.º} ^{136.º} ^{137.º} ^{138.º} ^{139.º} ^{140.º} ^{141.º} ^{142.º} ^{143.º} ^{144.º} ^{145.º} ^{146.º} ^{147.º} ^{148.º} ^{149.º} ^{150.º} ^{151.º} ^{152.º} ^{153.º} ^{154.º} ^{155.º} ^{156.º} ^{157.º} ^{158.º} ^{159.º} ^{160.º} ^{161.º} ^{162.º} ^{163.º} ^{164.º} ^{165.º} ^{166.º} ^{167.º} ^{168.º} ^{169.º} ^{170.º} ^{171.º} ^{172.º} ^{173.º} ^{174.º} ^{175.º} ^{176.º} ^{177.º} ^{178.º} ^{179.º} ^{180.º} ^{181.º} ^{182.º} ^{183.º} ^{184.º} ^{185.º} ^{186.º} ^{187.º} ^{188.º} ^{189.º} ^{190.º} ^{191.º} ^{192.º} ^{193.º} ^{194.º} ^{195.º} ^{196.º} ^{197.º} ^{198.º} ^{199.º} ^{200.º} ^{201.º} ^{202.º} ^{203.º} ^{204.º} ^{205.º} ^{206.º} ^{207.º} ^{208.º} ^{209.º} ^{210.º} ^{211.º} ^{212.º} ^{213.º} ^{214.º} ^{215.º} ^{216.º} ^{217.º} ^{218.º} ^{219.º} ^{220.º} ^{221.º} ^{222.º} ^{223.º} ^{224.º} ^{225.º} ^{226.º} ^{227.º} ^{228.º} ^{229.º} ^{230.º} ^{231.º} ^{232.º} ^{233.º} ^{234.º} ^{235.º} ^{236.º} ^{237.º} ^{238.º} ^{239.º} ^{240.º} ^{241.º} ^{242.º} ^{243.º} ^{244.º} ^{245.º} ^{246.º} ^{247.º} ^{248.º} ^{249.º} ^{250.º} ^{251.º} ^{252.º} ^{253.º} ^{254.º} ^{255.º} ^{256.º} ^{257.º} ^{258.º} ^{259.º} ^{260.º} ^{261.º} ^{262.º} ^{263.º} ^{264.º} ^{265.º} ^{266.º} ^{267.º} ^{268.º} ^{269.º} ^{270.º} ^{271.º} ^{272.º} ^{273.º} ^{274.º} ^{275.º} ^{276.º} ^{277.º} ^{278.º} ^{279.º} ^{280.º} ^{281.º} ^{282.º} ^{283.º} ^{284.º} ^{285.º} ^{286.º} ^{287.º} ^{288.º} ^{289.º} ^{290.º} ^{291.º} ^{292.º} ^{293.º} ^{294.º} ^{295.º} ^{296.º} ^{297.º} ^{298.º} ^{299.º} ^{300.º} ^{301.º} ^{302.º} ^{303.º} ^{304.º} ^{305.º} ^{306.º} ^{307.º} ^{308.º} ^{309.º} ^{310.º} ^{311.º} ^{312.º} ^{313.º} ^{314.º} ^{315.º} ^{316.º} ^{317.º} ^{318.º} ^{319.º} ^{320.º} ^{321.º} ^{322.º} ^{323.º} ^{324.º} ^{325.º} ^{326.º} ^{327.º} ^{328.º} ^{329.º} ^{330.º} ^{331.º} ^{332.º} ^{333.º} ^{334.º} ^{335.º} ^{336.º} ^{337.º} ^{338.º} ^{339.º} ^{340.º} ^{341.º} ^{342.º} ^{343.º} ^{344.º} ^{345.º} ^{346.º} ^{347.º} ^{348.º} ^{349.º} ^{350.º} ^{351.º} ^{352.º} ^{353.º} ^{354.º} ^{355.º} ^{356.º} ^{357.º} ^{358.º} ^{359.º} ^{360.º} ^{361.º} ^{362.º} ^{363.º} ^{364.º} ^{365.º} ^{366.º} ^{367.º} ^{368.º} ^{369.º} ^{370.º} ^{371.º} ^{372.º} ^{373.º} ^{374.º} ^{375.º} ^{376.º} ^{377.º} ^{378.º} ^{379.º} ^{380.º} ^{381.º} ^{382.º} ^{383.º} ^{384.º} ^{385.º} ^{386.º} ^{387.º} ^{388.º} ^{389.º} ^{390.º} ^{391.º} ^{392.º} ^{393.º} ^{394.º} ^{395.º} ^{396.º} ^{397.º} ^{398.º} ^{399.º} ^{400.º} ^{401.º} ^{402.º} ^{403.º} ^{404.º} ^{405.º} ^{406.º} ^{407.º} ^{408.º} ^{409.º} ^{410.º} ^{411.º} ^{412.º} ^{413.º} ^{414.º} ^{415.º} ^{416.º} ^{417.º} ^{418.º} ^{419.º} ^{420.º} ^{421.º} ^{422.º} ^{423.º} ^{424.º} ^{425.º} ^{426.º} ^{427.º} ^{428.º} ^{429.º} ^{430.º} ^{431.º} ^{432.º} ^{433.º} ^{434.º} ^{435.º} ^{436.º} ^{437.º} ^{438.º} ^{439.º} ^{440.º} ^{441.º} ^{442.º} ^{443.º} ^{444.º} ^{445.º} ^{446.º} ^{447.º} ^{448.º} ^{449.º} ^{450.º} ^{451.º} ^{452.º} ^{453.º} ^{454.º} ^{455.º} ^{456.º} ^{457.º} ^{458.º} ^{459.º} ^{460.º} ^{461.º} ^{462.º} ^{463.º} ^{464.º} ^{465.º} ^{466.º} ^{467.º} ^{468.º} ^{469.º} ^{470.º} ^{471.º} ^{472.º} ^{473.º} ^{474.º} ^{475.º} ^{476.º} ^{477.º} ^{478.º} ^{479.º} ^{480.º} ^{481.º} ^{482.º} ^{483.º} ^{484.º} ^{485.º} ^{486.º} ^{487.º} ^{488.º} ^{489.º} ^{490.º} ^{491.º} ^{492.º} ^{493.º} ^{494.º} ^{495.º} ^{496.º} ^{497.º} ^{498.º} ^{499.º} ^{500.º} ^{501.º} ^{502.º} ^{503.º} ^{504.º} ^{505.º} ^{506.º} ^{507.º} ^{508.º} ^{509.º} ^{510.º} ^{511.º} ^{512.º} ^{513.º} ^{514.º} ^{515.º} ^{516.º} ^{517.º} ^{518.º} ^{519.º} ^{520.º} ^{521.º} ^{522.º} ^{523.º} ^{524.º} ^{525.º} ^{526.º} ^{527.º} ^{528.º} ^{529.º} ^{530.º} ^{531.º} ^{532.º} ^{533.º} ^{534.º} ^{535.º} ^{536.º} ^{537.º} ^{538.º} ^{539.º} ^{540.º} ^{541.º} ^{542.º} ^{543.º} ^{544.º} ^{545.º} ^{546.º} ^{547.º} ^{548.º} ^{549.º} ^{550.º} ^{551.º} ^{552.º} ^{553.º} ^{554.º} ^{555.º} ^{556.º} ^{557.º} ^{558.º} ^{559.º} ^{560.º} ^{561.º} ^{562.º} ^{563.º} ^{564.º} ^{565.º} ^{566.º} ^{567.º} ^{568.º} ^{569.º} ^{570.º} ^{571.º} ^{572.º} ^{573.º} ^{574.º} ^{575.º} ^{576.º} ^{577.º} ^{578.º} ^{579.º} ^{580.º} ^{581.º} ^{582.º} ^{583.º} ^{584.º} ^{585.º} ^{586.º} ^{587.º} ^{588.º} ^{589.º} ^{590.º} ^{591.º} ^{592.º} ^{593.º} ^{594.º} ^{595.º} ^{596.º} ^{597.º} ^{598.º} ^{599.º} ^{600.º} ^{601.º} ^{602.º} ^{603.º} ^{604.º} ^{605.º} ^{606.º} ^{607.º} ^{608.º} ^{609.º} ^{610.º} ^{611.º} ^{612.º} ^{613.º} ^{614.º} ^{615.º} ^{616.º} ^{617.º} ^{618.º} ^{619.º} ^{620.º} ^{621.º} ^{622.º} ^{623.º} ^{624.º} ^{625.º} ^{626.º} ^{627.º} ^{628.º} ^{629.º} ^{630.º} ^{631.º} ^{632.º} ^{633.º} ^{634.º} ^{635.º} ^{636.º} ^{637.º} ^{638.º} ^{639.º} ^{640.º} ^{641.º} ^{642.º} ^{643.º} ^{644.º} ^{645.º} ^{646.º} ^{647.º} ^{648.º} ^{649.º} ^{650.º} ^{651.º} ^{652.º} ^{653.º} ^{654.º} ^{655.º} ^{656.º} ^{657.º} ^{658.º} ^{659.º} ^{660.º} ^{661.º} ^{662.º} ^{663.º} ^{664.º} ^{665.º} ^{666.º} ^{667.º} ^{668.º} ^{669.º} ^{670.º} ^{671.º} ^{672.º} ^{673.º} ^{674.º} ^{675.º} ^{676.º} ^{677.º} ^{678.º} ^{679.º} ^{680.º} ^{681.º} ^{682.º} ^{683.º} ^{684.º} ^{685.º} ^{686.º} ^{687.º} ^{688.º} ^{689.º} ^{690.º} ^{691.º} ^{692.º} ^{693.º} ^{694.º} ^{695.º} ^{696.º} ^{697.º} ^{698.º} ^{699.º} ^{700.º} ^{701.º} ^{702.º} ^{703.º} ^{704.º} ^{705.º} ^{706.º} ^{707.º} ^{708.º} ^{709.º} ^{710.º} ^{711.º} ^{712.º} ^{713.º} ^{714.º} ^{715.º} ^{716.º} ^{717.º} ^{718.º} ^{719.º} ^{720.º} ^{721.º} ^{722.º} ^{723.º} ^{724.º} ^{725.º} ^{726.º} ^{727.º} ^{728.º} ^{729.º} ^{730.º} ^{731.º} ^{732.º} ^{733.º} ^{734.º} ^{735.º} ^{736.º} ^{737.º} ^{738.º} ^{739.º} ^{740.º} ^{741.º} ^{742.º} ^{743.º} ^{744.º} ^{745.º} ^{746.º} ^{747.º} ^{748.º} ^{749.º} ^{750.º} ^{751.º} ^{752.º} ^{753.º} ^{754.º} ^{755.º} ^{756.º} ^{757.º} ^{758.º} ^{759.º} ^{760.º} ^{761.º} ^{762.º} ^{763.º} ^{764.º} ^{765.º} ^{766.º} ^{767.º} ^{768.º} ^{769.º} ^{770.º} ^{771.º} ^{772.º} ^{773.º} ^{774.º} ^{775.º} ^{776.º} ^{777.º} ^{778.º} ^{779.º} ^{780.º} ^{781.º} ^{782.º} ^{783.º} ^{784.º} ^{785.º} ^{786.º} ^{787.º} ^{788.º} ^{789.º} ^{790.º} ^{791.º} ^{792.º} ^{793.º} ^{794.º} ^{795.º} ^{796.º} ^{797.º} ^{798.º} ^{799.º} ^{800.º} ^{801.º} ^{802.º} ^{803.º} ^{804.º} ^{805.º} ^{806.º} ^{807.º} ^{808.º} ^{809.º} ^{810.º} ^{811.º} ^{812.º} ^{813.º} ^{814.º} ^{815.º} ^{816.º} ^{817.º} ^{818.º} ^{819.º} ^{820.º} ^{821.º} ^{822.º} ^{823.º} ^{824.º} ^{825.º} ^{826.º} ^{827.º} ^{828.º} ^{829.º} ^{830.º} ^{831.º} ^{832.º} ^{833.º} ^{834.º} ^{835.º} ^{836.º} ^{837.º} ^{838.º} ^{839.º} ^{840.º} ^{841.º} ^{842.º} ^{843.º} ^{844.º} ^{845.º} ^{846.º} ^{847.º} ^{848.º} ^{849.º} ^{850.º} ^{851.º} ^{852.º} ^{853.º} ^{854.º} ^{855.º} ^{856.º} ^{857.º} ^{858.º} ^{859.º} ^{860.º} ^{861.º} ^{862.º} ^{863.º} ^{864.º} ^{865.º} ^{866.º} ^{867.º} ^{868.º} ^{869.º} ^{870.º} ^{871.º} ^{872.º} ^{873.º} ^{874.º} ^{875.º} ^{876.º} ^{877.º} ^{878.º} ^{879.º} ^{880.º} ^{881.º} ^{882.º} ^{883.º} ^{884.º} ^{885.º} ^{886.º} ^{887.º} ^{888.º} ^{889.º} ^{890.º} ^{891.º} ^{892.º} ^{893.º} ^{894.º} ^{895.º} ^{896.º} ^{897.º} ^{898.º} ^{899.º} ^{900.º} ^{901.º} ^{902.º} ^{903.º} ^{904.º} ^{905.º} ^{906.º} ^{907.º} ^{908.º} ^{909.º} ^{910.º} ^{911.º} ^{912.º} ^{913.º} ^{914.º} ^{915.º} ^{916.º} ^{917.º} ^{918.º} ^{919.º} ^{920.º} ^{921.º} ^{922.º} ^{923.º} ^{924.º} ^{925.º} ^{926.º} ^{927.º} ^{928.º} ^{929.º} ^{930.º} ^{931.º} ^{932.º} ^{933.º} ^{934.º} ^{935.º} ^{936.º} ^{937.º} ^{938.º} ^{939.º} ^{940.º} ^{941.º} ^{942.º} ^{943.º} ^{944.º} ^{945.º} ^{946.º} ^{947.º} ^{948.º} ^{949.º} ^{950.º} ^{951.º} ^{952.º} ^{953.º} ^{954.º} ^{955.º} ^{956.º} ^{957.º} ^{958.º} ^{959.º} ^{960.º} ^{961.º} ^{962.º} ^{963.º} ^{964.º} ^{965.º} ^{966.º} ^{967.º} ^{968.º} ^{969.º} ^{970.º} ^{971.º} ^{972.º} ^{973.º} ^{974.º} ^{975.º} ^{976.º} ^{977.º} ^{978.º} ^{979.º} ^{980.º} ^{981.º} ^{982.º} ^{983.º} ^{984.º} ^{985.º} ^{986.º} ^{987.º} ^{988.º} ^{989.º} ^{990.º} ^{991.º} ^{992.º} ^{993.º} ^{994.º} ^{995.º} ^{996.º} ^{997.º} ^{998.º} ^{999.º} ^{1000.º} ^{1001.º} ^{1002.º} ^{1003.º} ^{1004.º} ^{1005.º} ^{1006.º} ^{1007.º} ^{1008.º} ^{1009.º} ^{1010.º} ^{1011.º} ^{1012.º} ^{1013.º} ^{1014.º} ^{1015.º} ^{1016.º} ^{1017.º} ^{1018.º} ^{1019.º} ^{1020.º} ^{1021.º} ^{1022.º} ^{1023.º} ^{1024.º} ^{1025.º} ^{1026.º} ^{1027.º} ^{1028.º} ^{1029.º} ^{1030.º} ^{1031.º} ^{1032.º} ^{1033.º} ^{1034.º} ^{1035.º} ^{1036.º} ^{1037.º} ^{1038.º} ^{1039.º} ^{1040.º} ^{1041.º} ^{1042.º} ^{1043.º} ^{1044.º} ^{1045.º} ^{1046.º} ^{1047.º} ^{1048.º} ^{1049.º} ^{1050.º} ^{1051.º} ^{1052.º} ^{1053.º} ^{1054.º} ^{1055.º} ^{1056.º} ^{1057.º} ^{1058.º} ^{1059.º} ^{1060.º} ^{1061.º} ^{1062.º} ^{1063.º} ^{1064.º} ^{1065.º} ^{1066.º} ^{1067.º} ^{1068.º} ^{1069.º} ^{1070.º} ^{1071.º} ^{1072.º} ^{1073.º} ^{1074.º} ^{1075.º} ^{1076.º} ^{1077.º} ^{1078.º} ^{1079.º} ^{1080.º} ^{1081.º} ^{1082.º} ^{1083.º} ^{1084.º} ^{1085.º} ^{1086.º} ^{1087.º} ^{1088.º} ^{1089.º} ^{1090.º} ^{1091.º} ¹⁰⁹²

ra y acceso, digesen explícitamente si se hallaban resueltos á separarse de la Comisión; y que en este caso conociese la Diputación de todas las reclamaciones ó incidencias que ocurriesen en el expediente de elecciones, sin necesidad de nombrar otra Comisión que informase en el mismo.

Y habiendo insistido los referidos S. S. Mora y Acosta en que no volverían á hacer el cargo del referido expediente; la Diputación acordó en los términos que indicaba el Sr. Mesa que en la segunda parte de su petición; habiéndose abstenido de votar los Sres. Mora y Marques de las Palmas.

Consecuente á la petición del Sr. Marques de las Palmas, pidió también el Sr. C. constase así mismo en el acta la razón que se había movido á rectificar los datos que había sentado el expresado Sr. Marques en su discurso.

Voto particular del Sr. Mesa que: "Acordado por la mayoría de la Diputación no ser de sus facultades la ampliación del término de los quince días para dar las reclamaciones, sobre excluir ó incluir á los electores en las listas de elecciones; atendido así mismo las dudas que ofrece la ley electoral de quienes deben hacer las comunicaciones á los Ayuntamientos, que expresa la misma ley; sin ser visto si correspondiese ó no á las Diputaciones Provinciales; es mi voto particular en obsequio del mejor servicio, que la Diputación someta esta facultad exclusivamente al Sr. Diputado Sr. Jefe Superior Político, conforme así el Sr. C. lo ha reclamado, pasándole con recomendación en asunto de tanta gravedad, todas las solicitudes que se han recibido, relativas á que en lugar de las listas parciales que se han circulado á los Ayuntamientos, se remita de nuevo á cada uno de ellos, la general de la Provincia, con ampliación de término para su exposición al público, y que por estas y no por las parciales, dirijan y resuelva la Diputación, las reclamaciones que con arreglo á la ley se hicieron, á fin de que el Sr. C. delivere lo que estime mas conveniente." Santa Cruz ~~18~~ de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.

Francisco de Meoqui =

Siendo las dos y media de la tarde S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado, y que la ordinaria inmediata se celebre el viernes quince del corriente = Enmendacion = Entorremi = siempre que a primera vista resultare chucante el n.º de dictaciones que tengan los unos respecto de los otros = Toda valen

Concordia Palomas Meoqui
L. Montero
Trarimer
P. A. D. L. C. D.
Blas Domínguez
Pico
Mora

Sesion 76.ª 15. de Diciembre de 1837.

S. C.

Intendente.

Marques de las Palmas

Meoqui

Acedo

Poig

Monterrey

Martinez

Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, siendo las siete y media de la noche, se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar sesion ordinaria este dia bajo la presidencia del Sr. Don Jose Superior Político los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Acedo, Poig, Lopez, Monterrey y Martinez; y leida de esta de la sesion anterior queda aprobada de que certifique.

Contribuciones.

Viose un oficio del Sr. Intendente recordando el que dirigio a la Diputacion en diez y ocho del ultimo Noviembre para que se le comunicara la providencia que hubiese recaido a la reclamacion de los señeros del pueblo de Guimar por agravios en el reparto de la contribucion del subvencion industrial y de comercio. - Se acordó transcribir al Sr. Intendente por contestacion a su citado oficio, el acuerdo de cuatro del corriente relativo a esta particular.

Presupuestos municip.

En este estado entro el Sr. Mora. Vista la instancia que por el conducto del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria han dirigido los empleados de su Secretaria encareciendo la penuria de aque

Los fondos municipales por los entorpecimientos que ha sufrido la recaudacion de los arbitrios destinados para cubrir el presupuesto y solicitando que las cantidades cobradas por atrasos, y mandadas depositar por la Diputacion para satisfacer a pro rata a todos los acreedores, se destinen por ahora y con calidad de reintegro a satisfacer a dichos empleados. Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision primero - Que se oficie al Sr. Comandante General para que tenga a bien ordenar al Gobernador de la Isla de Canaria, facilite a aquel Ayuntamiento o a su presidente, los auxilios necesarios a hacer efectivo el cobro del impuesto sobre el pescado fresco, y cualquiera otro de los arbitrios aprobados por la Diputacion. - Segundo - que se diga al citado Ayuntamiento que con alguna actividad mas de su parte, y no habiende provocado como provino con su informe la revocacion del impuesto sobre el pescado salado que es tan ligero en proporcion del que gravita sobre el consumo de carne en aquella Ciudad, probablemente no se veria en las escases que tanto lamenta, y tan poco le recomienda. Tercero. Que si justo y legitimo es el derecho de los dependientes de su Secretaria a que se les satisfagan sus correspondientes asignaciones, no lo es menos el que tienen todos los demás empleados municipales para no verse tan expuestos como aquellos a perderse, mas que a tentar la promesa del caso se permite que sin ojealar y con calidad de reintegro en el año proximo venidero disponga dicho Ayuntamiento de la cantidad de trescientos pesos, existentes en deposito por razon de los atrasos recaudados para distribuirla entre los enunciados dependientes de la Secretaria; encargandole al mismo tiempo que en lo sucesivo ponga especial cuidado en que no haya necesidad de que se repitan semejantes excepciones.

Enterada la Diputacion de las comunicaciones del Ayuntamiento de la Matanza y del Sr. Conde del Valle de Salazar en que manifiestan la necesidad de disponer de veinte y cinco fanegas de trigo de aquel Pósito para verificar la obra dispuesta con el fin de dar la debida direccion a las aguas lluvias de aquel pueblo pues que si bien sus vecinos están prontos a emplearse

en beneficio común se hallan en el extremo de no tener que comer los días que por turno le corresponden al trabajo; Se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión acceder á esta solicitud con calidad de reintegro previniendo á la citada municipalidad que procure economizar en lo posible los gastos, socorriendo tan solo á aquellos operarios ó peones que estén verdaderamente necesitados sin que por ello se pierda el concurrir al trabajo los demás vecinos pendientes, y que concluido que sea la obra, de parte de la Diputación remitiendo la cuenta documentada de los gastos, para su aprobación.

Acordóse remitir al Excmo. Sr. Jefe Superior Político con calidad de devolución y para los fines que S. E. solicita, en oficio de veinte y nueve de Noviembre último, el expediente instruido en esta Secretaría sobre fomento del Jardín Botánico de la Villa de la Motava.

Comercio.

El Sr. Diputado Roig presentó la siguiente proposición. — "Cómo Sr. — Hállase todo individuo que se ejercita en vender artículos de abasto público en plena libertad de fijar por sí el precio sin sujeción á tasas, como sucedía en otro tiempo, y observándose que no siempre se guarda la buena fe que es debida, cometiendo se algunos fraudes, así en la cantidad, como en la calidad de dichos artículos, causando males incalculables, tanto por la desmoralización y perversion de costumbres de los que los cometen, como por el daño que resulta á la salud pública del consumo de víveres de mala calidad, ó mal preparados, por lo que se sirva acordar las medidas siguientes. — Primera. Todos los Ayuntamientoes de los pueblos cabeceras de Partido pondrán la mayor vigilancia para impedir se verifique la venta de ninguno de los artículos de comer, beber, y arden sin que preceda el comprobante peso ó medida, de qual sea su naturaleza, cominiando á los vendedores con la pena de perder el total de lo vendido sin este requisito, y á los compradores con una multa igual al valor en que se hubiere ajustado. — Segundo. Se comprenden en la an-

11 tener medida las ventas por mayor y menor de vi-
 nos y demas liebres, de cereales, frutas, leñas, carnon
 papa, yerva y cualquiera otra cosa de consumo pú-
 blico, exceptuandose tan solo, las aves, caza, buevos,
 y aquellos artículos que se hayan impostado embal-
 cados: siendo del cargo de los expresados ayuntam^{tos},
 facilitar los medios de cumplirse estas disposi-
 ciones y de remover cuantos obstaculos se pres-
 senten. = Tercera. Los enunciados ayuntamientos
 deberán designar un local donde se hayan de col-
 car los vendedores de tales ó cuales artículos, pa-
 ra que los habitantes ocurran allí á proveerse de lo
 necesario, prohibiendo que se venda en otros ó me-
 nos que no sean bonifas ó ventas, á fin de que no
 se moleste al público con pregones por las calles,
 ni tocando descompasadamente á las puertas
 como se hace frecuentemente, debiéndose aprontar
 de cuenta de las municipalidades en los puestos
 designados, instrumentos propios para pesar y
 medir, llevandose por ello una moderada retribucion,
 que podra servir de arbitrio para ayudar á cubrir
 las cargas municipales. = Cuarta. Igual vigilan-
 cia deberán emplear los cuerpos municipales pa-
 ra hacer que los instrumentos destinados á pesar
 ó medir, cualquiera que sea su capacidad, tengan
 el sello que acostumbre estar afeitado en el mismo año
 en que se egeriten, imponiendo las penas que tengan
 por convenientes, así á los que usen instrumentos fe-
 ltos de este requisito como á los que desempeñen el
 oficio con poca exactitud, y á aquellos que con ma-
 ñas siempre criminales, defraudan alguna can-
 tidad del artículo. = Quinta. Tanto los vende-
 res como los compradores de todos frutos que no em-
 plearen los pesos y medidas de cualquiera capaci-
 dad que sean, con los requisitos prevenidos en la
 anterior medida, aunque los pueblos en que se
 verifiquen no sean caberas del partido, no por es-
 to dexaran de quedar incurso en las penas designa-
 das en la primera de estas medidas. = Sexta. Cui-
 darán asimismo los ayuntamientos que todos
 los artículos de consumo del público sean de buena
 calidad y condicion, prohibiendo la venta y deco-
 misando todos los que esten alterados, corrompi-
 dos ó mal preparados: haciendo para su recono-

21
"cimiento las visitas que fueren necesarias á to-
dos los puntos donde se expendan los referidos arti-
culos de abasto público. 3.^o Finalmente recordar
á los mismos Ayuntamientos que la vigilancia
que se les encarga ha sido en todos tiempos de su
circunscripción, y que por lo tanto es de esperar de su
celo por el bien público que se esmeraran á pro-
fija en cumplir estas disposiciones en beneficio de
los pueblos que representan. = Santa Cruz de Tenerife
fe. quince de Diciembre de mil ochocientos trece
ta y siete. = Antonio Boig."

Elecciones de Diputa-
dos á Cortes.

Esta proposición fue admitida y
se mandó pasar á la Comisión á que corresponde.
Leyeronse cuatro memoriales de
varias Ciudadanos vecinos de esta Capital y de la
Villa de la Orotava reclamando los vicios de que
á su entender adolecen las listas electorales de va-
rios pueblos de la Provincia y con especialidad las
de los de la isla de Canaria, ya por que el caudal
numero de electores no está ni puede estar en
razón de la población y riqueza de los mismos
pueblos, ya por que respecto de los labradores que
se dicen tienen yuntas aplicadas á la labor
del campo no se aplica á lo están exclusivamente
como lo requiere la ley para el efecto de gozar
del derecho de elector, y ya tambien por que de
otros á quienes se le supone una renta líquida
de mil y quinientos reales vellón no se aplican
en providencias; y á fin de que se excluyan los que
indebidamente se han colocado en las expresadas
listas acompañaron al memorial presentado
por D. Matías del Castillo Triarte, D. José Francis-
co de la Vega y D. Felis Alvarez de la Fuente veinte
cuadernos en que se comprenden los electores
de otros tantos pueblos de la isla de Canaria que
deben ser excluidos de dichas listas.

Estos memoriales se mandaron
unir al expediente á que corresponden y que se
tuviesen presentes para la sesión inmediata.

Como así mismo otros tres me-
moriales de varios vecinos de esta Capital, del
pueblo de San Andrés y de la Villa de la Orotava
pidiendo la inclusion en las listas de distintos
individuos que habian sido omitidos indebidamente

y la exclusión de otras que no debieron ser nunca inscriptas en ellas por carecer de las cualidades p.^a diputar del derecho de electores.

El Sr. Marqués de las Palmas pidió que por la Diputación se declare, quedos anteriores recursos se han hecho en tiempo, es decir, dentro del termino de los quince días que al efecto señala la ley y que á los recurrentes no les corresponde ni para perjuicio en la instrucción y acuerdo que recaiga á dichos recursos.

J. E. pidió se declarase si mismo que no solo se han hecho en tiempo las indicadas reclamaciones, si tambien las demas que ocurran á la Secretaría desde esta hora hasta las diez de la presente noche: lo que así se acordó; y que para recoger cualquiera que se presentase dentro de dicha hora permaneciera un oficial en la Secretaría hasta aquel momento.

El Sr. Lopez Monteverde hizo la siguiente proposición que fue admitida y se mandó pasar á la Comisión á que corresponde:

» Como Son. = Enterado del expediente que acaba de verse se por V. E. relativo á la falta de fondos en que se halla el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para cubrir sus atenciones municipales y cuantiosas deudas contraídas cuando se disputaba todos los propios de la isla; concurrido por otra parte de la necesidad de adoptar una medida capaz de calmar de una vez la justa ansiedad de aquel P. Cuerpo, y teniendo entendido que ha habido exceso en la medida de los terrenos repartidos desde mil ochocientos veinte hasta la fecha, en la jurisdicción de los pueblos de Moya, Guia y Itotenara; pido á V. E. se sirva acordar que el mencionado Ayuntamiento poseedor de aquellos terrenos en el tiempo de su reparto, nombre una Comisión compuesta de dos Regidores, el Procurador Sindico y un feriante agrimensor que con otro elegido por el dueño de cada suerte de tierra proceda á su remediación con presencia de los respectivos títulos de propiedad, nombrando dicha municipalidad en caso de discordia, un tercero que la dirima: que el terreno que se encuentre excedente sea desde luego restituido para

"que con su valor se satisfagan religiosamente las expresadas deudas, y si despues resulta se algun sobrante, se destine lo que de el sea necesario a costear el trabajo de formacion de libros, cartillas y demias documentos precisos para poner en claro los derechos de aquel fondo municipal, oscurecidos y disputados por falta de tales documentos. - Santa Cruz de Tenerife quince de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete. - Antonio Lopez Monteverde."

Acordada las nueve y media de la noche y no habiendo otros asuntos de que tratar S. E. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. - Entado - la - de - este - dia - no - vale

Concordia Diego Salmeron Mequie
 Boig Martineg Mora
 P. A. D. S. E. D. de Blas Donceel Pico

Sesion 77.^a - 18. de Diciembre de 1837.

P. E.

Intendente.

Marques de las Palomas

Mequie

Acido

Boig

Martinez

Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife

á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar las sesiones ordinarias de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los Srs. Marques de las Palomas, Mequie, Acido, Boig, Martinez y Mora; y leida el acta de las sesiones anteriores, quedo aprobada de que certifico.

Concediose permiso al presenten Sr. Estadiscal para pasar segun lo solicita de la Isla del Canaria en las proximas pascuas a arreglar negocios propios.

Estadiscal.

La Diputacion quedo enterada y mando pasar a la Comision a que corresponde una comunicacion del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico del

ordando la remision de los cobrados del movimiento de la poblacion, pertenecientes al año proximo pasado de mil ochocientos treinta y seis, y excitando el celo de la Diputacion para que se dirija prevenir a los Ayuntamientoes que no hagan cumplidos con aquella remesa lo verifiquen dentro del mas breve termino posible.

Cortes de madera

At consecuencia de la solicitud de varios interesados en los cortes de madera hecha en las puertas del baldio de Vilaflor, para que se amplie por la Diputacion hasta el mes de Mayo proximo el termino que para la saca de guias se concedio hasta treinta y uno del actual; presento la Comision su dictamen en que manifiesta que si el Ayuntamiento hubiera entendido las instrucciones que se le comunico sobre el particular, ó no intentara hacer intervinables los destrosos en el monte, habria entado esta instancia, pues que si bien pretestaban dichos interesados no poder sacar la madera hasta Mayo proximo por el estado de los Caminos y hallarse ocupadas las quintas en los labores del campo, era lo cierto que aunque la instrucion pedia que se saquen las guias por ultimo termino en el mes actual, y que al que la pida despues se le decomisase la madera, lo era igualmente que no se hace la mas ligera prevencion acerca de que hoyan de extraerse ó esportarse las indicadas maderas en Diciembre ó en Mayo. Fue por lo tanto para sacar la guia no se necesitaba de quintas, y que como tampoco se podia hacer nuevos cortes por que las maderas que producian se debian decomisar al momento, era claro que aquellos a quienes perteneciese las maderas cortadas ya sabrian desde luego la clase y numero de piezas para las que necesitaban guia, lo podian tomar en cinco minutos y como los perpetuos curules tienen que se hiciesen mas cortes, una vez que los Ayuntamientoes de Vilaflor y la Granadilla diesen cuenta a la Diputacion de las guias que hubiesen facilitado dentro del termino que se les habia fijado, nada se alteraba esta medida por que los dueños de las maderas de que se trata las esportarian en Mayo proximo ó cuando les acomodase.

De

conformidad pues con este dictamen se acordó de-
cir al Ayuntamiento de Vila-flor para su debida
inteligencia y la de los interesados que no hay funda-
do motivo para alterar en nada ni ampliar los
terminos y plazos fijados en la instrucción que se
le comunicó sobre este negocio la que deberá cumplirse
exacta y puntualmente bajo su mas estrecha
responsabilidad si cuyo fin se le transcribiremos
pia integra del citado informe para evitar nuevos
recursos y protestos de continuar destruyendo el
monte; haciendose igual comunicacion al Ayunta-
miento de la granadilla.

En este estado entro el Sr. Inten-

dendente.

Montes.

Acordose acceder a la instan-
cia del Ayuntamiento de Guimar para que se le
permita disponer se tira con fusil al ganado cabru-
salvaje que vaga en aquellos montes con notables
perjuicios del arbolado y de las aguas; mediante
a ser esta medida consecuente a la que se dictó en
vicinto y seis del octubre ultimo respecto de igual soli-
citud del Alcalde de Santa Ursula.

Cortes de madera.

Concediose a D. Diego Luant
tom vicino y del Comercio de la Ciudad de las Pal-
mas en Canaria la licencia que solicita para al-
cortar en los montes de Tegeda la madera neces-
ria con el fin de concluir la fabrica de una casa
bodega y almacenes que tiene principiada en
esta Ciudad.

Presupuestos municipales.

Aprobose a propuesta de la
Comision el presupuesto del pueblo de Pied para sus
gastos municipales del año proximo venidero del
mil ochocientos treinta y ocho y que se comunicara
a aquella municipalidad para su ejecucion.

Arbitrio municipales

Vista la quiza de D. Pedro Cabre-
ra vendedor del pescado salado en el lugar de Guie-
mar reclamando la exorbitancia de ciento veinte
y un reales quince maravedis vellon que se le habia
exigido por la contribucion de subsidio industrial
y de Comercio, no obstante que por la instrucion
de cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y
cuatro adicional a la de veinte y dos de Noviembre
del año anterior en su tarifa numero cuan-
ta solo cargaba treinta reales que es lo mismo

que pagaban los expendedores de dichos artículos en esta Capital; Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión declarar con arreglo a la citada Tarifa que el José Cabrera no está obligado a pagar mas que los referidos treinta reales que allí se le asignan: que se le devuelva por el Ayuntamiento de Guimar todo cuanto de se haya exigido de mas; y que se le prevenga a esta municipalidad que en materia tan delicada de se meditar mucho, tanto sobre la referida instrucción, como sobre la lei adicional de las Cortes de primero de Junio de mil ochocientos treinta y cinco; y que la clasificación que conforma a esta, ha hecho de las industrias de aquel pueblo, ha sido de equibocada, ^{en el} supuesto de que las tres clases de que ella trata, deben entenderse de cada industria separadamente, y no de todas en general como parece haberlo entendido: en cuyo caso siendo José Cabrera el único expendedor de pescado salado que quira hay en aquel pueblo, no habia para que clasificarlo, estando literalmente al contenido de la tarifa numero cuarto, a que corresponde; debiendo entenderse lo que va expuesto sobre este genero de industria, respecto de las demas.

Contribuciones.

Vista la nueva instancia del profesor de Farmacia D.^{no} Manuel Buitrago que fundase de que el Ayuntamiento de la Laguna apesar de las reclamaciones que le ha hecho no ha cumplido con los ordenes de la Diputación teneniantes a que le devuelva lo que pagó de mas en el año pasado de mil ochocientos treinta y cinco por la contribucion de pape y utensilio: Se acordó declarar al citado cuerpo incurso en la multa mancomunada de mil reales vellon en que se le cominó por acuerdo de veinte y siete de Noviembre proximo, a cuyo fin se dirige el oportuno oficio al Sr. Intendente; y prevenir a la citada municipalidad que de un cumplier dentro del termino de tercero dia con lo que repetidamente le esta mandado acerca de este particular, se nombrará un Comisionado a su costa que permanecera en la Ciudad de la Laguna hasta hacer efectiva de los bienes de los conyales la cantidad principal que repite Buitrago; las costas inveni-

tidas por este y las ditas que devengue el mismo Comisionado.

Positos

Acordado de conformidad con lo expuesto por la Comision y a consecuencia de una solicitud del Ayuntamiento de la Villa de la Crotava hacer extensiva a este pueblo y demas de la Provincia la moratoria concedida por la Diputacion al Sr. Teod. y otros por los adeudos correspondientes a los Positos, a cuyo fin se espida la oportuna circular en el boletin, previniendo se igualmente en ella que llegada la estacion se ta en sus atribuciones el proceder des de luego al repartimiento de los granos, sin necesidad de venir antes por el permiso de esta superioridad, y que deben tener mucha cuidado, bajo su responsabilidad, de repartirlos precisamente entre los labradores pobres y de ninguna manera entre los vecinos pudientes, aunque sean labradores, evitando el abuso introducido hasta ahora contra el fin para que ha sido creada esta clase de establecimientos piadosos.

Beneficencia

Viose un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas que pidiendo de que se les puse de haberse señalado de comunicados entre las Juntas de Beneficencia de aquel hospital de San Martin y del de Felda el dia para la entrega de documentos y papeles en cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion de diez y nueve del Enero y seis de Junio ultimos relativos a la agregacion interina de ambos establecimientos, se habian frustrado las citadas disposiciones por parte del Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de Felda bajo pretestos muy frivolos.

Vieronse tambien los oficios de estas dos Corporaciones manifestando el reparo que se les ofrecia para dicha entrega reducido a que por la distancia de dos leguas o que se halla un pueblo de otros no le seria facil a la Junta de Beneficencia de las Palmas si a su depositario, el curador de los bienes con el esmero con que pudiera hacerlo si se hallara domiciliado en Felda donde aquellos estan situados.

En vista pues de estas comunicaciones y de conformidad con el informe de la Comision se acordó prevenir a la citada Junta de Beneficencia

fierenza de Toldes y al Ayuntamiento del mismo pueblo que siendo muy desestimable el motivo que han prestado, y muy grave el perjuicio que con motivos tan frivolos han causado y estan causando a la humanidad doliente, que debia estar ya gozando del beneficio que la proporcionan las cinco canas que la corresponden en el hospital de San Martin, deben proceder inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, a la entrega de los bienes, documentos y papeles, incluso el expediente de las cuentas de D. Juan de Cuevas que le fue remitido con fecha diez de agosto ultimo, precedido al correspondiente inventario, y sin necesidad de ninguna otra formalidad; que el depositario de los bienes debera rendir sus cuentas con exactitud y en el espacio de un mes de un mil ochocientos treinta y tres hasta el dia de la entrega de los bienes de sus administraciones a la Junta de beneficencias de las Palmas, y finalmente que tanto esta, como la de Toldes, cumplan religiosamente con cuanto les esta ordenado en circular de veinte y nueve de agosto ultimo inserta en el boletin oficial numero catorce, sin dar lugar a que se tomen otras providencias mas serias acerca de la remision de cuentas para su revision y aprobacion.

Reparto de tierras

Visto el recurso que hace a la Diputacion D. Domingo Gutierrez de Leon, Sindico Personero del pueblo de la Victoria, oponiendo una tenaz resistencia a que se lleve a efecto el acuerdo de esta Corporacion que de el es valido y subsistente, la escritura de venta a censo reservativo redimible de un trozo de tierra a favor de Juan Perez Corona vecino del dicho pueblo, otorgada por el Ayuntamiento de Santa Ursula antes de verificarse el deslinde de aquellos montes, y atendiendo a que las razones que alega el Sindico estan en manifiesta contradiccion con lo informado por una Comision de la citada municipalidad de Santa Ursula al verificar el deslinde; lo que se corrobora con el dicho que ha guardado el Ayuntamiento de la Victoria, conuenca sin duda de la justicia del repartimiento hecho a Coronas. Se acuerda, se haga entender a dicho personero que debe estar a lo resuelto por la Diputacion en treinta de Noviembre ultimo que se comunico a aquella municipalidad en seis del corriente, sin que se admitan mas reclamaciones sobre el

Aguas.

particular.

A la queja de D.^o Damian Garcia vecinos de trazo sobre los danos que las Cabras que apastan en el Barranco de otras veinte causan a las aguas del abasto publico, rompiendo las canchales que las conducen, y empuercando las mismas aguas; vistos los informes que la Comision tiene a bien tomar en averiguacion de estos hechos. Se acordó proveer al Ayuntamiento de trazo que no haciendo retirar inmediatamente por si mismo el ganado cabrío perteneciente a sus individuos, o a cualquiera otro particular de todas las inmediaciones del barranco de otras veinte, del Pozo, o de cualquiera otro punto de su jurisdiccion en donde causen danos a los sembrados, los arboles y las aguas, se dará comision al mismo D.^o Damian Garcia para que lo egecute por sí, imponiendole en caso de contravencion las penas que se hallan establecidas en la Ordenanza de Montes.

Positos

Vista la consulta del Alcalde de Santa Ursula sobre si debe pagar de los fondos del Posito los derechos devengados por el Secretario y algunos en las diligencias practicadas para el cobro de sus créditos. Se acordó contestarle, que si los costos tarados en el expediente, o expedientes, con arreglo al arancel real, entraron en dicho fondo, debieron extraerse de él, y entregarse a cada uno de sus contingentes, y no habiendolo verificado, deberá proceder a su cobro al breve y sumariamente de la propia manera que lo haya egecutado respecto del principal.

Caminos

Vista la solicitud de D.^o Domingo Estancourt vecino del Puerto de la Protava para que se le mande entregar el expediente instruido en la D.^o diputacion sobre la usurpacion que se dice haber hecho el susodicho en un camino publico colindante con una propiedad suya; Se acordó mediante a hallarse el dicho expediente en poder del Alcalde primero constitucional de la Protava con el fin de poner en execucion el último acuerdo de la diputacion en este mismo negocio, se le oficio para que con suspension de todo procedimiento remita el enunciado expediente, y hecho así, se entregue al D.^o Domingo Estancourt para el objeto que él solicita.

Lejos un oficio del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Guimar fecha doce del

actual en que cumpliendo con lo prevenido en el párrafo tercero artículo quinto de la ley electoral hace presente á la Diputación que entre los individuos á quienes corresponde el derecho de votar como poseedores de una yunta con terrenos propios dejaron de incluirse en la lista del citado pueblo, bien por equivocacion al tiempo de ponerla en limpio, bien por otros motivos á D.^{no} Juan Elias y á D.^{no} Miguel Rodriguez Lameon. Con este motivo y sin haberse fijado todavía el estado de la cuestion en este negocio se suscitó una conferencia preliminar acerca de si la yunta ó yuntas aplicadas á la labor del campo ó la venta líquida de mil y quinientos reales vellón que presume la ley, debe quedar al labrador en aquel caso, ó al que atribuya á este el derecho de votar; y si así habiéndose aplicado los ayuntamientos en las listas remitidas á la Diputación que aquellas yuntas se ejercitaban exclusivamente en la labranza (según también lo requería la ley como cualidad indispensable) debieran ser excluidos de dichas listas todos los labradores respecto de los cuales se hubiese omitido el indicado requisito. Mas sin haberse tomado en consideracion estas cuestiones, y habiéndose tratado en seguida del arreglo definitiva de las listas electorales. Se acordó, despues de otra dilatada discusion, que para ello no estaba obligada la Diputación á consultar á los ayuntamientos, pudiendo valerse de este medio ó de otros que estimare convenientes á conseguir el fin que se proponia. Abstuvose de votar el Sr. Mora.

El Sr. Puy pidió que mediante á haberse omitido en el modelo que se remitió á los ayuntamientos para la formacion de las listas electorales la palabra exclusivamente, de que usa la ley cuando atribuye la cualidad de elector al colono que hace terrenos suyos ó agenos con una ó dos yuntas, se oficie ahora á dichas Corporaciones con el único objeto de que rectifiquen en esta parte las citadas listas, por haberse expresado bajo una base equivocada; cuya medida debe dictarse siempre que la Diputación no tenga á bien declarar que la omision de la palabra exclusivamente no es motivo para sí las reclamaciones que se hagan sobre el particular.

El Sr. Marqués de las Palmas presentó tambien la siguiente proposicion: «Eam»

"*For.* = No siendo la base electoral en los casos segundo y tercero de la ley la de la junta sino la de la renta, y habiendo varias reclamaciones contra la inclusioni indevida de algunos electores, pide a V. C. que se nombre una Comision que los examine e informe quedando facultada dicha Comision para valerse de los medios que estime oportunos sin escluir el del examen del pago de contribuciones y por este auxilio el de la rigurosidad individual de cada elector. = ~~Las~~ Palmas."

En su consecuencia se nombró una Comision que entendiess en este expediente compuesta de los S. S. Marques de las Palmas y Roig; y se acordó pasasen a ella las proposiciones de que queda hecho merito.

Y siendo las tres y media de la tarde de S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Enmendado = industria = Entero = en el = despues de haberlos visto = Vale = Testado = Las = no =

Concordia
 Roig
 Diego
 Palmas
 Mequie
 Traxinera
 Mora
 Blas Domercq
 P. S. S.

Sesion 78.^a 21. de Diciembre de 1837.

- P. C.
- Intendente
- Marques de las Palmas.
- Mequie
- Acedo
- Roig
- Monteverde
- Martinez
- Mora

Deuda publica.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife el a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los S. S. Excmos. Marques de las Palmas, Mequie, Acedo, Roig, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, quedo aprobado, de que certifico.

Leyose un officio de la Santa de guerra de documentos de la deuda publica fecha de y oha del proximo Noviembre acompañando trece

ejemplares del acta solemnne que celebró con este objeto el diez y siete del propio mes e insertando otros números igual de la lista comprensiva de la numeración y valores de dichos documentos. De cuya comunicación se acordó quedar enterado el cuerpo y que se la dé publicidad por medio del boletín.

Elecciones de Diputados
a Cortes.

Mandose pasar a la Comisión a que corresponde un oficio del Sr. Intendente fecha diez y siete del actual, y contestación al que la Diputación le dirigió en avata del mismo, manifestando que como señores a los fondos públicos, en calidad de segundos contribuyentes, solo aparecen en aquellas oficinas el Coronel D. Francisco Guerra, de Lanzarote, y D. Juan de la Cruz Cordero vecino de esta Capital.

Id. de Provinciales.

Visto el Decreto de las Cortes de trece del último Setiembre y Real Instrucción que le acompaña para la renovación de las Diputaciones Provinciales extendiendo este cuerpo a que la situación topográfica de las islas hace difícil y dispendiosa toda reunión: a fin de no multiplicarlas, causando gravámenes y molestias al exceso de número de vecinos que ha de tomar parte en la elección; se acordó que circulando a los Ayuntamiento la expresada lei, se adicioné con la instrucción siguiente. — Artículo primero. — La elección de Diputados Provinciales se hará en cada cabera de distrito electoral al mismo tiempo de celebrarse la propuesta de Senadores y elecciones de Diputados para el Congreso, cuyo objeto se repetirá a cada elector, además de la papeleta en que se han de escribir los nombres de Senadores y Diputados, otra papeleta distinta con el mote "Diputado de provincia". — Artículo segundo. — De estas papeletas las destinadas a las caberas electorales del Partido de esta Capital, dirán "Diputados" pues por ser el partido judicial de mayor población en la provincia nombrará los dos que expresa la lei, con lo que se completa el número de siete diputados de que la misma determina han de componerse en el minimumo las Diputaciones Provinciales. — Artículo tercero. — Las veces de cada distrito electoral nombrará un comisionado que no sea el elegido para concurrir en la Capital de la Provincia al escrutinio de las elecciones de Diputados y propuestas de Senadores, el cual concurrirá a la cabera del partido respectivo donde se celebrará el escrutinio para la elección del Diputado Provincial. En

las cabezas de distrito del partido judicial de esta Capital se nombrará un solo comisionado, el que conducirá las actas de ambas elecciones y habrá de concurrir también a las dos escrutinios. — Artículo cuarto. — El debate de elección de Diputados Provinciales se celebrará el día que se dirija señalarse el Consejo. El Jefe Superior Político. — Artículo quinto. — En la fiel ejecución de lo que queda detallado se cuidará al designar las cabezas de distritos electorales para la propuesta de Senadores y elección de Diputados, que cada partido judicial contenga íntegramente los distritos de su comprensión.

Contabilidad.

Al oficio del Ayuntamiento de Fátima en que se le queja de los perjuicios y atrasos que experimenta la cobranza de sus fondos, a causa de no haber nadie que quiera hacerse cargo de su depositaria por el ^{12 meses} por acento que está señalado, se acordó contestarle que esta ensa facultades asignar al Depositario el premio que prudencialmente por que necesario en consideración al trabajo de la cobranza, a las circunstancias, y responsabilidad del recaudador, al producto de aquellas rentas, y a la necesidad y utilidad de los objetos sagrados a que se hallan destinados.

Elecciones municipales.

Al oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria en que da parte del haber celebrado las elecciones de concejales para el año entrante conforme a las leyes vigentes, y haber resultado electos los individuos que constan de la certificación que acompaña. Se acordó aprobar las referidas elecciones, poniéndole en su conocimiento, para que proceda oportunamente a posesionar a los electos en sus respectivos empleos precedido el juramento y demás circunstancias de estilo.

Contribuciones.

Vistas las quejas de D.ⁿ Manuel Cabrera, D.ⁿ Agustín González Teo y D.ⁿ Guillermo Topfhar vecinos de la isla de Lanzarote por los notables yerrones cometidos por el Ayuntamiento de la Villa de Següenza en el reparto de la contribucion de paga y uterisios del año pasado de mil ochocientos treinta y seis. — Se acordó opinar al Sr. Intendente acompañándole el expediente original y antecedentes que justifican aquellas reclamaciones, a fin de que sirviéndose su Sría informar a la Diputación lo que se le ofrezca y parerca pueda este cuerpo arreglar sus providencias sobre el particular.

Beneficencia.

A la queja de Maria Sanabria Poveda Masias y Maria del Carmen Gonzalez, vecindades

de la cuna de espositos de la Ciudad de la Laguna, por que D.^{no} Juan Machado Administrador de aquel establecimiento se niega á satisfacerles los quince reales vellón mensuales por la lactancia de tres huérfanos que tienen á su cargo. Se acordó prevenir al citado Administrador satisfaga á las interesadas tanto las pagas que están vencidas, como las que en adelante se vencieren; sin que le sirva de pretexto para dejar de cumplir, el que aquellas criaturas sean hijos de las mismas nodrizas, y previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de hacer esta clase de investigaciones, puesto que serian mayores los males que habrian de resultar si se las negasen los alimentos, que el perjuicio que recibirian los fondos del establecimiento con aquellas excofaciones.

Corte de madera.

Concediöse á Don Gil la licencia que solicita para cortar en los montes de Mogán en la isla de Canaria la madera necesaria á la construcción del un buque, previos los requisitos de Odonanza.

Acordöse para evitar los atrasos que sufre la recaudacion de las cantidades destinadas al mantenimiento de presos pobres por la renuncia que han hecho del nombramiento de depositario las personas á quienes se ha cometido este encargo en la isla de Canaria, elegir al efecto al de Propios del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, previniéndole tenga dichos fondos á disposicion de este Cuerpo, dando los oportunos avisos del estado de la cobranza y reclamando de D.^{no} Manuel Sgler para proceder á ella con toda concurrencia al oficio y nota que se le pasó al tiempo de comunicarle su nombramiento. Y para que este acuerdo llegue á noticia de los Ayuntamientos de la citada Isla de Canaria, circúlese por medio del boletín oficial.

Corte de madera.

Concediöse licencia á Antonio Mariano Gonzalez para cortar en los montes de la Ciudad de Santa Cruz y Mars en la isla de la Palma la madera necesaria á reparar un buque.

Así mismo se concediöse licencia á D.^{no} José Domingo Latomayor para cortar en los montes de la Jurisdiccion del Paso en la citada

rian al Ovario de llevarse á cabo dicha medida,
 y otro del propio Sr. Intendente á consecuencia de
 las providencias dadas por la Diputación en
 el expediente de queja de D.^o Patricio Hernandez, Juan
 Leonardo y Domingo Perez vecinos de Guimar por
 el excesivo recargo que les hizo aquel Ayuntamiento
 en la contribucion del subsidio industrial
 y del comercio en cuyo oficio manifestó sueria que
 segun los Decretos de las Cortes y R.^o D.^o Ordenes vigentes
 no ha podido esta Corporacion mandar se
 suspenda la cobranza de las enunciadas cuotas.

Elecciones de Di-
 putados á Cortes.

En el expediente de elecciones de
 Diputados á Cortes y propuestas de Senadores pre-
 sentaron los S.^os. Marques de las Palmas y Ruiz,
 individuos de la Comision nombrada los informes
 que siguen:

„ Como Sr. = El que suscribe con el
 sentimiento de no haber podido apesar de sus deseos
 convenir con el modo de pensar del Sr. Ruiz, su
 digno compañero, en el encargo con que V.^o E. se dir-
 vió distinguirles, para informar acerca del cum-
 plimiento de esta Ley electoral al obediencia Provincia;
 tiene el honor de someter á la ilustracion de V.^o E.
 sus dictamen particular en este grave negocio, y sin
 aspirar al acierto que seria un vano orgullo pro-
 meterse de la estrechisima esfera de su saber y
 talento, reduce solo su informe en el negocio, á in-
 dicar lo que cree mas facil de realizar en su actual
 estado para restablecer el rapido jiro de este asun-
 to, partiendo de las ultimas ocurrencias y absteni-
 endose cuidadosamente de graduar las anterior-
 res acortacimientos. = En este concepto y sin que
 el que suscribe aventure ahora una calificacion
 del arreglo ó defectos locales del censo electoral ob-
 tenido por las listas remitidas, aunque parece
 inverosimil, ni tampoco exprese los medios mas
 ó menos falibles todos de rectificarlo, por que lo
 uno y lo otro no seria prudente sin proceder un
 detenido examen y sin la reunion de elementos de
 una variedad innumerable, se limitara delant-
 á la consideracion de las proposiciones presenta-
 das en la sesion de diez y ocho del corriente por el
 Sr. Ruiz y por el que informa, cuya resolucione fue
 de un preciso acuerdo, procurando conciliar en

„ la adopcion de la citada los efectos de ambas indicaciones. — Cuando la proposicion del que suscribe se presentó no tuvo á la vista la discusion que ha precedido á la formacion de la ley electoral en las Cortes constituyentes, mas habiendola a hora vuelto á leer con mas interes, se ha afirmado en su sentir, de que no es la posesion de las yuntas sino la de la renta la que atribuye el derecho electoral; siendo á virtud de una adiccion propuesta por un Diputado, por lo que se agregé el medio supletorio para estimular efectivas las rentas requeridas á la necesidad de acreditarlas, pues que el expreso era difícil y equivocal las pruebas en algunas provincias agrícolas de España, cuando en ellas la presuncion estaba en favor de que los productos de cualquiera terreno que rotura una yunta dedicada esclusivamente á sus cultivos, como lo son allí todas, ha de producir muchos mas de las cantidades requeridas en los casos de la ley, pero esta presuncion que en las Provincias de la península de España es casi sinonimo de una demostracion en la de Canaria, está muy sujeta á errores: lo principal por que en ella son pocos los ejemplos que se presentan al esclusivo destino de las yuntas á las labores de la propiedad de sus dueños ó arrendatarios, y aun mas á las labores agrícolas reducidamente. — Por consecuencia, el que suscribe opina que debe acordarse conforme á la base sentada en la proposicion que analiza; y continuando á informar sobre la aplicacion á los casos que se presentan, ya en la aparicion de los graves errores con que están formadas las listas de electores, ya para proveer á las distintas reclamaciones que se han recibido, y todas ellas se reciban remitidas por los Ayuntamientos donde hayan sido presentadas en el termino legal, no puede menos de estimar como el único medio practicable el que se encargue á una Comision (y suplicas que en su lugar se nombre otro Sr. Diputado que llenará mejor que el que suscribe el objeto) cuya Comision instruyendo las diligencias que estime oportunas conforme á U. E. para que en vista de todo pueda el cuerpo acordar definitivamente lo que correspondá y con prevencion debe omitirse al entender del que informa, el prescribir á la citada Comision ningun linage de actuaciones comunes á todos los pueblos, sino que

"debe conservarsele en las facultades de toda Comision del seno del cuerpo, para variar la instruccion de cada recurso, y sus tramites para cada pueblo; especie de arbitrio el mismo que no excede la comision ultra pasase la linea de la atribucion de V.C. en el presente negocio, cuando le es occlusiva la facultad de formar las listas de electores valiendose de cuantos medios estime oportunos (articulo doce de la ley electoral), y cuando ya a mayor abundamiento ha cumplido el requisito de dar a las municipalidades, sin que por esto se entienda que la Comision quede privada de pedir a las expresadas Ayuntamiento aclaraciones y nuevos informes si lo tiene por conveniente, y en cuyas medidas esta contenida tambien la proposicion del Sr. Poir y que por lo mismo queda la estension de todos sus efectos a juicio de la Comision. = Es cuanto el que suscribe puede informar, pero V.C. con su ilustracion se servira acordar lo que juzgue prudente y acertado. Santa Cruz veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete. = El Marques de las Palmas."

"Como Sr. = Habiendo V.C. tenido a bien dispensarme el honor de nombrarme en union con el Sr. Marques de las Fuentes de las Palmas, para proponer las reformas que en vista de las reclamaciones hechas por varios electores debieran hacerse a las listas electorales, y extender un informe acerca las dos proposiciones referentes al mismo asunto presentadas a V.C. en sesion de diez y ocho del corriente, tengo el disgusto de manifestar a V.C. que no ha habido el asentimiento que era de desear, y por consiguiente los fundamentos en que apoyo mi debil dictamen para que V.C. se sirva tomarlos en consideracion. = En las diligencias practicadas hasta el dia para realizar en esta provincia la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores para las Cortes, V.C. se ha ceñido estrictamente a la lei de la materia; se han visto los Ayuntamiento y empleados cuartos mel dros se han estimado oportunos; se les han dado las debidas instrucciones hasta pasarse los modelos a que debieran arreglarse; se ha hecho el examen de las listas remitidas a V.C. por las municipalidades en conformidad con lo dispuesto en el articulo trece de la ley electoral, las listas han estado fijadas en todos los pueblos por espacio

de quince dias. Despues de esto V.E. se ha ocupado en
oir y resolver algunas reclamaciones, y propuestas
haciendo le mismo cond cuantas hayamos de presentadas
dentro del termino prefijado por la citada lei. Una
de estas es la firmada por D.^{no} Matias de Castilla Tri-
te, D.^{no} Livi Francisco de la Siga y D.^{no} Felix Alvarez de la
Fuente en la que se pretende la exclusion de mas de
cuatro mil electores de la isla de Canaria, con cuyo
motivo se agito por V.E. la cuestion sobre si deberian
ser excluidos de las listas todos aquellos que figuraran
de como poseedores de una quinta ocupada en terrenos
propios, no se expresa que exclusivamente, de cuya
cuestion se originaron la proposicion hecha por el
digno Diputado Sr. Marques de la Fuente de las Palmas,
y la que ya tiene el honor de presentar; sirviendome V.E.
a recordar que para su informe pasasen a una Comision
compuesta de los mismos proponentes. — Muy satisfecho
habria sido para mi que hubieramos estado acordado
mas considerando yo que ni a la Comision ni a V.E.
les es permitido sin infringir la lei retrogradar las de-
ligencias electorales del punto en que hoy se hallan,
como indudablemente retrogradarian si desviandose
de la escrupulosa observancia que se le debe prestar,
se conviniese como se pretende en la discrecional ex-
clusion de electores, me ves precisado a dissentir y ex-
presar por separado mi dictamen, acerca ^{de} la enunciacion
reclamacion; en el que se refiere por consecuencia
el que en mi sentir corresponde a los dos mencionados
proposiciones. — En la antedicha reclamacion se encara
a tambien la brevedad del termino concedido que se calcu-
la solo de treinta horas, siendo asi que fue de quince
dias naturales; y que no esta en las facultades de V.E.
ni de nadie prorrogarlo. Se arguye que la isla de
Canaria en las listas electorales a que se refieren los
reclamantes, funda su base electoral en una porcion
de individuos que aparecen con una quinta y terrenos
propios pero que estan muy distantes de ella en el
espíritu de la lei por no expresarse que con ella los ten-
ban exclusivamente: argumento bien facil de con-
testar: V.E. en los modelos que dirigió a las municipal-
idades, suprimio terminantemente la expresion
que hechan de menos los reclamantes, por haberse
seles remitido al mismo tiempo la lei electoral, y
asi es claro que la omision de aquella palabra no tenia

otro objeto que al ajustarse exactamente á los referi-
 dos modelos, por que de no ser así no les habría
 costado mucho ponerlos y por consiguiente por
 haberlos dejado de hacer no se ha cometido falta,
 además que para probar que no pudo ser otro el
 objeto que al ajustarse á los modelos no hay que
 observar que ^{ninguno} se ha usado del aver-
 vio exclusivamente, ni aun en la lista de electores
 de esta Villa, extendida y autorizada por uno de los
 firmantes de la reclamación y por cierto que así
 lo convino sus dos compañeros no podrán menos
 de convenir que en todas las listas hay un núm-
 ero considerable de sujetos que se hallan en este
 caso, aunque mucho mayor en la de Canaria. Se
 dice también que algunos no poseen un palmo
 de terreno, aceriou que si contrabida á tales ó ma-
 los sujetos, se hubiese justificado exigiria de justi-
 cia la exclusion de los que se hallan en este caso y
 yo sería el primero en reclamarlos. Pero los cuader-
 nos de contribucion son pero a propósito para servir
 de comprobantes de esta aceriou, ni para acreditar
 que no poseen dos yuntas todos aquellos que los aque-
 tamientos expresan que las poseen: la misma lei
 no les da este mérito mas que para con los que se hallan
 en el primer caso del artículo septimo, y de ningun
 modo para con los que se hallan en los demas: es
 bien sabido de todos el desarreglo que hay en estos re-
 gistros, no por falta de los contribuyentes, sino por la
 indolencia y abandono de los Cuerpos municipales;
 prueba de ello es que los autores de la reclamacion
 de que se trata refiriendose á dichos cuadernos, han
 sentado que no son contribuyentes varios sujetos de
 Canaria poseedores de rentas pingües como de diez,
 veinte y aun cuarenta mil reales; bien que los cua-
 dernos á que se refieren son los del año de mil ochocien-
 tos treinta y cinco que al desarreglo ordinario en
 todos podrían agregarse las muchas variaciones que
 pueden ocurrir de un año á otro. Sin duda que
 en esto se fundaria el legislador para exigir que
 solo pudiesen servir de dato los libros cobratorios del
 año inmediato, esto es de mil ochocientos treinta y
 seis: así es que si con arreglo á estos se ha hecho
 alguna reclamacion y se justifica dentro del térmi-
 no de los quince dias prefijados por la lei que tal

" o cual elector que figura en el caso primero no pague los doscientos reales de contribucion, infaliblemente debe ser excluido, lo mismo que todos aquellos que en el citado termino se les justifique ^{que} la casa o cuarto que habitan no valen renta cuatrocientos reales vellon al año, mas todo lo que no este sustrahido a casos determinados y justificados no debe ocupar la superior atencion de V. E. ni entorpecer o retardar la marcha de los trabajos electorales, solo si en remover los obstaculos que se opongan al termino legal de tan importante operacion; sirviendose V. E. declarar que tan solo convendra en la exclusion de los electores cuyas reclamaciones tengan todos los requisitos de la ley; y que desestimara las que no esten en este caso, como sucede con la de D.^{no} Matias de Castilla Brizuela, D.^{no} José Francisco de la Vega y D.^{no} Felix Alvarez de la Fuente; y lo que V. E. contemple mas justo y arreglado. = Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete. = Antonio Roig

Y puesto a votacion el dictamen del Sr. Marques de las Palmas lo aprobaron los S.^{os} Martinez, Merqui y el mismo Sr. Marques; lo desaprobaron los S.^{os} Roig, Acedo y S.^o E. y se abstuvo de votar el Sr. Moral.

Y habiendo quedado empatada la votacion se diferio el examen y deliveracion de voto informal para la sesion inmediata.

Y votose en seguida el dictamen del Sr. Diputado Roig y quedo ^{del} aprobado por los votos de los S.^{os} Martinez, Merqui, Marques de las Palmas y S.^o E. habiendose aprobado el mismo Sr. Roig y el Sr. Acedo y absteniendose de votar el Sr. Moral.

El Sr. Martinez hizo la siguiente proposicion: = " Pido que se declare que mediante el empate que se ha causado en esta votacion debe decirse ^{del} "mir la discordia" el Sr. Moral que se halla presente y que en lo sucesivo no es lícito a ningun Sr. Diputado el abstenirse de votar en ningun negocio del que se trate."

En seguida pidio el Sr. Moral que se decidiese si los individuos de la Diputacion estan o no autorizados para abstenerse de votar y si en caso de negativa son nulos los acuerdos que se hayan hecho con dicha abstencion.

Procediose a votar si se admitia o no la proposicion del Sr. Martinez y digeron que si, los S. S. Prig, Marques de las Palmas y el mismo Sr. Martinez: dijo que no S. C. y se abstinieron de votar los S. S. Mora, Acedo y Mesqui.

Y como no recayó acuerdo segun se dispone en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero por no haber concurrido en una misma opinion la pluralidad absoluta de votos de los S. S. concurrentes se definió así mismo a la sesion inmediata el examen y deliberacion de la peticion citada.

Presos pobres.

Al oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava reclamando fondos con que acudir a la manutencion de presos pobres de aquel partido por hallarse ya consumidos los que ultimamente se le habian proporcionado. Se acordó autorizar a la citada municipalidad para extraer con dicho objeto del fondo de aquel Pósito en calidad de reintegro la cantidad de quinientos reales vellón. Interin la Diputacion dispone lo conveniente a facilitar dichos recursos.

Elecciones municipales.

Al oficio del Ayuntamiento de la Antigua de Fuerteventura en que espone no tener aquel vecindario sujetos en quienes puedan recaer los empleos municipales, si se consideraran exceptuados los individuos de los cuerpos provinciales; Se acordó advertirle que no está en las facultades de la Diputacion proveer de remedio, y que el citado Ayuntamiento ocurra donde corresponda para salvar su responsabilidad de que tampoco puede relevarle este cuerpo.

Corte de madera.

Concediose licencia a D.^o Modesto Diaz vecino de Jimmar para cortar en los montes de trece ciento treinta vigas con calidad de que verifique dicho corte en el sitio que le designe a aquel Ayuntamiento y precediendo ademas todos los requisitos de ordenanzas.

Y siendo las nueve y media de la noche y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado y que se reu-

ni en la Diputación en sesión extraordinaria el día veinte y siete del actual para tratar de los negocios de elecciones que han quedado pendientes. = Enmendado = en adelante = En tres renglones = de más = que = de = lo = es = la =

Concordia ^{Salmon} Acogin
 Maximeros
 P. D. D. D.
 Blas Domínguez
 Nona

Certifico que habiendose reunido a la hora acostumbrada en las salas de la Diputación el Sr. Don José Superior Político y los S. S. Acedo y Poir, no tuvo lugar la sesión extraordinaria convocada para este día por S. E. por no haberse reunido el número de S. S. Diputados que al efecto señala la ley, por lo cual dicho Sr. Conde dispuso se cite a los S. S. vocales que se hallen en esta Capital, recomendándoles su asistencia a la sesión ordinaria del día de mañana, mediante el retardo que sufre el grave negocio de elecciones. Santa Cruz de Tenerife veintiseis de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.

P. E. D. S.
 Rafael Cabadillo

Certifico que tampoco tuvo lugar la sesión ordinaria de este día por haber solo concurrido S. E. y los S. S. Diputados Acedo y Poir. Santa Cruz de Tenerife Diciembre veintiseis y ocho de mil ochocientos treinta y siete.

P. E. D. S.
 Rafael Cabadillo

Lesion 80^a 3. de Enero de 1838.

L. C.
Marq^o de las Palmas.
Meoqui.
Arce.
Perez.
Montecristi
Martinez
Alvarez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en la sala de esta Diputacion para celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político don L. P. Marques de las Palmas, Meoqui, Arce, Perez, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada de que certifico.

Diputados Provinciales.

Leyose un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político fecha veintey tres de Diciembre último en el que se dice trasladar a la Diputacion el Decreto de las Cortes de veinte y ocho de Octubre tambien último relativo a que los Diputados Provinciales que sean designados sin intervalo ninguno puedan renunciar sus encargos.

Requisicion de caballos.

Leyose otro oficio del expresado Excmo Sr. fecha veintey uno de Diciembre en que transcribe la Real Orden de catorce de Noviembre por la que se prescriben reglas para que tenga cumplimiento el Decreto de las Cortes de treinta y uno de Diciembre sobre requisicion de caballos.

Idem.

Leyose otro oficio de S. E. de igual fecha en que transcribe el Decreto de las Cortes de cuatro de Noviembre por el que se autoriza al Gobierno para que haga efectiva la requisicion de que habla la anterior comunicacion de S. E.

Diputacion Provincial

Viose otro oficio del mismo Sr. Excmo de igual fecha en que comunica el Decreto de las Cortes de veinte de Octubre último por el que se prescribe que para el nombramiento o la destitucion de los Secretarios de las Diputaciones Provinciales se necesita la mitad mas uno al menos del numero de votos de los individuos que componen la Diputacion; De cuyas ultimas comunicaciones queda la Diputacion enterada y acordó se archivase.

Contabilidad.

Leyo otro oficio del propio Excmo Sr. en que recuerda a la Diputacion el envio de las cuentas de las Corporaciones sujetas a su autoridad en atencion a la grave responsabilidad que sobre el gravita en el evento de no cumplimentar.

1811
tarse las Reales Ordenes que sobre el particular se
han comunicado y que ha puesto en conocimiento
de esta Corporacion y pide S.E. se le participe a los
efectos correspondientes las medidas que se dictaran
en este negocio: se acordó pasarse a la Comision de que
corresponde para que proponga las que juzgue conve-
nientes.

Cortes de maderas.

Tambien se leyó otro oficio fecha
diez y ocho de Diciembre por el que se recomienda S.E.
el despacho de la licencia que se ha concedido al ayun-
tamiento de la Victoria para cortar unas canchales en
los montes de Candelaria, por haberle hecho presente
el Alcalde de aquel pueblo los perjuicios que se de-
quien con el retraso que observa el despacho de aquel ne-
gocio, y habiendo hecho presente el infrascripto que la li-
cencia de que se trata fue concedida en cuatro de Di-
ciembre ultimo, extendido el certificado el diez del mis-
mo mes, y en la misma fecha remitido a los intem-
sados. Se acordó se diga a S.E. en contestacion a
su citado papel.

Contribuciones.

La Diputacion queda enterada y
mandó se comunicase al Ayuntamiento de la Union
el oficio del Comd. Sr. Comandante general fecha
veinte y ocho de Diciembre en que transcribe el que pa-
sió con la misma fecha al Gobierno militar de la is-
la de Puertoventura, previniendole presta se a los
Ayuntamientos de la misma los auxilios que le pidie-
ren con el fin de hacer efectivo el cobro de las contribu-
ciones vecinales.

Ayuntamientos.

Se acordó pasar a la Comision de que
corresponde un oficio del Comd. Sr. Cap. Superior Político
al que acompaña las comunicaciones que ha recibido S.E.
del Comd. Sr. Comandante general relativas a las con-
serencias que han tenido lugar en la Ciudad de Santa
Cruz de la isla de la Palma con motivo de las elecciones
de empleos municipales, y la reclamacion que hacen
varios vecinos sobre nulidad de ellas.

Las S. S. Marques de las Palmas
y D. Juan Valentin Martinez presentaron las tres pro-
policiones que a continuacion se copian.

Obras públicas.

"Comd. Sr. — Podimos a V.E. se
va acordar los artículos siguientes. — Primeros El
arbitrio de un cuartillo por ciento sobre el fondo de las
Fortificaciones, que se estableció temporariamente

para equipos de la Milicia Nacional, continuará cobrandose bajo la misma calidad, destinada a la construcción del camino que conduce de esta Capital a la Ciudad de la Laguna. = Segundo. Siendo de esta obra importantísima del interés general de toda esta isla, el arbitrio gravitará exclusivamente sobre los consumidores de la misma, y no están obligados a pagarle los generos ó efectos que, aun que se introduzcan en ella, se extraigan despues, para ser consumidos a otra parte. = Tercero. Por lo tanto, previo el consentimiento ó beneplacito de la Intendencia, se hará la recaudacion conforme a lo establecido por R. Decreto, por las Aduanas de este Puerto, y el de la Protava; ó en otro caso los respectivos Ayuntamiento cuidarán de realizar por los medios mas adecuados que les dictare su prudencia. = Cuarto. La administracion é inversion de los fondos que se recaudaren en este pueblo será de cargo de su Ayuntamiento, y la de los del Puerto de la Protava, del de la Ciudad de la Laguna, que no tendrá mas intervencion en la recaudacion que percibirlos de aquel. Uno y otro llevarán cuenta separada y circunstanciada de todo para darla cuando se les pida. = Quinto. Concluida la obra cesará inmediatamente, y para que ambas cosas se sigan con la prontitud que exige una necesidad tan perentoria, se la dará principio por ambos ayuntamientos el dia primero del Marzo proximo, sin escusa ni pretexto alguno. = Sexto. Se elevará este plan a las Cortes sin perjuicio de ponerlo desde luego en execucion, mediante la urgencia de la obra, que recaiga la soberana aprobacion. Santa Cruz, primero de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. El Marques de las Palmas. = D.^{no} Valentín Martínez.

Comercio.

Como Ser. = Siendo la orquilla que los infelices repelarn de los riesgos hasta con peligro eminente de su vida, el único artículo del Comercio que paga derechos de extraccion de esta provincia; y dependiendo este hecho tan estoroso de un diario de una manifiesta equivocacion de las opiniones de Naciónes, consistente en no hallarse como provido como los demas en el R. Decreto por el que se les ha concedido la exencion de demoras del

«rechos; pedimos á V.C. se sirva llamar la atención, y
excitar el celo patriótico del Sr. Intendente de esta pro-
vincia, para que tenga á bien disponer el cese de las
referidas exacciones; ó en otro caso elevarla correspon-
diente instancia al Gobierno benéfico de S. M. para que
recaiga su soberana resolución. Santa Cruz treinta
de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete = El
Marques de las Palmas. — D.^o Valentín Martínez»

Amor de justicia.

«Excmo. Sr. = Vendo de la mayor gra-
vedad los abusos y desordenes que á cada paso se
cometen en la multitud de pagos muy considera-
bles que existen en esta provincia, á la sombra de la
distancia, en que se encuentran de sus respectivas
cabezas municipales; pedimos á V.C. se sirva del
acuerdo que en todos aquellos cuya población arro-
da exceda del numero de quince vecinos, y se hallen
á media ^{parteras ó meros} legua de distancia de su respectivo munici-
pio, se establezca un Alcalde subalterno y dependiente
de este, electo á pluralidad absoluta de votos por los
vecinos, con tal de que tengan casa abierta,
y á cual conozca de las pequeñas diferencias que
se susciten entre ellos, y haga mantener el orden
y observar las reglas de la policia niestica y su-
banda; verificandose la eleccion bajo la presidencia
de los Alcaldes de cada pueblo en el dia festivo mas
inmediato al del recibimiento de la orden, que se co-
municará por el boletín oficial con todas las demas
prevenciones, ampliaciones ó modificaciones que
V.C. estime por oportuno el insertar. Santa Cruz
dos de Enero de mil ochocientos treinta y ocho = El
Marques de las Palmas. — D.^o Valentín Martínez»
Y se acordó pasasen á las comisi-
nes respectivas.

Elecciones de Diputa-
dos á Cortes.

El Sr. Diputado Proig presentó así mis-
mo la proposicion siguiente. — Excmo. Sr. = Mediante que
en las diligencias practicadas por V.C. para la elec-
cion de Diputados y propuesta del Senadores para
las Cortes se han corrido ya los periodos de diez por
V.C. los ayuntamientos, empleando cuantos medios
se han estimado oportunos: de formarse y remitirse
las listas á las respectivas municipalidades para
estar fijadas en todos los pueblos los quince dias
que se previene en el articulo trece de la ley electo-
ral; y finalmente que cumplido este termino han

"sido devueltas, pido á S. E. que, en obviacion de otras demoras se sirva declarar que en su rectificacion no deben ser excluidos de ellas, mas que aquellos electores que por olvido involuntario de la Comision, quedaron colocados en las listas indevidamente por carecer de los requisitos necesarios, igualmente que aquellas votos, los cuales se haya reclamado y justificado el motivo de la exclusion dentro del termino y en la propia forma que la misma Comision denota, que no puede calificarse de falta de parte de los concurrentes, el exacto cumplimiento que han dado á las ordenes e instrucciones de la materia comunicadas por V. E. y por último que se está en el caso de procederse desde luego al nombramiento de las caberas de distrito electoral, y determinar su cuantía antes la expresada eleccion. Santa Cruz de Tenerife veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete. — Antonio Rivig."

Y se acordó admitirla y unirle al expediente á que corresponde.

El Excmo Sr. Presidente dijo: que mediante el empate que resultó en la votacion en la sesion del veinte y tres de Diciembre último al resolver sobre el dictamen presentado por el Sr. Marques de las Palmas en el expediente de elecciones para propuesta de Senadores y nombramiento de Diputados á Cortes se leyese nuevamente el mismo dictamen para disminuir el citado empate. Verificada dicha lectura indicó el mismo Sr. Presidente lo conveniente que seria resolver antes de entrar en la discusion y votacion del precitado informe del Sr. Marques sobre las proposiciones hechas por el Sr. Diputado Mora en la ultima sesion por lo que pidió á la Diputacion se sirviese declarar si están autorizados sus individuos para abstenerse de votar y en caso de negativa si son nulos los acuerdos que se hayan hecho con dicha abstencion. Y puesto á votacion resultó acordado por el voto de todos los S. S. presentos á excepcion del del mismo Sr. Mora que no habia tal facultad en los individuos de esta Corporacion y declarar válidos los acuerdos que hasta el presente hayan recaído aunque en alguno de ellos se haya abstenido de votar cualquier uno de los S. S. Diputados.

En este estado se retiró el Sr. Mora

El Sr. Presidente mandó repetir la lectura del indicado dictamen del Sr. Marques de las Palmas el cual habiéndose puesto á votacion fue aprobada en su totalidad por los votos de los S. S. Martinez, Monteverde, Meoqui y el repetido Sr. Marques y desaprobada por los S. S. Frig, Scedo y S. B.

Habiéndose procedido á la discusion del repetido dictamen voto S. B. al Sr. Marques á fin de expresar en terminos mas concisos las partes en que se hallaba dividido su repetido parecer á lo que accedió el Sr. Marques en obsequio de la brevedad y de hacer mas breve la discusion, y procediendo á ello, dijo: "que se declare en la renta la base electoral de los casos segundo de y tercero de la lei: que contradicha por los que tienen el derecho de elegir la posesion ó disfrute de dicha renta respectivamente á los dos casos y probada la contradiccion no les aproveche la posesion de la yunta ó yuntas que se pidan en dichas cosas." — S. B. manifestó que conteniendo dos partes esta primera del mencionado dictamen, tambien se dividiese para proceder á la discusion y votacion separadamente de cada una de ellas, lo que se verificó con respecto al primer periodo que dice así: "Que se declare en la renta la base electoral de los casos segundo y tercero de la lei."

Cuya proposicion fue aprobada por unanimidad habiendo expresado ademas los S. S. Frig, Scedo y S. B. que tambien consideramos como base de dicha lei la posesion de yunta destinada al cultivo de terrenos propios y dos con terrenos ajenos.

Procediéndose á discutir el segundo periodo de la primera parte del repetido dictamen que dice así: "que contradicha por los que tienen el derecho de elegir la posesion ó disfrute de dicha renta respectivamente á los dos casos y probada la contradiccion no les aproveche la posesion de la yunta ó yuntas requeridas en dichos casos." — Estandose discutiendo esta segunda parte del parecer del Sr. Presidente suspendió la presente sesion á las tres y media de la tarde mandando no continuarse á la seis y media de la noche.

Continuacion de la sesion
la noche de otro dia.
Elecciones.

A la hora señalada de las seis y media de la noche se han reunido para continuar esta sesion como lo determinó S. B. el Sr. Presidente Político y bajo la presidencia del mismo los S. S. Frig y Scedo.

concurrieron en la mañana de este día á excepción del Sr. Diputado Mora y se siguió la discusión pendiente sobre la segunda parte en que S. C. dispuso dividir la primera y partes del dictamen del repetido Sr. Marques de las Palmas.

Varios S. C. Diputados tomaron la palabra en pro y en contra de dicha segunda parte y después de una muy detenida discusión fue acordada en los términos propuestos por el Sr. Marques, esto es "que contra dicha por los que tienen el derecho de elegir la posesion o disfrute de dicha renta respectivamente á los dos casos y probada la contradicción no les aproveche la posesion de la yunta ó yuntas requeridas en dichos casos," por los votos de los S. C. Martínez, Montañez, Merqui y el mismo Marques de las Palmas, votando en contra los S. C. Ruiz Estrada y S. C.

El mismo Sr. Ruiz protestó este acuerdo fundado en que es una infracción de la ley electoral que concede el derecho de elector al que posee una yunta con que labra exclusivamente terrenos propios ó deos en terrenos ajenos, tenga la renta que tuviere; para cuya modificación de la Diputación no está facultado; cuya protesta fue admitida, preservando el Sr. Martínez que se entendía admitida sin perjuicio de llevar á efecto lo acordado.

En este estado y al proceder a la lectura de la segunda parte del repetido dictamen del Sr. Marques hizo el Sr. Presidente la proposición que sigue: "Pido á la Diputación que la comisión compuesta de los S. C. Marques de las Palmas y D. Antonio Ruiz se ocupe del examen de las listas y formación de las que dirigirse á los Distritos electorales, con presencia de las reclamaciones que se hubiesen hecho en tiempo oportuno con sujecion á la misma ley, con sujecion á la Diputación los casos en que no estén conformes, todo con la perentividad que requiere su importancia."

Cuya proposición se acordó admitir y aprobó por unanimidad, declarando en el mismo tiempo que hallándose tacitamente conformes en ella la segunda parte del dictamen del Sr. Marques no había una necesidad de proceder á votacion sobre ella, pues quedaba de hecho aprobada.

Se mandaron pasar á la Sala

de primeras letras y que no encontrando quien le
 diera, seria sin embargo conveniente que dicho Secretario
 gozase de la renta de ambos destinos, que no pudiendo o
 no queriendo dicho funcionario llenar debidamente las
 funciones de su encargo como Secretario y como maestro de
 primeras letras debera' renunciarlo en el termino precisi-
 so de quince dias, dentro de los cuales sera' muy facil a
 la Corporacion encontrar otros que lo desempeñe, si se
 dedica a buscarlo con el celo y eficacia con que debe
 mirar el servicio publico en cualquiera otro pueblo
 donde se folicitaran personas que aptos para un tal des-
 tino.

Y siendo las nueve y media de la
 noche el Excmo Sr. Presidente levanto' la sesion man-
 dando guardar lo acordado. = Enmendarlo = Politico = Entrenar =
 por mas o menos = la = la = este = vale = fectado = pinto = no = e =

Comercio ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~
 Roig ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~
 Martinez ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~
 Mora ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~ ~~Montevideo~~
 P. N. D. L. T. D.
 Rafael Caballero

Sesion 81.^a D. de Enero de 1838, continuada el 11.

P. C.
 Montevideo
 Marques de las Palomas
 Roig
 Montevideo
 Martinez
 Mora
 Castro de Justicia

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a
 ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunie-
 ron en la sala de esta Diputacion para celebrar sesion
 extraordinaria bajo la presidencia del Excmo Sr. Dip. Su-
 perior Politico los S. S. Marques de las Palomas, Roig, Ma-
 rquez de las Palomas, Roig, Lopez Montevideo, Martinez y Mora; y leida el
 acta de la anterior sesion fue aprobada de que certifique.

Se mandaron pasar a las comisiones
 respectivas dos comunicaciones del Excmo Sr. de primera ins-
 tancia de esta partido, ambas fecha de ayer acompañan-
 do a una las cuentas de gastos de justicia del mismo
 Juzgado, y a otra las de gastos en la manutencion de
 pobres encarcelados; pide en aquella se le libre nuevo
 importe del presupuesto del Juzgado, y en la ultima,

cantidades con que subvenir a la manutencion de dichos presos, advirtiendo que carceres de medios para ello desde el Domingo proximo venidero catorce del corriente.

Con cuyo motivo acordó la Diputación se diga tanto a dicho Jefe de ^{instancia} primera, de este partido como a los demas de la provincia se dirvan remitir para su aprobacion el presupuesto de gastos de justicia de su respectivo cargo.

Ajuntamientos.

Se acordó aprobar las elecciones celebradas para los empleos municipales de la Villa de Galder en Canaria y que se diga asi al Ayuntamiento de la misma para su inteligencia.

22.

Se accedió a la solicitud de D.^o Estevan Pastrana, exponiendole del encargo de primer Sindico del Ayuntamiento de la Ciudad de Toldes, mediante a haber espuestos y acreditado no serlo posible por el delicado estado de su salud desempeñar las funciones de este encargo, y se acordó prevenir al Ayuntamiento de dicha Ciudad reunidos los electores compromisarios para la eleccion de nuevos personeros.

23.

Se acordó asi mismo exponer del empleo de Alcalde del lugar de Tegueste a Senaro Gonzalez, en atencion a no permitirle sus achaques el desempeño de dicho destino, y que se diga asi al Ayuntamiento del mismo pueblo para que reunidos los electores compromisarios proceda a la eleccion de persona que reemplace a dicho Gonzalez.

Acordos.

Se accedió a la solicitud del Sindico personero del lugar de la Humilla D.^o Antonio Rodriguez y Mesa, por que pide se le facilite por Secretaria certificacion de ciertos documentos que obran en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicho lugar y D.^o Antonio Monteverde sobre pertenencia de los montes de la misma Jurisdiccion.

Presupuesto municipal.

Se aprobó el presupuesto remitido de por el Ayuntamiento del Ingenio en la isla de Canaria del corriente año de mil ochocientos treinta y ocho con las adiciones siguientes. - Primera. Que ha de constar entre los arbitrios que propone para cubrir el producto de las multas que el Alcalde o Ayuntamiento imponga a sus vecinos, o consejales, con tal que no ariedan del cien reales vellon, teniendo mucho cuidado de dudar de ellos en sus cuentas. - Segunda. Que el deficit que ha de cubrir con la contribucion vecinal no ha de pasar de tres

tas pesetas como sea el numero de vecinos, y que de
de ser pagada, no prorrateada por caberas, sino en pro-
porcion de las facultades de cada uno; de forma que ha-
bra vecinos a quien no le corresponda pagar mas que
uno o medio real de vellon, y otro que por ser rico debora
satisfacer tres o quatro pesetas, o dos o quinze reales. - Y
terceras. Que no siendo apto por la mala forma de sus
letras para desempeñar el magisterio de primeras letras
el actual Secretario debora solicitar dentro del termino
preciso de quinze dias, dando cuenta de haberlo asi cum-
plido, otra persona que desempeñe debidamente ambos
destinos. - Y de acuerdo se diga asi al Ayuntamiento
para su inteligencia y gobierno.

Presupuesto municipal.

Tambien se acordó aprobar el presu-
puesto del Ayuntamiento del Puerto de Cabra en Puerto.
con la circunstancia de que haya de sustraerse de los ar-
bitrios que propone para cubrirlo, el del impuesto por
entrada de licencias consistente en producto en dos mil
quinientos sesenta y cinco reales por que a mas de
causar desnivel en el comercio, gravita sobre los demas
pueblos de la isla y que se diga asi al indicado Ayunta-
miento para que se abstenga de recaudarle bajo su
mas estrecha responsabilidad, y que con el fin de lle-
nar el vacio que deja el importe del que se trata, propon-
ga otros arbitrios limitados exclusivamente al consu-
mo de aquel pueblo.

Cortes de madera.

Se acordó conceder licencia a Doña
Maria Remedios Buffell vecina de la Ciudad de los
Palmas en Canaria, para cortar en los montes de Ma-
gan la madera que solicita para concluir las casas
de su hacienda en el monte Tentiscal.

Id.

Se acordó asi mismo conceder igual
licencia a Juan Rodriguez Brito vecino de la Ciudad de
Santa Cruz de la Palma para cortar cuatro docenas de va-
ras en los montes de Foccaliente.

En el expediente promovido por D.^{no}
Francisco Dominguez en solicitud de que se le satisfaga
por el Ayuntamiento de Marzo tres mil reales vellon que
se le adeudan por los servicios prestados como Secretario
en el año pasado de mil ochocientos treinta y seis, de con-
formidad con lo expuesto por la Comision. Se acordó que
dicha cantidad se satisfaga de los fondos de Propios de
la Ciudad de Santa Cruz, puesta que su Ayuntamiento re-
caudó en el mencionado año de treinta y seis los comen-

pendientes al pueblo de Marsa, y que se comuniquen así a
aquel Ayuntamiento para su cumplimiento, y al de Marsa
para su inteligencia y la del interesado.

Acta.

En vista de lo expuesto por la
comision en el expediente promovido por el Excmo Sr. D. Jofe
Lepario Político a consecuencia de una circular del Mi-
nisterio de la Gobernacion en que dispone que las Diputa-
ciones Provinciales espurgan lo que se les ofrezca sobre
la exaccion de los derechos de Puertas a materias pri-
meras para fabricacion de artes. Se acordó manifes-
tar a dicho Sr. Excmo en contestacion a sus officios de
veinte de Enero y doce de Diciembre del año pasado que
no conociéndose en esta provincia el derecho de puer-
tas ni las fabricas a que se refiere la enunciada circular
no tiene aplicacion en ellas.

Instancion pub.^{ca}

Se acordó prevenir al Intendente
municipio de Agüimes en Canaria que finalizado que sea
el litigio que tiene entablado sobre el patronato fundado
por el Sr. D. Fernando Perera y Torano que está pensiona-
do con la dotacion de una escuela de primeras letras, la
cantidad que por esta razon adquiriera deberá ingresar
en el fondo de sus propios y arbitrios destinados en el pre-
supuesto de sus gastos para cubrir las cargas municipa-
les, y que de este mismo fondo deberá proveerse de los en-
seres necesarios a la escuela, y se acordó tambien apro-
bar el nombramiento de maestro de ella hecho en D. Fran-
cisco Caballero mientras desempeñe la Secretaria de Ayun-
tamiento, debiendo continuar en el método de enseñanza es-
tablecido hasta aqui, sin perjuicio de que instalada la es-
cuela normal se hagan las variaciones que se excaren
convenientemente.

Estadística.

Se acordó en vista de lo que el Excmo
Sr. D. Jofe Lepario Político se sirve manifestar a la Diputa-
cion en fecha de Diciembre ultimo sobre la necesidad de que
por la misma se adopten las providencias indispensa-
bles a fin de completar a los Ayuntamientos a que remi-
tan antes los estados del movimiento de poblacion
en el pasado año de mil ochocientos treinta y seis en
atencion a no haberse dado cumplimiento por alguna de
municipalidades a la circular de esta Corporacion de trece
de Octubre ultimo, el que se acusa de recibo a I. E. de
su citada officio y se inserte nueva circular en el bo-
letin oficial previniendo a los Ayuntamientos cum-
plir con la remision de los referidos estados y

que de no verificarlo en el preciso termino de quince dias, se les declarará incurso en la multa de quinientos reales vellon.

Obras publicas

Se aprobó el presupuesto de gastos para la compoición de la casa paverna del pueblo de Strucas que remite al Ayuntamiento de dicho pueblo pero con la circunstancia de que deberá deducir del total importe de dicho presupuesto la cantidad que sea mala por conduccion de la cal para dichas obras pres- to que siendo esta, beneficiosa á todos los vecinos de la poblacion debe ser la conduccion de la cal de cuenta de los mismos.

En este momento entró el Sr. Intendente.

Se mandó pasar á la Comision correspondiente el estado presentado por el oficial deposito- rio de las cantidades ingresadas en su poder en el proximo pasado mes de Diciembre.

La Diputacion quedó enterada de la comunicacion del Sr. Em. Sr. Gov. Superior Político fecha cuatro del actual en que trascribe la Real Orden de veinte de Noviembre último por que se manda instruyran los Govs. Políticos y Diputaciones Provinciales los oportunos expedientes sobre la necesidad y utilidad de conservar los es- tablecimientos baños y aguas minerales en sus respectivas provincias y que se diga al Sr. Gov. Superior Político que se está criando en esta provincia los baños de que habla la citada R. Orden no pueda tener efecto.

Quedó adí mismo enterada la Dipu- tacion de un oficio de S. C. de igual fecha á la del an- terior con el que devuelvo expediente sobre el padrón tá- nico que se fue remitido en veinte y ocho de Noviembre último.

Se dispuso pasarse á la Comision á que corresponde otro oficio del expresado Sr. Em. fe- cha tres del actual en que pide á la Diputacion se sirva proporcionar los socorros posibles á los vecinos de Tasa- ronte que han quedado á perecer, á consecuencia del tem- poral acaecido en dicho pueblo y que ha hecho desapa- recer la cosecha en que ayfaba su subsistencia aquel vecindario.

Y finalmente se leyó otro oficio de S. C. fecha del cuatro en que manifiesta haber impor- mada la seccion de Contabilidad del Gobierno Político

acordó que por la Secretaria se obtenga el certificado que se pretende.

Habilitacion de Puertos.

Asi mismo se acordó expedir otro que solicite el Ayuntamiento de la Villa de Guia por su oficio de cinco del presente mes del particular del acta de veinte y tres de Noviembre ultimo que trata sobre habilitacion de raudales y caletas para puerto de cabotaje de esta provincia.

Ayuntamiento.

Se accedió a la solicitud de D.^o Juan Salazar y Benitez Capitan de Milicias Provinciales exonerandole del encargo de Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que ha renunciado en virtud del privilegio que ha concedido S. M. a los de su clase por R. C. Orden de doce de Octubre de mil ochocientos treinta y seis, y se acordó en su consecuencia prevenir al Ayuntamiento de la citada Ciudad proceda a reunir los electores compromisarios y estos al nombramiento de persona enemplare de dicho Salazar.

H. H.

Vista la solicitud del Sr. Conde del Valle Salazar por que pide se declare nula la eleccion que ocupó en el para Alcalde primero constitucional de la Ciudad de la Laguna y lo expuesto por el Ayuntamiento de la misma a quien se pidió informe sobre el particular, se acordó prevenir a la misma municipalidad manifieste al expresado Sr. Conde no ser posible a la Diputacion acceder a su solicitud, esperando que S. M. ha de servir admitir el empleo para que ha sido electo y de cuyo servicio resulta tan conocida beneficio a la causa publica.

H. H.

Se acordó aprobar las elecciones celebradas para los empleos de republicas en el presente año en la Ciudad de la Laguna, Puerto de la Cruz, San Gual, San Juan de la Rambla, y Villa de Aguiñes en Canaria, en atencion a que se han verificado con arreglo a la ley vigente sin que sobre ellas se hayan recibido reclamaciones alguna, y se acordó asi mismo se comuniquen esta disposicion a las respectivas municipalidades para su conocimiento.

H. H.

Fueron anuladas las elecciones celebradas en el lugar de Troina por carecer de algunos requisitos prevenidos por la ley, y se acordó asi mismo prevenir al Ayuntamiento de dicho pueblo proceda a nueva eleccion reuniendo el vecindario en la parroquia y nombrando para el escrutinio de compromisarios los escrutadores correspondientes.

Beneficencia.

En vista de la queja que ha dirigido a esta Corporacion la Junta de Beneficencia de Canaria sobre la resistencia que han opuesto los Alcaldes de los pueblos de Santa Lucia, San Bartolome de Teguajana, Magan y Totenarax, a obligar a los vecinos de sus respectivas jurisdicciones al pago del impuesto establecido sobre el consumo de carne en aquella isla, por Real Orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete y a favor de la cura de expósitos de la Ciudad de las Palmas, cuya resistencia la apoyan aquellos funcionarios en la circular de esta Diputacion de Mayo y uno de Julio último, inserta en el boletín oficial numero siete, en la que, resolviendo ciertas dudas de varios Ayuntamientoes en orden a los arbitrios para sostener sus cargas municipales, dispuso esta Corporacion se cobrasen diez reales por cabeza mayor, cuatro por cada cerdo, dos por cada carneo y uno y medio por todas las demas reses menores, tanto de las que se mataran para vender al público como de las que se mataran en casas particulares para su consumo, apesar de que esta disposicion a que han dado una mala inteligencia no derogaba la orden que se comunicó a los Ayuntamientoes al tiempo de remitirle aprobados sus presupuestos municipales en los que se expresa que el aduicio sobre la carne se entendia sin perjuicio del que se cobraba para el establecimiento de la cura de expósitos, y se acordó de espida orden circular a los Ayuntamientoes de la citada isla de Canaria, previniéndoles el puntual y religioso pago de dicho impuesto en favor de la cura de expósitos y que se diga en particular a dichos Alcaldes de los pueblos de Santa Lucia, San Bartolome de Teguajana, Magan y Totenarax el desagrado con que ha mirado esta Corporacion su conducta en el negocio de que se trata.

Beneficencia.

Y como la indicada Junta de Beneficencia se haya quejado tambien de la resistencia de los artilleros milicianos al pago del indicado impuesto apoyados en los privilegios que les concede la Ordenanza del arma, convenida la Diputacion de la injusticia de tal resistencia puesto que dichos milicianos como los demas naturales de la isla reportan el beneficio que les proporciona el repetido establecimiento de la cura de expósitos, se acordó oficial al Excmo Sr. Comandante general a fin de que se sirva tomar los

medidas convenientes para que dichos milicianos satisfagan el rebacionado impuesto evitandose por este medio los fraudes que se cometen por algunos particulares a la sombra de dicho privilegio con notable perjuicio de los fondos de el repetido establecimiento piadoso.

A la instancia de D.^{no} Venancio Hernandez Bermejo procurador Sindico del pueblo de Bood en que pide se sirva declarar la Diputacion dicha de ser él o su compañero D.^{no} Juan Gutierrez Bello quien ha cesaren su empleo con motivo de las nuevas elecciones Se acordó que debe cesar el mas moderno cualquiera que sea el tiempo que haya servido su destino conforme a lo prevenido por el Decreto de las Cortes de veinte y siete de noviembre de mil ochocientos trece que se halla restablecido; y que este acuerdo se inserte en el boletín oficial para evitar las dudas que puedan ofrecerse con igual motivo.

En esta estado entró el Sr. Intendente.

Se acordó acceder a la solicitud de D.^{no} Bartolomé Betancourt exonerandole del encargo de primer regidor del Ayuntamiento de la Villa de la Crotava en atencion a haber justificado por medio de certificado de facultativo no permitirse el estado delicado de su salud dedicarse al desempeño de las funciones de dicho encargo, y que se comuniqué este acuerdo al citado Ayuntamiento para que proceda a reunir los electores compromisarios y estos al nombramiento de persona que reemplazo al dicho Betancourt. Y se acordó asi mismo se haga saber a los empleados municipales por medio del boletín oficial que a las solicitudes que dirijan a la Diputacion pidiendo exoneracion de sus respectivos encargos por no poder continuar en ellos a causa del mal estado de su salud, no acompañen certificado de facultativos pues se reserva esta Corporacion designar el modo de acreditar la imposibilidad que aleguen con aquel objeto.

Al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que ha acudido a la Diputacion por medio de oficio manifestandole que cuando se dispuso por la misma en diez y ocho de Diciembre ultimo con denarle en la multa de mil r.^{os} v.^{os} para hacerle cum

plix sus acuerdos relativamente a las reclamaciones de D.^{no} Manuel Puitrigo, ya habia aquella municipalidad acordado su cumplimiento en diez y seis del mismo mes, y que por lo tanto conceptua justo y sencillo se le libere de la referida multa. Se acordó que no se haga a propender la multa en atencion a no haber acordado aquel cuerpo con el pago de las costas lastadas por D.^{no} Manuel Puitrigo segun se le previene por acuerdo de seis y veinte y siete de Noviembre, y que con el fin de evitar nuevos inconvenientes se remita al Ayuntamiento con calidad de devolucion este expediente para que unido a los antecedentes que obran en aquella municipalidad sobre el mismo asunto pueda el Ayuntamiento disponer la taracion de costas, lo que verificado se hará saber al interesado para que otorgue la competente carta de pago.

Cortes de madera

Se concede licencia a D.^{no} Manuel Saevida y Henrique Diaz vecino, el primero de la Ciudad de la Laguna y el segundo de esta Villa Capital para cortar en los montes de la jurisdiccion del Rosario tres arpas para un molino de viento.

Ayuntamientos.

Vista por la Diputacion los que por el Secretario que fue del Ayuntamiento de Tegueda D.^{no} Cayetano Lopez Gardillo relativos a haber se despedido de su empleo el mismo cuerpo y el uniforme dado por este en el particular. Se acordó aprobar por esta vez la conducta del Ayuntamiento en atencion a los graves fundamentos en que apoya la separacion de aquel funcionario y que si se prevenga que en adelante proceda con mas circunspeccion en negocio de igual naturaleza; arreglándose a lo prevenido sobre el particular en el articulo sesenta de la Ley del tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Se acordó vuelva a la Comision el expediente promovido en virtud de mocion hecha por los S.^{os} Marques de las Palmas y D.^{no} Valentin Martinez pidiendo se acuerde por la Diputacion que en todos los pagos en que poblacion es suada escada del numero de quinze vecinos se establezca un Alcalde subalterno, con el fin de que amplie su dictamen respecto a las atribuciones que deben ser peculiares a dichos Alcaldes subalternos.

Contribuciones

El expediente promovido por D.^{no} Manuel Cabrera vecino de la Villa de Tegueda que

mandose de las desproporciones con que se fue reparti-
 dal las contribuciones de paga y utensilios por el obyeto
 tambien de aquella Villa en el año de mil ochocientos
 tres treinta y seis, y pidiendo se prevenga á aquella
 municipalidad proceda de nuevo al reparto. Se
 acordó quedase sobre la mesa para que fudiera in-
 truido de él el Sr. Mora.

Primeros Acuerdos.

En atencion á que de los vein-
 te y un mil novecientos reales que se repartieron
 en ocho del Junio último mitad del importe del
 presupuesto para la manutencion de encarcelados
 pobres en esta provincia solo quedan disponibles
 en el día diez mil ciento un reales que importan
 los cupos de los pueblos de Lanaria, Lanasarte, Tuen
 teventura y parte de los de la Palma pues las otras
 cantidades cedidas á los demas pueblos de la pro-
 vincia se han librado ya á favor de los respectivos
 jueces de primera instancia, consistido de no haber
 se invertido el cupo total en las anticipaciones veri-
 ficadas para atender á aquel obyeto de los fondos de
 Peñitas, hecha cargo la D.ªputacion por una parte de
 la imprescindible necesidad de reintegrar á los in-
 dicados fondos los once mil reales que con tal cali-
 dad se les mandó anticipar como de otras cantida-
 des extraidas del pósito de la Prótava, por otra la
 de no haber llegado aun la resolucion del Gobierno
 con respecto al presupuesto que por conducto del
 Excmo Sr. Jefe Superior Político se le remitió, y
 ultimamente á la imperiosa necesidad de aten-
 der con el preciso alimento á los encarcelados po-
 bres, se acordó se proceda inmediatamente por
 la Secretaria á hacer el reparto de la cantidad
 de cuarenta y tres mil ochocientos reales á que as-
 ciende la indicada manutencion de presos en
 un año y que fue aprobado por esta Corporacion
 en la de Abril último. Y que se reintegre de la
 anterior cantidad la que se adeuda á los Peñitas.

Con este motivo el Excmo Sr. Pres-
 dente recordó á la Corporacion lo manifestado
 por el Jefe de primera instancia del partido de
 esta Villa Capital respecto á no tener cantidad al-
 guna en su poder llegado que sea el catante del ac-
 tual con que atender á la manutencion de los presos
 de su juzgado, advirtiéndole que esta necesidad era

del momento é indispensable á atender á ella. Y se acordó en virtud de lo expuesto por el Sr. que las libranzas que ha devuelto el expresado Sr. de primera instancia por no haber podido realizar su cobro y le fueron remitidas por la Diputación para atender con su importe á la manutención de encarcelados, se envíen al Alcalde primero constitucional presidente del V. Ayuntamiento de esta Capital para que lo realice encargándole atienda entre tanto á verificar á la manutención de dichos presos conforme á lo prevenido por el Pl. Orden de tres de Mayo del año próximo pasado.

El Sr. Martínez manifestó que conveniente sería el que tanto el presupuesto de puros pobres que acaba de aprobarse como el de la Diputación provincial, se recaudasen al mismo tiempo que la contribucion de paga y utencilios con lo que se conseguiria no solamente su mas pronta recaudacion sino que se ahorrarian por este medio los trabajos que indispensablemente han de ocasionar á las municipalidades esta clase de repartos y que no pudiendo tener lugar en esta ocasion por la urgencia del caso lo que oportunamente propone el Sr. Martínez es acordar que se ejecute en lo sucesivo en los terminos propuestos por dicho Sr. y que se pase esta indicacion á la Comision para que estudiando un modelo de las papeleras que deban repartirse para el cobro.

Se acordó manifestar al Excmo. Sr. Jefe Superior Político en contestacion á un oficio de cuatro del actual por el que á consecuencia del que le habia informado la Seccion de Contabilidad de la Jefatura Político reclamaba de esta Corporacion la obra completa titulada "Diccionario Geografico de España y Portugal por D. N. Miniano" que del inventario que se formó al tiempo de hacerse cargo los oficiales segundo y tercero de esta Secretaria de los papeles pertenecientes á la estinguida Contaduria de Propios no aparece, como ha querido suponer dicha Seccion de Contabilidad, que los indicados oficiales hubieran recibido dicha obra y que por lo mismo no existe en la Secretaria de esta Diputacion.

Comerio

El Sr. Intendente hizo presente lo conveniente que sería elevarse al Gobierno esta

Diputacion en exposicion para que se sirva permitir en esta Provincia la moneda de los nuevos estados de la America del Sur sin necesidad de aguardar para ello al informe que con fecha cinco del corriente se ha pedido sobre el particular á las sociedades economicas de estas islas, puesto que la utilidad que reportaria á ellas la concesion de tal gracia esta suficientemente comprobado en el expediente que sobre el particular se ha formado; y se acordó como lo propone S. Gría.

Se leyó un oficio fecha ocho del actual del Sr. Comandante del Departamento de Artilleria de esta provincia en el que al participar á la Diputacion haber tomado posesion de tal destino le asegura su deseo de cooperar al sostenimiento de las leyes y al bien y prosperidad de la provincia. Fue acordó ^{mandar} contestar á su Sría. por su fina atencion y deseos de que se encuentre animado ~~mandar~~ ^{mandar} ~~de~~ ^{de} las gracias.

Elecciones de
Diputados á
Cortes. —

Los S. S. Marques de las Palmas y D. Antonio Roig comisionados para informar á la Diputacion sobre el expediente de elecciones no habiendo podido dichos S. S. hermanar su opinion respecto á las medidas que debieran adoptarse por esta Corporacion en el relacionado expediente, presentaron por separado su dictamen en los terminos siguientes.

" Como Sr. — Examinados todos los antecedentes ocurridos para poner en ejecucion la ley electoral en esta Provincia, el que suscribe no habiendo con bastante sentimiento suyo, podido uniformar su opinion con la del Sr. D. Antonio Roig su compañero en la Comision elegida por V. C. para entender en este negocio, espone á su consideracion, no seguramente la mejor, sino lo unico que es posible en el estado en que se halla este asunto.

" Si fueras convenio, que si en un principio pudieron desvanecerse los inconvenientes que ahora se presentan de lleno, no puede ya oponerles otro medio que el de proveer con arreglo á la ley á las diferentes reclamaciones que se han presentado en tiempo habido, reducidas á las nulidades de los electores nominados; y para facilitar las operaciones espone el que suscribe se reduzcan á las cuatro clases siguientes y se resuelvan segun á cada clase correspondia. — Primera — Reclamaciones dirigidas contra los electores como

comprendidos en el primer caso del artículo septimo de la ley. = Resolucion. Se excluyan todos aquellos que por los libretos obratorios del año de mil ochocientos treinta y seis se acredite no pagan doscientos reales de contribucion directa. = Segunda = Reclamacion dirigida contra los electores comprendidos en el caso segundo de dicho artículo. = Resolucion. Se haga saber a los interesados por medio de los respectivos ayuntamientos de su respectivo distrito, que dentro de ocho dias justifiquen con cinco testigos de vecinos que disfrutaban los mil y quinientos reales vellon de renta, producida de bienes propios o en defecto de esta justificacion, la de tener una yunta exclusivamente destinada a la labor de sus propiedades, a dicha justificacion las papeletas, o testimonios de ellas, de las contribuciones de papaya y utensilios que pagasen el año de mil ochocientos treinta y seis, o certificado de no pagar ninguna; certificando el ayuntamiento la proporcion en que sali'a aquel año la contribucion con la exigida en el pueblo. = Tercera = Reclamacion dirigida contra los electores comprendidos en el caso tercero del mencionado artículo. = Resolucion. Justificacion con iguales requisitos de pagar en renta o parceria el valor de tres mil reales vellon, o en defecto de esta justificacion, la de tener dos yuntas exclusivamente destinadas a la labor de sus terrenos y de los ajenos que cultivaran; acopiando el ayuntamiento certificado de la renta que toman los dueños de dichas propiedades y de la contribucion que estos paguen por ellas. = Cuarta = Reclamacion dirigida contra los electores comprendidos en el caso cuarto del mencionado artículo. = Resolucion. Igual justificacion de valor las casas que habitan en cuatrocientos reales vellon o mas de alquiler, con remision de la papeleta de contribucion que haya pagado el inquilino o dueño por dicha finca el año de mil ochocientos treinta y seis. = Las justificaciones requeridas en las tres ultimas clases, se emitirán cuando por los asuntos de las listas mismas inistrados documentos de la Secretaria, conste la exactitud de la reclamacian pues en ese caso luego que sean clasificadas, se resolverán definitivamente por N. B., así como se desecharan las que no sean convenientemente fundadas. = La Secretaria bajo la direccion y expamen de la Comision hará todos los trabajos necesarios a dirigir a cada ayuntamiento la lista de los

"reclamadas clasificadas que hagan contra los electores de su vecindario, y los expresados ayuntamientos deberán dirigir las justificaciones que se les entredieren antes del día último del mes actual en que se hallarían recurridos los resultados en esta superioridad: en la inteligencia que no surtirán efecto las solicitudes después ni habrá lugar á otra clase de interposición para los electores reclamados y se exclinarán sinó opusiesen en el término prefijado las respectivas expresadas justificaciones. = Es cuanto puse de decir el que suscribe. V. E. se servirá acordarlo así ó como estime mas justo y acertado. = Santa Cruz de Tenerife once de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. = El Marques de las Palmas."

"Como V. E. honrado por V. E. para en unión con el digno Sr. Diputado Marques de la Fuente de las Palmas, componer la Comisión encargada del arreglo y reforma de las listas de electores, creeria no con responder á la confianza que V. E. se ha servido dispensarme, sinó manifestarse, como lo hago por segunda vez, los motivos que me han obligado á disentir del dictamen del Sr. y disensable es para mí este disentiimiento, lo es aun mucho mas por las circunstancias que han mediado. El Sr. Marques me leyó un dictamen sobre el asunto que nos ocupa, que ademas de esta fundada en principios de equidad y justicia, estaba redactado con la precisión y delicadesa de estilo que les son tan propias, segun sardes del que confiaba que yo suscribiria á él, en lo que me pareció la menor equivocacion, puesto que no dudé conformarme con solo unas ligeras modificaciones, que tampoco reprobo á primera vista. Dicho vulgarmente ya por este pueblo nuestra conformidad, vi con placer las demostraciones de satisfacción que algunos sujetos ostentaban: mas como si la fatalidad previese á estos actos, al día siguiente cuando debiamos firmarlo, vi con indecible sorpresa descubierta la conformidad de que me habia sorprezabamos, sin saber á que atribuir esta novedad. Si V. E. hubiese visto el dictamen del Sr. Marques de las Palmas con las ligeras modificaciones indicadas por mí, me atrevo á afirmar que á no haber dudado conformarse con él, y mirarlo como el único medio hábil de salir del atolladero en que nos hallamos respecto á las objeciones

» de Diputados a Cortes y propuesta de candidatos para de-
nadores o Jurados y por un medio de dar impulso a
las elecciones, y viendo que el referido dictamen no ha propo-
sionado, en obsequio de la brevedad, y por un efecto de mi
deferencia, me dede sacrificar algo de mi propia opinion y
adoptarlo. En el se trata de subsanar la supuesta fal-
ta de haberse omitido para con los que figuraban en la li-
stas de electores, como poseedores de una ó de dos y un-
tas la voz exclusivamente, proponiendo a la delibera-
cion de N. C. que cada Ayuntamiento en el breve termino
no de diez dias desde aquel en que recibiese la orden, re-
mitiese una informacion de algunos testigos que di-
clarasen si conocian a los que figuraban como tales po-
sedores de una ó de dos yuntas, si realmente eran due-
ños de la yunta, si lo eran de los terrenos, y si ellos las
cultivaban exclusivamente con aquellas, los en los, y
si poseian dos cultivando exclusivamente con ellas ter-
renos agenos los otros, fiamandole los testigos que se presenten
al Alcalde y el Secretario de Ayuntamiento para autorizar
cartas. = Por este medio, aunque al parecer superfluo se
habria conseguido acallar a los que fundaban el derecho
de sus reclamaciones en la omision de la voz exclusivamente
y evitar que se tomasen como omisiones como motivo de nul-
lidad. Mas, puesto que se han frustrado las esperanzas
que me habia hecho concebir el enunciado dictamen,
desisto de la deferencia que me indujo a conformarme
con él, y paso a poner a la superior consideracion de N. C. las
siguientes proposiciones. 1.ª Que para satisfacer la justa
ansiedad de la provincia que ve con escandalo la nul-
lidad y entorpecimiento que supren las elecciones, ten-
ga N. C. a bien desplegar la actividad que imperiosamen-
te reclama la importancia del asunto, disponiendo de
perdida de momento el arreglo y rectificacion de las li-
stas de electores, remitiendolas a las cabezas de distrito
y fijando el dia en que deba darse principio a la vota-
cion. = Segunda. Que se sirva N. C. declarar que la fal-
ta de la voz exclusivamente, puesta que se omitió en los
modelos circulados por N. C. y que los Ayuntamientos
no han hecho mas que ceñirse estrictamente a ellos
como lo acreditan las exposiciones hechas por algunos,
no es motivo para que se excluya ningun elector. = Ter-
cera. Que caso que N. C. no tenga a bien acceder a las
anterior proposiciones para justificar los actames de
los poseedores de una ó de dos yuntas, se sirva adop-

«tar las informaciones de que se ha hecho mérito en
 la anterior exposición. — Cuarta. — Que en atención á
 que la concecion hecha por V. E. permitiendo ver en la
 Secretaría las listas generales, y facilitando al mismo
 tiempo los cuadernos de contribucion, no está en conve-
 nancia con lo que se ha practicado en la Peninsula, donde
 no se han fijado las generales; y que solo disfrutaron de es-
 te beneficio los habitantes de este pueblo, e cuando mas,
 los de esta isla, no habiendo participado del mismo los
 de las seis restantes, se sirva V. E. guardar de aqui por tu-
 nas las reclamaciones dimanadas de dicha concecion. —
 Quinta. — Que en caso que V. E. no tenga á bien acceder
 á lo pedido en la anterior proposicion, respecto que la
 reclamacion presentada á V. E. firmada por D. Matias de
 Castilla Griante, D. José Francisco de la Hoga y D. Felix
 Alvarez de la Fuente se funda en la omision de la voz
 exclusivamente y en la exposicion de que los electores
 reclamados no pagan de contribucion la cantidad
 que es en necesidad, agun han cogido de los cuadernos
 de contribucion, no siendo apreciable el primer funda-
 mento como queda demostrado en la segunda parte de
 esta proposicion, ni admisible el segundo por apa-
 yar en los cuadernos del año de mil ochocientos
 treinta y cinco, debiendo ser los de mil ochocientos
 treinta y seis, y este solo para los que se hallen en el pri-
 mer caso de la lei, y desestime la mencionada recla-
 macion como inmotivada. — Sexta. — Que en la rectifica-
 cion de las listas electorales, se eliminaren tan solo
 aquellos electores que en vista de los originales remitida
 dos por los ayuntamientos, y las reclamaciones de inclusion,
 aparezcan con falta de algunos de los requisitos que
 exige la lei. — Santa Cruz de Tenerife once de Mayo de
 mil ochocientos treinta y ocho. — Antonio Roig.»

Y despues de leidos ambos por el in-
 fante (en esta ciudad se retiró el Sr. Morra) se abrió
 discusion sobre ellos y habiendose tratado de votar por
 disposicion del Sr. Presidente por considerarse
 suficientemente discutidos dichos pareceres sobre si
 debian ser ó no admitidos, en razon á que ninguno de
 los dos dictámenes se cumplia con lo dispuesto por la
 Diputacion en su acuerdo de tres del actual al aprobar
 la proposicion hecha en aquella sesion por S. E.; el Sr.
 Marques de las Palmas retiró el suyo y puesto á
 votacion el del Sr. Roig se acordó no admitirlos.

por los votos de los S. S. Martínez, Meoqui, Marques de las Palmas, Intendente y S. C. y que se, por el de los S. S. Monteverde, Boig y Acedo.

El Sr. Boig pidió certificado de su dictamen y del acuerdo que acababa de recaer en su vista: y se mandó así facilitar por la Secretaría.

Terminada la sesión y media de la tarde el Sr. presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado, y convino á los S. S. Diputados presentes para concurrir á la sesión que ha de celebrarse el día de mañana con el objeto de tratar exclusivamente sobre el particular de elecciones. Emendado- medidas que- Entrenuev- instancia- se agranda en

Concordia
Boig
Martinez
Mora
Palmas
Meoqui
Monteverde
Acedo
P. A. D. S. S. D.
Papel Caballero

- S. C.
- Intendente
- Marques de las Palmas
- Meoqui
- Acedo
- Boig
- Monteverde
- Martinez
- Mora

Sesion 82.^a - 12 de Enero del 1838

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á doce de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Acedo, Monteverde, Martínez y Mora; y leida el acta de la sesión anterior fue aprobada de que certifique.

Se leyó un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas á que acompañaba la exposición que al unánimo cuerpo habia presentado el segundo síndico personero de dicha Ciudad sobre elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de señaladores y cuyo papel aprobado por el Ayuntamiento se ha de servir á la Diputación para los efectos

que en ella se contienen. Y se acordó de saque por Secretaria un testimonio de dicha exposicion eniende dole al expediente de su razon, y que con el original se forme expediente, el que se pase á la Comision que corresponde para que, en vista del modo suervicio y ultrajante con que se halla extendida, la citada exposicion informe sobre el particular lo que se le ofercay praverca.

El Sr. Marques de las Palmas de Guiana hace mención muy favorable en el precito ^{do} papel manifestò que da las gracias al Ayuntamiento de las Ciudad de las Palmas en Canaria por libertar se de continuar en una Comision que admitiò solo por deferencia y consideracion muy debida al Còmo Sr. Presidente que se diò un nombramiento con el deseo muy pronunciado y manifestado publicamente como un principio en dubio, el de que la eleccion de que se trata fuese el resultado de la opinion general de la provincia y no de ninguna faccion de ella; pero que ofendida su delicadesa y atacada su integridad y rectitud por la libertad del juicio segundo del Ayuntamiento de las Palmas y por la misma Corporacion, debia indicar que si nunca se manifestara tan libre, siempre se manifestara tanto ó mas independiente, y que en tanto no quede satisfecho legalmente no tomara mas parte en la cuestion presente, y que por ello explicaba al Sr. presidente nombrase otros individuos para esta Comision.

Seguidamente se vieron las exposiciones dirigidas á la Diputacion sobre las precitadas elecciones de Diputados á Cortes y propuestas de Senadores, por los Ayuntamientos de los pueblos de Guia, San Lorenzo, Eugenio y Aguiñes. Y se acordó de unan al expediente de su razon.

El Còmo Sr. Presidente expreso haberse esta Corporacion en el caso de continuar la discusion sobre la rectificacion de listas electorales y mande que como base sobre que debia girar aquella se leyese la proposicion que S. E. hizo y fue aprobada por la Diputacion en su sesion extraordinaria de tres del corriente.

(Se leyó la proposicion)

Varios S. S. Diputados tomaron la

palabras, y se discutió largamente sobre los medios que debieran adoptarse por la Diputación para la rectificación de las enunciadas listas.

El Sr. Intendente dijo: que al reparar el conflicto en que se hallaba esta Corporación para resolver definitivamente el negocio de absección, que por tanto tiempo la ocupa, sin que hasta el día se haya encontrado recurso alguno para conseguirlo, considerando su fin como único el que emite en el voto que presenta por escrito, someto su deliberación a la ilustración de este Cuerpo siendo su tenor el que sigue: "Como Sr. = En el caso inminente que han dejado los ayuntamientos a esta Diputación para la mas arreglada formación de las listas electorales, así como las reclamaciones en masa que se han hecho contra la imperfección de dichas listas, sin haber descubierto ni los unos ni los otros a la justificación individual que la ley requiere, poner a esta Corporación en un verdadero conflicto, hallándose ya por su último acuerdo en el caso de proceder a dividir la provincia en ^{los} distritos electorales que marcan los artículos diez y ocho y diez y nueve de la ley electoral, atendido a que la base que constituye el derecho electoral lo da la propiedad y que el minimum asignado a esta es el de mil y quinientos reales de renta, y que el comprobante mas infimo que puede imponerse por pago de contribuciones ordinarias a aquella suma es el de dos por ciento o sea treinta reales vellón: es mi voto (que anticipadamente consigno) de que en todos los casos que no este comprobado plenamente por la ley el derecho individual a ser incluidos en la lista de electores, los que constan de las que la Diputación tiene a la vista, hallarse en esta duda, ha de justificarse por la misma, que pague al menos una contribución al censo de treinta reales vellón al año; y no pudiendo justificarse manifiestamente este pago por los meses al alcance de la Coma Diputación, deban ser borrados por no haber acreditado su derecho de electores, conforme al espíritu y texto de la ley. = Santa Cruz, diez de Enero de mil ochocientos treinta y ocho = José Díez Umbrecht."

Pasose a discutir el voto que antecede, y despues de haber apoyado el Sr. Intendente en un extenso discurso su parecer varios L. D. Diputados te

P. E.

Pres

Intendente

Marques de las Palmas

Mozqui

Acedo

Roig

Montevideo

Martinez

mm

Session 83.^a = 13. de Enero de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a trece de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en la sala de esta D. Putacion para celebrar la session extraordinaria convocada para este dia por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y bajo su presidencia los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Mozqui, Acedo, Roig, Lopez Obispo y Martinez; y leida el acta de la session anterior fue aprobada de que certifique.

El Excmo. Sr. presidente manifestó que habiendo quedado ayun empataada la votacion al aprobarse la proposicion del Sr. Intendente relativa a que se incluyeran en las listas a aquellos a quienes por los medios que se hallen al alcance de la D. Putacion se les justifique pagar una cuota de contribucion de treinta reales vellon; S. S. abria desde luego y nuevamente discusion sobre este punto.

El Sr. Intendente tomó la palabra y dijo: que a pesar de lo manifestado en su voto respecto a la cuota de treinta reales vellon que deba justificarse a los que indebidamente se hallan inscritos en las listas electorales, como quiera quedara considerarse algo excedida aquella cantidad a que la opinion emitida por algunos S. S. en la session de ayer, apesar de que se habia validado de los datos mas ciertos para hacer el compute del pago de tal cantidad a los que poseen una renta líquida de mas de mil y quinientos reales vellon, deducia aquella a la cantidad de veinte reales, añadiendo que no tendria inconveniente en hacer cualquiera otra modificacion a su parecer, y que por el contrario, le parecia de satisfaccion el que por cualquiera de los S. S. Diputados se propusiese una mas aceptada y mas susceptible de conseguir el objeto que se le propusiese al someter la ley a la deliberacion del cuerpo.

Los S. S. Roig y Acedo, en su lugar, revalidaron esta indicacion del Sr. Intendente expresando que la rectificacion de las listas electorales respecto al pago de contribuciones solo debiera tener lugar en el caso primero de la ley, mas no

en los otros.

Se siguió discutiendo este punto y el Sr. Monteverde tomó la palabra y dijo: que su puesto la conformidad que había prestado el Sr. Intendente á hacer cualquiera modificación en su voto particular, si él había pensado un medio que sin oponerse cosa alguna al modo de rectificar las listas propuestas por el Sr. Intendente, podría conciliar las opiniones y terminarse esta cuestion, siendo reducido aquel, á que en lugar de expresarse que se incluya en la lista electoral á todo aquel á quien se pertigie pagar una cuota de treinta ó veinte reales por contribuciones; se diga: "al que se le pertigie no pagar la cuota correspondiente á una renta de mil y quinientos reales," lo que sin duda condescienda á mas acertada resolución; porque no saliendo en todos los pueblos á un tanto por ciento igual el reparto de las contribuciones, sería susceptible de error la designación de una cuota fija.

El Sr. Intendente dijo: que conforme forme con lo que había manifestado al tomar la palabra al principio de esta sesión no se le ofrecia reparo alguno en hacer la modificación propuesta por el Sr. Lopez Monteverde á su citado voto particular.

L. P. manifestó á S. S. se desearía se expresaran los términos en que contaría precisamente la modificación que manifestó estar pronto á hacer á su indicado dictamen; y el Sr. Intendente dijo: la reducía en lugar de la asignacion de cuota expresada en su voto particular á lo siguiente: "Todo aquel á quien se le pertigie pagar la cuota de contribucion correspondiente á una renta de mil y quinientos reales, y que se ha de sustracion de haberes, debe incluirse en las listas."

Se suscitó una ligera discusion sobre ella entre los S. S. Ruiz, Acuña y Intend.^{te} y, despues de preguntarse por el Causo Sr. Presidente si se hallaba el punto suficientemente discutido y contestadose por la afirmativa, el Sr. Marques de las Palmas, dijo: supongo que se tratará de obligarme á emitir mi voto en este negocio, pero en cuanto tenga relacion con

el decir á todo que no, sin que se entienda que esto
no se hace de un espíritu de partido pues dista
mucho de serlo; y para la resolución de este parti-
cular el decir si ó no era cosa muy igual, valien-
do tanto en este caso no como si; pasó el
en un extenso discurso á hacer ver las razones que
le obligaban á conducirse de esta suerte, y siguió
fues lo sensible que le era haber visto despreciada
su opinión tan conforme á la del Sr. Intendente
(pues fue el primero que dispuso la base electoral
de la ley la propiedad) y que ahora por salir de
otra boca, esta misma opinión, tenga acogida de
parte de este cuerpo; añadiendo otras razones en co-
rroboración de lo que indicó al principio para no
poder en este negocio tomar mas parte.

El Sr. Intendente contestan-
do á S. E. dijo: que no tenía motivos para tal que-
ra y que acordó la opinión de ambos, había mayor
razón para que S. E. en lugar de no dijese si; pero
que nunca fue la misma en los medios de rectifi-
car las listas pues los que S. E. había propuesto en
su dictamen no estaban conformes con lo acordado
por la Diputación en sesión de tres del corriente
y producirían mil dilaciones que se estaba en
el caso indispensable de evitar, lo que no dice de con-
tra la propuesta en el voto que se discute.

S. E. reiteró la pregunta sobre
si se procedía á la votación á la que se pasó como fecho
repetiéndose con tal objeto la lectura de la modificación
hecha por el Sr. Intendente.

En este estado se retiró el Sr.
Marques de las Palmas.

Y como se tratase de disminuir el
énfasis que tuvo ayer lugar al votarse la proposición
del repetido Sr. Intendente, el Sr. Martinez se prestó
á buscar al Sr. Marques para suplicarle que
viese la bondad de regresarse con él á la sala de la
Diputación supuesto lo interesante del negocio que
iba á decidirse.

Se retiró con dicho objeto el
Sr. Martinez.

Quedó en suspenso durante su
ausencia la sesión, y á su regreso continuándose el
acto, dijo: que apesar de las eficaces diligencias que

acababa de practicar en busca del Sr. Mar-
ques le habia sido imposible encontrarlo.

Volviose a leer la modificacion
citada hecha por el Sr. Intendente a su repetido
dictamen o voto particular, la que puesta a votacion
resultó aprobada por los S. S. Martinez, Montevideo,
Meoqui, Intendente y S. C. y desaprobada tambien
respecto solo del segundo caso de la ley por los S. S.
Arce y Roig, quienes se reservaron extender su vo-
to particular sobre dicha proposicion para pre-
sentarlo en la sesion inmediata.

Y como se indicase por S. C. que
este acuerdo pasase a la Comision nombrada para que
le tuviera presente en la rectificacion de las listas,
el Sr. Roig manifestó que le parecia no existir tal
Comision puesto que componiendola el Sr. Mar-
ques de las Palmas y S. D., aquel habia renunciado
su encargo segun consta del acta que acaba de apro-
barse, y que por lo mismo parecia estar en el caso
de nombrarse otro Sr. Diputado para el desempeño
de aquella.

El Sr. Com. Sr. presidente contactó que
apesar de haber el Sr. Marques pedido le eximiese de la
Comision, S. C. le habia indicado que por su parte no en-
contraba motivo para acceder a ello; que por lo mismo
creia estar en el caso de averiguar de una manera
positiva si el Sr. Marques de las Palmas insistia en
su renuncia para en tal caso que resolviera la Di-
putacion si se admitia o no, considerando debia pa-
sar el Secretario a hacerle igual indicacion a lo que se
propuso el Sr. Martinez y que en el evento de negarse
a ello, le interrogase sobre su insistencia en la renuncia
que hizo ayer de la Comision para que estaba nomi-
brado en union con el Sr. Diputado Roig. — Le ope-
tuó así pasando el infrascripto a la habitacion del Sr.
Marques de las Palmas y, regresado espuse a la Diputa-
cion que cumplido con el encargo que se le habia confi-
ado indicando al expresado Sr. si viviese concuer-
do a la sesion por lo interesante del negocio que se trata-
ba y que la Diputacion se hallaba en sesion hasta su
concurencia; con todo le era sensible no poder absolu-
tamente acceder a aquella indicacion; y que pre-
guntado si insistia en su renuncia de la Comision
de que era miembro el Sr. Roig, dijo que la renuncia

ba, puesto que admitida solo por una justa consideracion y deferencia al C^omo. Sr. Presidente, ha tenido por pago insultos y desprecios a su opinion. En consecuencia de este informe, fue admitida por la Diputacion la renuncia del prescrito Sr. Marques. Siendo indispensable nombrar otro Sr. Diputado que le reemplazase se procedió a la eleccion de él, que se cayó en el Sr. Marqui. Esto indico serle imposible admitir el encargo con que le honraba la Diputacion y que a renunciarle le obligaban muy poderosas razones.

S. C. significó el disgusto que le causaba la negativa de los S. S. Diputados a encargarse de aquel negocio.

El Sr. Proig manifestó que vista la resistencia de ellos a sus miembros de la Comision en el negocio de elecciones y cuya resistencia era entorpecer no pues el que los trabajos se hallan mas adelantados sin duda que S. S. estaba en el caso de renunciar el encargo como lo habian hecho los demas pero que en obsequio del mejor servicio y para patentizar que aun las demoras que sufre este negocio no ha temido la menor parte S. S. continuaba en él.

Admitida la renuncia del Sr. Marques expresó S. C. lo impresindible de que proceda a levantar mano la Diputacion por si misma al eventual y rectificacion de las listas para lo que desde el dia de mañana catorce del corriente mes y en adelante desde las diez de la mañana a las diez de la tarde tendria sesion continua esta Corporacion hasta que rectificadas todas las listas electorales no restase otra cosa que remitir las mismas a las respectivas caberas de distrito.

Y siendo las tres y media de la tarde S. S. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. - Catrominglones - en quanto a ser la renta la base de la lei electoral - Vale - Festade - des - no v. -

Comandante
Duro
Palmas
Marqui
Proig
Marquez
P. D. D. L. E. D.
Rafael Cabadillo

Y. C.
 S. S.
 Sesion 81.^a = 14. de Enero de 1838. continuada el 15 y el 16.
 11.

Intendente
 Marques de las Palmas
 Meoqui
 Acedo
 Roig
 Monteverde
 Martinez
 Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife se dió catorce de Enero de mil ochocientos treinta y ocho y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político en la Sesion de ayer se reunieron para celebrar sesion extraordinaria de esta Diputacion los S. S. Meoqui, Acedo, Roig, Monteverde y Martinez y despues de una ligera rectificacion pedida por el Sr. Intendente fue aprobada el acta anterior de que certifico.

Elecciones de Diputados
 de Provinciales.

Con motivo de cierta indicacion hecha por el Excmo. Sr. Presidente se acordó transcribir al S. S. el acuerdo de la Diputacion que recae con presencia del Decreto de las Cortes sobre elecciones de Diputados Provinciales.

Lista de Diputados
 a Cortes.

Se leyó y mandó insertar en el acta el voto particular de los S. S. Roig y Acedo que se reservaron en la sesion inmediata al aprobarse la proposicion del Sr. Intendente presentar en esta Sesion en tenor el siguiente. — Fue convision en la proposicion respecta de aquellos que figurar en las listas electorales como poseedores de una renta líquida de mil y quinientos reales al año, mas de ningun modo con respecto a los que figurar en el mismo caso como poseedores de una quinta ocupada esclusivamente en terrenos propios ni con respecto a los que figurar en el tercero como poseedores de dos quintas ocupadas exclusivamente en terrenos agenos ni tampoco respecta a los que figurar en el cuarto por habitar una casa de valor de cuatrocientos reales al año en razon a no exigirse la ley electoral que en ninguno de estos se tenga en consideracion la contribucion. — Santa Cruz de Tenerife trece de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. — José Acedo — Antonio Roig.

El Excmo. Sr. Presidente indicó que teniendo por objeto esta reunion el expansion y rectificacion de las listas electorales, se presentasen a este fin por la Secretaria las remitidas por los Ayuntamientoes, las reclamaciones que sobre ellas haya habido y tambien las listas de contribuyentes al estado por la de papel y utensilios y subsidio industrial y de comercio, cuya manifestacion de documentos hizo en el acta la Secretaria.
 Se

puso a discusión sobre si era ó no este el medio legal para hacer la indicada rectificación, y el Ex. Sr. Ruiz pidió que fuese desatendida por la Diputación toda reclamación que no estuviere fundada en la ley, y que la rectificación que se va a practicar no perjudicase al derecho de ser elector la circunstancia de haber sido reclamado; y se acordó en los términos pedidos por dicho Sr.

Se siguió discutiendo sobre si debía ó no ser extendida á los que poseen una quinta en terrenos propios, dos en ajenos y á los que habitan en casa que vale cuatrocientos reales de alquiler al año, el modo de rectificar las listas teniendo presente la cuota que pagará por contribución. Y se acordó que aquel modo fuese general mediante á haber declarado la Diputación en la venta la base de la ley electoral.

Se aprobó la división de distrito del partido de la Villa de Seguipe que comprende los pueblos de las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

El Excmo. Sr. Presidente dispuso se diera principio á rectificar las listas por la isla de Lanzarote examinando las remitidas por el Ayuntamiento de Seguipe y designando tres casas en que deberían comprenderse los individuos contenidos en dicha lista siendo la una "aprobados", "dudosos", y "reprobados".

Y después de algunas horas de examen para averiguar lo que pagaban por contribuciones cuatro de las personas inscriptas en aquella lista resultaron aprobados dos, declarándoles electores por pagar una cuota de contribución correspondiente á una renta de mil y quinientos reales vellón y otros dos con las notas de dudosos por no haberse podido averiguar el tanto con que contribuyen al estado según se acredita por la lista que corresponde á este acto.

Y siendo las tres y media de la tarde y convenido S. E. como los demás S. S. de lo que es practicable y tardía de tal operación levantó la sesión mandando guardar lo acordado para continuarla el día de mañana.

Con el fin de continuar esta sesión hoy quince del mismo mes se reunió en la sala de la Diputación y bajo la presidencia

del Cónsul Sr. Jefe Superior Político los S. S. Quintanilla,
 Meoqui, Laredo, Ruiz, Monteverde y Martínez.

L. E. espues que conformes a lo prevenido en la sesion anterior y con el fin de proveer a las reclamaciones legales que se hubieren hecho sobre inclusion o exclusion de electores en las listas electorales se procediera a la lectura de ellas para después continuar con la rectificacion de las mencionadas listas.

Los S. S. Laredo y Ruiz pidieron se leyese, y asi se efectuó la proposicion que sigue:
 "Cónsul Sr. = Los Diputados que suscriben tienen el honor de disponer a V. E. que no pueden permanecer por mas tiempo espectadores de los graves perjuicios que sobrevienen a la paz, entera con las demoras y entorpecimientos que sufre el negocio de elecciones. Es vano se han suscitado y propuestas a V. E. por el último de los que forman los medios mas apropiados para dar el debido impulso: todos han sido desechados, apesar de hallarse en perfecta consonancia con la ley de la materia, y con lo practicado en las provincias de la Península; y por una consecuencia precisa de esta desaprobacion, y de los arbitrios adoptados por V. E. mismos, lejos de haberse facilitado la operacion, se ha involucrado y complicado en terminos de creerse ya impracticable, como se ha acreditado cuando se han querido reducir a la practica las teorías estoradas a la ley. V. E. mejor que nadie conoce que las causas de semejantes entorpecimientos existen en esta misma Corporacion; y que para combatirlo basta solo atender a que los mismos S. S. que tanto empeño tomaron en un principio en dar a la eleccion todo el ensanche posible por medio de la circular de tres del Octubre, quira por que se creyese conveniente al interes de un partido, son los que olvidandose de la consecuencia, que se deben a si mismos, se empeñan ahora en reducir el numero de electores tal vez por que no haber obtenido el resultado que se prometieron. = Con esta virtud, pues, descosos de dar la última prueba de sus debiles esfuerzos en beneficio de la provincia, y de salvar al mismo tiempo la responsabilidad en que necesariamente habrian de incurrir si sancionasen con su silencio las medidas que han producido la justa ansiedad de los pueblos y el conflicto de V. E., piden que para evitar perjuicios de tanta trascendencia, se sirva V. E. remover todos los obstáculos que hasta el dia han ocasionado los citados entorpecimientos, acordando que a la rectificacion de las listas preceda la resolution de las reclamaciones, desechando las que se hayan hecho de un modo vago e indeterminado, lo mismo que las que estan en oposicion con lo practicado en la península, lo que es tan fundadas en una ventaja a favor de un pueblo de la que han carecido los demas, apreciando tan solo las que se hayan hecho contra determinados personas y justificadas no concurrieren en ellas las cualidades por que habian sido inscritas en las listas, esto es, que no pagaran doscientos

reales de contribuciones, que no disputan civil y quinquientos de renta
liquida, que no poseen una yunta ocupada esclusivamente en labores
propios, dos en agenos, o que no habitan una casa de cuarenta y cinco reales
de alquiler. Y finalmente aunque en suertes de los que exponen, no residen
en las Diputaciones provinciales facultades para excluir aquellos sujetos
que habiendo sido presentados al publico por las mismas Diputaciones
como tales electores, no hayan sido legalmente reclamados, con todo teniendo
do V.E. por conveniente acceder a los deseos de los que claman por
que se reduzca el numero, pudieran excluirse los que de las listas origina-
les remitidas por los Ayuntamientos, y las agregaciones solicitadas, con-
te la falta de alguno de los requisitos que la ley exige, y cuya falta es un
principio V.E. no tuvo a bien tomar en consideracion. —
Santa Cruz de Tenerife quince de Enero de mil ochocientos treinta
y ocho = Novabedo = Antonio Roig."

Acabada su lectura solicitaron ambas
D.D. resolverse la D. putacion sobre ella lo que estiman el
mas acertado.

El Sr. Intendente manifestó que la
Diputacion no se hallaba en el caso de retroceder y que
por lo mismo podia de llevarse adelante la determinacion
a consecuencia de la modificación que hizo a su voto
particular en la sesion del trece por que de no verificarse
se adivierte este negocio seria interminable.

Se mandaron unir al expediente de
su razon una solicitud del Ayuntamiento de la Villa
de Galdar sobre elecciones de Diputados a Cortes y pro-
puesta del Senadores; y un oficio del Sr. Regente de la
Superior territorial a que acompaña una lista de
las personas procesadas en esta provincia y que se fue
pedida por oficio de catance de Diciembre ultimo.

El Sr. Diputado Martinez dijo
"Pido a V.E. que mediante a que está acordado en la
sesion de ocho del corriente a instancia del Sr. Decano
que la base electoral sea la renta y no la yunta
en los casos segundo y tercero del artículo primero de la
ley electoral, a que en la misma sesion se acordó igual-
mente a instancia del Sr. presidente que se
levantar manuscritos en el negocio se procediese a la
modificación de las listas electorales con arreglo a los
datos que existan en la secretaria, y finalmente a que en
la sesion del trece del mismo mes se resolviese a
instancias del Sr. Intendente que la base
electoral es la renta y que para probarla se usasen
de los libros de contribuciones tomando por tipo el

tante por ciento á que estas hubiesen salido en los respectivos pueblos, todo en conformidad á las retas que acaban de leerse y reproducir en este lugar se sirva de acordar los artículos siguientes. — Primeros = Que se lleve á pure y debido efecto los tres citados acuerdos = Segundo = Que para evitar entorpecimientos y proceder con la brevedad que el caso exige á la rectificación de las listas en los términos acordados se presinda de la merquina de las y operaciones dificultosas de averiguar cuanto es lo que paga de contribuciones cualquier ciudadano elector recorriendo por las listas obratorias todos los pueblos de la provincia siendo mas que suficiente para el caso el averiguar cuanto es lo que pagará en el pueblo de su vecindad y condados pidiendo que discutidos separadamente estos dos particulares se sirva la Corporación resolver sobre cada uno de ellos lo que estime mas arreglado."

El mismo Sr. Martinez duplicó que sin pasar á resolver otros negocios se determinase por la Diputación lo conveniente sobre su anterior petición.

El Sr. se negó á ello y mandó se procediera á la lectura de las reclamaciones como lo habia ya dispuesto.

Se pasó con efecto á ella dando principio con la de D.^{no} Miguel Garcia Benito vecino de la Villa de la Protava en que pedia se le inscribiese en la lista electoral de aquella Villa puesto que habitaba una casa que valia en alquiler mas de doscientos reales que prefijaba la lei electoral ni en el caso cuarto de su artículo septimo y que D.^{no} Marcos pagaba trescientos reales de contribucion del subsidio eclesiastico por una capellanía que disfrutaba y para lo cual acompañaba el correspondiente documento. Se leyó tambien el informe evacuado por el Ayuntamiento de la Villa de la Protava y que le fue pedido á consecuencia de esta reclamacion en el que expresaba no haberle inscrito en dicha lista por que el D.^{no} Miguel no pagaba alquiler de la casa que habitaba é ignorar la municipalidad otro dato que le diese el derecho de elector. Y despues de una detenida discusion se acor-

de inscribir en dicha lista de la Villa de la Cruzada al Sr. Miguel Garcia como comprendido en el caso cuarto de la ley.

El Sr. Diputado Martinez insistió de nuevo en que antes de pasarse á resolver sobre las demas reclamaciones se determinase lo conveniente con respecto á la proposicion que tenia hecha.

El Sr. Roig manifestó que en este caso creia debia ocuparse la Diputacion en deliberar sobre la suya presentada con anterioridad á la del mismo Sr. Martinez.

Este Sr. espuso que nada podia resolverse sobre ella, puesto que su contenido estaba ya repetido en otras ocasiones.

El Sr. Presidente desestimó ambas pretensiones manifestando que á él como á presidente le correspondia designar el orden de la discusion y tambien los negocios sobre que debia aquella recaer.

El Sr. Martinez insistió en su pretension manifestando que no desconocia cuales eran las atribuciones del Sr. P. como presidente de esta Corporacion y que por lo mismo pedia se resolviere por la Diputacion sobre estimar ó desatender su solicitud, é insistiendo en ello Sr. P. le dijo guardase moderacion.

El Sr. Martinez contestó que no creia haber dado motivo á que se le hiciese esta advertencia, pues sabia del modo con que debia conducirse en la Corporacion, y Sr. P. le llamó al orden mandandole callar.

En este estado se retiró el Sr. Martinez expresando que supuesto no se le permitia hablar se retiraba para no volver.

Se procedió á la lectura de un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Caldar en que se rogaba de que se hubiesen borrado de la lista electoral de dicha Villa los nombres del Sr. Roque Moreno y Sr. José Pimera expresando que aunque en la que remitió á aquel Ayuntamiento no se expresaba la cualidad ó casos en que se encontraban dichos individuos se hallaban ambos comprendidos en lo que prevenia la ley; y habiendose pasado al examen tanto de la lista remitida por el citado Ayuntamiento como de la que á él envió al mismo

aprobada por esta Corporacion, se encontró inscripto en ella el nombre de aquellos Ciudadanos; por lo que no se tomó en consideracion tal reclamacion.

Se leyó una solicitud de varios vecinos de esta Capital que fue vista en sesion de treinta de Noviembre proximo pasado y en la que solicitaban se reformasen las listas electorales supuesta la desproporcion en el numero de electores de una isla respecto de otra. Y como se advirtiese que aquella solicitud habia sido presentada con anterioridad á la publicacion de dichas listas - Se acordó no ser admisible por los votos de los S. S. Roig, Acedo, Intendente y S. C., y que se tomase en consideracion por el de los S. S. Monteverde, Meoqui y Marques de las Palmas que añadió en quanto hubiese lugar.

Se leyó tambien una solicitud de varios vecinos de la Ciudad de la Laguna presentada en cuatro de Diciembre último pidiendo en atencion al excesivo numero de electores que resultan en las listas de Canaria Fuerteventura y Llanzarote y que en manera alguna guardan proporcion ni con el censo de poblacion de aquellas respecto de las otras islas restantes, ni con el censo de riqueza de las mismas, el que se rectifiquen dichas listas por la Diputacion en consideracion á los graves males que van á ocasionarse á la Provincia de ser fijar las proximas elecciones con tan notables vicios, y despues de una ligera discusion sobre los particulares contenidos en dicha reclamacion, se acordó tomarla en consideracion por los votos de los S. S. Monteverde, Meoqui, Intendente, S. C. y Marques de las Palmas que expresó se tome en consideracion en quanto haya lugar, y desentinarce por el de los S. S. Roig y Acedo.

Se leyó asimismo la reclamacion presentada en once de Diciembre contra las indicadas listas de Canaria, de Fuerteventura y el Fuerteventura por varios vecinos del Puerto de la Crotava pidiendo la rectificacion de dichas listas y expresando que de no procederse á ella protestan la eleccion y que se abstendrán de emitir sus votos. Y se acordó como en la reclamacion de los vecinos

de la Laguna que acaba de citarse, esto es, que se
tome en consideracion notando por la negativa
los Sr. Roig y Arce.

Continua el 16.

Se reunieron hoy diez y seis de
Enero de mil ochocientos treinta y ocho bajo la presiden-
cia del Sr. D. José Superior Político y para continuar
esta sesion los Sr. Marques de las Palmas, Meoqui, ete-
do Roig y Martínez.

Presos pobres

Se leyó un oficio del Ayuntamiento
de esta Capital fecha de este dia con el que devolvie-
a la Diputacion los libramientos que la misma le
remitió con fecha del diez para que con su importe
atendiese a la manutencion de encarcelados pobres
y manifestando no ser de las atribuciones de dicha
municipalidad practicar el cobro de aquellos ni entrar
tanto lo verificaba atender a la manutencion de dichos
encarcelados pobres segun se le prevenia. Esta comu-
nicacion se acordó se pasase a la Comision para que
en urgencia evacuara sobre ella su parecer.

Tambien se acordó pasase a la
misma Comision el reparto hecho por la Secretaria
entre los pueblos de esta Provincia del importe del presen-
te puesto para la manutencion de los encarcelados po-
bres.

Elecciones de Diputados
a Cortes.

Se procedió a la lectura de la ex-
posicion fecha ocho de Diciembre última dirigida por
D. Juan Antonio Cologan vecino de la Crotava en que
pide se le inscriba su nombre en la lista electoral
del Puerto de la Cruz mediante a hallarse en el caso
primero del artículo septimo de la ley electoral que
que pagaba mas de doscientos reales de contribucion
directa, y en cuya exposicion reclama tambien la
rectificacion de las listas electorales de esta provincia
por el exces en el numero de electores contenidos en
ellas; y respecto a la primera parte se dispuso se
estubiese a lo acordado en sesion de once de Diciem-
bre y puesto a votacion por el Sr. Presidente la se-
gunda parte de la solicitud de que queda hecho merito
se acordó tomarla en consideracion por los votos de los
Sres. Martínez, Meoqui, Marques de las Palmas, que votó
dió en cuanto hubiese lugar y S. C., y que no por el de
los Sres. Roig y Arce en razon a que la ley electoral
no admite reclamaciones generales.

Se leyó un oficio fecha diez

de Diciembre del Ayuntamiento de Trías en Lanzarote en el que reclamaba puesen inscritos en la lista electoral de dicho pueblo los sujetos que constaban de la nota o segunda lista que remitió a esta Corporacion con oficio de seis de Noviembre en atencion a que todos ellos gozand del derecho de electores por tener cada uno las circunstancias que la ley requiere.

Se suscito una ligera discusion sobre si desde luego debiera procederse a examinar si dichas personas contenidas en la citada lista se hallaban comprendidas en los casos de la ley o si este examen debiera practicarse en otra ocasion. Se acordó se tomase en consideracion cuando se rectificase la lista electoral del citado pueblo de Trías.

Se procedió a la lectura de la reclamacion que presentó al Ayuntamiento de Bruscas en diez de Diciembre proximo pasado D.^{no} Juan Manuel Ojeda para que se inscribiese en la lista de dicho pueblo a D.^{no} Estevan Marrero, D.^{no} Juan Manuel Ojedas, D.^{no} José Andres Alonso, D.^{no} Roque Taleon, D.^{no} Nicolas Javia y D.^{no} Juan Francisco Hernandez por haberlos excluido la Diputacion de la lista electoral que para pagar al publico se remitió a aquel pueblo sin duda por que faltó en la remitida por el Ayuntamiento, expresar los casos a cada uno de estos sujetos le dan el derecho de elector y que se incluyeran tambien a D.^{no} Juan Manuel Martin Gouzales y D.^{no} Cristoval Garcia, mediante a hallarse como aquellos en los casos que la ley les concede el derecho de electores; cuya reclamacion remite el Ayuntamiento de dicho pueblo a esta Corporacion con fecha once del mismo mes a los fines solicitados.

Se acordó se tomase esta reclamacion en consideracion cuando se practique la rectificacion de la lista del pueblo de Bruscas.

En vista de la reclamacion presentada a la Diputacion en once del citado Diciembre por D.^{no} Domingo Ojeda Ferriz, vecino de esta Capital, para que se le inscriba en la lista electoral de ella en atencion a hallarse en el caso cuareto del articulo septimo de la ley electoral, pues paga por la casa que habita mas de los cuatrosientos reales designados en el y asimismo se es-

criban en dicha lista á José Gumerindo Perez y José de la Encarnacion Garcia; y en vista de esta reclamacion y del informe evacuado por el Ayuntamiento de esta Capital en oficio de treinta y uno de Diciembre que hace extensiva á la reclamacion hecha por D.^{no} Andres Lamiarita vecinos de esta Capital; para que se inscribiera en la lista las personas que se expresan se acordó inscribir en ella al citado D.^{no} Domingo Niva, D.^{no} Juan Luis Jozalez, D.^{no} Secundino Rodriguez, D.^{no} José del Castillo y D.^{no} Francisco Perez y José de la Encarnacion Garcia por hallarse todos en el caso cuarto del artículo sétimo de la lei electoral; y se acordó así mismo que á José Perez Almaraz se inscriba en la lista que se forme con ambos apellidos puesto que apesar de estar escrito en la lista que se remitió al Ayuntamiento en ellos ha sucedido con el primario, por lo que se hizo esta omision á reclamar.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de Felde fecha doce del citado Diciembre á que acompaña la reclamacion que le habia presentado D.^{no} Manuel Pastora vecinos de la misma Ciudad el día anterior pidiendo la inclusion en la lista electoral de los sesenta y nueve individuos que constaban de la que ellos pidiaban á su reclamar, mediante á que todos ellos tienen los requisitos que designa la ley para gozar el derecho de elector.

Se leyó dicha lista en que se contienen los citados sesenta y nueve individuos siendo los mas poseedores de yuntas; y habiendose pedido por el Sr. Ruiz que se acordase inscribirlos de solo luego en la lista electoral de aquella Ciudad mediante á lo informado por el Ayuntamiento de la misma respecto á disputar cada uno de ellos el derecho de electores.

El Sr. Diputado Martinez dijo que sobre esta reclamacion debia acordarse como en los demas de los pueblos de Fcas y Felde.

El Sr. Ruiz contestó que así como por consecuencia de lo informado por el Ayuntamiento de esta Capital á la reclamacion de Niva y el Ayuntamiento de Felde se habia acordado declarar en el caso cuarto de la lei á los individuos que ellos pidiéron se inscribieran en las listas se escata en el caso de incluir en la de Felde los que constaban de la lista remitida por aquel Ayuntamiento pues debia darse igual

credito á sus informes.

El Sr. Martínez contestó que el caso era muy distinto pues conforme al principio sentido y acordado por esta Corporacion de ser la renta la base de la ley electoral, era preciso justificar si disfrutaban aquellos ó no los mil y quinientos reales de sueldos por la ley, y sobre todo que se hallaban en el mismo caso que los de Faldes y Fias. Se acordó á teniéndose presente esta reclamacion al tiempo de rectificar las listas de la Ciudad de Faldes separándose de este acuerdo los S. S. Arede y Rivig.

Se acordó declarar en el caso de tanto de la ley á D. José Tolosa vecino del Puerto de la Castaña y que se le inscriba en la lista electoral de aquel puerto, segun lo ha reclamado, en atencion á lo que sobre el particular ha informado el Ayuntamiento del mismo.

Se procedió á la lectura de la solicitud de D. Matias de Castillo Priarte, D. Felix de Saez de la Fuente y D. José Francisco de Vega relativa á que se dispusiese por la Diputacion se le franquese en por su Secretaria las listas electorales y los documentos que se esijan por los interesados en la misma para justificar la debida exclusion de muchos de ellas de aquellos por no hallarlos como prohibidos en los casos que marca la ley.

Y como se indicase que por consecuencia de esta solicitud habian presentado D. Castillo, Alvarez y Vega una reclamacion á que acompañaban una lista de las personas que debian excluirse de las listas electorales de la isla de Canaria, se procedió á la lectura de ella en la que se reclamó con respecto la exclusion de dichas personas cuyo numero excede de cuatro mil por career todos ellos de los requisitos prevenidos en la ley.

El Sr. Diputado Rivig tomó la palabra, y habiéndosele concedido S. B. en un estenso discurso manifestó que tal reclamo debiera desestimarse ya se atiende al modo ilegal con que ha sido hecha, ya á que la palabra exclusivamente de que se vale para hacer dicho reclamo los tres citados vecinos de Santa Cruz si la omitieron los otros tantos que por una consecuencia de haberla omitido esta Corporacion en el modelo que por

la formación de las listas había remitido á dichas municipalidades. El hizo ver el injusto privilegio que había obtenido este pueblo de instruirse y examinar las listas generales de la Provincia en virtud de la concesión que en su favor acordó esta Diputación; y que aun cuando los documentos que se le facilitaron para la misma para que pudiesen justificar los estruivos que dichos tres vecinos de Santa Cruz se habían propuesto, tales documentos eran ilegales pues estaban reducidos á una mera noticia de lo que pagaban por contribucion los habitantes de estas islas en el año de mil ochocientos treinta y cinco, siendo terminante en la ley que para tales justificaciones servirán los libros cobratorios del año proximo anterior, esto es, los de mil ochocientos treinta y seis; y del resto pidió se le cita se al artículo de la ley por que se designaba tal dase de recurso.

El Sr. Martinez dijo que era en pro de ello.

S. C. mandó leer los artículos de dicha ley, y habiendo procedido á ello el Sr. Martinez lo verificó en voz alta, pasando despues á demostrar al S. C. las razones en que fundaba su opinion; para que que la reclamacion de que tratamos es legal y debe tomarse en consideracion.

S. C. indicó que el Sr. Martinez no le habia designado el artículo que marcaba el modo de hacer tales reclamaciones.

El Sr. Martinez trató de justificar las razones en que apoyaba su parecer contandole con algun calor proveniente de lo interesado en la discusion; y S. C. le llamó al orden por una y otra vez.

El Sr. Martinez dijo que no le parecia deberse llamar al orden cuando se halla satisfaciendo á la pregunta que S. C. le habia hecho por esijirle así la urbanidad.

S. C. le volvió á llamar al orden manifestandole tenia la palabra el Sr. Roig y que el podría tomarla cuando concluyese este.

El Sr. Roig volvió á tomar el hilo de su discurso y repitiendo la ilegalidad de esta reclamacion y que la Diputación se halla en el caso de desestimarse por las razones que espuso á S. C.

El Sr. Martínez indicó que el Sr. Ruiz no hacía otra cosa que machacar en hierro frío y que se había separado completamente del orden pues esta se reducía sola y únicamente la discusión de si se tomaba o no en consideración la reclamación de que se trata, pero que el llamar al orden solo se quedaba para con él, y que él se creía con derecho para hablar e impugnar las razones emitidas por aquel Sr.

Agitada un poco más esta contestación en la que tomó parte el mismo Sr. Ruiz; S. C. llamó al orden al Sr. Martínez, se prescribió moderación e insistiendo este en la manifestación del derecho que le asistía para hablar S. C. le dijo, "calle V. S." y como el dicho Sr. Martínez indicase no era la expresión de que debiera valerle el presidente de una Corporación, S. C. añadió "le mando a V. S. que se calle" a lo que contestó el Sr. Martínez que mandara callar sus soldados, que el carácter de que se hallaba revestido no le consentía dejarse tratar de una manera tan indecorosa.

S. C. indicó que si el tanpoco se le insultaba y levantó la sesión a la una y cuartos de la tarde.

Para continuar esta sesión se reunió hoy diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta y ocho en la sala de esta Diputación y bajo la presidencia del Sr. D. José Superior Político los S. C. Marques de las Palmas, Merquí, Acedo, Ruiz y Martínez.

El Sr. D. Presidente manifestó que el desagradable acontecimiento que tuvo lugar en la sesión de ayer le obligaban a entablar como a presidente de la Corporación un sistema o método inalterable en orden a la celebración de las sesiones para lo que quería se leyese y se insertase en el acta el siguiente papel: = "Sr. D. Me es en extremo doloroso el tener que adoptar desde este día y en uso de las facultades que me competen como presidente, un método invariable y cierto en orden a la celebración de las Juntas de esta Sr. D. Corporación, método que si hasta ahora no se fijado, ha provenido de que no consideraba que hubiese de llegar nunca el caso de ser preciso que constase como uno de tantos de

Continúa la Sesión el
17 de Enero.

» currentes en las actas de las sesiones y método que
yo es indispensable que yo anuncie y haga cumplir
a pesar de mi conocido carácter moderado y de conciliación,
por que a V. E. consta que con escandalo público se
ha interrumpido el orden muchas veces en las discusiones
que se ha dado anche margen a la crítica popular, que no se ha guardado la moderación debido
y digno de la primera Corporación de la Provincia
y que apitadas las pasiones no solo cuando se han
tratado negocios de interés, sino hasta en las materias
mas pequeñas e instantaneas he visto tener
frecuentes motivos de disgustos, y de pesar; pero cuando
me acuerdo en vello sobre los hechos a que aludo, limito
a manifestar a V. E. que de hoy en adelante es indispensable
que las discusiones no sucedan sino precisa y
necesariamente sobre las proposiciones o materias que
yo como presidente señalaré en la orden del día ateniéndome
como sabré hacerlo al orden prescrito en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de tres de febrero
que terminantemente me atribuye la facultad de que ahora hago uso, y que terminantemente también
me encarga a los S. P. vocales la consideración que se me debe, así como me encarga la prudencia de que
no haber dado repetidas pruebas, por lo tanto y respetando
comandando de nuevo que ninguno de los dignos miembros
de esta Corporación, pueda usar de la palabra sin obtener antes el permiso, que no pueda tratar
se de materia que no esté admitida a discusión, que no
pueda interrumpirse los discursos, ni con tartar el
antes de que se concluyan; y que la moderación y el
decoro prevalean siempre a las expresiones y hasta el
modo de enunciarlas, me contraeré a la cuestión
que en la actualidad se debate sobre formación de
listas electorales, y en la cual por lo mismo del estar
tan opuestos los intereses, se ha desplegado el calor
y esa fervorencia que me he propuesto evitar.
En dicha materia, pues hay cuestiones generales, las
mas decididas ya por V. E. y las otras que no lo
están, mas lo largo y lo difuso de tal negocio es
que en primer lugar y para aprovechar el tiempo,
se vea, se recopile y se tenga presente lo que ya
está acordado, que en seguida se discuta y acuerde
de la proposición que someto a la deliberación
de V. E., a saber: ² Son o no los cuadermos electorales

11. "de mil ochocientos treinta y cinco, no existiendo como
 "no existen los de mil ochocientos treinta y seis, documen-
 "tos aparentes para la clasificación ya acordada de los
 "electores?" Que luego se digan discutiendo y acordando
 las demás proposiciones generales sobre la materia
 de elecciones que por V. S. se propusieron y lleguen a
 admitirse, y que como los antecedentes descendamos
 a la clasificación de las reclamaciones hechas recorde-
 viendolas sucesivamente pues a la Provincia intere-
 sa en un grado eminente el no darse por una es-
 timada por una de sus representantes en el con-
 greso. = Tales son, Excmo. Sr., las ideas que he condis-
 tando de mi deber emitir antes de comenzar se los
 trabajos de hoy, y las cuales es tambien deber mio
 hacer que integramente se inserten como cabe-
 ra de la presente acta. = Santa Cruz de Tenerife diez
 y siete de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.
 "El Marques de la Concordia."

Seguidamente se procedió a la lec-
 tura de todas comprensivas desde dos de Octubre de
 mil ochocientos treinta y siete a trece del actual, en
 la parte que tienen relacion con el particular de eleccio-
 nes de Diputados a Cortes y propuesta de Senadores;
 formandose, archibada la lectura de cada acuerdo
 por el infrascripto un extracto de él por haberlo dis-
 puesto así S. E.

El Excmo. Sr. Presidente mandó
 se volviese a leer la parte del papel que queda
 inserto en esta acta y que contiene la siguiente
 proposicion:

"Y como, los cuarenta cobradores
 "de mil ochocientos treinta y cinco, no existiendo, co-
 "mo no existen los de mil ochocientos treinta y seis,
 "documentos aparentes para la clasificación ya
 "acordada de los electores?"

S. E. abrió discusion sobre la ante-
 rior proposicion y no habiendo usado de la pala-
 bra ningun Sr. Diputado, se pasó a la votacion
 resultando de ellas, hacerlo por la afirmativa los
 S. S. Martinez, Miquiz y Marques de las Palmas,
 que aünado en defecto de otros, y por la negativa
 los S. S. Ruiz, Saldaña y S. E. Inmediante a este resul-
 tado, de conformidad con lo prevenido por el
 artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de

Febrero de mil ochocientos veinte y tres dispuso S. E.
 con el fin de dirimirlo el que se celebrase sesion el
 dia de mañana; y levantó la presente a las dos de
 la tarde mandando guardar lo acordado. - Fechos - que
 en = ella = me = no vale = #

Concordia, Reg. Palmas, Mequín
 Roig, L. Santa v. de
 Martinez, M. de

P. A. D. L. E. D.
 Rafael Cabanillas

Sesion 85.^a - 18. de Enero de 1832.

L. E.

Marques de las Palmas.
 Mequín.
 Acdo.
 Roig.
 Martinez.
 m. de

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Mequín, Acdo, Roig y Martinez, y despues de leida el acto de la sesion anterior quedó aprobada de que certifico.

Con objeto de dirimir el empate en la votacion de la proposicion del Excmo. Sr. Jefe Superior Político S. E. abrio discusion sobre ella en la que tomaron parte los S. S. Marques de las Palmas, Acdo y Roig y preguntado del Excmo. Sr. Presidente si se hallaba el punto suficientemente discutido y contestando por la afirmativa, se leyó dicha proposicion que dice así: "Conzón los cuadernos celebratorios de mil ochocientos treinta y cinco, no existiendo, como no existen, los de mil ochocientos treinta y seis documentos aporrentes para la clasificasion ya acordada de los electores?"

Y puesta a nuevas votacion por S. E. resultó el mismo empate, votando por la afirmativa los S. S. Martinez, Mequín y Marques de las Palmas que añadió en defecto de otros y por la negativa los S. S. Roig, Acdo y S. E.

Con el fin de volverse á tratar sobre este negocio y dirimir el empate segun lo dispuesto por el artículo ciento treinta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintey tres, dispuso S. C. se celebrase sesion extraordinaria el dia de mañana, mediante la urgencia que reclama el termino de los trabajos que ocupa á la Diputacion para las elecciones, previniendo se citase á los S. S. individuos de esta Corporacion para que se sirvan concurrir á ella de no impedirse los graves caudales.

Gastos de Justicia.

Se mandó pasar á la Comision un oficio fecho de ayer del Juez de primera instancia del Partido de esta Villa Capital á que acompaña el presupuesto de gastos de su Juzgado del año presente, á fin de que su suma la Diputacion apruebe si lo tiene á bien.

Se leyó otro oficio del mismo en que manifiesta á la Diputacion hallarse los presos pobres del partido sin socorro los dias que van de esta semana: que el Abogado de la Cárcel de la Laguna le ha indicado hallarse los que se custodian en ella, en revelion sin poder contener los por faltales socorros: que el Ayuntamiento de esta Capital se ha negado á suministrar lo preciso en cumplimiento de lo que por la Diputacion le ha sido prevenido sobre el particular, y que los libramientos que se espidan, se haga á favor del Ayuntamiento de esta Capital una vez que debe ser de su cargo el socorro de dichos presos. — Se acordó, por la urgencia del caso, expedir libramientos contra los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y el de esta Capital importantes, cada uno, la suma de cien pesos, cuya cantidad, será abonada á las mismas municipalidades en cuenta del impo que les corresponde en el reparto que para atender á esta necesidad se circulará á los Ayuntamientos de la provincia, indicandose por medio de oficio al Ayuntamiento de la indicada Ciudad de la Laguna haberse librado la precitada suma contra el fondo de sus Propios, y al presidente del de esta Capital, á favor de quien se libra, ponga en conocimiento del mismo Cuerpo que podrá ir suministrando segun le sea fácil la cantidad á que asione el librami.

que en su contra se espide, y que esta Diputacion se
promete de los filantropicos sentimientos del mismo
cuerpo municipal de esta Capital y en cumplimiento
de lo dispuesto en Real Orden de tres de Mayo del año
proximo pasado el que se servira atender al recurso de
los repetidos presos pobres intente se realicen aquellos
tramientos.

Diermos.

En vista de un oficio de la Junta Di-
cesana de Diermos de Tenerife fecha quince del actual en
que pide a la Diputacion los estados que haya formado en
virtud de lo que se le previene por el articulo quinto de la Ley
de veinte y nueve de Julio del año proximo pasado con respecto
a los propiedades del Clero secular de esta Diocesis, con la
expresion de que por su producto haya percibido i deba percibir
cada interesado. Se acordó pasase dicha comunicacion con
urgencia a la Comision pp.^a que esponga su parecer.

Vista la sollicitud del Ayuntamiento de
S. Pedro por que pide la aprobacion de su acuerdo relativo a
la fijacion de edictos convocando a aspirantes a la escuela de
primeras letras del barrio de los Llanos que se halla vacante
por renuncia del que lo regentaba, en atencion a las ven-
tajas que deben resultar a aquellos habitantes de que no se
les prive de una educacion tan indispensable. Se acordó
se diga a la citada municipalidad proceda desde luego a
poner en ejecucion su mencionado acuerdo, dando parte
a esta Diputacion de haberle asi verificado; y que in-
cluya en el presupuesto de sus gastos la dotacion que de-
ba señalarse al referido funcionario.

Y siendo las dos de la tarde el Excmo.
Sr. Presidente levante la sesion mandando guardar
lo acordado.

Concepcion
Palmas
Masquin
Maximera
Rafael Cabradillo

18
 Sesion 86.^a — 19 de Enero de 1838. continuada el 20 y 21.

L. C.

66

Marques de las Palomas.

Meoqui.

Arce.

Roig.

Monteverde.

Martinez.

Mora.

Parte que da el Ayuntamiento.

de Sumar del voto hecho

de sus papeles.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife

el día diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en la sala de esta Diputación para celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Don José Superior Político los S. S. Marques de las Palomas, Meoqui, Arce, Roig, Monteverde y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Se leyó un oficio del Alcalde del pueblo de Sumar dando parte de que en la mañana del diez y seis del actual vis' de amanecidas las puertas del edificio donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento, encontrando abiertas dichas puertas y tambien una ventana; de haber hallado los papeles esparcidos en el suelo echando de menos entre ellos el padrón formado para la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra que se estaba ya acabando de rectificar para proceder á su cobranza: los dos expedientes de elecciones de los años últimos, un libro en que se hallaban las actas, cuentas y demas documentos pertenecientes al ramo de las aguas de dicho pueblo desde su creacion y algunas ordenes superiores, sin que hasta ahora se haya podido venir en conocimiento de los autores de tal atentado sobre lo que ha instruido a aquel Alcalde primero la correspondiente sumaria. — Se acordó sacar de dicho oficio los testimonios ^{bastantes} para unir á los expedientes un que tiene relacion para que otro enveller los efectos oportunos; y que el original se remita con oficio al Sr. Don José Superior Político á fin de que se sirva en vista de ella tomar las medidas que correspondan.

Multa.

Se mandó pasar á la Comision respectiva un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia fecha de ayer indicando á la Diputacion los trastornos que ocasiona el que una vez se impuesta multa por las autoridades ó Corporaciones é ingresadas en Tesoreria, se disipanga la devolucion de ellas; y que S. S. espera que estas observaciones merecerán la aprobacion de este cuerpo.

Elecciones de Diputa-

das á Cortes.

Se mandó unir al expediente de sumaron una solicitud del Ayuntamiento de Agate sobre elecciones de Diputados á Cortes y

propuestas de Encomendados.

El Excmo. Sr. presidente con el objeto de volver á tratar sobre la proposición hecha por Sr. Cuadros y Jefe del actual respecto á si sería en los libros cobratorios de mil ochocientos treinta y cinco á falta de los de mil ochocientos treinta y seis documentos bastantes para la clasificación de los electores, sobre discusión sobre su citada proposición, en la que tomaron parte todos los S. P. Diputados, habiendo dado algunas razones el Sr. Monteverde para fundar su voto, reducidas á que en su opinión para la rectificación de las listas no son útiles los cuadernos cobratorios de mil ochocientos treinta y cinco ni los de mil ochocientos treinta y seis.

Se siguió discutiendo sobre la citada proposición hecha en sesión del diez y siete por el Excmo. Sr. Presidente y puesta á votación quedó acordado no ser los libros cobratorios de mil ochocientos treinta y cinco documentos bastantes para la clasificación de electores por los S. P. Rivig, Monteverde, Becerra y S. C. votando por que si los S. P. Martínez, Mery y Marques de las Palmas, que están "en defecto de voto" quedando por este acuerdo dirimido el empate que tuvo lugar en las dos sesiones últimas.

El Sr. Martínez pidió palabra y dijo: en su voto que acaba de declarar que los libros cobratorios del año de mil ochocientos treinta y cinco no suministran el dato suficiente para la rectificación de las listas electorales pide á V. E. se discuta nuevamente en consideración el dictamen del Sr. Marques de las Palmas que presentó s. s. en sesión de ocho del corriente continuada el once y retiró al tiempo de procederse á votar sobre el, en la parte relativa á que para dicha rectificación se remitan otra vez las listas á los ayuntamientos para que procedan á ella con vista de los del año de treinta y seis que están formados y de los censos de esta diputación sobre que sirva de tipo para ello la renta que posean los electores comprobada por dichos libros y no la yunta en los casos segundo y tercero del artículo séptimo de la ley electoral, como también las demás prevenciones que la Diputación tenga al bien hacerles dirigidas á evitar cualesquiera suposiciones en el decidido empeño que se advierte en los pueblos sobre cual ha de ganar las elecciones.

El Sr. Rivig expresó, consideraba

que antes de procederse á la discusion de la anterior proposicion del Sr. Martínez parecia estarse en el caso de deliberar, le conueniente con presencia de la que el mismo Sr. presentó en union con D. José Itcedo en la sesion del quince y que se halla inserta en aquella acta, no meros que respecto á la que en la misma sesion habia presentado el Sr. Martínez.

Se leyó la proposicion del Sr. Roig y Itcedo. El primero hizo mil observaciones en apoyo de su proposicion que fueron contradichas por el Sr. Martínez, manifestando que los fundamentos en que se apoyó se tuvieron presentes por la Diputacion en sesion del ocho y de trece del actual.

El Sr. Sr. Presidente dijo: que conteniendo dos partes la proposicion de que queda hecho merito de los S. S. Roig y Itcedo se votase la aprobacion ó desaprobacion de cada una separadamente.

Suscitose cierto debate sobre si se estaba ó no en el caso de procederse á votar dicha proposicion por hallarse en alguna manera en contradiccion con lo acordado: el Sr. Sr. Presidente, dijo, que una vez de admitidas las proposiciones, tanto la de los S. S. Roig y Itcedo, como la del Sr. Martínez en sesion del quince, consideraba á C. estar en el caso de la votacion.

El Sr. Marques de las Palmas indicó que la proposicion de los citados S. S. Roig y Itcedo no debia, ni admitirse ni desecharse, que podría tomarse en consideracion en todo aquello que no estuviese en oposicion con lo acordado.

El Sr. Sr. Presidente mandó leer la primera parte de dicha proposicion que dice así: "piden que parabolicar perjuicios de toda trascendencia se viva á C. remover todos los obstáculos que hasta el dia han ocasionado los citados entorpecim^{tos} acordando que á la rectificacion de las listas preceda la revolucion de las reclamaciones, desechando las que se hayan hecho de un modo vago é indeterminado, lo mismo que las que estén en oposicion con lo practicado en la Peninsula, ó que estén fundadas en una ventaja á favor de un pueblo de la que han carecido los demas, apreciando tan solo la que se hayan hecho contra determinados personas,

y justificado no concurrir en ellas las cualidades
por que habian sido inscritas en las listas, esto es, que
no pagan docientos reales de contribucion, que no
disputan mil y quinientos reales de renta líquida,
que no poseen una quinta ocupada exclusivamente
en terrenos propios, y dos enagenos, o que no habien
tan una casa de cuatrocientos reales de alquiler.

Y puesta á votacion por S. E. esta
primera parte: se acordó que se tome en consideracion pa
ra cuando llegue el caso en conformidad á la serie de acuer
dos, por los votos de los S. E. Martínez, Monteverde, Meoquis,
Marques de las Palmas y S. E. y por el de los S. E. Roig y
et cetera que se resuelva esta primera parte de la proposi
cion con arreglo á lo prevenido en los primeros acuer
dos sobre elecciones y que consten en el libro de actas
desde Octubre á fines del Noviembre.

Procediéndose á la lectura de la segun
da parte de dicha proposicion que dice así: "Y final
mente aunque en su favor de las que exponen no resis
den en las diputaciones provinciales facultades pa
ra excluir aquellos sujetos que habiendo sido pre
sentados al publico por las mismas Diputaciones
como tales electores no hayan sido legalmente recen
sados: con todo teniendo S. E. por conveniente acceder
á los deseos de las que claman por que se reduzca el
numero, pudieran excluir á los que de las listas ori
ginales remitidas por los Ayuntamientos y las agr
gaciones solicitadas, consta la falta de alguno de los
requisitos que la lei exige, y cuya falta en un prin
cipio S. E. no tuvo á bien tomar en consideracion."

Y puesta á votacion dicha segun
da parte se acordó que se tome en consideracion en
su caso, por los votos de los S. E. Martínez, Mont
verde, Meoquis, Marques de las Palmas y S. E. y por
los de los S. E. Roig y et cetera que se resuelva segun
la anterior segunda parte de su proposicion se so
licita.

El Sr. Roig pidió certificado y
se le mandó dar de su proposicion y acuerdo que ac
ta de recaer en su visto.

Se procedió á la lectura de
la proposicion de que se ha hecho merito presen
tada por el Sr. Martínez en el citado dia quince
del actual. Y se dispuso despues de una detencion

discusion dividida en dos partes dicha proposicion, habiendose acordado con respecto a la primera en que se solicitaba a llevarse a punto y debido efecto los dos acuerdos que sobre el particular de elecciones se discutieron en la sesion del ocho y lo dispuesto en la del trece, el que se tome en consideracion en los casos que ocurran, por los votos de los S. S. Monteverde, Meoqui, Marques de las Palmas y S. C., por el Sr. Martinez que se le acceda a lo que en dicha parte de su proposicion se solicita, y por el de los S. S. Ruiz y otros que se desechel por no haber unanimidad para dar preferencia al cumplimiento de un acuerdo respecto del de otros.

Y habiendo el Sr. Martinez indicado que retiraba la segunda parte de su proposicion sin perjuicio de volverla a proponer si le estimase conveniente se omitió el discutir y votar sobre ella.

En este estado se retiró el Sr. Martinez expresando lo hacia por hallarse indispuerto y que no volveria hasta encontrarse restablecido.

Se pasó a discutir la proposicion presentada en esta sesion por el mismo Sr. Diputado Sr. Martinez y como se rodó en la discusion a tratar de la necesidad de que se modificase el parecer del Sr. Marques a que se refiere la proposicion que se discute; e indicando S. C. y otros S. S. que no tendria inconveniente en adoptar alguno de los medios que en la misma se proponen con el fin de rectificar las listas electorales, atendiendo a que el autor de la misma proposicion se acababa de retirar, seria oportuno que en el dia de mañana presentara el Sr. Marques de las Palmas la modificacion indicada; y habiendo expresado S. S. que en el caso de concurrir Sr. Valentín Martínez si se le permitia la indisposicion que le habia obligado a separarse de la sala, no se le ofrece reparo en presentar su parecer con las modificaciones convenientes.

El Sr. Presidente levantó la sesion a las tres y media de la tarde, para proseguirla el dia de mañana, mandando guardar lo acordado.

Con el fin de continuar esta sesion se reunieron hoy veinte de Enero de mil ochocientos treinta y ocho bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político los S. S. Meoqui, Acedo, Ruiz Monteverde y Mora.

EC

Como Sr. Presidente, dijo: juzgaba estar en el caso de suspender la discusion que quedo ayer pendiente sobre la proposicion presentada por el Sr. Diputado Martinez en que solicitaba se tomase en consideracion la parte del distrito meridional del Sr. Marques de las Palmas que en dicha proposicion se cita relativa a que se remitiran del nuevo a los ayuntamientos las listas electorales con el fin de verificarlas, en atencion a no haber concurrido a esta sesion el Sr. Marques de las Palmas ni presentado la modificacion en su referido parecer segun se habia ofrecido el dia de ayer.

El Sr. Diputado Merqui indico que no tenian parte en ningun negocio sobre elecciones interior no asistieron los Srs. Marques de las Palmas y Martinez en atencion a que contemplaba indispensable el resolverse lo oportuno sobre la proposicion del Sr. Martinez antes que ocuparse la Diputacion en el particular de elecciones, en la inteligencia de que si se trataba de ello se retiraria, puesto que esa persona no era indispensable cuando quedaba un numero de S. S. Diputados bastante para hacer acuerdo.

El Sr. Mora dijo que consecuencia de lo que tenia manifestado en otras ocasiones, se retiraria tambien si se trataba de deliberar cualquier particular que se versase con el expediente de elecciones.

El Sr. Briz manifestó le parecia muy extraño que en un negocio como el de elecciones que tantos entorpecimientos y demoras ha sufrido se vayan estos multiplicando con la ausencia de alguno de los individuos de la Diputacion, siendo aun muchas mas de extrañar que habiendo el Sr. Presidente constituido en sesion continua o permanentemente la Corporacion hasta concluirse la discusion sobre elecciones, se sea en la prevision de suspenderla, por perjuicio de los intereses de la provincia, por solo el hecho de retirarse uno o dos S. S. de esta Capital, uno de los motivos y aun es la unicidad que ha retardado las tareas de la Diputacion, pues que a fines de Diciembre ultimo dejaron de verificarse algunas sesiones por la misma causa. En esta virtud creyendo que no cumpliria debidamente con su encargo si se hiciese indiferente a estas ocurrencias suplicaba al Sr. Presidente que en uso de su autoridad

y facultades se dirijese no permitio que se interrumpiera el trabajo de elecciones y que emplee cuantos medios estén á su alcance para frustrar los designios de los empeñados en entorpecerlas.

El Sr. Acosta dijo se adheria en un todo á lo manifestado por el Sr. Roig.

Se manifestó que convencido de la necesidad de que se terminase de una vez el trabajo que por tanto tiempo ocupaba á la Diputacion sobre elecciones y conforme con la declaracion que hizo en el acto del corriente de constituir en sesion continuada la misma Corporacion interin no se hallasen las listas electorales en estado de dirigirse á las cabesas de distrito, no variaria aquella determinacion en tanto hubiese un numero suficiente de S. S. para formar cuerpo; y que convocaba á los tres Diputados á concurrir en el dia de mañana para continuar esta sesion.

Se pasó á dar cuenta de los negocios ordinarios que se hallaban en la mesa para el despacho.

Se leyó el dictamen de la Comision en el oficio de este promovido por el Jefe de primera instancia del Partido de esta Villa Capital sobre aprobacion del presupuesto de gastos de Justicia del mismo juzgado; y cuando se trataba de acordar sobre el se retiraron sucesivamente de la sala los S. S. Acosta y Roig.

Se esperaba el regreso de aquellos tres para continuar la resolucion de los demas negocios pendientes; y se presentó el portero manifestando de parte del Sr. Acosta que se retiraba su Sria; y habiendovisto dicho mensaje al Sr. Roig, convito que este Sr. tambien se iba marchado.

Quo quedando numero de Diputados bastante para continuar esta sesion se la levantó á la una de la tarde para seguir la el dia de mañana.

Foy veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y ocho á fin de continuar esta sesion en un mismo cuerpo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político los S. S. Mequín, Acosta, Roig y Montevardo.

Se abrió discusion sobre la proposicion (que el Sr. Martinez presentó en sesion del diez y nueve) y que habia quedado pendiente al concluirse la anterior.

El Sr. Diputado Mequín indicó se encontraba en la necesidad de pedir lo mismo que habia dicho ayer, esto es, que no tomara parte en ningun modo discus.

Partes de Justicia.

Continuacion de la S.
de hoy el 21. de En.

si en sus resoluciones sobre elecciones interior no se hallasen presentes los S. S. Marques de las Palmas y Martiney, si las razones que expusieron a diámito de él que se retiraría en el asunto de tratarse sobre el dicho particular.

El Sr. Boig dijo que hallaba por demás el que se discutiera y tratara respecto a una proposición que puede llamarse se ignoraría cuando se ignora hasta la que en ella se solicita para que se pide al Sr. se tome en consideración una dictamen y si bien se presentó el Sr. Marques de las Palmas en sesión del encefalico celebrada en el día de la misma sesión, si documenta que no expite y q. aun existiendo se ignora cual sea la modificación y p. tanto ha cesado el Sr. Boig.

El Sr. Marques repitió que se retiraba.

El Sr. Boig dijo que se retiraría también si se dispuso de los tratados sobre elecciones, puesto que estas sesiones extraordinarias fueron convocadas particularmente con tal objeto. Hizo S. S. la declaración de que no tendrían reparo de continuar a sistiendo a ellas siempre que a la vez se recibieran negocios particulares y de elecciones, pero que no tratándose también de estas, se haría de asistir.

El mismo Sr. Boig pidió certificar de todos los acuerdos que hayan recaído en el expediente de elecciones desde la fecha en que se recibió la ley electoral hasta el día, y que de dicha certificación constase el número de sesiones que tiene celebradas la Diputación. P. S. mandó se facilitase por Secretaría dicho documento.

El mismo Sr. Boig pidió se pasase a votar sobre la aprobación o desaprobación de la proposición del Sr. Martiney, y habiéndole dispuesto así S. S. se iba a proceder a ello, pero no pudo tener efecto por haberse retirado el Sr. Diputado Martiney. Pero que siendo suficiente número de S. S. Diputados para celebrar sesión el Sr. Presidente sus pendió este acto a las doce de la mañana mandando guardar lo acordado y que se citen a los S. S. en día de esta la aprobación que residen en esta Capital para continuar en el día de mañana a Comendado una Entrenegras - bastantes - 17

Concordia

P. P. P. P.

Boig

Boig

L. Martiney

Martiney

Martiney

Martiney

P. A. D. L. E. D.

Rafael Cabaxillat